

Manual de Políticas Contables



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia





TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	16
CAPITULO I: GENERALIDADES.....	18
1 ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	18
1.1. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal	18
1.2. Direccionamiento estratégico	18
1.2.1. Misión	18
1.2.2. Visión	18
1.2.3. Objetivos Institucionales	19
1.2.4. Principios y valores	19
2 ACERCA DEL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES.....	20
2.1 Objetivo.....	20
2.2 Alcance.....	20
2.3 Políticas Contables.....	20
2.4 Control Interno Contable	20
2.5 Depuración contable.....	21
2.6 Fecha de vigencia	21
2.7 Responsable de actualización.....	21
2.8 Control de Versiones	22
2.9 Aprobación.....	22
3 MARCO CONCEPTUAL	26
3.1 Objetivos de la información financiera	26
3.2 Características cualitativas de la información	26
3.2.1 Características fundamentales	26
3.2.2 Características de mejora	27
3.3 Principios de Contabilidad Pública	27
3.3.1 Entidad en Marcha.....	27
3.3.2 Devengo.....	28
3.3.3 Esencia sobre Forma.....	28
3.3.4 Asociación.....	28
3.3.5 Uniformidad.....	28
3.3.6 No compensación	28
3.3.7 Periodo Contable	29
3.3.8 Moneda funcional y Moneda de presentación.....	29
CAPITULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	30
DEFINICIONES.....	30
1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	81



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 3 de
534

1.1	ALCANCE.....	81
1.2	PRESENTACIÓN DE LOS PRIMEROS ESTADOS FINANCIEROS. Párrafo transitorio....	82
1.3	IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	83
1.4	REFERENCIAS CRUZADAS	83
1.5	FIRMAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	83
1.6	CERTIFICACIÓN.....	84
1.7	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	85
1.7.1	Distinción de partidas corrientes y no corrientes	90
1.7.2	Información a presentar en el Estado de Situación Financiera o revelar en las Notas.....	91
1.8	ESTADO DE RESULTADOS	92
1.8.1	Información a presentar en el Estado de Resultados o revelar en las Notas	93
1.9	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO.....	95
1.10	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	96
1.10.1	Presentación	96
1.10.2	Actividades de operación.....	96
1.10.3	Actividades de inversión	97
1.10.4	Actividades de financiación.....	97
1.10.5	Información a revelar en las Notas	98
1.11	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	100
1.12	RESPONSABLES	102
2	POLITICAS CONTABLES, CAMBIO EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	104
2.1	ALCANCE.....	104
2.2	POLÍTICAS CONTABLES	104
2.3	CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES.....	107
2.4	CORRECCIÓN DE ERRORES	108
2.5	RESPONSABLES	110
3	HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE	112
3.1	ALCANCE.....	112
3.2	HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTE 112	
3.3	HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTE.....	113
3.4	REVELACIONES.....	114
3.5	RESPONSABLES	114
4	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	116
4.1	ALCANCE.....	116
4.2	RECONOCIMIENTO	116
4.2.1	Efectivo	116
4.2.2	Efectivo de Uso Restringido.....	117
4.2.3	Equivalentes al Efectivo.....	117
4.3	MEDICIÓN INICIAL	118
4.3.1	Medición en convergencia. Párrafo transitorio.	118
4.3.2	Medición Inicial	118



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 4 de
534

4.4	MEDICIÓN POSTERIOR	119
4.5	PRESENTACIÓN	120
4.6	REVELACIONES.....	121
4.7	RESPONSABLES	121
5	INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ.....	123
5.1	ALCANCE.....	123
5.2	RECONOCIMIENTO	123
5.3	CLASIFICACIÓN	124
5.4	MEDICIÓN INICIAL.....	125
5.4.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.	125
5.4.2	Medición inicial.....	126
5.5	MEDICIÓN POSTERIOR	127
5.5.1	Valor de mercado con cambios en el resultado.....	127
5.5.2	Costo amortizado.....	127
5.5.3	Valor de mercado con cambios en el patrimonio.....	128
5.5.4	Inversiones al costo	130
5.6	DETERIORO DE VALOR	130
5.6.1	Valor de mercado con cambios en el resultado.....	130
5.6.2	Costo amortizado.....	130
5.6.3	Valor de mercado con cambios en el patrimonio.....	133
5.6.4	Inversiones al costo	135
5.7	RECLASIFICACIONES	135
5.7.1	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado.....	136
5.7.2	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo amortizado	136
5.7.3	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio.....	137
5.7.4	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo	137
5.8	BAJA EN CUENTAS	137
5.9	PRESENTACIÓN	139
5.10	REVELACIONES.....	140
5.11	RESPONSABLES	141
6	INVERSIONES EN CONTROLADAS, EN ASOCIADAS, EN NEGOCIOS CONJUNTOS Y EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	143
6.1	ALCANCE.....	143
6.2	RECONOCIMIENTO	144
6.2.1	Inversiones en Controladas	144
6.2.2	Inversiones en Asociadas	145
6.2.3	Inversiones en Negocios Conjuntos	146
6.2.4	Inversiones en Entidades en Liquidación	147



MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 5 de
534

6.3	MEDICIÓN INICIAL	147
6.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.	147
6.3.2	Medición inicial.....	148
6.4	MEDICIÓN POSTERIOR	148
6.5	DETERIORO DE VALOR	151
6.5.1	Medición del valor recuperable	152
6.6	BAJA EN CUENTAS	153
6.7	RECLASIFICACIONES	154
6.8	PRESENTACIÓN	155
6.9	REVELACIONES.....	155
6.9.1	Inversión en Controladas.....	155
6.9.2	Inversiones en Asociadas.....	156
6.9.3	Inversiones en Negocios Conjuntos	157
6.9.4	Inversiones en Entidades en Liquidación	158
6.10	RESPONSABLES	159
7	INSTRUMENTOS DERIVADOS	160
7.1	ALCANCE.....	160
7.2	RECONOCIMIENTO	160
7.3	CONTABILIDAD DE COBERTURAS.....	161
7.3.1	Requisitos para optar por la contabilidad de coberturas	162
7.3.2	Clases de relaciones de cobertura	163
7.3.3	Medición inicial.....	164
7.3.4	Medición posterior.....	164
7.3.5	Terminación de relación de cobertura	167
7.3.6	Revelaciones.....	169
7.4	PRESENTACIÓN	169
7.5	RESPONSABLES	170
8	CUENTAS POR COBRAR.....	171
8.1	ALCANCE.....	171
8.2	RECONOCIMIENTO	172
8.2.1	Impuestos por cobrar	172
8.2.2	Ingresos no tributarios	174
8.2.3	Venta de bienes	177
8.2.4	Derechos de explotación y contratos de concesión	178
8.2.5	Transferencias	178
8.2.6	Otras cuentas por cobrar	181
8.3	CLASIFICACIÓN.....	185
8.4	MEDICIÓN INICIAL	185
8.4.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.	186
8.4.2	Medición inicial.....	186



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 6 de
534

8.5	MEDICIÓN POSTERIOR	186
8.5.1	Cuentas por cobrar con saldos en mora.....	187
8.5.2	Deterioro	187
8.6	BAJA EN CUENTAS	190
8.6.1	Impuestos por cobrar	192
8.6.2	Ingresos no tributarios	192
8.6.3	Venta de bienes	192
8.6.4	Derechos de explotación y contratos de concesión	192
8.6.5	Transferencias	192
8.6.6	Otras cuentas por cobrar	194
8.7	REVELACIONES.....	196
8.8	RESPONSABLES	197
9	PRÉSTAMOS POR COBRAR.....	199
9.1	ALCANCE.....	199
9.2	RECONOCIMIENTO	199
9.3	MEDICIÓN INICIAL.....	200
9.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio	200
9.3.2	Medición inicial.....	201
9.4	MEDICIÓN POSTERIOR	202
9.4.1	Deterioro	203
9.5	BAJA EN CUENTAS	206
9.6	PRESENTACIÓN	207
9.7	REVELACIONES.....	208
9.8	RESPONSABLES	209
10	INVENTARIOS	211
10.1	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.....	211
10.1.1	ALCANCE	211
10.1.2	RECONOCIMIENTO.....	212
10.1.3	MEDICIÓN INICIAL	213
10.1.4	MEDICIÓN POSTERIOR.....	215
10.1.5	RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO	217
10.1.6	BAJA EN CUENTAS.....	217
10.1.7	PRESENTACIÓN.....	218
10.1.8	REVELACIONES	218
10.1.9	RESPONSABLES.....	219
10.2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.....	220
10.2.1	ALCANCE	220
10.2.2	RECONOCIMIENTO.....	220
10.2.3	MEDICIÓN INICIAL	222



MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 7 de
534

10.2.4	MEDICIÓN POSTERIOR.....	222
10.2.5	RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO	223
10.2.6	BAJA EN CUENTAS.....	224
10.2.7	PRESENTACIÓN.....	225
10.2.8	REVELACIONES	225
10.2.9	RESPONSABLES.....	225
11	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	227
11.1	ALCANCE.....	227
11.2	RECONOCIMIENTO	228
11.2.1	Activos de menor cuantía	229
11.2.2	Bienes Muebles	229
11.2.3	Bienes Inmuebles	232
11.2.4	Comodatos.....	234
11.3	MEDICIÓN INICIAL	239
11.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio	239
11.3.2	Medición Inicial	240
11.4	MEDICIÓN POSTERIOR	242
11.4.1	Deterioro	246
11.5	BAJA EN CUENTAS	264
11.6	PRESENTACIÓN	265
11.7	REVELACIONES.....	265
11.7.1	Deterioro de valor de los activos generadores de efectivo.....	266
11.7.2	Deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo.....	267
11.8	RESPONSABLES	268
12	BIENES DE USO PÚBLICO.....	270
12.1	ALCANCE.....	270
12.2	RECONOCIMIENTO	271
12.2.1	Red vial.....	271
12.2.2	Fajas de terreno.....	278
12.2.3	Parques recreativos	279
12.3	MEDICIÓN INICIAL.....	279
12.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio	279
12.3.2	Medición inicial.....	280
12.4	MEDICIÓN POSTERIOR	281
12.4.1	Deterioro	283
12.5	BAJA EN CUENTAS	287
12.6	PRESENTACIÓN	288
12.7	REVELACIONES.....	288
12.8	RESPONSABLES	289
13	BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES	292



MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 8 de
534

13.1	ALCANCE	292
13.2	RECONOCIMIENTO	292
13.2.1	Activos de menor cuantía	295
13.3	MEDICIÓN INICIAL	295
13.3.1	Medición en la convergencia. Párrafo transitorio.....	295
13.3.2	Medición inicial.....	295
13.4	MEDICIÓN POSTERIOR	296
13.5	BAJA EN CUENTAS	296
13.6	PRESENTACIÓN	297
13.7	REVELACIONES.....	297
13.8	RESPONSABLES	298
14	ANTICIPOS Y BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	299
14.1	ALCANCE.....	299
14.2	RECONOCIMIENTO	300
14.2.1	Bienes y servicios pagados por anticipado.....	300
14.2.2	Avances y anticipos entregados	302
14.2.3	Anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones	303
14.3	MEDICIÓN INICIAL	303
14.3.1	Medición en convergencia. Párrafo transitorio.	303
14.3.2	Medición Inicial	303
14.4	MEDICIÓN POSTERIOR	304
14.4.1	Bienes y servicios pagados por anticipado.....	304
14.5	BAJA EN CUENTAS	305
14.5.1	Avances y anticipos entregados	305
14.5.2	Avances a empleados.....	306
14.5.3	Anticipos para adquisición de bienes y servicios.....	306
14.5.4	Anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones	306
14.6	PRESENTACIÓN	307
14.7	REVELACIONES.....	307
14.8	RESPONSABLES	308
15	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	311
15.1	ALCANCE.....	311
15.2	RECONOCIMIENTO	312
15.2.1	Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.....	312
15.2.2	Recursos entregados en administración a otras entidades públicas	314
15.2.3	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.....	318
15.3	MEDICIÓN INICIAL	318
15.3.1	Medición en convergencia. Párrafo transitorio.	318
15.3.2	Medición Inicial	318
15.4	MEDICIÓN POSTERIOR	318



MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 9 de
534

15.4.1	Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.....	318
15.4.2	Recursos entregados en administración a otras entidades públicas	320
15.4.3	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.....	322
15.5	BAJA EN CUENTAS	322
15.5.1	Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.....	322
15.5.2	Recursos entregados en administración a otras entidades públicas	323
15.5.3	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.....	325
15.6	PRESENTACIÓN	325
15.7	REVELACIONES.....	325
15.8	RESPONSABLES	326
16	PROPIEDADES DE INVERSIÓN.....	330
16.1	ALCANCE.....	330
16.2	RECONOCIMIENTO	330
16.3	MEDICIÓN INICIAL.....	331
16.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.	331
16.3.2	Medición inicial.....	331
16.4	MEDICIÓN POSTERIOR	333
16.5	RECLASIFICACIONES	333
16.6	BAJA EN CUENTAS	334
16.7	PRESENTACIÓN	334
16.8	REVELACIONES.....	335
16.9	RESPONSABLES	336
17	ACTIVOS INTANGIBLES.....	338
17.1	ALCANCE.....	338
17.2	RECONOCIMIENTO	339
17.2.1	Marcas	340
17.2.2	Patentes.....	341
17.2.3	Concesiones y franquicias	341
17.2.4	Derechos.....	341
17.2.5	Licencias	341
17.2.6	Softwares	341
17.2.7	Comodatos.....	342
17.2.8	Activos intangibles en fase de desarrollo	346
17.3	MEDICIÓN INICIAL.....	347
17.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.	347
17.3.2	Medición inicial.....	348
17.4	MEDICIÓN POSTERIOR	350
17.4.1	Amortización	350



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 10 de
534

17.4.2	Deterioro	353
17.5	BAJA EN CUENTAS	367
17.6	PRESENTACIÓN	367
17.7	REVELACIONES	368
17.7.1	Deterioro de valor de activos intangibles generadores de efectivo	369
17.7.2	Deterioro de valor de activos intangibles no generadores de efectivo	370
17.8	RESPONSABLES	370
18	ARRENDAMIENTOS.....	372
18.1	ALCANCE.....	372
18.2	CLASIFICACIÓN	372
18.3	ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS	374
18.3.1	Contabilización del Departamento de Antioquia como Arrendador.....	374
18.3.2	Contabilización del Departamento de Antioquia como Arrendatario	375
18.4	PRESENTACIÓN	377
18.5	RESPONSABLES	377
19	ACUERDOS DE CONCESIÓN	379
19.1	ALCANCE.....	379
19.2	RECONOCIMIENTO	379
19.2.1	Activos en concesión	380
19.2.2	Pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión	382
19.2.3	Pasivos de la Concesión.....	382
19.2.4	Ingresos y gastos generados por la operación y mantenimiento del activo en concesión. 382	
19.2.5	Ingresos y gastos generados en el desarrollo de una actividad reservada a la entidad concedente.....	383
19.2.6	Garantías financieras.....	383
19.3	MEDICIÓN INICIAL	383
19.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio	383
19.3.2	Medición Inicial	384
19.4	MEDICIÓN POSTERIOR	388
19.4.1	Activos en Concesión	388
19.4.2	Pasivos de la Concesión.....	389
19.4.3	Garantías financieras.....	389
19.5	PRESENTACIÓN	389
19.6	REVELACIONES.....	390
19.7	RESPONSABLES	391
20	COSTOS DE FINANCIACIÓN	393
20.1	ALCANCE.....	393
20.1	RECONOCIMIENTO	393



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 11 de
534

20.2	MEDICIÓN INICIAL	394
20.2.1	Medición inicial de convergencia. Párrafo transitorio	394
20.2.2	Medición inicial.....	394
20.3	INICIO DE LA CAPITALIZACIÓN.....	395
20.4	SUSPENSIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN	395
20.5	FINALIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN.....	396
20.6	REVELACIONES.....	396
20.7	RESPONSABLES	397
21	EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA	398
21.1	ALCANCE.....	398
21.2	RECONOCIMIENTO	398
21.2.1	Financiamiento interno de corto plazo	398
21.2.2	Financiamiento interno de largo plazo	398
21.3	CLASIFICACIÓN	399
21.4	MEDICIÓN INICIAL	399
21.5	MEDICIÓN POSTERIOR	399
21.6	BAJA EN CUENTAS	400
21.7	PRESENTACIÓN	400
21.8	REVELACIONES.....	400
21.9	RESPONSABLES	401
22	PRÉSTAMOS POR PAGAR	403
22.1	ALCANCE.....	403
22.2	RECONOCIMIENTO	403
22.2.1	Financiamiento interno de corto plazo	404
22.2.2	Financiamiento interno de largo plazo	404
22.2.3	Financiamiento externo de largo plazo	404
22.3	CLASIFICACIÓN	405
22.4	MEDICIÓN INICIAL	405
22.4.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.	405
22.4.2	Medición inicial.....	405
22.5	MEDICIÓN POSTERIOR	406
22.6	BAJA EN CUENTAS	407
22.7	EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA.....	408
22.7.1	Reconocimiento inicial	408
22.7.2	Reconocimiento de las diferencias en cambio	408
22.8	PRESENTACIÓN	408
22.9	REVELACIONES.....	409
22.10	RESPONSABLES	410
23	CUENTAS POR PAGAR.....	412
23.1	ALCANCE.....	412
23.2	RECONOCIMIENTO	412
23.2.1	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	414
23.2.2	Subvenciones por Pagar.....	415



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 12 de
534

23.2.3	Transferencias por Pagar	415
23.2.4	Adquisición de Bienes y Servicios en el Exterior	415
23.2.5	Recursos a Favor de Terceros	416
23.2.6	Descuentos de Nómina	416
23.2.7	Subsidios Asignados	417
23.2.8	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	417
23.2.9	Impuestos, Contribuciones y Tasas	417
23.2.10	Impuesto al Valor Agregado - IVA	417
23.2.11	Créditos Judiciales	418
23.2.12	Administración y Prestación de Servicios de Salud	418
23.2.13	Otras Cuentas por Pagar	419
23.3	CLASIFICACIÓN	419
23.4	MEDICIÓN INICIAL	419
23.4.1	Medición Inicial en Convergencia. Párrafo Transitorio.	419
23.4.2	Medición Inicial	420
23.5	MEDICIÓN POSTERIOR	422
23.6	BAJA EN CUENTAS	422
23.7	PRESENTACIÓN	423
23.8	REVELACIONES	423
23.9	RESPONSABLES	423
24	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	425
24.1	ALCANCE	425
24.2	RECONOCIMIENTO	426
24.2.1	Beneficios a los empleados a corto plazo	427
24.2.2	Beneficios posempleo	439
24.2.3	Beneficios a los empleados a largo plazo	444
24.2.4	Beneficios por terminación del vínculo laboral	445
24.2.5	Certificación	446
24.3	MEDICIÓN	447
24.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio	447
24.3.2	Medición	447
24.4	BAJA EN CUENTAS	458
24.4.1	Plan de activos para beneficios posempleo	458
24.4.2	Plan de activos para beneficios a largo plazo	459
24.5	PRESENTACIÓN	459
24.6	REVELACIONES	460
24.6.1	Beneficios a los empleados a corto plazo	460
24.6.2	Beneficios posempleo	460
24.6.3	Beneficios a los empleados a largo plazo	461



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 13 de
534

24.6.4	Beneficios por terminación del vínculo laboral	461
24.7	RESPONSABLES	461
25	PROVISIONES	462
25.1	ALCANCE	462
25.2	RECONOCIMIENTO	463
25.2.1	Provisión por litigios y demandas	464
25.2.2	Provisión por costos de desmantelamiento	465
25.2.3	Provisión por garantías contractuales	465
25.2.4	Provisión por concurrencia para el pago de pensiones	465
25.3	MEDICIÓN INICIAL	466
25.3.1	Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.	466
25.3.2	Medición inicial	466
25.4	MEDICIÓN POSTERIOR	471
25.4.1	Provisión por Litigios y Demandas	472
25.4.2	Provisión por Costos de Desmantelamiento	472
25.4.3	Provisión por garantías contractuales	473
25.4.4	Provisión por concurrencia para el pago de pensiones	473
25.5	BAJA EN CUENTAS	473
25.6	PRESENTACIÓN	474
25.7	REVELACIONES	474
25.8	RESPONSABLES	475
26	OTROS PASIVOS	477
26.1	ALCANCE	477
26.2	RECONOCIMIENTO	477
26.2.1	Avances y Anticipos Recibidos	478
26.2.2	Recursos Recibidos en Administración	478
26.2.3	Depósitos Recibidos en Garantía	479
26.2.4	Ingresos Recibidos por Anticipado	479
26.2.5	Otros Pasivos Diferidos	480
26.3	CLASIFICACIÓN	480
26.4	MEDICIÓN INICIAL	480
26.4.1	Medición Inicial en Convergencia. Párrafo Transitorio.	480
26.4.2	Medición Inicial	480
26.5	MEDICIÓN POSTERIOR	482
26.6	BAJA EN CUENTAS	483
26.6.1	Avances y Anticipos Recibidos	483
26.6.2	Recursos Recibidos en Administración	483
26.6.3	Depósitos Recibidos en Garantía	483
26.6.4	Ingresos Recibidos por Anticipado	483
26.6.5	Otros Pasivos Diferidos	484



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 14 de
534

26.7	PRESENTACIÓN	484
26.8	REVELACIONES.....	484
26.9	RESPONSABLES	485
27	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES.....	486
27.1	ALCANCE.....	486
27.2	ACTIVOS CONTINGENTES	486
27.2.1	Reconocimiento	486
27.2.2	Medición Inicial en convergencia. Párrafo transitorio	488
27.2.3	Medición Inicial	489
27.2.4	Presentación	490
27.2.5	Revelaciones.....	491
27.3	PASIVOS CONTINGENTES	491
27.3.1	Reconocimiento	491
27.3.2	Medición Inicial en convergencia. Párrafo transitorio	493
27.3.3	Medición Inicial	493
27.3.4	Presentación	495
27.3.5	Revelaciones.....	495
27.4	RESPONSABLES	496
28	INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	498
28.1	ALCANCE.....	498
28.2	RECONOCIMIENTO	498
28.2.1	Ingresos por impuestos.....	499
28.2.2	Ingresos no tributarios	501
28.2.3	Transferencias	505
28.2.4	Operaciones sin flujo de efectivo	508
28.2.5	Otros ingresos.....	508
28.3	MEDICIÓN.....	509
28.3.1	Ingreso por Impuestos	509
28.3.2	Ingresos no tributarios	509
28.3.3	Transferencias	509
28.3.4	Operaciones sin flujo de efectivo.....	511
28.4	PRESENTACIÓN	511
28.5	REVELACIONES.....	511
28.6	RESPONSABLES	511
29	INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN	514
29.1	ALCANCE.....	514
29.2	RECONOCIMIENTO	514
29.2.1	Ingresos por Venta de Bienes.....	515
29.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios	516



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN


MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 15 de
534

29.2.3	Ingresos por el Uso de Activos por parte de Terceros	517
29.2.4	Otros ingresos.....	518
29.3	MEDICIÓN.....	519
29.3.1	Ingresos por Venta de Bienes.....	519
29.3.2	Ingresos por el Uso de Activos por parte de Terceros	519
29.3.3	Ingresos por Prestación de Servicios	520
29.3.4	Otros ingresos.....	520
29.4	REVELACIONES.....	521
29.5	RESPONSABLES	521
CAPITULO III: REFERENTE NORMATIVO.....		523
30	MARCO LEGAL CONTABLE	523
30.1	Constitución Política	523
30.2	Leyes	523
30.3	Decretos	524
30.4	Resoluciones	526
31	OTROS.....	534



 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 16 de 534

INTRODUCCIÓN

Con la expedición de la Ley 1314 de 2009, la *Contaduría General de la Nación* (CGN), como máximo ente regulador del sector estatal, asumió el gran reto de la conversión a estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por medio de una estrategia de modernización de la regulación contable que propenda por una política pública que mejore la calidad de la información contable y financiera, que contribuya a la rendición de cuentas y sirva para el ejercicio del control de las empresas del sector público, a través de la incorporación de prácticas líderes de aceptación mundial y de un marco normativo acorde con la rápida evolución de los negocios.

Partiendo de lo anterior, la *Contaduría General de la Nación*, en junio de 2013, elaboró un documento denominado estrategia de convergencia de la regulación pública hacia NIIF y NICSP, dando como resultado en los siguientes años tres marcos normativos que hacen parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública:

- Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, expedido mediante la Resolución 037 de 2017.
- Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, expedido mediante la Resolución 414 de 2014.
- Marco normativo para Entidades de Gobierno, expedido mediante la Resolución 533 de 2015.

El *Departamento de Antioquia* aplica el Marco normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público); los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Por este motivo, surge la necesidad de desarrollar un Manual de Políticas Contables conforme a los requerimientos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que contribuya a lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, tal como lo exige la Resolución 193 de 2016.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 17 de
534

De esta manera, el *Departamento de Antioquia* adopta el presente Manual de Políticas Contables, aplicable a partir del 1° de enero de 2018, y asimismo adquiere el compromiso de velar por la constante actualización del presente manual, con el fin de dar cumplimiento al Marco Normativo vigente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 18 de
534

CAPITULO I: GENERALIDADES

1 ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

1.1. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal

El *Departamento de Antioquia* es una entidad pública del orden territorial, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la *Constitución Nacional*.

Su función social o cometido estatal es coadyuvar en el bienestar de la población antioqueña, garantizando condiciones de competitividad e infraestructura para el desarrollo económico y social en todo el Departamento, bajo criterios de equidad, movilidad social y sostenibilidad ambiental, con el fin de contribuir al desarrollo del campo como uno de los ejes centrales de política pública territorial tanto nacional como departamental.

1.2. Direccionamiento estratégico

1.2.1. Misión

Según la *Constitución Política*, “son fines esenciales del Estado”: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El *Departamento de Antioquia* se comporta con toda fidelidad a este mandato.

1.2.2. Visión

En el año 2024, Antioquia será una región más próspera, productiva, competitiva, pujante y ambientalmente sostenible, a partir de la ejecución de proyectos visionarios y de la lucha frontal contra la desigualdad social, la inequidad, el desempleo, el analfabetismo, el pesimismo, el atraso, la miseria y el hambre. Todo ello concebido y desarrollado con base en la acción conjunta y articulada entre los actores públicos, privados y sociales del Departamento, los municipios y el nivel nacional, bajo el presupuesto básico de trabajar corresponsable y solidariamente en el desarrollo integral de nuestro Departamento, aprovechando todas sus



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 19 de
534

potencialidades, los recursos compartidos, las afinidades sociales, culturales, étnicas, la riqueza de la biodiversidad, la infraestructura con la que contamos y el privilegio de nuestra ubicación geográfica, orientado a encaminar el presente y nuestro futuro hacia la competitividad sistémica que Antioquia requiere para incidir efectiva y significativamente en la prosperidad de sus gentes y en el desarrollo del país, mediante un nuevo modelo educativo, la transformación real del campo y la igualdad de oportunidades con seguridad y justicia.

1.2.3. Objetivos Institucionales

- Competitividad e infraestructura.
- La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo.
- Equidad y movilidad social.
- Sostenibilidad ambiental.
- Seguridad, justicia y derechos humanos.
- Paz y posconflicto.
- Gobernanza y buen gobierno

1.2.4. Principios y valores

Los principios y valores por los que se rigen las acciones y actitudes del personal del *Departamento de Antioquia* son:

- La vida como valor supremo.
- Cumplimiento de la palabra.
- Velocidad del desarrollo.
- La justicia cercana al ciudadano.
- Entorno ético entre servidores públicos, sector privado y ciudadanía.
- Lo público es responsabilidad de todos.
- Respeto por la institucionalidad y su mejoramiento.
- Innovación y flexibilidad.
- Sostenibilidad ambiental.
- La participación e incidencia ciudadana.
- Lucha frontal contra la corrupción.
- Reconocimiento al valor de la diferencia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 20 de
534

2 ACERCA DEL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES

2.1 Objetivo

El objetivo del presente Manual de Políticas Contables es definir los criterios y las bases fundamentales que el *Departamento de Antioquia* aplicará para el reconocimiento, la medición, la baja en cuentas, la presentación y la revelación de cada uno de los rubros que componen los *Estados Financieros*, con el fin de asegurar que la información financiera sea relevante, represente fielmente los hechos económicos y sea útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

2.2 Alcance

Este Manual de Políticas aplica al interior del *Departamento de Antioquia*, y su contenido es de obligatorio cumplimiento por parte del personal y las dependencias que intervienen en el proceso de información contable, directa o indirectamente como lo son los proveedores de información.


2.3 Políticas Contables

Las políticas de acuerdo con el capítulo VI Normas para la Presentación de *Estados Financieros* y Revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno, son “*los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los Estados Financieros*”, por lo cual es importante establecer los principios sobre los cuales se apoyará el *Sistema de Información Financiera*, que servirán de guía para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la Información Financiera del *Departamento de Antioquia*.

2.4 Control Interno Contable

El *Departamento de Antioquia*, a través de la dependencia encargada de la gestión de cada una de las Políticas Contables, implementará procedimientos con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 sobre Control Interno Contable, emitida por la *Contaduría General de la Nación*.

Los procedimientos para garantizar el control interno de las Políticas Contables incluyen, entre otros, **la certificación de la información suministrada** a la *Dirección de Contabilidad* por parte de la Dependencia responsable, como requisito previo a la incorporación en el *Sistema de Información Financiera* de los hechos

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 21 de 534

económicos, de acuerdo con los apartados de reconocimiento, medición, baja en cuentas, presentación y revelación de cada una de las políticas contables.

Los procedimientos para garantizar el control interno de las Políticas Contables incluyen que el *Departamento de Antioquia* identifique de manera clara, el cumplimiento de cada uno de los requisitos para clasificarlos como tal, previo al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los mismos, toda vez que los valores que se encuentran reconocidos en los informes financieros representen de manera completa, neutral y libre de error la realidad de los hechos económicos.

Para conocer el detalle de los procedimientos, deberá remitirse al Manual de Control Interno Contable del *Departamento de Antioquia*.

2.5 Depuración contable

El *Departamento de Antioquia* adelantará las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras contenidas en los *Estados Financieros* de los periodos contables 2016 y 2017, aplicando los criterios de reconocimiento y medición del Régimen de Contabilidad Pública precedente (Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007). Los ajustes que surjan del proceso de saneamiento contable no afectarán los impactos por transición al nuevo marco de regulación; se contabilizarán en cuentas separadas del patrimonio de conformidad con la Resolución 107 de 2017 emitida por la *Contaduría General de la Nación*.

En cuanto a la depuración contable permanente y sostenible, definida en la Resolución 193 de 2016 de la *Contaduría General de la Nación*, el *Departamento de Antioquia* deberá adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, adelantará las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

2.6 Fecha de vigencia

El presente Manual de Políticas Contables rige a partir del primero de enero de 2018 y, será la base para la determinación de saldos iniciales, en los cuales el *Departamento de Antioquia* mide por primera vez, sus Activos, Pasivos y Patrimonio de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

2.7 Responsable de actualización



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 22 de
534

El *Departamento de Antioquia* cambiará una Política Contable cuando se realice una modificación al Marco normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que éste lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Según lo anterior, la dependencia encargada de la gestión de cada una de las Políticas Contables, designará al responsable de preparar el borrador de la actualización, indicando su justificación, análisis sustentado de los hechos que conllevan a la modificación, efectos de la aplicación y fecha esperada de entrada en vigencia.

2.8 Control de Versiones

Versión	Fecha	Razón de actualización	Actualizó
1	14/12/2017	Creación del Manual de Políticas Contables	Equipo Implementación Proyecto NICSP
2	01/01/2018	Determinación de saldos iniciales	Equipo Implementación Proyecto NICSP
3	31/12/2018	Actualización por cambios normativos	Equipo Implementación Proyecto NICSP
4	27/08/2019	Actualización	Dirección de Contabilidad
5	12/12/2019	Actualización por cambios normativos	Dirección de Contabilidad
6	22/01/2020	Actualización	Dirección de Contabilidad
7	21/09/2020	Actualización	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros
8	15/01/2021	Actualización	Dirección de Contabilidad
9	17/09/2021	Actualización	Dirección de Contabilidad
10	26/01/2022	Actualización	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros
11	23/03/2022	Actualización	Dirección de Contabilidad Dirección de Bienes y Seguros

2.9 Aprobación

Elaboró	Equipo Implementación Proyecto NICSP
---------	--------------------------------------



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 23 de
534

Revisó	Mesa de trabajo y Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del <i>Departamento de Antioquia</i>
Aprobó	Consejo de Gobierno del <i>Departamento de Antioquia</i> Decreto N°: 2017070004765 del 19 de diciembre de 2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2017070004765

Fecha: 19/12/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se adopta el manual de políticas contables del
Departamento de Antioquia”





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 24 de
534

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adóptese el Manual de Políticas Contables del Departamento de Antioquia, con el fin de asegurar que la información financiera sea útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, y que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP.

El Manual de Políticas Contables del Departamento de Antioquia quedará como se indica en el anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. El Manual de Políticas Contables deberá ser aplicado por todos los funcionarios de las diferentes Dependencias que conforman la estructura organizacional del Departamento de Antioquia implicadas en el proceso de generación de información financiera. Para el efecto, cada Dependencia deberá actualizar los manuales de procedimientos y de funciones durante el primer periodo de aplicación del nuevo marco normativo para dar cumplimiento a la política contable asociada.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 25 de
534

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Grupo NICSP
Revisó: Luz Aydé Correa Aguirre, Directora de Contabilidad (E)
Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiera Hacienda
Vo. Bo. Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 26 de
534

3 MARCO CONCEPTUAL

3.1 Objetivos de la información financiera

Los objetivos de la información financiera de las entidades de gobierno son: Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.

El objetivo de Rendición de cuentas pretende que la información financiera sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad del *Departamento de Antioquia*.

El objetivo de Toma de decisiones pretende que la información financiera sirva a la gestión financiera pública, esto es, al *Departamento de Antioquia* para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos, para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.


El objetivo de Control pretende que la información financiera sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el *Ministerio Público* y los órganos de control, inspección y vigilancia.

3.2 Características cualitativas de la información

La información financiera del *Departamento de Antioquia* deberá poseer los siguientes atributos para que esta sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

3.2.1 Características fundamentales

- **Relevancia:** la información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera es capaz de influir en las decisiones de los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos.
- **Representación fiel:** la información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 27 de 534</p>

3.2.2 Características de mejora

- **Verificabilidad:** ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad, significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.
- **Oportunidad:** significa tener a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un periodo anterior.
- **Comprensibilidad:** significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.
- **Comparabilidad:** es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.

3.3 Principios de Contabilidad Pública

3.3.1 Entidad en Marcha

Al preparar los *Estados Financieros*, la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería* del *Departamento de Antioquia* evaluarán la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento.

Bajo este principio una entidad es un negocio en marcha salvo que la administración tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, se tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo.

Se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme al acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 28 de
534

encaminada a determinar su valor de liquidación. Cuando un acto ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

3.3.2 Devengo

El *Departamento de Antioquia* elaborará sus *Estados Financieros*, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo), según la cual, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho incide en los resultados del periodo.

3.3.3 Esencia sobre Forma

Las transacciones y otros hechos económicos de la entidad se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

3.3.4 Asociación

Los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos.

3.3.5 Uniformidad

Los criterios de reconocimiento, medición, y presentación se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los *Estados Financieros* que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de la relevancia o la representación fiel de los hechos económicos.

3.3.6 No compensación

No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del Estado de Situación Financiera, o los ingresos, gastos y costos que



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 29 de
534

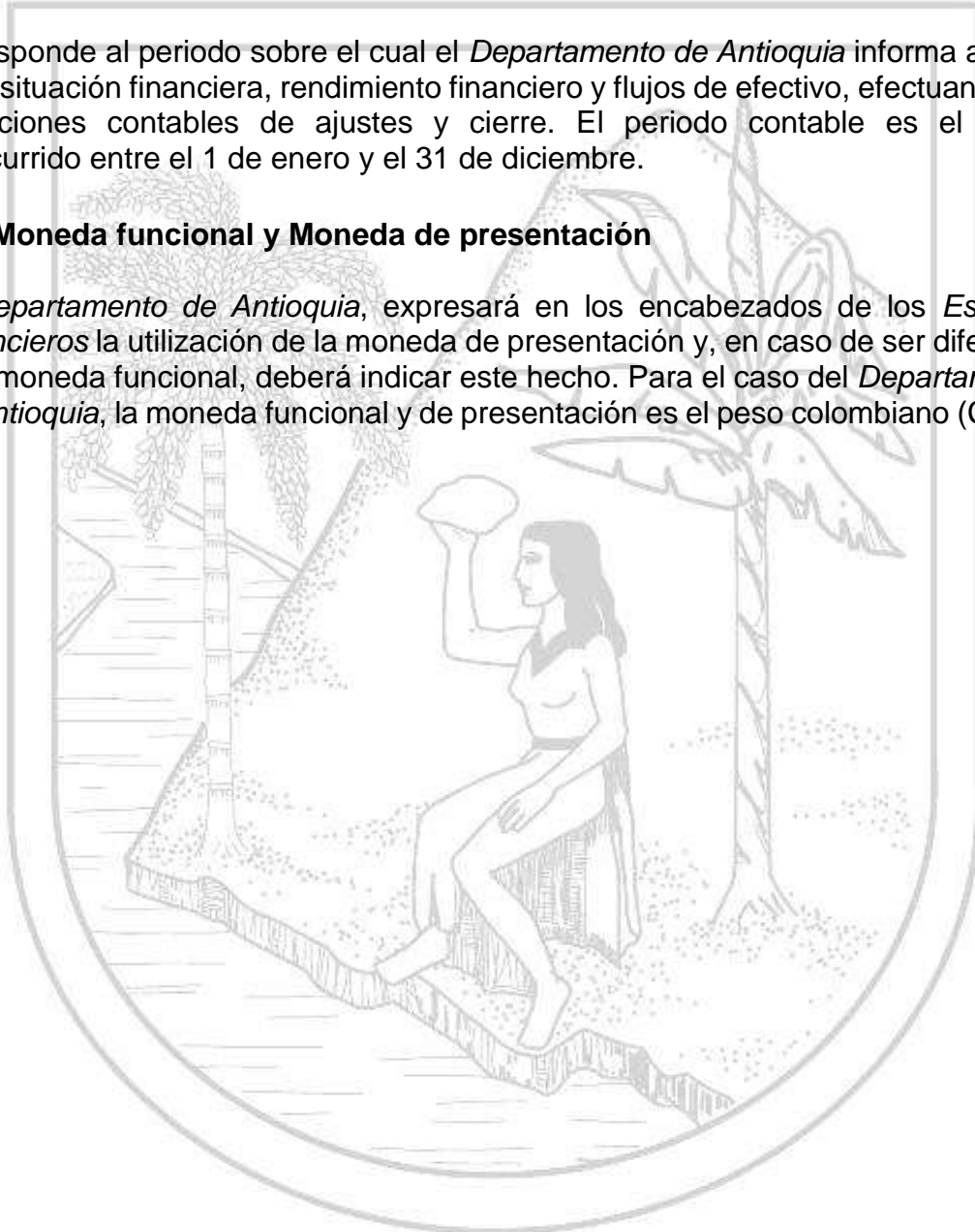
integran el Estado de Resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

3.3.7 Periodo Contable

Corresponde al periodo sobre el cual el *Departamento de Antioquia* informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

3.3.8 Moneda funcional y Moneda de presentación

El *Departamento de Antioquia*, expresará en los encabezados de los *Estados Financieros* la utilización de la moneda de presentación y, en caso de ser diferente a su moneda funcional, deberá indicar este hecho. Para el caso del *Departamento de Antioquia*, la moneda funcional y de presentación es el peso colombiano (COP).





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 30 de
534

CAPITULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones hacen referencia a aquellas palabras o conceptos que en el contexto del Manual o de cada Política Contable, requiere de su especificación para un mejor entendimiento de los mismos.

Acreeer pensión (Beneficios a los Empleados): situación jurídica que se presenta cuando hay varios beneficiarios con derecho a una sustitución pensional o pensión de sobrevivientes y cualquiera de estos deja de ser beneficiario de la misma por muerte o extinción del derecho, caso en el cual el monto que le correspondía pasa a acreeer a otro(s) beneficiario(s) según la distribución legal.

Actividades de financiación: son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por el *Departamento de Antioquia*.

Actividades de Inversión: son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

Actividades de operación: son las actividades que realiza el *Departamento de Antioquia* en cumplimiento de su cometido estatal y que no pueden calificarse como de inversión o financiación.

Actividades relevantes: son aquellas que afectan, de manera significativa, la naturaleza o la cantidad de los beneficios que, el *Departamento de Antioquia* recibe o de los riesgos que asume, por su participación en otra entidad.

Activo financiero: cualquier activo que es a) efectivo; b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; c) un derecho contractual: a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para el *Departamento de Antioquia*; o d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios del *Departamento de Antioquia*, y sea: un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 31 de
534

Activo Intangible: son activos no monetarios, y representan generalmente derechos abstractos, tales como: patentes, licencias, Software, entre otros.

Activo intangible identificable: es aquel susceptible de separarse del *Departamento de Antioquia* y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que el *Departamento de Antioquia* tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

Activos: son los recursos controlados por el *Departamento de Antioquia* que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para producir y vender bienes o prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Activo apto: es aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita.

Activos contingentes: activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*. Este registrar los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición.

Activos diferidos (Préstamos por Cobrar): valor de los activos asociados a la medición inicial de un préstamo por cobrar, sobre el cual se han pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado. Según el principio de asociación, se deben amortizar (gasto por subvención) durante el período en que se reciben los beneficios económicos y con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas, por lo tanto, pueden afectar varios periodos.

Activos generadores de efectivo: activos que el *Departamento de Antioquia* mantiene con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos que con su uso el *Departamento de Antioquia* pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 32 de
534

Cuando el *Departamento de Antioquia* use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como generador de efectivo solo si el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es inferior al 50%.

Activos intangibles adquiridos: son aquellos que obtiene el *Departamento de Antioquia* de un tercero, que puede ser otra entidad contable pública o una entidad privada.

Activos intangibles desarrollados: son aquellos que genera internamente el *Departamento de Antioquia*, y cumplen los criterios para su reconocimiento. Para esta clase de activos deben identificarse las fases de investigación y desarrollo.

Activos intangibles formados: son aquellos que ha obtenido y consolidado el *Departamento de Antioquia* a través del tiempo a partir de su reconocimiento, que le genera ventajas comparativas frente a otras entidades, sean éstas públicas o privadas.

Activos no generadores de efectivo: son activos que el *Departamento de Antioquia* mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, el *Departamento de Antioquia* no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado. Cuando el Departamento use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo salvo que el uso del activo en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado sea inferior al 50%. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos; son ejemplos de estos bienes, los bienes de uso público, los bienes históricos y culturales, los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional, así como los muebles, enseres, equipo de oficina y de comunicación y computación empleados en el desarrollo de actividades administrativas.

Acto administrativo para declarar un bien como histórico y cultural: acto mediante el cual las autoridades competentes determinan que un bien del patrimonio de la Nación o de un territorio queda cobijado con el régimen especial de protección o de salvaguardia contemplado en la *Ley 1185 de 2008*. La autoridad competente para realizar el acto administrativo de declaratoria de un bien histórico y cultural a nivel nacional es la *Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura*,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 33 de
534

previo concepto favorable del *Consejo Nacional de Patrimonio Cultural* y, a nivel departamental, es el *Departamento de Antioquia*, previo concepto favorable del correspondiente *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural*.

Acuerdo conjunto: es un acuerdo que se celebra para ejecutar una operación conjunta o un negocio conjunto, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

Acuerdo de concesión: acuerdo vinculante, entre una entidad concedente (*Departamento de Antioquia*) y un concesionario, en el que este último adquiere el derecho a utilizar o explotar un activo en concesión, para proporcionar un servicio o para desarrollar una actividad en nombre del *Departamento de Antioquia*, durante un periodo determinado, a cambio de una compensación por los servicios o por la inversión realizada durante el periodo del acuerdo de concesión. El *Departamento de Antioquia*, a través del acuerdo de concesión, puede establecer que el concesionario construya, desarrolle o adquiera un activo o, que preste un servicio con sus propios activos o recursos. También puede facilitar que el concesionario preste un servicio con activos del *Departamento de Antioquia*, que mejore activos de esta, o que explote servicios o actividades reservadas al *Departamento de Antioquia*.

Adiciones y mejoras (Acuerdos de Concesión): comprenden las erogaciones que amplían las condiciones de servicio del activo considerado en el acuerdo de concesión. Para los Bienes de Uso Público considerados en el acuerdo de concesión, comprende lo que se conoce como “mejoramiento y rehabilitación”. Mejoramiento es el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes, para lo cual, se hace necesario la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado. La rehabilitación comprende las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.

Adiciones y mejoras: son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Amortización: distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Se llevará a cabo mediante un método de amortización que refleje el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 34 de
534

Anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones: valor de los recursos a favor del *Departamento de Antioquia* por concepto de retenciones y de anticipos de impuestos, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras.

Aportes patronales: son las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados deben destinar como aportes patronales del sector salud, que se venían financiando con los recursos del Situado Fiscal, que deberán ser pagadas con cargo al *Sistema General de Participaciones de salud* y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores.

Arbitraje: mecanismo por el cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible acuerdan su solución a través de un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

Arrendador: propietario del bien y quien se obliga a ceder el uso del mismo. Es la persona que da en arrendamiento aquello que le pertenece. El *Departamento de Antioquia* actúa como arrendador en contratos por locales comerciales del Centro Administrativo Departamental, que entrega bajo arrendamiento operativo a terceros.

Arrendamiento financiero: contrato mediante el cual el arrendador transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad no sea transferida. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

Arrendamiento operativo: contrato mediante el cual el arrendador no transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

Arrendamiento: acuerdo mediante el cual, el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos. Se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad legal no sea transferida; o como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Arrendatario: persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. El *Departamento de*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 35 de
534

Antioquia actúa como arrendatario por el arrendamiento operativo de algunos inmuebles que utiliza como bodegas.

Asociada: empresa societaria sobre la cual el *Departamento de Antioquia* tiene influencia significativa, es decir, tiene la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación, sin que se configure control, ni control conjunto.

Avalúo técnico: procedimiento efectuado por un especialista para determinar el valor comercial, en uso o de reposición de un activo; vida útil remanente; condiciones generales de los activos objeto de avalúo; entre otros aspectos, según un método de reconocido valor técnico.

Avances para viáticos y gastos de viaje: dinero que se entrega a los funcionarios que deban desplazarse, en función de su servicio, fuera de su sede de trabajo habitual para realizar labores propias de su cargo. Este anticipo cubre los viáticos que el funcionario requiera para cumplir adecuadamente con su función.

Avances y anticipos entregados: valores entregados por el *Departamento de Antioquia*, en calidad de avance o anticipo, a contratistas y a proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y a los gastos de viaje, que están pendientes de legalización.

Baja en cuentas: eliminación de un elemento de los inventarios, previamente reconocido, debido a que este no cumple con la definición de activo o los criterios para ser reconocido como un inventario en el estado de situación financiera del *Departamento de Antioquia*.

Banca (Bienes de uso público): en ingeniería vial, es la parte de la vía que corresponde a la distancia horizontal, medida normalmente al eje, entre los extremos exteriores de las cunetas o los bordes laterales.

Beneficio total otorgado al empleado: corresponderá a la diferencia entre el valor del préstamo y el valor presente de los flujos contractuales a la fecha de concesión del préstamo.

Beneficios a los empleados a corto plazo: son aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios: los sueldos, las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social; los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 36 de
534

Beneficios a los empleados a largo plazo: son aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Entre los beneficios a los empleados a largo plazo se incluyen: premios o bonificaciones por antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio; y beneficios a recibir a partir de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo en el que se hayan ganado.

Beneficios a los empleados: comprende todos los tipos de retribuciones que el *Departamento de Antioquia* proporciona a los empleados a cambio de sus servicios.

Beneficios económicos futuros (Activos Intangibles): potencial que tiene un activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Los beneficios económicos futuros de un activo intangible se producen cuando el activo le permite a el *Departamento de Antioquia* a) generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo, c) disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios, o d) mejorar la prestación de los servicios.

Beneficios económicos futuros: corresponden a la capacidad que tiene un activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de los flujos futuros de efectivo.

Beneficios financieros: corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos, entre otros.

Beneficios no financieros: se presentan cuando la actividad que desarrolla la controlada complementa o apoya la función del *Departamento de Antioquia* (controladora), de forma que contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Beneficios por terminación del vínculo laboral: son aquellos a los cuales el *Departamento de Antioquia* está comprometido por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos laborales o el vínculo laboral anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual. Estas obligaciones se sustentarán en la existencia de un plan formal



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 37 de
534

para efectuar la terminación anticipada del vínculo laboral y en la posibilidad de retirar la oferta.

Beneficios posempleo: los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el periodo de empleo en el *Departamento de Antioquia*. Entre los beneficios posempleo se incluirán: Las pensiones a cargo del *Departamento de Antioquia* relacionadas con sus empleados, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los exservidores públicos de sus entidades liquidadas, adscritas o vinculadas; y otros beneficios posteriores al empleo como los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

Berma (Bienes de uso público): zona lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de una vía.

Bienes tangibles: son todos aquellos bienes físicamente apreciables, es decir, que se pueden tocar y ocupan un espacio.

Bienes de Uso Público en construcción – concesiones: representa el valor de los Bienes de Uso Público en construcción amparados en contratos de concesión o asociaciones público-privadas, así como el valor de los terrenos relacionados con estos.

Bienes de Uso Público en servicio – concesiones: representa el valor de los Bienes de Uso Público en servicio amparados en contratos de concesión o asociaciones público-privadas.

Bienes históricos y culturales: son aquellos bienes tangibles controlados por el *Departamento de Antioquia*, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Bienes producidos: son aquellos inventarios obtenidos mediante procesos de transformación, que se encuentran disponibles para la venta o para distribuirlos sin contraprestación.

Bienes y servicios pagados por anticipado: valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 38 de
534

Bonos pensionales (Beneficios a los Empleados): constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Caja menor: representa el valor de los fondos en efectivo de disponibilidad inmediata, destinados para cubrir aquellos gastos urgentes, imprescindibles, imprevistos e inaplazables para el adecuado funcionamiento del *Departamento de Antioquia*.

Cálculo actuarial pasivo pensional (Beneficios a los Empleados): corresponde al cálculo realizado por el software PASIVOCOL del *Ministerio de Hacienda*, el cual, cuantifica el valor presente de obligaciones pensionales a cargo del *Departamento de Antioquia*, mediante la aplicación de métodos actuariales, el análisis de valores matemáticos, indicadores demográficos, estadísticas y demás variables necesarias en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración.

Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra del *Departamento de Antioquia* mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación de riesgo procesal es responsabilidad de la *Dirección de Defensa Jurídica*.

Calzada (Bienes de Uso Público): en ingeniería vial, es la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos. Generalmente pavimentada o acondicionada con algún tipo de material de afirmado.

Cambio en una estimación contable: resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Canon del arrendamiento: precio que se debe abonar a cambio del arrendamiento operativo o financiero de un activo.

Canon superficiario (Cuentas por Cobrar): valor que recauda la *Secretaría de Minas* del *Departamento de Antioquia* de los titulares mineros como contraprestación de los contratos de concesión, sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Contraprestación económica que se cobra anualmente y de manera anticipada a los titulares de derechos mineros en función de las hectáreas otorgadas para las Etapas de Exploración (ER) y de Construcción y Montaje (CYM) o sus prórrogas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 39 de
534

Carga financiera (Costos de Financiación): corresponde a todos los pagos asumidos en una obligación por concepto de arrendamiento financiero, en la cual además de los intereses, se asumen costos complementarios tales como corretajes de intermediarios, honorarios de notarios, impuestos, entre otros, los cuales deben ser cuantificados y sumados a los demás costos o restados a los rendimientos, para calcular el tipo de interés efectivo de la operación.

Carril (Bienes de Uso Público): en ingeniería vial, es la parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos

Certificado de reembolso tributario: instrumento de promoción a las exportaciones que tiene como objetivo estimularlas mediante la devolución total o parcial de los impuestos indirectos, tasas y contribuciones pagados por el exportador.

Cesión de derechos al concesionario: modalidad usada por la entidad concedente para realizar la compensación al concesionario por los pasivos asociados al acuerdo de concesión, consiste en autorizar al concesionario para obtener ingresos producto de la explotación del activo o del servicio en concesión o, para obtener ingresos producto de la explotación de otro activo generador de ingresos. Ceda el derecho a obtener ingresos por la explotación de dicho activo o de otro activo generador de ingresos

Cheque devuelto: cheque consignado a nombre del *Departamento de Antioquia* por un tercero como pago de un bien o servicio, el cual no fue abonado a las cuentas del departamento por causas como: insuficiencia de fondos, falta de firma, entre otros.

Ciclo normal de operación: es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas, el cual comprende del primero de enero al 31 de diciembre.

Clase de activos: grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida o rubro único a efectos de revelación en los estados financieros.

Cobertura de flujos de efectivo (Instrumentos derivados): cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo o con una transacción prevista altamente probable.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 40 de
534

Cobertura del valor de mercado (Instrumentos derivados): cobertura de la exposición a los cambios del valor de mercado de activos, pasivos o compromisos en firme.

Cobertura (Instrumentos derivados): estrategia mediante la cual se destinan uno o varios instrumentos financieros derivados a neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesta el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

Cobro Coactivo: es la ejecución de los procedimientos formales previstos en el Estatuto Tributario (E.T) con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación hasta con el remate de bienes del deudor. Incluye acciones como la investigación de bienes, la notificación del mandamiento de pago, la orden de medidas cautelares y concluye con el pago o el remate efectivo de bienes. Es la prerrogativa que tienen las Entidades públicas de recaudar de manera directa, es decir sin necesidad de acudir a la rama judicial, las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Combinación de operaciones: la combinación de operaciones es la unión de dos o más operaciones independientes en una entidad existente o en una entidad que se constituya para este fin, denominada entidad resultante. La combinación de operaciones implica el traslado de operaciones por parte de una entidad, denominada entidad de origen, mediante la separación de una o varias de sus operaciones.

Comisiones: toda actividad retribuida por la ejecución de una tarea de intermediación, es decir, todas aquellas actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, entre otros, por cuenta de otra persona.

Compromiso en firme (Instrumentos derivados): acuerdo vinculante que se celebra para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio estipulado en una fecha futura especificada.

Concesionario: es la entidad que adquiere el derecho a utilizar o explotar un activo en concesión, para proporcionar un servicio o para desarrollar una actividad en nombre de la entidad concedente, durante un periodo determinado, a cambio de una compensación por los servicios o por la inversión realizada durante el periodo del acuerdo de concesión, sujeto al control del activo por la concedente.

Conciliaciones extrajudiciales: acuerdos económicos entre las partes involucradas en un conflicto, con la presencia de un conciliador, evitando el trámite ante la justicia ordinaria.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 41 de
534

Condiciones en las transferencias: existen condiciones cuando se requiere que el *Departamento de Antioquia*, como entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Contrato de seguros: contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para tener derecho a recibir las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en donde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro.

Contratos de empréstitos: aquellos contratos mediante los cuales el *Departamento de Antioquia* (contratante) recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda nacional o extranjera, obligándose a su pago al momento del vencimiento del plazo.

Contribución de valorización (Cuentas por Cobrar): gravamen real, destinado a la recuperación total o parcial de la inversión en obras de interés público, que se cobra a los propietarios de aquellos bienes inmuebles que recibieron, reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un proyecto en jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

Contribución especial (Cuentas por Cobrar): contribución que se genera por la suscripción de contratos de obra pública o sus adiciones con entidades de derecho público del nivel departamental, por concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, por las concesiones otorgadas por las entidades territoriales para ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones, y por la ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios: valor de los derechos a favor del *Departamento de Antioquia* que se originan por conceptos tales como tasas, multas, sanciones, estampillas, contribuciones, publicaciones y formularios y especies valoradas. Así mismo incluye los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.

Control conjunto: se establece control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 42 de
534

Control de un activo intangible: el *Departamento de Antioquia* controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.


Control efectivo: es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Control: se establece control cuando una entidad tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes, a la participación en la Controlada y cuando tiene la capacidad de afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos, utilizando su poder sobre la entidad controlada.

Controlada: empresa societaria sobre la cual el *Departamento de Antioquia* tiene el control, es decir, tiene el poder para definir políticas y otras decisiones financieras y de operación.

Costas procesales: aquellos gastos en que incurrió el *Departamento de Antioquia* para hacer efectivo el crédito. Este concepto supone erogaciones económicas tales como: honorarios de secuestre, honorarios de peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros.

Costo (Activos): importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo. Según este criterio, los activos se reconocen inicialmente por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. El costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones, o por el contrario disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 43 de 534</p>

Costo (Pasivos): contraprestación recibida a cambio de la obligación asumida, esto es, el efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o por el valor de la contraprestación recibida, en el momento de incurrir en el pasivo.

Costo amortizado (Préstamos por Pagar): valor inicial del activo reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Costo amortizado: valor inicial del activo reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Costo de adquisición: incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización. Para la inclusión de los costos de adquisición de las materias primas a los costos de producción, el *Departamento de Antioquia* implementará sistemas de costos de acuerdo con los diversos procesos productivos y de prestación de servicios.

Costo de cumplimiento: el costo de cumplimiento representa la mejor estimación de los costos en que el *Departamento de Antioquia* incurriría para cumplir las obligaciones. Es un valor de salida, corriente, no observable y específico para la entidad. Cuando el cumplimiento de las obligaciones tiene lugar después de transcurrido un periodo significativo de tiempo, el valor del pasivo corresponde al valor presente de los flujos futuros de efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones, incluyendo los costos de transacción en los que se pueda incurrir.

Costo de reposición: corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo existente.

El Costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*, por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 44 de
534

Costo de transformación: erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la transformación de las materias primas y materiales en bienes. Los costos de transformación representan los costos fijos y variables en que se incurre para la conversión de las materias primas, como la mano de obra directa, costos indirectos de fabricación de un proceso productivo o parte de él (por ejemplo, el impuesto predial del área productiva, las tasas retributivas por temas legales, entre otros) y subcontratación. La determinación de los costos de transformación se realizará mediante el sistema de costos.

Costo efectivo: es el resultado de multiplicar el costo amortizado del préstamo por pagar o del instrumento, por la tasa de interés efectiva.

Costo histórico (Inventarios): también denominado costo real; son los costos que se han incurrido en el proceso productivo para dar la condición y ubicación al inventario para su venta o prestación del servicio (sin incluir gastos de almacenamiento que no estén directamente relacionados con el proceso productivo). Después de medir los costos reales de producción no inventariables, los costos reales son la base de costeo permitida para valorar los inventarios siempre y cuando no superen al valor neto de realización. Los costos reales de adquisición de las materias primas utilizadas y los costos reales de transformación conforman el costo histórico del inventario.

Costo incremental (Préstamos por Pagar): es aquel en el que no se habría incurrido si al *Departamento de Antioquia* no se le hubiera concedido el préstamo.

Costo incremental (Propiedad, Planta y Equipo): es aquel en el que no se habría incurrido si el *Departamento de Antioquia* no hubiera adquirido la propiedad, planta y equipo.

Costo incremental: aquel en el que no se habría incurrido si el *Departamento de Antioquia* no hubiera emitido dicho título o no hubiera concedido el préstamo.

Costo por servicios pasados: es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los empleados del *Departamento de Antioquia* en periodos anteriores, el cual, se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados.

Costo promedio ponderado (Inventarios): corresponde a una fórmula de cálculo de costo, utilizado en las empresas porque facilita el registro y la valuación de los inventarios, al generar informes de salida de los productos con un único costo unitario para cada referencia individualizable o intercambiable entre sí. Su aplicación se basa en la división de la sumatoria de los costos del inventario con el costo de las nuevas unidades entrantes al inventario sobre el total de unidades.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 45 de
534

Costo semivariable (Inventarios): costos compuestos por una parte fija y otra variable que se modifica según el volumen de producción. Hay dos tipos de costos semivariables: los mixtos y los escalonados. Los primeros tienen una porción fija básica y a partir de esta empiezan a incrementar, por su parte los segundos permanecen fijos de acuerdo con el comportamiento de una variable.

Costo servicio presente: incremento en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de servicios prestados por los empleados del *Departamento de Antioquia* durante el periodo contable.

Costos de desmantelamiento: erogaciones en que incurrirá el *Departamento de Antioquia* para desmantelar o, retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un periodo de tiempo.

Costos de disposición: costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento (transporte) del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Costos de financiación: aquellos en los que el *Departamento de Antioquia* incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Incluyen el costo efectivo de la fuente de financiación y las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación. Para determinación del costo efectivo se atenderán los criterios señalados en las normas de Emisión de títulos de deuda y de Préstamos por pagar.

Costos de transacción (Préstamos por Pagar y Cobrar): son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar o cobrar en que incurre el *Departamento de Antioquia*, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados y comisiones pagadas a la banca internacional o multilateral en cada desembolso que efectúe a el *Departamento de Antioquia*. Para el caso de los créditos de origen externo, las primas de garantía pagadas al *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* no se considerarán costo de transacción. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

Costos de transacción: son costos incrementales directamente atribuibles a la emisión del título de deuda o adquisición de una inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 46 de
534

comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y las bolsas de valores, originadas en la emisión del título o adquisición del instrumento.

Costos directos iniciales: los costos directos iniciales para el *Departamento de Antioquia* serán aquellos directamente imputables a la negociación y contratación del arrendamiento, es decir, los costos que habría evitado si no hubiera realizado el acuerdo, tales como comisiones, gastos legales, entre otros.

Costo estándar (Inventarios): costos unitarios predeterminados de manera técnica y científica que se incurren en la fabricación de productos o prestación de servicios, incluyendo los costos que se generan para que el inventario esté terminado (que haya terminado el proceso productivo). Sirven como referentes de comparación con los costos reales de producción para identificar costos de capacidad ociosa, costos por desperdicios anormales y otra información útil para la gestión empresarial. Los costos estándar se establecerán a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, costos indirectos de fabricación, energía, eficiencia, utilización de la capacidad, entre otros. En este caso, las condiciones de cálculo se revisarán de forma regular y, si es preciso, se cambiarán los estándares siempre y cuando esas condiciones hayan variado. El área de costos hará la revisión regular del cálculo del costo estándar, para lo cual será obligatorio que para el componente cantidad las áreas productivas suministren la información requerida, y que para el componente precio las áreas logísticas suministren la información requerida, los cálculos de ambos componentes siempre deberán estar avalados por procedimientos técnicos y científicos. El cálculo del costo estándar no reemplazará el cálculo de los costos reales de producción.

Costos susceptibles de capitalización (Costos de Financiación): costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción de un activo apto. Es decir, corresponden a costos incrementales, ya que, son costos que podrían haberse evitado si no se hubiera efectuado ningún desembolso en el activo apto.

Costo reexpresado: corresponde a la actualización del costo de los activos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. El costo reexpresado es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Costos: son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 47 de
534

con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio. El costo es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Cuenta por Pagar: obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Cuneta (Bienes de Uso Público): zanjas, revestidas o no, construidas paralelamente a las bermas, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de la carretera. Su geometría puede variar según las condiciones de la vía y del área que drenan

Cuotas partes pensiones (Beneficios a los Empleados): resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a aquella que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro. Por tanto, las entidades diferentes a ésta tendrán la obligación de pagarle las cuotas partes por el tiempo que los empleados estuvieron a su servicio.

Dación en pago: sistema utilizado para cancelar una obligación, donde los contratantes convienen sustituir el efectivo por otro tipo de bien que, al entregarse, extingue la obligación original.

Depreciación (Bienes Históricos y Culturales): distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

Depreciación: distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Derechos de explotación y contratos de concesión: valor de los derechos de cobro adquiridos por el *Departamento de Antioquia*, en virtud de un acuerdo vinculante, mediante el cual la entidad recibe ingresos a cambio de conceder a un tercero el derecho a explotar un bien o servicio que está bajo su control. También incluye el valor de los derechos de cobro adquiridos por el concesionario de acuerdo con lo pactado en el contrato de concesión.

Derechos en fideicomiso: son aquellos originados en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil que dan, al fideicomitente, la posibilidad de ejercerlos según el acto constitutivo o la Ley.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 48 de
534

Deterioro (Préstamos por Cobrar): exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial.

Deterioro de valor: procedimiento que busca reflejar la pérdida por la disminución del potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos futuros de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o la amortización; ocasionado por condiciones internas o externas al *Departamento de Antioquia*, las cuales en algunos casos no están bajo su control.

Deuda corto plazo: es la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año, por ejemplo, los créditos de tesorería.

Deuda externa: es aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

Deuda interna: es aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional.

Deuda largo plazo: es la deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

Devengo: el principio contable de devengo establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Diferencia en cambio: es la diferencia que surge por reexpresar unidades de moneda extranjera a la moneda funcional, utilizando una tasa de cambio, la cual corresponde al ratio de intercambio entre dos monedas, es decir, mide la cantidad de pesos que se deben pagar por una unidad de moneda extranjera.

Dirección de Bienes y Seguros: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la *Dirección de Bienes y Seguros* del Nivel Central y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*.

Dirección de Contabilidad: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la Dirección de Contabilidad del Nivel Central, la *Dirección Financiera* de la *Asamblea*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 49 de
534

Departamental de Antioquia y la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Dirección de Tecnología e Información: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la *Dirección de Tecnología e Información* del Nivel Central y el Área de Informática de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*.

Dirección de Compensación y Sistema Pensional: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* del nivel central, la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* y la *Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales – Educación* del Magisterio.

Dirección de Presupuesto: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la *Dirección de Presupuesto* del Nivel Central y la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*.

Dirección de Defensa Jurídica: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a la *Dirección de Defensa Jurídica*, se entiende que comprende la correspondiente al Nivel Central, a la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, a la *Secretaría de Infraestructura* y de la *Asamblea Departamental de Antioquia*. También se incluyen a todos los abogados del *Departamento de Antioquia* que ejerzan representación judicial.

Dependencias encargadas de Nómina y Prestaciones Sociales: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se habla de estas dependencias se hace referencia a la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* del Nivel Central, la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* y la *Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales – Educación* del Magisterio de la *Secretaría de Educación*, la *Dirección Financiera* de la *Asamblea Departamental de Antioquia*, así como las demás dependencias encargadas del manejo y control de los Beneficios a los Empleados.

Efectivo de uso restringido: se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

Efectivo: comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista. Los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja y los depositados en instituciones



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 50 de
534

financieras, en cuentas de ahorro y en cuentas corrientes, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

Empleado: toda persona que tiene una vinculación legal y reglamentaria o contractual con el *Departamento de Antioquia*.

Encargo fiduciario: la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

Entidad Concedente: el *Departamento de Antioquia* actuará como entidad concedente, cediendo el derecho al concesionario a construir, reparar, utilizar o explotar un activo en concesión cuando tenga el control de los activos en concesión de los cuales espera obtener un potencial de servicios o generar beneficios económicos futuro, y que asuma los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, independientemente que el Departamento tenga la titularidad legal de los activos en concesión.

Entidad financiera: sociedad cuya actividad principal consiste en obtener fondos de sus clientes y conceder financiación a otros generando con ello beneficios, que se complementan con las comisiones cobradas por otra serie de servicios de intermediación financiera y actividades afines.

Entidades Contables Públicas Agregadas: son entidades que preparan su información contable en forma independiente y la reportan a la Contaduría General de la Nación a través de las entidades agregadoras, en virtud de la organización presupuestal y financiera, y por disposición del Contador General. En el contexto del plan general de contabilidad pública, se caracterizan por ser unidades administrativas o económicas que generalmente no tienen personería jurídica, aunque tienen autonomía administrativa y financiera y hacen parte de la administración central de la entidad.

Entidades Contables Públicas Agregadoras: son entidades que, además de preparar y reportar su propia información, les corresponde agregar la información de otras entidades contables públicas, denominadas agregadas, mediante un proceso extracontable y por instrucción de la Contaduría General de la Nación. Se considera como tal, el *Departamento de Antioquia*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 51 de
534

Equivalentes al efectivo: representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, serán equivalentes al efectivo: a) las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición; b) las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso; c) los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento, que formen parte integrante de la gestión del efectivo del *Departamento de Antioquia*; y d) los recursos en efectivo entregados en administración.

Errores: son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los Estados Financieros del *Departamento de Antioquia*, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de Políticas Contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Escalafón docente: corresponde el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

Esquemas de cobro: son los recursos que transfiere el Gobierno Nacional, por lo general a través del FOSYGA, y que a su vez el *Departamento de Antioquia* traslada a los municipios para cumplir con los programas de promoción y prevención. Los municipios tienen la obligación de legalizar y liquidar el valor que les fue girado, y cuando no tienen cómo demostrar en qué utilizaron la totalidad de los recursos, se les factura por el valor no ejecutado y se genera la cuenta por cobrar contra el ingreso.

Estados financieros de propósito general: son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Estados financieros individuales: estados financieros que presenta una entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en una empresa o



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 52 de
534

que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial.

Estampilla para el bienestar del adulto mayor (CBA): se genera por la suscripción de contratos y convenios y las adiciones a los mismos con el *Departamento de Antioquia* y se causa al momento del desembolso del pago o abono en cuenta del contrato o convenio gravado y sus adiciones.

Estampilla pro-electrificación rural: se genera por la expedición de documentos o actos tales como certificado sobre avalúo catastral, guías de tránsitos para licores nacionales o extranjeros, con destino a otros departamentos; licencias de conducción o validación de las mismas, matrícula inicial de vehículos, excepto los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos, licencias o renovación de la misma expedida por la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, y expedición de pasaportes.

Estampilla pro-hospitales: se genera por toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas y cualquier otra forma de asociación jurídica provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.

Estimación contable: mecanismo utilizado por el *Departamento de Antioquia* para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son Estimaciones Contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables, las obligaciones por beneficios posempleo y las obligaciones por garantías concedidas.

Estipulaciones: especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos al *Departamento de Antioquia* como receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Etapas preoperativa: esta etapa comienza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de concesión y finaliza con la entrada en uso del bien construido y/o rehabilitado.

Extracto bancario: estado de cuenta que los bancos comerciales suministran a cada depositante, en el cual se indica el saldo anterior, los movimientos durante el período y el saldo final.

Faja de Terreno (Bienes de Uso Público): terrenos sobre los cuales están construidas las vías, o sobre los cuales se construirán futuras vías.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 53 de
534

Fase de desarrollo: consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización.

Fase de investigación: comprende el estudio original y planificado que realiza el *Departamento de Antioquia* con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Fecha de autorización para la publicación de los Estados Financieros: corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de los estados financieros del *Departamento de Antioquia*. El *Departamento de Antioquia* entenderá los estados financieros como autorizados para la publicación, una vez sean firmados por el Gobernador (a) de Antioquia, el Secretario (a) de Hacienda y el Contador (a) del *Departamento de Antioquia* y sean transmitidos al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). La fecha límite de autorización será la establecida por la *Contaduría General de la Nación* como plazo para la presentación de la información a través del *Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)*. El Gobernador (a) de Antioquia, el Secretario (a) de Hacienda y el Contador (a) del *Departamento de Antioquia*, con previa autorización de la CGN, son las instancias facultadas para ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado en el CHIP.

Fecha de transacción: fecha en la cual una transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los Estados Financieros (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos).

Final de periodo contable: se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre.

Financiamiento a corto plazo: aquella deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año.

Financiamiento a largo plazo: aquella deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

Financiamiento externo: aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

Financiamiento interno: aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 54 de
534

Flujos de efectivo: entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE (Inventarios *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Antioquia*): Creado por la Ley 36 de 1939 con asignaciones dadas por el Decreto-Ley 257 de 1969, según el Decreto 205 de 2003 funciona como una Unidad Administrativa Especial adjunta de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 4107 de 2011.

El FNE tiene como objetivo la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986 y las demás disposiciones que expida el *Ministerio de la Protección Social*, así como apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional.

Fondos de reserva (Recursos entregados en Administración): fondos creados con la finalidad de reunir y de reservar los recursos financieros para el pago oportuno de las obligaciones internas y externas contraídas por el *Departamento de Antioquia* con las diferentes entidades financieras de nivel Nacional e Internacional y que administra el encargo fiduciario del *Departamento de Antioquia*. Los fondos de reserva están conformados por cuentas de la cartera colectiva Rentar, cuentas de la cartera colectiva Fiduliquidez y cuentas de ahorro bancarias.

Fondos en tránsito (Efectivo y equivalentes al Efectivo): representa el valor de los fondos transferidos que no han sido confirmados por la entidad receptora.

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (Beneficios a los empleados): es la entidad que tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Fórmulas de cálculo del costo (Inventarios): fórmulas de valoración y determinación de costos utilizados de acuerdo a la naturaleza y uso de los inventarios. Pueden ser Primeras en Entrar Primeras en Salir (PEPS), costo promedio o identificación específica; no se aceptará el de Últimas en Entrar Primeras en Salir (UEPS).

Ganancias o pérdidas por liquidación final de beneficios posempleo: son aquellas que surgen cuando se liquida completamente la obligación por dichos beneficios.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 55 de
534

Garantías contractuales: representa el valor de los derechos u obligaciones posibles a favor o en contra de la entidad por concepto de la garantía de ingresos o resultados con base en flujos proyectados, tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

Garantías financieras: aquellas garantías que se le otorguen al *Departamento de Antioquia*, o que éste deba otorgar, entre otras vías, a través de la titularización o la indemnización relativa a la deuda en que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión.

Gasto por subvención: representan el beneficio concedido en un préstamo otorgado a tasas inferiores a las de mercado. Este resulta de la diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente de los flujos futuros descontados a tasa de mercado para transacciones similares.

Gastos de administración y operación: son los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad siempre que no deban ser registrados como costos.

Gastos de ventas: gastos asociados con actividades directamente relacionadas con la venta de bienes o la prestación de servicios.

Gastos: decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Hechos ocurridos después del periodo contable: son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Identificación específica (Inventarios): corresponde a una fórmula de cálculo de costo utilizado cuando existen productos que tienen la característica de producirse a bajo volumen, su costo es alto y los sistemas de información de los que se disponen permiten la asociación perfecta entre la unidad física dentro del inventario y el momento de su salida. Normalmente se emplea para bienes no intercambiables.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 56 de
534

Implicación continuada: corresponde a la medida en que el *Departamento de Antioquia* está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y ventajas inherentes a ésta.

Importe depreciable: costo histórico del activo o el valor inicialmente reconocido en los estados financieros, una vez se ha deducido el valor residual.

Importe en libros: valor por el cual se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Importe recuperable: es el mayor entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso de un activo (o costo de reposición, si es un activo no generador de efectivo).

Imprescriptible: característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales representan un derecho que no caduca, aun cuando pase el tiempo.

Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas: se genera por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*, y recae sobre los productores, los importadores, y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado: se genera por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*, y recae sobre los productores, los importadores, y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares: se genera por el consumo de vinos, aperitivos y similares en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*, y recae sobre los productores, los importadores, y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Impuesto de degüello de ganado mayor: se genera por el sacrificio de cada unidad de ganado mayor: bovino, equino y bufalino realizado por plantas de faenado, cooperativas y frigoríficos autorizados en el *Departamento de Antioquia*. Recae sobre los propietarios, los poseedores o los comisionistas del animal que va



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 57 de
534

a ser sacrificado, pero son las plantas de faenado, cooperativas y frigoríficos las responsables de verificar el pago del impuesto de degüello de ganado mayor.

Impuesto de registro: se genera por la inscripción de documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos, en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deben registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, ubicadas en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

Impuesto sobre vehículos automotores: se genera por la propiedad o posesión de vehículos automotores nuevos, usados y los que ingresen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

a. Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada; b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola; c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrailas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas; d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público; e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y carga.

Inalienable: característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales no se pueden negociar, vender, donar o permutar.

INEM: Instituto Nacional de Educación Media Diversificada.

Inembargable: característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales, no pueden ser sujetos a incautación, decomiso, embargo, gravámenes hipotecarios o apremios.

Influencia significativa: capacidad del *Departamento de Antioquia* para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la Asociada, sin que se configure control, ni control conjunto.

Ingresos: incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. El *Departamento de Antioquia* percibe ingresos de transacciones sin contraprestación y de transacciones con contraprestación.

Ingresos con situación de fondos: recursos que se consignan directamente a las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 58 de
534

Ingresos de Transacciones con Contraprestación: son aquellos en los que el *Departamento de Antioquia* entrega una contraprestación, y pueden estar originados principalmente por la venta de bienes, por la prestación de servicios; o por el uso que terceros hacen de los activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Ingresos de Transacciones sin Contraprestación: son aquellos que el *Departamento de Antioquia* recibe sin entregar nada a cambio o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos y las transferencias.

Ingresos por el uso de activos por parte de terceros: son ingresos derivados del uso de activos del *Departamento de Antioquia* por parte de terceros, dentro de los cuales se pueden diferenciar los intereses, las regalías o derechos de explotación concedidos, arrendamientos, dividendos y participaciones, entre otros.

Ingresos por intereses o ingresos financieros: son ingresos obtenidos por el *Departamento de Antioquia* provenientes de instrumentos financieros, excepto los que se clasifiquen como inversiones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, efectuados en moneda nacional o extranjera.

Ingresos por prestación de servicios: son ingresos obtenidos por el *Departamento de Antioquia* provenientes de la prestación de servicios y que se originan en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Se caracterizan por tener una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Ingresos por venta de bienes: son ingresos obtenidos por el *Departamento de Antioquia* en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos. Bajo esta definición se encuentra el ingreso percibido por la venta de medicamentos y recetarios oficiales del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes*.

Ingresos sin situación de fondos: recursos que no son girados a la cuenta bancaria del *Departamento de Antioquia*, sino a los fondos o entidades administradoras de los recursos.

Inspecciones generales (Bienes de Uso Público): componentes intangibles de los bienes de uso público, representados en acciones realizadas por la *Secretaría de Infraestructura Física*, para buscar defectos de este tipo de bienes, con el fin de que continúen operando, independientemente de que algunas partes del elemento sean sustituidas o no. El costo de estas acciones debe cumplir con el % de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 59 de
534

materialidad definido en la Política de Bienes de Uso Público para que sea catalogado como componente, y debe ser recurrente (tener identificado cada cuánto tiempo se hace la inspección).

Inspecciones generales (Propiedad, Planta y Equipo): componentes intangibles de las Propiedades, Planta y Equipo, representados en acciones realizadas por la *Dirección de Bienes y Seguros*, para buscar defectos de la Propiedad, Planta y Equipo, con el fin de que continúen operando, independientemente de que algunas partes del elemento sean sustituidas o no; son ejemplos los diagnósticos y análisis realizados a los bienes inmuebles y equipos de transporte, tracción y elevación.

Instrumento financiero: contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Instrumentos de deuda: títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.

Instrumentos de patrimonio: títulos que le otorgan a su tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Instrumentos derivados con fines de cobertura: son aquellos que se tienen con el fin de neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesto el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo, es decir, se utilizan para cubrir el riesgo asociado a las operaciones que se realizan en el mercado.

Instrumentos derivados: son los contratos que cumplan con las siguientes características: a) su valor cambia como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente; b) requieren una mínima o nula inversión; y c) su cumplimiento se realizará en una fecha futura.

Interés sobre el activo (Beneficios a los empleados): es el cambio que experimentan los activos que tiene el *Departamento de Antioquia* por concepto de beneficios a empleados en el paso del tiempo.

Interés sobre el pasivo (Beneficios a los empleados): es el cambio que experimentan los pasivos que tiene el *Departamento de Antioquia* por concepto de beneficios a empleados por el paso del tiempo.

Intereses impuestos: son los intereses por mora y/o financiación de procesos que se encuentran en cobro coactivo, provenientes de impuestos tales como: impuesto de degüello, impuesto de registro, impuesto al consumo e impuesto de vehículos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 60 de
534

Interventor: oferente, persona natural o jurídica, adjudicataria del contrato para efectuar en representación de la *Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia*, el control y la vigilancia de los trabajos realizados por el constructor.

Inventarios: son los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los terminados que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

Inversiones a costo amortizado: son las inversiones que el *Departamento de Antioquia* posee en instrumentos de deuda, que tiene con la intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento, es decir, aquellas inversiones cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento.

Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio: son las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, que no se esperan negociar y que no otorgan control, influencia significativa, ni control conjunto. También se clasifican en esta categoría, las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

Inversiones a valor de mercado con cambios en el resultado: son las inversiones que tienen valor de mercado y que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.

Inversiones al costo: son las inversiones en instrumentos de patrimonio, que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto.

ITA: Instituto Técnico Agrícola

Laudo arbitral: sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

Litigios y demandas: procesos judiciales que tienen pretensiones económicas, en los que el *Departamento de Antioquia* actúa como demandada. Representa el valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra del *Departamento de Antioquia*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 61 de
534

Reparación: conjunto de actividades para restituir parcial o totalmente un activo a su condición normal y de buen funcionamiento. La reparación es una erogación en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

Mantenimiento correctivo: este mantenimiento es ejecutado para atender las emergencias y conservar las obras construidas, se hace necesaria la ejecución de trabajos que permitan superar situaciones que no permitan el uso de las instalaciones en condiciones de seguridad física, en el menor tiempo posible y llevar a cabo las actividades que sean del caso para evitar o minimizar las restricciones al uso.

Mantenimiento periódico: se efectúa en vías pavimentadas y en afirmado. Comprende la realización de actividades de conservación destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y por el fenómeno climático, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección faltantes en la vía.

Mantenimiento preventivo (Bienes de Uso Público): este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del parque. Es aquel que busca conservar un activo en buen estado para evitar su degradación.

Mantenimiento rutinario: se realiza en vías pavimentadas o no pavimentadas. Se refiere a la conservación continua de las zonas laterales y a intervenciones de emergencia en la carretera, con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad de la vía.

Mantenimiento y conservación: son erogaciones en que incurre una entidad con la finalidad de que un bien siga cumpliendo su potencial de servicio. Son ejemplos de este tipo de erogaciones, las relacionadas con la limpieza, aplicación de pintura o barniz a las esculturas y la limpieza e inyección de anti carcomas a las obras de arte.

Mantenimiento: erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo. El mantenimiento es el conjunto de actividades destinadas a prevenir daños o reparar defectos específicos de los componentes de un activo; tal es el caso de una carretera, incluyendo calzada, bermas, zonas laterales dispositivos de drenajes, estructuras y elementos de control de tránsito. El mantenimiento vial puede ser: periódico o rutinario. Para los parques recreativos comprende dos tipos de mantenimiento: preventivo y correctivo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 62 de
534

Marco Normativo para Entidades de Gobierno: comprende el Marco Conceptual; Normas para el Reconocimiento, la medición, la revelación y la presentación de los Hechos Económicos; Procedimientos Contables; Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública; expedido por la *Contaduría General de la Nación* para este tipo de entidades.

Materialidad (Hechos ocurridos después del periodo contable): la materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del *Departamento de Antioquia*, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La importancia relativa para propósitos de revelaciones de los hechos ocurridos después del periodo contable que no impliquen ajuste se ha determinado teniendo como base un 1% del valor total de los activos para las cuentas del Estado de Situación Financiera y, del 1% del total de los ingresos, para las cuentas del Estado de Resultados. Sin embargo, para aquellos hechos que por su naturaleza generen impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo.

Materialidad (Presentación de Estados Financieros): la materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del *Departamento de Antioquia*, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. El *Departamento de Antioquia* revelará cada rubro que conforma el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados. Adicionalmente, los rubros objeto de revelación, serán desglosados en sus diferentes partidas, sobre las cuales se revelará información, siempre y cuando la subcuenta contable (6 dígitos) supere el 1% del total del grupo contable (2 dígitos) presentado en el estado financiero. Así mismo, para los rubros desglosados en sus diferentes partidas, se consideran materiales para propósitos de revelaciones, las variaciones iguales o superiores al 10%, surgidas en la comparación de la información con el año anterior. Sin embargo, si existe un rubro que por su naturaleza genere impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo.

Materialidad (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores): la materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del *Departamento de Antioquia*, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 63 de
534

en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. Para propósitos de presentar y reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por un error, se consideran materiales los errores de periodos anteriores cuyo monto sea igual o superior al **5%** del valor total de los activos, tratándose de partidas del Estado de Situación Financiera y, sea igual o superior al **5%** del total de los ingresos, tratándose de partidas del Estado de Resultados. Sin embargo, si existe un error que por su naturaleza genere impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá presentar y reexpresar de manera retroactiva.

Medicamento de control especial (Inventarios *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*): sustancia cualquiera que sea su origen, que produce efectos mediatos e inmediatos de dependencia psíquica o física en el ser humano; aquella que, por su posibilidad de abuso, pueda tener algún grado de peligrosidad en su uso, o aquella que haya sido catalogada como tal, en los convenios internacionales, por el Ministerio de la Protección Social, o la Comisión Revisora del INVIMA. Dentro de éstas se incluyen los estándares de referencia, patrones y reactivos.

Medición fiable: implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los Estados Financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce en los Estados Financieros del *Departamento de Antioquia*.

Mejoramiento (Bienes de Uso Público): consiste en el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado. Para los parques recreativos corresponde todas las actividades necesarias para solucionar por ejemplo los problemas de fallas superficiales. Dicho mejoramiento aumenta la vida útil del activo, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejora la calidad de los productos y servicios, o reduce significativamente los costos.

Mercado abierto, activo y ordenado: un mercado es abierto cuando no existen obstáculos que le impidan a la entidad, realizar transacciones en él; es activo si la frecuencia y el volumen de transacciones es suficiente para suministrar información sobre el precio; y es ordenado si tiene muchos compradores y vendedores bien informados que actúan sin coacción, de modo que haya garantía de imparcialidad en la determinación de los precios actuales (incluyendo aquellos precios que no representan ventas a precios desfavorables).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 64 de
534

Método de mínimos cuadrados (Inventarios): es un método utilizado para separar y estimar la parte fija y variable de los costos semivARIABLES, con el cual se estima los parámetros del modelo (las variables b y m) minimizando los errores de ajuste del mismo. Es importante mencionar que el modelo a generar es una estimación del comportamiento real del costo, los mínimos cuadrados garantizan que la diferencia entre el dato real y el estimado sea el mínimo. (Newbold, 2013) Los mínimos cuadrados es un método que proviene de los análisis de regresión, por lo tanto, no sólo proporciona información sobre los parámetros de la ecuación, sino que también indica que tan confiable es la ecuación, una característica que no está disponible para los métodos de diagrama de dispersión y de punto alto punto bajo. (Hansen & Mowen, 2007).

Método de Participación Patrimonial (Inversiones en Controladas): método de reconocimiento contable mediante el cual la inversión se incrementa o se disminuye para reconocer la porción que le corresponde a el *Departamento de Antioquia* en los resultados del periodo y en los cambios en el patrimonio de la empresa controlada, asociada o negocio conjunto, después de la fecha de adquisición de la inversión patrimonial.

Método estadístico de valor esperado (Provisiones): consiste en promediar todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas.

Moneda extranjera: cualquier moneda distinta de la moneda funcional del *Departamento de Antioquia*, es decir, corresponde a una moneda diferente al peso colombiano.

Moneda funcional: moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad. Para el *Departamento de Antioquia*, la moneda funcional es el peso colombiano (COP).

Monetización (Préstamos por Pagar): conversión de divisas en moneda legal tanto para operaciones de pago de deuda como para desembolsos de créditos.

Multa: sanción pecuniaria que se deriva del incumplimiento que terceros hagan de disposiciones legales o contractuales, y que genera derechos a favor del *Departamento de Antioquia*.

Negocio conjunto: acuerdo contractual mediante el cual las partes que poseen control conjunto, en una empresa societaria, tienen derecho a los activos netos del negocio. El negocio conjunto se materializa con la constitución de otra entidad, la cual controla los activos del negocio conjunto; incurre en pasivos, gastos y costos;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 65 de
534

obtiene ingresos; celebra contratos en su propio nombre; obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio y, además lleva su propia contabilidad.

Notas a los Estados Financieros: contienen información adicional a los Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas de los Estados Financieros presentadas en forma sistemática y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en los Estados Financieros, tal y como ocurre con los activos y pasivos contingentes.

Obligación legal (Provisiones): es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación posible: son obligaciones en las que la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente por parte del *Departamento de Antioquia*.

Obligación presente: es aquella que surge cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Obligación probable: es aquella cuya posibilidad de ocurrencia en el *Departamento de Antioquia* es más alta que la posibilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.

Obligación remota: es aquella que la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso el *Departamento de Antioquia* no reconocerá un pasivo ni será necesario que lo revele como pasivo contingente.

Obras: son trabajos y suministros especificados, diseñados, mostrados o contemplados en el contrato para la construcción de un proyecto, incluyendo todas las variaciones, correcciones o extensiones por adición o modificación del contrato o por instrucciones escritas del interventor, con la aprobación previa de la *Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia*.

Obras de drenaje (Bienes de Uso Público): son aquellas obras proyectadas para eliminar el exceso de agua superficial sobre la franja de la carretera y restituir la red de drenaje natural, la cual puede verse afectada por el trazado.

Obras de subdrenaje (Bienes de Uso Público): son aquellas obras proyectadas para eliminar el exceso de agua del suelo a fin de garantizar la estabilidad de la banca y de los taludes de la carretera. Ello se consigue interceptando los flujos subterráneos, y haciendo descender el nivel freático.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 66 de
534

Operaciones de crédito público: son actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Operaciones de manejo de la deuda pública: son operaciones propias del manejo de la deuda pública que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Comprenden, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, las operaciones de cobertura de riesgos y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Otros Pasivos: son obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, contraídas en el desarrollo de sus actividades y que, por sus características particulares, no cumplen con las condiciones o características definidas en las demás Políticas Contables relacionadas con los pasivos.

Partes significativas: son elementos o componentes de un activo, con un costo significativo en relación al costo total del activo, los cuales tienen una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo; pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

Participantes en un negocio conjunto: son las partes que poseen control conjunto en una empresa pública societaria, teniendo derecho a sus activos netos.

Partida cubierta: puede ser un único activo o pasivo, un compromiso en firme o una transacción prevista altamente probable. También puede ser un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables, que compartan la exposición al riesgo que se ha designado como cubierto. Adicionalmente, puede ser una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés o una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo de tasa de interés.

Partidas monetarias: son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 67 de
534

Pasivos: son obligaciones presentes de origen legal, producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

Pasivos contingentes: son obligaciones posibles surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada sólo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*. Los pasivos contingentes se registrarán en cuentas de orden cuando sea posible realizar una medición.

Pasivo financiero (Acuerdos de concesión): es modalidad usada por la entidad concedente para realizar la compensación al concesionario por los pasivos asociados al acuerdo de concesión, consiste en realizar pagos directos al concesionario.

Pasivo financiero: es cualquier pasivo que representa una obligación contractual de: a) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables.

Pasivo pensional: corresponde a las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

Patrimonio: es el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

Pavimento (Bienes de Uso Público): está constituido por un conjunto de capas superpuestas, relativamente horizontales, que se diseñan y construyen técnicamente con materiales apropiados, adecuadamente compactados y que se apoyan sobre la subrasante. Los pavimentos se clasifican en pavimentos flexibles, rígidos y en afirmado.

Pavimento en afirmado (Bienes de Uso Público): son estructuras constituidas por una o más capas de material granular seleccionado, colocado, extendido y compactado sobre una subrasante para resistir y distribuir cargas y esfuerzos ocasionados por el paso de los vehículos, y así mejorar las condiciones de comodidad y seguridad del tránsito.

Pavimento flexible (Bienes de Uso Público): está constituido por una carpeta bituminosa (capacidad de gran deformación sin rotura bajo la acción de una carga) apoyada generalmente sobre dos capas no rígidas, la base y la subbase.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 68 de
534

Pavimento rígido (Bienes de Uso Público): está constituido por una losa de concreto hidráulico, apoyado sobre la subrasante o sobre una capa de material seleccionado, la cual se denomina subbase del pavimento rígido.

PEPS (Inventarios): corresponde a una fórmula de cálculo de costo que supone que las primeras mercancías compradas o producidas son las primeras en ser vendidas o aplicadas a la producción, por lo tanto, el inventario final estará valorado a los últimos precios, de esta manera los costos de las primeras unidades compradas se llevan al Estado de Resultados como costo de la mercancía vendida, mientras que los últimos costos aparecen en el Estado de Situación Financiera en forma de inventario.

Pérdida por deterioro del valor: es el valor que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su valor recuperable (activos generadores de efectivo) o valor del servicio recuperable (activos no generadores de efectivo).

Pérdidas y ganancias actuariales (Beneficios a los empleados): son las disminuciones y los beneficios producidos por cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Período sustancial (Costos de Financiación): es el período de tiempo que requiere un activo apto, antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado.

Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar Estados Financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre. El *Departamento de Antioquia* deberá preparar y publicar informes financieros y contables mensuales y trimestrales de acuerdo a requerimientos y en cumplimiento de normas legales de la *Contaduría General de la Nación*.

Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo: representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados que se van a liquidar en un periodo superior a un año.

Plan de activos para beneficios posempleo: representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 69 de
534

de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en el *Departamento de Antioquia*.

Plan de seguros: programa general por medio del cual se contrata con las compañías seleccionadas, todas las pólizas que requiere el *Departamento de Antioquia* para asegurar sus intereses patrimoniales.

Plusvalía: es el incremento de valor de una Propiedad de Inversión por causas extrínsecas e independientes de cualquier mejora realizada en ella, lo cual genera una ganancia.

Poder: derechos existentes que le otorgan al inversor la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la entidad controlada.

Políticas Contables: principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por el *Departamento de Antioquia* para la elaboración y presentación de los Estados Financieros.

Potencial de servicio: capacidad que tiene un recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos del *Departamento de Antioquia* sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Precio interno de transferencia: corresponde al valor monetario asignado a los productos, bienes, derechos o servicios intercambiados entre las divisiones del *Departamento de Antioquia*.

Préstamos genéricos (Costos de Financiación): son préstamos ordinarios, los cuales no tienen una destinación específica; mediante contrato obligan al *Departamento de Antioquia* a efectuar desembolsos por conceptos de intereses y abonos al capital (servicio de la deuda) y están garantizados mediante un pagaré.

Préstamos por cobrar de difícil recaudo: es el valor de los préstamos por cobrar a favor del *Departamento de Antioquia* pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificados desde la cuenta principal a cuentas de difícil recaudo.

Préstamos por cobrar: representan los recursos financieros que la entidad destina para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 70 de
534

Pretensiones determinadas: son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones indeterminadas: son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra del *Departamento de Antioquia*.

Probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio: la probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán al *Departamento de Antioquia*. La certidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros o del potencial de servicio se evalúa a partir de la información disponible.

Procesos judiciales: es el conjunto de trámites judiciales que se derivan de las demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es la sentencia del juez.

Propiedades, planta y equipo en concesión: representa el valor de las propiedades, planta y equipo de la entidad concedente amparados en acuerdos de concesión.

Provisión contable: son pasivos a cargo del *Departamento de Antioquia* que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Provisiones diversas: es el valor de los pasivos estimados en que incurrirá el *Departamento de Antioquia* por conceptos diferentes a litigios, demandas y garantías, tales como provisiones por contratos onerosos, por costos de reestructuración y por costos de desmantelamiento.

Recetario oficial (Inventarios *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*): es el documento oficial autorizado por la entidad competente, de carácter personal e intransferible que utilizan los prescriptores de salud para la formulación de los medicamentos de control especial y de Monopolio del Estado.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 71 de
534

Reconocimiento de ingresos: se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

Reconocimiento: es el proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o beneficios económicos y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

Recursos de cooperación internacional: comprenden los recursos obtenidos mediante la gestión realizada por las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia* con organismos internacionales, los cuales deben ejecutarse en los términos convenidos con el organismo concedente y en los programas o fines definidos en los convenios gestionados.

Recursos de gestión pública nacional/local: corresponden a recursos obtenidos mediante la gestión realizada por las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia* para la ejecución de proyectos relacionados con sus objetivos misionales y/o de apoyo.

Recursos de transferencias: corresponden a los recursos que recibe el *Departamento de Antioquia* por medio del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y otras transferencias.

Recursos del crédito: comprenden los recursos obtenidos por medio de préstamos, destinados específicamente para cubrir las necesidades de inversión del *Departamento de Antioquia*.

Recursos entregados en administración: son los recursos en efectivo a favor del *Departamento de Antioquia* que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

Recursos monetarios: corresponden a dinero y activos por los cuales se van a recibir cantidades fijas o determinables de dinero.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 72 de
534

Recursos propios de destinación específica: corresponden a los recursos de los fondos del Departamento (exceptuando los fondos comunes), cuentas de recaudo de rentas del Departamento, otros tipos de aportes con destinación específica, cuotas partes pensionales, recaudo de peajes y demás recursos propios que tengan destinación específica.

Red Vial Nacional: hace referencia a la red troncal y transversal o de primer orden.

Red Vial Secundaria: es aquella que une a las cabeceras municipales entre sí, o que conecta una de ellas con una vía principal en el Departamento, se conoce como la red vial a cargo de los Departamentos.

Red Vial Terciaria: es aquella que une las cabeceras municipales con sus veredas o une veredas entre sí.

Régimen anualizado de cesantías: régimen en el cual el valor de las cesantías causadas como obligación del empleador, permanece en poder de este durante máximo un año, pues a más tardar, el 14 de febrero de cada año, se deberán consignar en la Administradora de Fondos de Cesantías elegida por el servidor público, la base de liquidación corresponde al último salario devengado siempre que no haya cambiado en los últimos 3 meses.

Régimen de ahorro individual: es aquel mediante el cual los aportes de los afiliados se destinan a la cuenta de ahorro individual de propiedad exclusiva del afiliado, así como los intereses generados en la cuenta. El monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización son variables según lo establecido en la ley para este régimen pensional.

Régimen de prima media: es aquel mediante el cual, los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivientes, en el cual los aportes de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública. Así mismo, el monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización están debidamente preestablecidas en la ley.

Régimen retroactivo de cesantías: es aquel, donde el auxilio de cesantías se encuentra en poder del empleador durante toda la vigencia de la relación laboral. Son retroactivas, por cuanto dicha prestación social, se paga al servidor público con base en el último salario devengado

Rehabilitación (Bienes de Uso Público): son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el objetivo de reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. La rehabilitación aumenta la vida útil de los bienes



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 73 de
534

de uso público, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejora la calidad de los productos y servicios, o reduce significativamente los costos.

Resolución distribuidora (Cuentas por Cobrar): es un acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución de valorización que cada propietario ha de pagar, según el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público.

Restauración: son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el objetivo de mejorar o restablecer las características originales de un bien, cuando este ha sufrido alteraciones o deterioro por hechos pasados que pueden afectar su apreciación, comprensión o uso.

Restricción económica: limitación para el uso inmediato de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo, determinando por decisión administrativa del *Departamento de Antioquia*, la destinación a conceptos específicos orientados al cumplimiento de su objeto social.

Restricción legal: es toda aquella restricción originada en un mandato de ley, decreto, resolución, ordenanza o acto administrativo de orden jurídico, que determine la imposibilidad del libre uso, disposición o destinación de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo.

Restricciones en las transferencias: existen restricciones cuando se requiere que el *Departamento de Antioquia*, como entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación.

Revelaciones: corresponde a las Notas a los Estados Financieros, las cuales se detallan en cada Política Contable.

Rocería (Bienes de Uso Público): actividad de mantenimiento rutinario encaminada a mantener baja la vegetación de las zonas laterales de la vía.

Sanciones: son ingresos no tributarios derivados del proceso de cobro coactivo de las rentas del *Departamento de Antioquia* tales como impuesto al consumo, sobretasa a la gasolina, procesos de sustanciación e impuesto de vehículos.

Sistema de inventario permanente (Inventarios): es un sistema de inventario ágil y oportuno, que permite conocer en cualquier momento el valor de los inventarios y del costo de ventas. Este método plantea que todas las adquisiciones de materias primas, productos en proceso y productos terminados se manejan utilizando cuentas corrientes como inventario de materias primas, inventario de productos en



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 74 de
534

proceso, inventario de productos terminados; registrando tanto las entradas como las salidas. Este sistema de inventario permite cumplir con el principio de asociar al ingreso de un período su respectivo costo.

Sistema General de Participaciones: está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la *Constitución Política* de Colombia a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Sistema General de Regalías: está constituido por los recursos que la Nación recibe por la explotación de un recurso natural no renovable, y que posteriormente son transferidos a través de asignaciones directas, Fondo de Compensación Regional, Fondo de Desarrollo Regional, FONPET o recursos para el Ahorro Pensional Territorial; provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, para la financiación de proyectos en ciencia, tecnología, innovación, desarrollo regional y compensación regional; o como recursos para ahorro pensional y apoyo para el fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD.

Sobretasa a la gasolina: se genera por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del *Departamento de Antioquia*. Recae sobre los distribuidores mayoristas de gasolina, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Subrasante (Bienes de Uso Público): superficie especialmente acondicionada sobre la cual se apoya la estructura del pavimento.

Sujeto activo: responsable directo del recaudo del pago, a cargo del contribuyente o responsable directo del tributo, respecto del cual se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Tasa de cambio de contado: es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción.

Tasa de cambio: es la ratio de intercambio entre dos monedas.

Tasa de capitalización: corresponde al promedio ponderado de los Costos de Financiación relacionados con los préstamos recibidos por el *Departamento de*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 75 de
534

Antioquia que han estado vigentes en el periodo. Sin tener en cuenta los préstamos con una destinación específica.

Tasa de descuento: es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro.

Tasa de interés efectiva: es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo o del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

Tasa de interés incremental: es aquella tasa en que incurriría el *Departamento de Antioquia* si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo o la unidad generadora de efectivo.

Tasa de mercado TES: corresponde a la tasa de los TES a plazos, las cuales son extraídas de la curva cero cupón de los títulos de deuda pública, denominados en pesos y en UVRs, que calcula el Banco de la República. Para este cálculo se utiliza la información de las operaciones negociadas y registradas en los sistemas de negociación que administra el Banco de la República (SEN: Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República) y la Bolsa de Valores de Colombia (MEC: Mercado Electrónico de Colombia).

Tasación de obligaciones periódicas de pretensiones: es la valoración económica realizada por la *Dirección de Defensa Jurídica* del *Departamento de Antioquia* de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

Técnicas de medición: corresponde a la base para determinar los costos; hace referencia a la fuente u origen de los costos que sirven para la valoración de los productos o servicios, es decir, en el contexto de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) adoptadas por la *Contaduría General de la Nación*, las técnicas de medición permitidas son el costo estándar y el método de los minoristas.

Terrenos: representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agrícola. También incluye los terrenos de propiedad de terceros y los de uso futuro indeterminado que cumplan con la definición de activo.

Tesorería: cuando en el presente Manual de Políticas Contables se hace referencia a esta, se entiende que comprende la *Subsecretaría de Tesorería* del Nivel Central, la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría Seccional de Salud*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 76 de
534

y *Protección Social de Antioquia* y la *Tesorería de la Asamblea Departamental de Antioquia*.

Títulos de deuda: son instrumentos financieros que se caracterizan por ser títulos de renta fija, dado que sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

Transacción en moneda extranjera: es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que el *Departamento de Antioquia* compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

Transacción prevista altamente probable: es una operación futura anticipada no comprometida.

Transacciones con contraprestación: son transacciones en las cuales el *Departamento de Antioquia*, recibirá recursos a cambio de una contraprestación y que se originan principalmente en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Transacciones sin contraprestación: son transacciones en las cuales el *Departamento de Antioquia* recibirá recursos, monetarios o no monetarios, sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. Dentro de las transacciones sin contraprestación del *Departamento de Antioquia* se encuentran los impuestos, las transferencias, entre otras.

Transferencias no monetarias: corresponden a transacciones sin contraprestación como inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales.

Transferencias por cobrar: representa el valor de los derechos adquiridos por el *Departamento de Antioquia*, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Transferencias: son los recursos que recibe el *Departamento de Antioquia* de otras entidades públicas, por conceptos tales como: condonación de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y donaciones. En el *Departamento de Antioquia*,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 77 de
534

las transferencias provienen, entre otros, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Traslados de operaciones: el traslado de operaciones consiste en la separación de una o varias de las operaciones de una entidad, denominada entidad de origen.

Unidad generadora de efectivo: es un grupo identificable de activos más pequeño, mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento de mercado, que genera entradas de efectivo por su uso continuado a favor del *Departamento de Antioquia*, las cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Valor amortizable: es el costo del activo menos su valor residual.

Valor de entrada: refleja los costos en los que se incurre o en los que se podría incurrir para adquirir o reponer un activo.

Valor de mercado: es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para el *Departamento de Antioquia*. Este valor debe obtenerse en un mercado abierto, activo y ordenado.

Valor de salida: refleja el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros derivados del uso continuado de un activo o de su venta.

Valor del servicio recuperable: es el mayor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición y b) el costo de reposición.

Valor del subyacente: variable sobre la cual se determina el valor del instrumento derivado, y puede estar representado en títulos de renta variable o renta fija, divisas, tasas de interés, índices bursátiles y precios de materias primas, entre otros.

Valor depreciable: corresponde al costo histórico del activo o de sus componentes, o el valor por el cual fueron inicialmente reconocidos en los Estados Financieros, una vez se ha deducido el valor residual, excepto para los bienes de uso público, en los cuales el valor depreciable corresponde al costo histórico del activo o sus componentes.

Valor en libros: es el valor neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en los Estados Financieros, una vez deducida, en el caso de los activos, su depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumulado



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 78 de
534

que se haya registrado. Para los préstamos por cobrar (medido al costo amortizado), menos cualquier disminución por deterioro del valor.

Valor en uso: corresponde al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere el activo por su uso o disposición final, incluyendo en este último caso los costos de transacción en los que se pueda incurrir. El valor en uso es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Valores históricos y corrientes: son aquellos que informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información procedente, primordialmente, de la transacción u otro suceso que dio origen a los elementos de los estados financieros, es decir, información en la fecha del reconocimiento. Por su parte, los valores corrientes informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información actualizada para reflejar las condiciones en cada fecha de medición.

Valor neto de realización (VNR): es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de las operaciones (valor bruto de venta o base gravable), menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta, intercambio o distribución.

El VNR hace referencia al importe neto que el *Departamento de Antioquia* espera obtener por la venta de los inventarios u otro activo, en el curso normal de la operación. Es la base de costeo permitida para valorar los inventarios de producto terminado en condiciones y ubicación para la venta cuando sea inferior al costo real. Los costos estimados para terminar la producción en el cálculo del VNR aplicarán para el producto en proceso. El valor neto de realización es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el *Departamento de Antioquia*.

Valor nominal: es el valor de un bien o título expresado en unidades monetarias corrientes en un momento determinado.

Valor presente: es el valor que tiene en la fecha actual un determinado flujo de dinero que se pagará en una fecha futura. Para calcular el valor presente es necesario conocer los flujos de dinero que se pagarán en el futuro, el plazo del mismo y una tasa que permita descontar esos flujos.

Valor presente (activos): corresponde al valor que resulta de descontar los flujos futuros de efectivo que, se espera genere el activo durante el curso normal de las actividades de la entidad. Los flujos futuros descontados pueden ser flujos netos de entradas o salidas de efectivo, en tal caso el valor presente corresponde a un valor presente neto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 79 de
534

Valor presente (pasivos): corresponde al valor que resulta de descontar los flujos de efectivo futuros necesarios para la cancelación de un pasivo. Los flujos futuros descontados pueden ser flujos netos de salidas o entradas de efectivo, en tal caso el valor presente corresponde a un valor presente neto.

Valor recuperable: es el mayor entre a) el valor de mercado del activo, si existiere, menos los costos de disposición y b) su valor en uso. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, el *Departamento de Antioquia* utilizará el valor en uso del activo como su valor recuperable.

Valor residual: es el valor estimado que el *Departamento de Antioquia* podría obtener actualmente por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Variaciones: son desviaciones entre el costo real de producción y el costo estándar. Las variaciones de costos variables se pueden categorizar en dos grupos, primero las relacionadas con el componente cantidad y segundo las relacionadas con el componente precio.

Vida económica: es el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

Vida útil (Activos Intangibles): es el período durante el cual el *Departamento de Antioquia* espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo intangible. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual el *Departamento de Antioquia* espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

Vida Útil (Bienes Históricos y Culturales): es el periodo durante el cual se espera fluya el potencial de servicio de las restauraciones realizadas a los bienes históricos y culturales. Ésta se determinará en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

Vida útil finita: ocurre cuando puede estimarse el período durante el cual el *Departamento de Antioquia* espere recibir beneficios económicos o un potencial de servicios derivados del activo intangible.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 80 de
534

Vida útil indefinida: ocurre cuando no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible.

Vida útil (Bienes de Uso Público): es el período durante el cual el *Departamento de Antioquia* espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al bien de uso público. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual el *Departamento de Antioquia* espera utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que espera obtener de él.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 81 de
534

1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable abarca el juego completo de *Estados Financieros* con propósito de información general, tanto de fin de ejercicio (31 de diciembre) como de periodos intermedios; estos últimos, con la periodicidad y contenido que exija la *Contaduría General de la Nación*.

Los *Estados Financieros* constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo del *Departamento de Antioquia*, y tienen como objetivo el suministrar información que sea útil a los usuarios para tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de los recursos, así como ejercer control a nivel interno y externo. Los *Estados Financieros* también constituyen un medio para la rendición de cuentas del *Departamento de Antioquia* por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a éstos.

El juego completo de *Estados Financieros* comprende:

Estados Financieros
Estado de Situación Financiera
Estado de Resultados
Estado de Cambios en el Patrimonio
Estado de Flujos de Efectivo
Notas a los <i>Estados Financieros</i>

Los *Estados Financieros* se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

Los *Estados Financieros* suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos; así como de los flujos de efectivo.

Los *Estados Financieros Individuales* con propósito de información general se diferenciarán de los *Estados Financieros Agregados*, ya que estos últimos incluirán la información financiera de las entidades objeto de agregación por parte del *Departamento de Antioquia* como entidad agregadora de información de acuerdo a los lineamientos de la *Contaduría General de la Nación*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 82 de
534

Además, el *Departamento de Antioquia*, podrá optar por preparar y presentar *Estados Financieros Consolidados*, incluyendo todas las entidades sobre las cuales tenga control, si la presentación de dichos estados es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada. Si opta por presentar *Estados Financieros Consolidados*, deberá aplicar la normatividad vigente y elaborar un procedimiento de consolidación que deberá publicar en el *Sistema de Gestión de la Calidad*.

Los formatos de los *Estados Financieros* presentados en esta política aplican para el juego completo de *Estados Financieros Individuales* y *Estados Financieros Agregados*. Los *Estados Financieros Consolidados* tendrán sus propios formatos de acuerdo al Manual de Políticas para la Preparación y Presentación de Estados Financieros Consolidados.

1.2 PRESENTACIÓN DE LOS PRIMEROS ESTADOS FINANCIEROS. Párrafo transitorio.

Al 31 de diciembre de 2018, la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* presentará los primeros *Estados Financieros* conforme al nuevo Marco normativo, los cuales estarán conformados por:

- a) Un Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018,
- b) un Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018,
- c) un Estado de Cambios en el Patrimonio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, y
- d) las Notas a los *Estados Financieros*.

El primer estado de flujos de efectivo bajo el Nuevo Marco Normativo se presentará, conforme a los plazos establecidos por la *Contaduría General de la Nación*. No obstante, la entidad podrá presentarlo voluntariamente en los periodos anteriores a su obligatoriedad.

En las Notas a los *Estados Financieros*, además de las revelaciones exigidas por las demás políticas contables, la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* resumirá los principales impactos de orden financiero derivados de la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, tanto a nivel cuantitativo como a nivel cualitativo.

Durante el primer periodo de aplicación, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, el *Departamento de Antioquia* incluirá, para efectos de conservación y trazabilidad, en las Notas a los *Estados Financieros*, información financiera de tipo cuantitativa y cualitativa que sea útil a los diferentes usuarios de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 83 de
534

la información para la comprensión de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del *Departamento de Antioquia*.

Los primeros *Estados Financieros* no se presentarán comparativos con el periodo anterior, sin embargo, la *Dirección de Contabilidad* incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La naturaleza de cada cambio en la política contable;
- b) una conciliación del patrimonio, al inicio del periodo de aplicación, determinado de acuerdo con el anterior y con el nuevo Marco Normativo; y
- c) información cualitativa y cuantitativa requerida conforme a los criterios de cada política contable aprobada para el *Departamento de Antioquia*, de conformidad con la información suministrada por las diferentes secretarías, direcciones, gerencias y demás dependencias generadoras de información.

1.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La *Dirección de Contabilidad* diferenciará cada Estado Financiero y las Notas del *Departamento de Antioquia* de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad, el número de identificación tributaria - NIT, así como cualquier cambio ocurrido desde el Estado Financiero anterior;
- b) el hecho de que los *Estados Financieros* correspondan a la entidad individual, agregada o consolidada;
- c) la fecha del cierre del periodo al que correspondan los *Estados Financieros* o el periodo cubierto;
- d) la moneda de presentación; y
- e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los *Estados Financieros*.

1.4 REFERENCIAS CRUZADAS

Deben usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las Notas a los *Estados Financieros*, mostrando el número de la Nota relacionada.

1.5 FIRMAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los *Estados Financieros* deben estar firmados por el Gobernador(a), el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del *Departamento de Antioquia*, anteponiendo la expresión "Ver certificación anexa". Para el efecto deben escribirse,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 84 de
534

en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo y el número de la tarjeta profesional del contador.

Los *Estados Financieros* certificados, salvo prueba en contrario, se presumen auténticos con la firma de los responsables y la certificación anexa.

1.6 CERTIFICACIÓN

El Contador del *Departamento de Antioquia* elaborará un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP, expedido por la *Contaduría General de la Nación*; c) la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental del *Departamento de Antioquia*, y d) se han verificado las afirmaciones contenidas en los *Estados Financieros*, principalmente las referidas a:

- a) Que los hechos, transacciones y operaciones han sido reconocidos y realizados por el *Departamento de Antioquia* durante el período contable y los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad.
- b) Que los hechos económicos se revelan conforme a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP, expedido por la *Contaduría General de la Nación*.
- c) Se han verificado las afirmaciones contenidas en los *Estados Financieros* y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo del *Departamento de Antioquia*.
- d) Que el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, ha sido presentado en los *Estados Financieros* hasta la fecha de corte, por el *Departamento de Antioquia*.
- e) Que a la fecha de presentación de los *Estados Financieros* fue agregada la información financiera de las entidades contables públicas que deben rendir cuentas a la *Contaduría General de la Nación* por medio del *Departamento de Antioquia*.
- f) Se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los *Estados Financieros* libres de errores significativos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 85 de
534

La certificación se afectará cuando los *Estados Financieros* sean modificados por decisión del Gobernador del *Departamento de Antioquia*, o por las autoridades gubernamentales y, en consecuencia, deben certificarse nuevamente. La certificación de los *Estados Financieros* debe estar firmada por el Gobernador(a), el Secretario(a) de Hacienda y el Contador(a) del *Departamento de Antioquia*, este último anexando el número de su tarjeta profesional.

1.7 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Situación Financiera, en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera del *Departamento de Antioquia* a una fecha determinada, presentando la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.

El Estado de Situación Financiera del *Departamento de Antioquia*, incluirá como mínimo partidas que presenten los siguientes importes:

- a) Efectivo y equivalentes al efectivo (sumatoria de las cuentas de: caja, depósitos en instituciones financieras, fondos en tránsito, efectivo de uso restringido, equivalentes al efectivo);
- b) Inversiones de administración de liquidez (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones menos el deterioro acumulado);
- c) Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación (sumatoria de las cuentas de: impuestos por cobrar, ingresos no tributarios, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, derechos de explotación y contratos de concesión, transferencias por cobrar, otras cuentas por cobrar, cuentas por cobrar de difícil recaudo; menos el deterioro acumulado de estas clasificaciones);
- d) Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación (sumatoria de las cuentas de: venta de bienes, prestación de servicios; menos el deterioro acumulado de estas clasificaciones);
- e) Préstamos por cobrar (sumatoria de las cuentas de este grupo menos el deterioro acumulado);



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 86 de
534

- f) Inventarios (sumatoria de las cuentas de este grupo menos el deterioro acumulado);
- g) Inversiones en Instrumentos Derivados (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones incluidos los ajustes efectuados)
- h) Inversiones en controladas, asociadas, negocios conjuntos y entidades en liquidación (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones menos el deterioro acumulado);

Propiedades, planta y equipo (sumatoria de las cuentas de este grupo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado);
- i) Recursos naturales no renovables y activos biológicos (sumatoria de las cuentas de estos grupos menos cualquier disminución de su valor por agotamiento, amortización u otro);
- j) Propiedades de inversión (sumatoria de las subcuentas de esta clasificación, menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado);
- k) Activos intangibles (sumatoria de las subcuentas de esta clasificación, menos la amortización acumulada, menos el deterioro acumulado);
- l) Bienes de uso público e históricos y culturales (sumatoria de las cuentas de este grupo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado);
- m) Otros activos (sumatoria de las cuentas del grupo de otros activos diferentes de las anteriores clasificaciones, disminuidas por el valor del plan de activos definido por tipo de beneficio, el cual será presentado en la clase de pasivos, en el grupo de beneficios a empleados);
- n) Emisión y Colocación de títulos de deuda (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- o) Préstamos por pagar (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- p) Cuentas por pagar (sumatoria de las cuentas de este grupo);



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 87 de
534

- q) Pasivos por Beneficios a los empleados (sumatoria de las cuentas de este grupo, disminuidas por el plan de activos definido por tipo de beneficio);
- r) Provisiones (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- s) Otros Pasivos (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- t) Pasivos y activos por impuestos corrientes;
- u) Pasivos y activos por impuestos diferidos;
- v) Participaciones no controladoras presentadas dentro del patrimonio (aplica para los Estados Financieros Consolidados);
- w) Patrimonio de la Entidad de Gobierno (sumatoria de las cuentas de este grupo).

Las anteriores partidas del activo y pasivo deberán ser clasificadas en corriente y no corriente, de conformidad con el numeral 1.7.1. de esta política.

El formato a utilizar para el Estado de Situación Financiera será el siguiente:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA XXXXX A 31 de diciembre del año 20XX – 20XX-1 (Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)			
	Nota	Año 20XX	Año 20XX-1
ACTIVO			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes al efectivo			
Efectivo de uso restringido			
Inversiones de administración de liquidez			
Instrumentos derivados			
Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación			
Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación			
Préstamos por cobrar			
Inventarios			
Activos por impuestos corrientes			
Otros activos			
Total activos corrientes			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 88 de
534

Activo no corriente

Efectivo y equivalentes al efectivo
Efectivo de uso restringido
Inversiones de administración de liquidez
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos
Instrumentos derivados
Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación
Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación
Préstamos por cobrar
Propiedades, planta y equipo
Bienes de uso público e históricos y culturales
Recursos naturales no renovables
Propiedades de inversión
Activos intangibles
Activos biológicos
Activos por impuestos diferidos
Otros activos

Total activos no corrientes

TOTAL ACTIVO

PASIVOS

Pasivos corrientes

Emisión y colocación de títulos de deuda
Operaciones con instrumentos derivados
Préstamos por pagar
Cuentas por pagar
Beneficios a los empleados
Provisiones
Pasivos por impuestos corrientes
Otros pasivos

Total pasivos corrientes

Pasivos no corrientes

Emisión y colocación de títulos de deuda
Operaciones con instrumentos derivados
Préstamos por pagar
Cuentas por pagar
Beneficios a los empleados
Provisiones
Pasivos por impuestos diferidos
Otros pasivos

Total pasivos no corrientes

TOTAL PASIVOS

PATRIMONIO

Patrimonio de la entidad de gobierno
Resultado del ejercicio



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 89 de
534

TOTAL PATRIMONIO

TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas de orden deudoras

Activos contingentes
Deudoras fiscales
Deudoras de control

Cuentas de orden acreedoras

Pasivos contingentes
Acreedoras fiscales
Acreedoras de control

En el formato del Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad* podrá adicionar las variaciones absolutas y relativas (análisis horizontal) y la participación porcentual en los totales (análisis vertical).

La *Dirección de Contabilidad*, presentará en el Estado de Situación Financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de éstos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera del *Departamento*. También, podrá presentar partidas adicionales de forma separada en función de la naturaleza y la liquidez de los activos y, de los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos. Por ejemplo, si considera relevante presentar en el Estado de Situación Financiera la Propiedad, Planta y Equipo separada de su depreciación y deterioro de valor, podrá hacerlo.

La *Dirección de Contabilidad* podrá modificar el orden de las partidas o agrupaciones de partidas similares de acuerdo con la naturaleza del *Departamento de Antioquia* y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de la entidad.

La *Dirección de Contabilidad*, reconocerá el valor de los pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo y beneficios posempleo, presentándolos como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del periodo contable, cálculo actuarial o estimación de las cesantías retroactivas, según sea el caso, el valor de mercado de los activos, si los hubiera, destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del periodo contable.

La emisión del valor neto de los beneficios a los empleados de largo plazo y posempleo en el Estado de la Situación Financiera no implica ningún efecto sobre



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 90 de
534

los indicadores financieros del *Departamento de Antioquia*, dado que sólo se usa para la presentación de la información financiera de entidad.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Situación Financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

1.7.1 Distinción de partidas corrientes y no corrientes

La *Dirección de Contabilidad* presentará los activos corrientes y no corrientes, así como los pasivos corrientes y no corrientes del *Departamento de Antioquia*, como categorías separadas en su Estado de Situación Financiera.

1.7.1.1 Activos corrientes y no corrientes

La *Dirección de Contabilidad* clasificará como activos corrientes aquellos que el *Departamento de Antioquia*:

- a) Espere realizarlo o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita en su ciclo normal de operación;
- b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o
- d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

De esta manera, serán activos corrientes, por ejemplo, el efectivo y equivalente de efectivo que cumpla la condición del literal d., las inversiones de administración de liquidez que cumplan con la condición del literal b. o c., las cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, inventarios y otros activos que cumplan con la condición del literal c.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás activos como no corrientes, por ejemplo, las propiedades, planta y equipo, los activos intangibles, las propiedades de inversión, las inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos; y, las inversiones de administración de liquidez, las cuentas por cobrar, préstamos por cobrar y otros activos, que no cumplan las condiciones a, b y c.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 91 de
534

En todos los casos, se clasificarán los activos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

1.7.1.2 Pasivos corrientes y no corrientes

La *Dirección de Contabilidad* clasificará como pasivos corrientes: un título de deuda, un préstamo por pagar, una cuenta por pagar, un beneficio a empleados, una operación con instrumentos derivados, una provisión u otro pasivo, cuando el *Departamento de Antioquia*:

- a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o
- c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

En todos los casos, se clasificarán los pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

1.7.2 Información a presentar en el Estado de Situación Financiera o revelar en las Notas

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Situación Financiera o revelará en las Notas, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones del *Departamento de Antioquia*. Para el efecto, tendrá en cuenta el tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados. La información incluida en las Notas a los *Estados Financieros* dependerá del criterio de materialidad contemplado en el apartado de definiciones.

El nivel de información suministrada variará para cada partida, por ejemplo:

- a) Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; activos intangibles y propiedades de inversión se desagregarán según la clase de activo, separado de la depreciación y el deterioro de valor.
- b) Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de impuestos, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias, anticipos y otros importes.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 92 de
534

- c) Los inventarios se desagregarán en bienes producidos, mercancías en existencia, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito, inventarios en poder de terceros y demás cuentas del catálogo general de cuentas que hayan quedado con saldo al final del periodo contable.
- d) Las provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a litigios y demandas, garantías y demás.
- e) Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las procedentes de devoluciones de impuestos, entre otros importes.
- f) Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital fiscal, resultados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio, reservas, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen en el patrimonio.

1.8 ESTADO DE RESULTADOS

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Resultados, el total de ingresos menos los gastos y costos del *Departamento de Antioquia*, reflejando el resultado del periodo.

Como mínimo, el Estado de Resultados incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- a) los ingresos sin contraprestación;
- b) los ingresos con contraprestación;
- c) los gastos de administración y operación;
- d) los gastos de ventas;
- e) el gasto público social;
- f) el costo de ventas;
- g) las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos;
- h) la participación en el resultado del periodo de las controladas, asociadas y negocios conjuntos; e
- i) los costos financieros.

La *Dirección de Contabilidad* presentará, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero del *Departamento de Antioquia*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 93 de
534

La *Dirección de Contabilidad* no presentará, ni revelará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el Estado de Resultados o en las Notas.

1.8.1 Información a presentar en el Estado de Resultados o revelar en las Notas

La *Dirección de Contabilidad* presentará un desglose de los gastos, utilizando una clasificación basada en su función dentro del *Departamento de Antioquia*. Según esta clasificación, como mínimo, la *Dirección de Contabilidad* presentará los gastos del *Departamento de Antioquia* según la asociación a las funciones principales llevadas a cabo por ésta de forma separada, tales como: gastos de administración y operación, gastos de ventas, gasto público social y, transferencias y subvenciones.

Igualmente, revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación, amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, la *Dirección de Contabilidad* revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, **con independencia de la materialidad**, la *Dirección de Contabilidad* revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a) impuestos;
- b) transferencias;
- c) ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- d) ingresos y gastos financieros;
- e) beneficios a los empleados;
- f) depreciaciones y amortizaciones de activos; y
- g) deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable; y
- h) la constitución de provisiones y las reversiones de las mismas.

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* usará el siguiente formato para la presentación de su Estado de Resultados:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NIT 890.900.286-0

ESTADO DE RESULTADOS XXXXX

Por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 20XX - 20XX-1

(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 94 de
534

	Nota	Año 20XX	Año 20XX-1
Ingresos sin contraprestación			
Ingresos fiscales			
Venta de bienes			
Venta de servicios			
Transferencias y subvenciones			
Ingresos con contraprestación			
Venta de bienes			
Venta de servicios			
Total ingresos operacionales			
Costo de ventas de bienes y de servicios			
Total costos			
Gastos de administración y operación			
Gastos de ventas			
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones			
Transferencias y subvenciones			
Gasto público social			
Operaciones interinstitucionales			
Total gastos de operación			
Excedente (Déficit) operacional			
Ingresos con contraprestación			
Ganancias por baja en cuentas de activos			
Ganancias por participación en el resultado del periodo de las Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos			
Ingresos financieros			
Otros ingresos con contraprestación			
Total ingresos no operacionales			
Pérdidas por baja en cuentas de activos			
Pérdidas por participación en el resultado del periodo de las Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos			
Gastos financieros			
Otros gastos			
Total gastos no operacionales			
Resultado del periodo			

En el formato del Estado de Resultados, la *Dirección de Contabilidad* podrá adicionar las variaciones absolutas y relativas (análisis horizontal) y la participación porcentual en los totales (análisis vertical).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 95 de
534

1.9 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el Estado de Cambios en el Patrimonio, las variaciones de las partidas del patrimonio del *Departamento de Antioquia*, en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

El Estado de Cambios en el Patrimonio incluirá la siguiente información:

- a) El total de cada partida de ingresos y gastos del periodo que se haya reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por las Políticas de Inversiones de Administración de Liquidez, de Inversiones en Controladas, en Asociadas, en Acuerdos Conjuntos y en Entidades en Liquidación y, de Beneficios a Empleados;
- b) el resultado del periodo; y
- c) los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la Política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores, para cada componente de patrimonio.

La *Dirección de Contabilidad* presentará, para cada componente del patrimonio, en el Estado de Cambios en el Patrimonio o revelará en las Notas, la siguiente información:

- a) El valor de los incrementos o decrementos del capital fiscal;
- b) el saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- c) una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* usará el siguiente formato para la presentación de su Estado de Cambios en el Patrimonio:

<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO XXXXX Periodo contable terminado al 31 de diciembre del año 20XX – 20XX-1 (Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)</p>



	Capital Fiscal	Resultado o de ejercicios anteriores	Resultado o del ejercicio	Ganancias o pérdidas por la aplicación del Método de Participación Patrimonial de inversiones en controladas	Ganancias o pérdidas por la aplicación del Método de Participación Patrimonial de inversiones en asociadas	Ganancias o pérdidas por Planes de Beneficios a los empleados	Total Patrimonio
Saldo a 31/12/20XX-2							
Apropiaciones y traslados							
Movimientos de año							
Resultado del período							
Saldo a 31/12/20XX-1							
Apropiaciones y traslados							
Movimientos de año							
Resultado del período							
Saldo a 31/12/20XX							

1.10 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

La *Dirección de Contabilidad* presentará en el estado de flujos de efectivo, los fondos provistos y utilizados por el *Departamento de Antioquia*, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

1.10.1 Presentación

Para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, la *Dirección de Contabilidad* presentará los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

1.10.2 Actividades de operación

La *Dirección de Contabilidad* considerará como flujos de efectivo por actividades de operación, entre otros, los siguientes: a) los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas; b) los recaudos en efectivo procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios; c) los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público; d) los recaudos en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos; e) los pagos en efectivo a otras



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 97 de
534

entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos); f) los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios; g) los pagos en efectivo a los empleados; h) los pagos en efectivo correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones; e i) los recaudos y pagos en efectivo, derivados de la resolución de litigios.

En los *Estados Financieros* individuales, los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el **método directo**, según el cual se presentan, por separado, las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos.

1.10.3 Actividades de inversión

La *Dirección de Contabilidad* considerará como flujos de efectivo por actividades de inversión, entre otros, los siguientes: a) los pagos en efectivo por la adquisición de propiedades, planta y equipo; de bienes de uso público; de bienes históricos y culturales; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo, incluidos aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la entidad para sí misma; b) los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo; c) los pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de deuda o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos; d) los recaudos en efectivo por la venta y reembolso de instrumentos de deuda o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos; e) los préstamos a terceros; f) los recaudos en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros; g) los pagos en efectivo derivados de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores pagos se clasifican como actividades de financiación; y h) los recaudos en efectivo procedentes de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación.

Cuando un contrato se trate contablemente como cobertura de una posición comercial o financiera determinada, sus flujos de efectivo se clasificarán de la misma forma que los procedentes de la posición que se esté cubriendo.

1.10.4 Actividades de financiación

La *Dirección de Contabilidad* considerará como flujos de efectivo por actividades de financiación, entre otros, los siguientes: a) los recaudos en efectivo procedentes de la emisión de títulos, de la obtención de préstamos y de otros fondos, ya sea a corto o largo plazo; b) los reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y c) los pagos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 98 de
534

en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

1.10.4.1 Intereses, dividendos y excedentes financieros

La *Dirección de Contabilidad* clasificará y presentará, de forma separada, los intereses pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

1.10.4.2 Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos

La *Dirección de Contabilidad* presentará, de forma separada, los flujos de efectivo efectuados en operaciones con la entidad receptora de la inversión, tales como, dividendos y anticipos.

1.10.4.3 Cambios en las participaciones de propiedad en controladas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo totales derivados de la adquisición o enajenación de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos se presentarán por separado, y se clasificarán como actividades de inversión.

La *Dirección de Contabilidad* revelará, de forma agregada, respecto a cada adquisición o enajenación de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos, ocurridos durante el periodo, los siguientes datos: a) la contraprestación total pagada o recibida; b) la porción de la contraprestación en efectivo o su equivalente; c) el valor de efectivo y su equivalente originado en la adquisición o enajenación de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos; y d) el valor de los activos y pasivos (distintos de efectivo y su equivalente) en la controlada u otros negocios adquiridos o enajenados, agrupados por cada una de las categorías principales.

1.10.5 Información a revelar en las Notas

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información:

- a) Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;
- b) una conciliación de los saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el Estado de Situación Financiera; sin embargo, no se requerirá presentar esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 99 de
534

- presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el Estado de Situación Financiera;
- c) cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad;
 - d) las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo; y
 - e) un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.

La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* usará el siguiente formato para la presentación de su Estado de Flujos de Efectivo:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			
NIT 890.900.286-0			
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO XXXXX			
Por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 20XX – 20XX-1			
(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)			
	Notas	Año 20XX	Año 20XX-1
Actividades de operación			
Recaudos por impuestos			
Recaudos por ingresos fiscales no tributarios			
Recaudos por venta de bienes			
Recaudos por prestación de servicios			
Recaudos por transferencias y subvenciones			
Recaudos por otros ingresos			
Pagado a proveedores de bienes y servicios			
Pagado por transferencias y subvenciones			
Pagado por impuestos, contribuciones y tasas			
Pagado por beneficios a los empleados			
Pagado en resolución de litigios y demandas			
Pagado en gasto público social			
Pagado por otros gastos			
Flujo de efectivo neto de actividades de operación			
Actividades de inversión			
Aumento en inversiones de administración de liquidez			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 100 de
534

Aumento en inversiones en controladas, en asociadas y negocios conjuntos
Recaudos por venta de propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión
Recaudos por venta de intangibles
Recaudos por préstamos a terceros
Recaudos por otros ingresos
Disminución en inversiones de administración de liquidez
Disminución en inversiones en controladas, en asociadas y negocios conjuntos
Pagado en adquisición de propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión
Pagado en adquisición de bienes de uso público e históricos y culturales
Pagado en adquisición de intangibles
Desembolsos por préstamos a terceros
Intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos
Pagado por otros gastos

Flujo de efectivo neto de actividades de inversión

Actividades de financiación

Obtención de préstamos y otros fondos
Recaudos del capital fiscal
Pagado por abono a capital de préstamos
Disminuciones del capital fiscal
Intereses pagados

Flujo de efectivo neto de actividades de financiación

Flujo de efectivo del periodo

Saldo inicial de efectivo y equivalentes al efectivo

Saldo final de efectivo y equivalentes al efectivo

El Estado de Flujos de Efectivo será elaborado por la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo y colaboración de la *Subsecretaría de Tesorería* y de la *Dirección de Bienes y Seguros*.

1.11 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La *Dirección de Contabilidad* consolidará las Notas a los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, de conformidad con la información cuantitativa y cualitativa suministrada por las diferentes direcciones, secretarías, gerencias o dependencias generadoras de información financiera, según lo establecido en las



políticas contables del *Departamento de Antioquia* y según la información exigida por los apartados relacionados con la información a presentar en los *Estados Financieros* o revelar en las Notas para cada Estado Financiero de la presente política contable.

Su estructura incluirá lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los *Estados Financieros* y de las políticas contables específicas utilizadas;
- b) información requerida en el apartado “revelaciones” de cada política contable que no se haya incluido en otro lugar de los *Estados Financieros*; siempre que se considere material, de conformidad con la definición de “materialidad” de la presente política contable (“El *Departamento de Antioquia* revelará cada rubro que conforma el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.

Adicionalmente, los rubros objeto de revelación, serán desglosados en sus diferentes partidas, sobre las cuales se revelará información, siempre y cuando superen el 1% del total del grupo presentado en el Estado Financiero”)

- c) información comparativa mínima respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los *Estados Financieros*, cuando sea relevante para entender los *Estados Financieros* del periodo corriente, de conformidad con la definición de “materialidad” de la presente política contable (“para los rubros desglosados en sus diferentes partidas, se consideran materiales para propósitos de revelaciones, las variaciones iguales o superiores al 10% surgidas en la comparación de la información con el año anterior”); y
- d) información adicional que sea relevante para entender los *Estados Financieros* y que no se haya presentado en estos.

La *Dirección de Contabilidad* presentará las Notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los *Estados Financieros* con cualquier información relacionada en las Notas.

Adicionalmente, antes de las Notas específicas exigidas por cada una de las políticas contables y por los apartados de información relacionada a presentar en el Estado Financiero o revelar en las Notas de la presente política, la *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 102 de
534

a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los *Estados Financieros* y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los *Estados Financieros*, en el resumen de políticas contables significativas.
- d) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los *Estados Financieros*, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.
- e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las Notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.
- f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- g) La información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

1.12 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 103 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Estado de Situación Financiera	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Estado de Resultados	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Estado de cambios en el patrimonio	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Estado de Flujos de Efectivo	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Notas a los Estados Financieros	Secretarías, gerencias, departamentos administrativos del Departamento, o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por las diferentes direcciones, secretarías o gerencias generadoras de información financiera, según lo establecido en las políticas contables del <i>Departamento de Antioquia</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 104 de
534

2 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIO EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

2.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica a los cambios en las Políticas Contables, cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores que se generen en el *Departamento de Antioquia*.

2.2 POLÍTICAS CONTABLES

Las Políticas Contables establecidas por la *Contaduría General de la Nación – CGN* y contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno dan lugar a *Estados Financieros* que contienen información relevante y fiable sobre los hechos económicos.

Las Políticas Contables serán aplicadas por el *Departamento de Antioquia* de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, el *Departamento de Antioquia*, considerando lo definido en dicho *Marco Normativo* y a partir de juicios profesionales, podrá seleccionar y aplicar una política contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, el *Departamento de Antioquia* seleccionará y documentará la política atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera.

Ante hechos económicos que no se encuentren regulados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el *Departamento de Antioquia*, mediante oficio o consulta directa, solicitará a la *Contaduría General de la Nación*, el estudio y la regulación del tema, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

El *Departamento de Antioquia* no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si el *Departamento de Antioquia* ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en esta norma para la corrección de errores.

El *Departamento de Antioquia* cambiará una política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que éste lo permita, el *Departamento de Antioquia* considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y a la relevancia de la información financiera.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 105 de
534

Los cambios en las Políticas Contables originados por cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las Políticas Contables que, en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adopte el *Departamento de Antioquia* se aplicarán de manera retroactiva, es decir, la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre. Para tal efecto, el *Departamento de Antioquia* registrará el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el periodo en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los *Estados Financieros*, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política, de los periodos previos a los presentados en los *Estados Financieros*, se registrará, por lo general, contra las utilidades acumuladas y, para efectos de presentación, se reexpresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los periodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, el *Departamento de Antioquia* aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio periodo corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, el *Departamento de Antioquia* ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política.

El cumplimiento de un requisito será impracticable cuando el *Departamento de Antioquia* no pueda satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un periodo anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables; o si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la Administración en ese periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 106 de
534

También será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si es imposible identificar, objetivamente, en tales estimaciones: a) información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o, de la fecha en que la correspondiente información se reveló; y b) información que hubiera estado disponible cuando se autorizó la publicación de los *Estados Financieros* de los periodos anteriores.

De acuerdo con la Política Contable de Presentación de Estados Financieros, cuando el *Departamento de Antioquia* haga un cambio en las Políticas Contables, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Para la creación y actualización de las Políticas Contables, establecidas de conformidad con la normatividad vigente expedida por la *Contaduría General de la Nación*, el *Departamento de Antioquia* procederá de la siguiente manera:

- Mesas de Trabajo integradas por Directores de Áreas de las Secretarías, de las Gerencias o de los *Departamentos* Administrativos, responsables del proceso a tratar en cada respectiva política contable, y personal responsable de la *Dirección de Contabilidad*, evaluarán y propondrán la creación de nuevas políticas, así como la modificación o cambio de Políticas Contables existentes, las cuales serán presentadas al *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia*, para lo de su competencia.

Con respecto a la modificación o cambio de Políticas Contables existentes, la Mesa de Trabajo encargada de proponer el cambio de política, en los estudios técnicos que prepare y presente al Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera, definirá los ajustes establecidos en la norma que adopte el cambio de política o, si el cambio de política aplica de manera retroactiva, definirá los ajustes al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el periodo en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los *Estados Financieros*, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la Mesa de Trabajo, en los estudios técnicos que prepare y presente al *Comité de Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*, sustentará y soportará la impracticabilidad retroactiva del cambio de política.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 107 de
534

- El *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia* validará y/o modificará lo que considere necesario de las propuestas de políticas presentadas por las Mesas de Trabajo, con el fin de presentar la política definitiva al Gobernador en Consejo de Gobierno para su aprobación y publicación mediante Decreto.

El *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia* deberá incluir todos los Secretarios, Directores Administrativos y Gerentes de organismos del *Departamento de Antioquia*, o sus delegados, con voz y voto en las deliberaciones y decisiones a que haya lugar en la definición y actualización del manual de Políticas Contables del *Departamento de Antioquia*, según el tema abordado.


- La Dirección o el Área encargada de registrar, en el módulo respectivo del *Sistema de Información Financiera*, los ajustes derivados de cambios de Políticas Contables, dependerá del asunto definido y tratado en la política, y estarán soportados con la copia del decreto emitido por el Gobernador de Antioquia y la copia del acta del *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*, en donde se haya aprobado la propuesta de cambio de política presentada por la Mesa de Trabajo, presentada posteriormente al Gobernador para su aprobación mediante Decreto.

Cuando el *Departamento de Antioquia* adopte un cambio en una política contable, la Dirección de la Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, directamente relacionada con la política, y conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad*, revelará lo siguiente:

- la naturaleza del cambio;
- las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministra información relevante;
- el valor del ajuste para cada partida de los *Estados Financieros* afectada, tanto en el periodo actual como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las Políticas Contables.

2.3 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES

El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 108 de 534

revisará y, de ser necesario, se ajustará. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implicará un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable, lo cual deberá ser evaluado y aprobado, mediante acta, por la *Dirección de Contabilidad*, previa solicitud de la Dirección de la Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, encargada de la gestión y administración de la variable sometida a cambio.

Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, bien el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio si afecta solamente este periodo, o bien el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el periodo en el que se presente el cambio.

Los cambios en las Estimaciones Contables del *Departamento de Antioquia* serán evaluados, revisados y definidos por cada Dirección de la Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, encargada de la gestión y administración de las variables objeto de estimación. A manera de ejemplo, la *Dirección de Bienes y Seguros*, de la *Secretaría de Suministros y Servicios*, es responsable de evaluar, revisar y definir los cambios relacionados con el valor residual, el valor de desmantelamiento, la vida útil (o periodo de amortización de los seguros e intangibles) y el método de depreciación de las propiedades, planta y equipo, de acuerdo a lo definido en la respectiva política contable.

Cuando el *Departamento de Antioquia* realice un cambio en una estimación contable, la Dirección de la Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, encargada de la gestión y administración de las variables objeto de estimación, revelará lo siguiente:

- la naturaleza del cambio;
- el valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros; y
- la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

2.4 CORRECCIÓN DE ERRORES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 109 de
534

Los errores del periodo corriente, descubiertos en el mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los *Estados Financieros*.

El *Departamento de Antioquia* corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error, lo cual significa que afectará el patrimonio.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales en los términos definidos anteriormente, para efectos de presentación, el *Departamento de Antioquia* reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los *Estados Financieros* se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.


Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, el *Departamento de Antioquia* reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

De acuerdo con la Norma de presentación de *Estados Financieros*, cuando el *Departamento de Antioquia* corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

La Corrección de Errores de periodos anteriores deberá ser aprobada según lo establecido en el decreto o acto administrativo vigente que regule el *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia*, con base en los estudios técnicos e informes preparados y presentados por la Dirección de la Secretaría, Gerencia o *Departamento Administrativo*, a la que corresponda el asunto objeto de corrección y según los soportes documentales correspondientes.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales en los términos definidos anteriormente, para efectos de presentación, la Dirección de la Secretaría, Gerencia o *Departamento Administrativo*, a la que corresponda el asunto objeto de corrección, reexpresará, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Dicha reexpresión, así

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 110 de 534

como los ajustes correspondientes a la corrección de los errores de periodos anteriores, harán parte de los estudios técnicos e informes que prepare y presente al *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*.

Cuando sea impracticable reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error, la Dirección de la Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, a la que corresponda el asunto objeto de corrección, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, sustentará y soportará la impracticabilidad retroactiva, en los estudios técnicos que prepare y presente al *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera*.

La aplicación de las decisiones del *Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera* del *Departamento de Antioquia*, para formalizar la contabilización de la Corrección de Errores de periodos anteriores, requerirá de la copia del acta respectiva y documentos soportes que hacen parte integrante de la misma.

La Dirección o el Área encargada de registrar en el módulo respectivo del *Sistema de Información Financiera*, las correcciones de errores de periodos anteriores, dependerá del asunto objeto de corrección, y estará soportado, según corresponda, con la copia del acta del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del *Departamento de Antioquia* o con el oficio, y sus respectivos soportes, emitido por la *Dirección de Contabilidad* donde se autorice la contabilización de la corrección.

Cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe una Corrección de Errores de periodos anteriores, la Dirección de la Secretaría, Gerencia o Departamento Administrativo, a la que corresponda el asunto objeto de corrección, revelará lo siguiente:

- La naturaleza del error de periodos anteriores;
- el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;
- el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

2.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 111 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Políticas Contables	Todas las Secretarías que sean responsables directos de una política contable.	Todas las dependencias que sean responsables directos de una política contable
Cambio en las estimaciones contables	Todas las Secretarías que sean encargadas de la gestión y administración de las variables objeto de estimación.	Todas las dependencias que sean encargadas de la gestión y administración de las variables objeto de estimación.
Corrección de Errores	Todas las Secretarías	Todas las dependencias con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 112 de
534

3 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

3.1 ALCANCE


El alcance de esta política contable aplica para todos los eventos, favorables o desfavorables, que se generen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los *Estados Financieros*.

3.2 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTE

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. El *Departamento de Antioquia* ajustará los valores en sus *Estados Financieros* para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los gastos y los costos son, entre otros, los siguientes:

- La resolución de un litigio judicial donde se confirme que el *Departamento de Antioquia* tenía una obligación presente al final del periodo contable: la *Dirección de Defensa Jurídica*, de la *Secretaría General*, proveerá la información referente a resoluciones de litigios a la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia*, para que ésta realice los ajustes a que haya lugar en el *Sistema de Información Financiera*.
- La recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido: cada Dirección o Área del *Departamento de Antioquia* responsable de la gestión y manejo del activo será la encargada del ajuste en el respectivo módulo del *Sistema de Información Financiera*. A modo de ejemplo, cuando se presente deterioro del valor de una propiedad, planta y equipo, éste será reconocido por la *Dirección de Bienes y Seguros* en el *Sistema de Información Financiera*; cuando el deterioro de valor corresponda a una cuenta por cobrar de impuestos, éste será reconocido según lo definido en la Política Contable de Cuentas por Cobrar.
- La determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas: el Área encargada de realizar el ajuste dependerá del hecho económico objeto de ajuste, en el módulo que corresponda del *Sistema de Información*

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 113 de 534

Financiera.

- La determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que serán compartidos con otras entidades.
- La determinación de la participación en las ganancias o en el pago de incentivos a los empleados que la entidad deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha: la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* de la *Secretaría de Talento Humano*, proveerá la información a la *Dirección de Contabilidad* para el reconocimiento de la participación en el pago de incentivos a los empleados en el *Sistema de Información Financiera*.
- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los *Estados Financieros* eran incorrectos: el Área encargada de realizar el ajuste dependerá del hecho económico objeto de ajuste, en el módulo que corresponda del *Sistema de Información Financiera*.

3.3 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTE

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste, son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación por parte de la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia*, en concordancia con la información suministrada por las diferentes Direcciones y/o Áreas responsables de la gestión y manejo de los citados hechos.

La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del *Departamento de Antioquia*, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios.

La importancia relativa para propósitos de revelaciones de los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste se ha determinado teniendo como base un 1% del valor total de los activos para las cuentas del estado de situación financiera y, del 1% del total de los ingresos, para las cuentas del estado de resultados. Sin embargo, para aquellos hechos que por su naturaleza generen impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo. Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son, entre otros, los siguientes:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 114 de
534

- La reducción en el valor de mercado de las inversiones.
- La distribución de beneficios adicionales, directa o indirectamente a los participantes de programas de servicios a la comunidad.
- La adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades.
- Las compras o disposiciones significativas de activos.
- La ocurrencia de siniestros.
- La decisión de la liquidación o cese de actividades de la entidad.
- La introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa.
- Las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio.
- El otorgamiento de garantías.
- El inicio de litigios.
- El comienzo de una combinación o un traslado de operaciones.

3.4 REVELACIONES

La información revelada en las Notas a los *Estados Financieros* y relacionada con las partidas objeto de ajuste, se actualizará en función de la información suministrada a la *Dirección de Contabilidad* por parte de las diferentes dependencias responsables de la gestión y manejo de los hechos económicos objeto de ajuste.

Así mismo, la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* revelará la siguiente información, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior para la información concerniente a los eventos que no impliquen ajuste:

- a) La fecha de autorización para la publicación de los *Estados Financieros*.
- b) El responsable de la autorización.
- c) La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los *Estados Financieros* una vez se hayan publicado.
- d) La naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste.
- e) La estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.

3.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

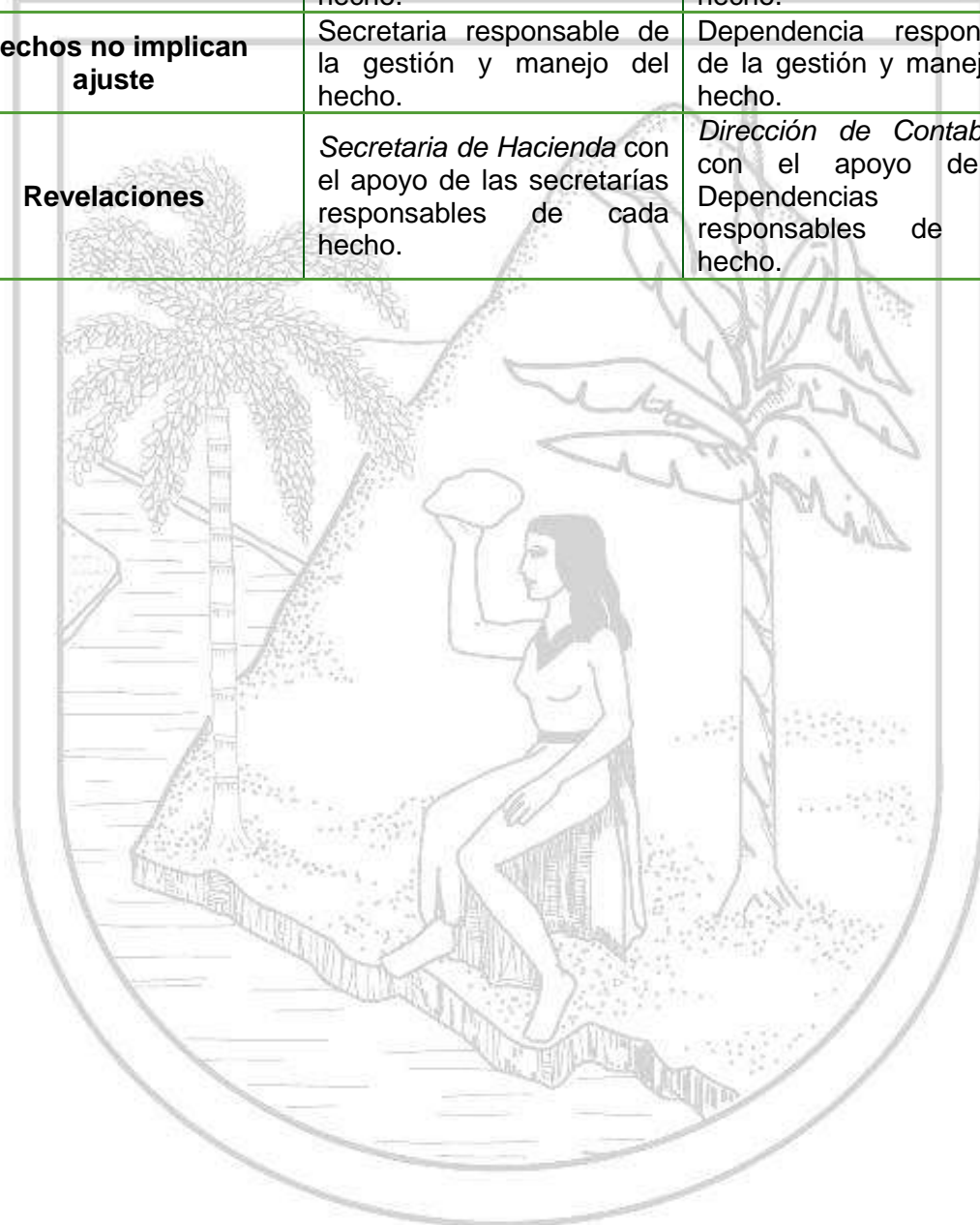
MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 115 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia responsable
Hechos que implican ajuste	Secretaria responsable de la gestión y manejo del hecho.	Dependencia responsable de la gestión y manejo del hecho.
Hechos no implican ajuste	Secretaria responsable de la gestión y manejo del hecho.	Dependencia responsable de la gestión y manejo del hecho.
Revelaciones	<i>Secretaria de Hacienda</i> con el apoyo de las secretarías responsables de cada hecho.	<i>Dirección de Contabilidad</i> con el apoyo de las Dependencias responsables de cada hecho.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 116 de
534

4 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

4.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable comprende el dinero en caja, cuentas corrientes y los depósitos a la vista, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

El efectivo y equivalentes al efectivo agrupa los siguientes conceptos:

Efectivo y Equivalentes al Efectivo

Caja

Depósitos en instituciones financieras

Fondos en tránsito

Efectivo de uso restringido

Equivalentes al efectivo

4.2 RECONOCIMIENTO

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá por medio del registro de la *Dirección de Contabilidad* en el *Sistema de Información Financiera*, como efectivo y equivalentes al efectivo, los activos financieros que cumplan los criterios para ser incluidos en una de las clasificaciones que a continuación se presentan, en el momento que el *Departamento de Antioquia* los reciba, los deposite en instituciones financieras o los destine para un uso específico.

4.2.1 Efectivo

Se reconocerá como efectivo el dinero en caja, en cuentas corrientes y en cuentas de ahorros, que el *Departamento de Antioquia* mantenga disponibles para el desarrollo de sus funciones, atendiendo los pagos de las obligaciones derivadas de su cometido estatal, con oportunidad para el cumplimiento de las relaciones contractuales.

Para conocer la forma en que se ejercerá el manejo y el control de los topes y cuantías de las cajas menores se deberá tener en cuenta la normatividad vigente y el procedimiento relacionado con el tema, establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 117 de
534

La *Subsecretaría de Tesorería* será la responsable de la apertura de cuentas en las entidades bancarias y financieras. El reconocimiento de estas cuentas se realizará en el *Sistema de Información Financiera* con el soporte enviado por la entidad bancaria que certifique la apertura de la cuenta.

La *Subsecretaría de Tesorería* no tendrá autorización para generar sobregiros en las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*.

4.2.2 Efectivo de Uso Restringido

Se reconocerá como efectivo de uso restringido, el valor de los fondos en efectivo y equivalentes del efectivo que no estén disponibles para su uso inmediato por parte del *Departamento de Antioquia* por restricciones legales, entendiéndose como **restricción legal** toda aquella restricción originada en un mandato de ley, decreto, resolución, ordenanza o acto administrativo de orden jurídico, que determine la imposibilidad del libre uso, disposición o destinación de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo.

Los recursos que sean producto de convenios interadministrativos o que provengan del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, para la ejecución de proyectos de inversión o de programas sociales específicos, se reconocerán como efectivo de uso restringido.

En el *Departamento de Antioquia*, los recursos que cumplan con los anteriores criterios para ser reconocidos como efectivo de uso restringido, se agruparán por tipo, de la siguiente manera:

- Recursos propios de destinación específica.
- Recursos de transferencias.
- Recursos de gestión pública nacional/local.
- Recursos de cooperación internacional.
- Recursos del crédito.

4.2.3 Equivalentes al Efectivo

Se reconocerán como equivalentes al efectivo los dineros administrados mediante depósitos a la vista, tales como Certificados de Depósito a Término (CDT), carteras colectivas, fondos de inversión, fideicomisos, derechos fiduciarios y demás instrumentos financieros, siempre que sean fácilmente convertibles en efectivo, se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y estén sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 118 de
534

Una inversión se reconocerá como equivalente al efectivo siempre y cuando sea a la vista o su vencimiento sea en un tiempo no superior a noventa (90) días desde la fecha de adquisición.

También se reconocerán como equivalentes al efectivo las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso.

El reconocimiento de los equivalentes al efectivo se realizará en el *Sistema de Información Financiera* con el documento soporte de la disponibilidad del recurso por parte del *Departamento de Antioquia*.

4.3 MEDICIÓN INICIAL

4.3.1 Medición en convergencia. Párrafo transitorio.

La *Dirección de Contabilidad* y la *Subsecretaría de Tesorería*, para determinar los saldos iniciales del efectivo y equivalentes al efectivo, efectuarán las siguientes actividades:

- a) Identificar si el *Departamento de Antioquia* posee efectivo de uso restringido y reclasificar estas partidas a la cuenta de efectivo de uso restringido.
- b) Evaluar si las partidas registradas en inversiones de administración de liquidez y en recursos entregados en administración, a 31 de diciembre de 2017, cumplen con las condiciones para ser reclasificadas a equivalentes al efectivo y reclasificar estas inversiones a la cuenta de equivalentes al efectivo.

Adicionalmente, para efectos de la determinación de los saldos iniciales, la *Subsecretaría de Tesorería* medirá el efectivo y equivalentes al efectivo por su valor en libros. Para las cuentas bancarias, el valor en libros debe coincidir con el saldo registrado en los extractos bancarios y, en caso de hallarse diferencias, se debe asegurar la identificación y depuración de las partidas conciliatorias existentes. Para las cajas menores, el valor en libros debe coincidir con el saldo arrojado por el arqueo a las cajas menores y, en caso de existir diferencias, se debe identificar la naturaleza de éstas y realizar el ajuste contable que refleje la realidad de los saldos existentes en las cajas menores.

4.3.2 Medición Inicial



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 119 de
534

La *Subsecretaría de Tesorería* medirá inicialmente el efectivo y equivalentes al efectivo por el valor de la transacción del efectivo o el equivalente del mismo.

Las cuentas bancarias en moneda extranjera se medirán inicialmente en pesos colombianos, moneda funcional establecida. Para tal efecto, se aplicará la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción al valor en moneda extranjera, consultando dicha tasa en el medio oficial publicado por el *Banco de la República*. La tasa de cambio de contado es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción, siendo éste el momento en el cual se cumplen las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los *Estados Financieros*.

4.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posteridad al reconocimiento, la *Subsecretaría de Tesorería* medirá el valor asignado a las cuentas de efectivo y sus equivalentes por el valor de la transacción del derecho en efectivo, representado en la moneda funcional (pesos colombianos) para la presentación de información financiera del *Departamento de Antioquia*.

Los recursos clasificados como equivalente de efectivo se medirán al valor en libros más los rendimientos generados.

En el caso que se presenten deducciones a las cuentas bancarias por concepto de gravamen a los movimientos financieros, cobros por comisiones y demás gastos bancarios, por parte de las entidades bancarias y dicha cuenta no se encuentre sujeta a éstos, la *Dirección de Contabilidad* realizará la afectación contable correspondiente e informará a la *Subsecretaría de Tesorería* para que realice ante la entidad bancaria la respectiva gestión de cobro para la devolución del dinero descontado.

Si existieran restricciones en el efectivo o equivalentes al efectivo, la *Subsecretaría de Tesorería* informará a la *Dirección de Contabilidad* el detalle de la restricción que posee el recurso, para que ésta verifique el cumplimiento de las condiciones y en caso de corroborar su restricción, lo reconocerá en la cuenta de efectivo de uso restringido por el valor de la transacción.

Cuando un recurso de efectivo y equivalentes al efectivo reciba un embargo, se procederá teniendo en cuenta el procedimiento que trate el tema, establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*, según el cual, la *Subsecretaría de Tesorería* remitirá a la *Dirección de Contabilidad* el respectivo oficio de embargo, para registrar la debida afectación contable. Dicha afectación implicará la reclasificación de los recursos embargados a la cuenta de efectivo de uso restringido.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 120 de
534

En caso de que el embargo se realice a cuentas bancarias del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Regalías, de recursos propios con destinación específica, de rentas incorporadas al Presupuesto Departamental o de recursos de la Seguridad Social, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá enviar a la entidad bancaria el certificado de inembargabilidad para que se proceda con el desembargo de la cuenta, según lo establecido en la normatividad vigente.

Las cuentas bancarias en moneda extranjera se deberán ajustar en su valor, mensualmente, utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo, con el fin de reconocer el efecto de la variación de ésta. El valor del ajuste se reconocerá con contrapartida en el resultado del período.

La *Subsecretaría de Tesorería* es la responsable de la cancelación de las cuentas en las entidades bancarias y financieras, de conformidad al procedimiento relacionado con el tema, establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

La *Subsecretaría de Tesorería* cancelará una cuenta bancaria ya sea por iniciativa propia o por la solicitud de cancelación de la dependencia u organismo interesado, remitiendo la solicitud a la entidad financiera. Cuando reciba el certificado de cancelación de la cuenta bancaria, de forma física o por correo electrónico, por parte de la entidad financiera, procederá a solicitar a la *Dirección de Contabilidad* el bloqueo de la misma en el *Sistema de Información Financiera* y a realizar las afectaciones contables necesarias para dejar en ceros el valor en libros de la cuenta bancaria, en caso que persistan partidas conciliatorias.

4.5 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* presentará las partidas de efectivo y equivalentes al efectivo de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la *Contaduría General de la Nación* en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente. También presentará los recursos entregados en administración, registrados en la cuenta contable de Otros Activos (19), como efectivo y equivalentes al efectivo (11) si cumple con las condiciones de reconocimiento de estos.

Las partidas de efectivo y equivalentes al efectivo se presentarán en el Estado de Situación Financiera como activo corriente. Sin embargo, en caso de que el efectivo se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable, se presentará como un activo no corriente.



De igual manera, la *Subsecretaría de Tesorería* clasificará los movimientos o flujos de efectivo del periodo, por los fondos provistos y utilizados, en actividades de operación, inversión y financiación, para la preparación y presentación del Estado de Flujos de Efectivo por el método directo por parte de la *Dirección de Contabilidad*, de acuerdo a lo establecido en la “Política de Presentación de *Estados Financieros*”.

4.6 REVELACIONES

La *Subsecretaría de Tesorería* y la *Dirección de Contabilidad* deberán revelar la siguiente información relacionada con el efectivo y los equivalentes al efectivo:

- a) Los componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo.
- b) Una conciliación de los saldos que figuren en el estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el Estado de Situación Financiera, si son valores diferentes.
- c) Cualquier importe significativo de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo cuyo uso sea restringido, especificando el valor, el tipo de restricción, el origen y la situación que los identifique como tal (convenios, normas legales y/o actos administrativos).
- d) En caso de existir efectivo y equivalentes al efectivo en moneda extranjera, se deberán revelar los valores reconocidos por el efecto de la variación de la tasa de cambio y su impacto en el resultado del periodo.

4.7 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- Secretaría de Hacienda	-Subsecretaría de Tesorería -Subsecretaría de Ingresos -Dirección de Contabilidad
Medición inicial	- Secretaría de Hacienda	- Subsecretaría de Tesorería -Dirección de Contabilidad - Subsecretaría de Ingresos
Medición Posterior	- Secretaría de Hacienda	-Subsecretaría de Tesorería -Dirección de Contabilidad
Presentación	- Secretaría de Hacienda	-Dirección de Contabilidad



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 122 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> - <i>Dirección de Contabilidad</i>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 123 de
534

5 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

5.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para todos los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio por el *Departamento de Antioquia*, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

Las inversiones de administración de liquidez agrupan conceptos tales como:

Inversiones e instrumentos derivados
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado
Inversiones de administración de liquidez al costo
Deterioro acumulado de inversiones (Cr)

Las inversiones a corto plazo de alta liquidez, que sean fácilmente convertibles en efectivo, que se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y cuyo vencimiento sea en un tiempo no superior a noventa (90) días desde la fecha de adquisición, se reconocerán como equivalentes al efectivo, de conformidad a la Política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo.

En consecuencia, las inversiones que efectúe el *Departamento de Antioquia* con el fin de obtener rentabilidad en fondos de alta liquidez sin pacto de permanencia, tales como carteras colectivas y fideicomisos de inversión, y sobre los que se tenga disponibilidad inmediata, se reconocerán en la cuenta respectiva del plan de cuentas, se presentarán como equivalentes de efectivo, y se medirán por el saldo de la inversión.

5.2 RECONOCIMIENTO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 124 de
534

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia, con base en el acta del Comité Financiero que certifique la adquisición de la inversión, suministrado por la *Subsecretaría de Tesorería*. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocerán en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación. La fecha de liquidación es la fecha en la cual los títulos son transferidos a la entidad. La fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción.

El *Comité Financiero* del *Departamento de Antioquia* será el encargado de tomar las decisiones respecto a la realización de nuevas inversiones y la modificación de las existentes.

5.3 CLASIFICACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* clasificará las inversiones de administración de liquidez atendiendo la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* sobre la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión. Para ello, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* la intención sobre la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión para que ésta realice la debida clasificación en una de las siguientes cuatro categorías: valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado, valor de mercado con cambios en el patrimonio o costo.

La categoría de valor de mercado con cambios en el resultado corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se tienen exclusivamente para negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.

La categoría de costo amortizado corresponde a las inversiones en instrumentos de deuda que el *Departamento de Antioquia* tiene con la intención y capacidad de conservar hasta el vencimiento, es decir, aquellas cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento. También se clasificarán en esta categoría los instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado y que: a) se esperen negociar o b) no se mantengan con la intención exclusiva de negociar o de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 125 de
534

conservar hasta su vencimiento.

La categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También se clasificarán en esta categoría, las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

La categoría de costo corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. También se incluyen en la categoría del costo los aportes efectuados en organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se esperan que tengan un valor recuperable en el futuro.

5.4 MEDICIÓN INICIAL

5.4.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

La *Subsecretaría de Tesorería*, junto con la *Dirección de Contabilidad*, determinarán los saldos iniciales de las inversiones de administración de liquidez, a 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a la categoría en la cual se clasifique cada inversión según su intención, así:

Valor de mercado con cambios en el resultado: las inversiones que tengan valor de mercado y que se espere negociar, se medirán por el valor de mercado en la fecha de transición.

Valor de mercado con cambios en el patrimonio: los instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado; que no se esperan negociar y que no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto, se medirán por el valor de mercado en la fecha de transición.

Inversiones al costo: los instrumentos de patrimonio que no tengan valor de mercado (con independencia de que se espere o no negociarlos) siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto, e instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado y que no se mantengan con la intención exclusiva de negociarlos o de conservarlos hasta el vencimiento, se medirán por su saldo a la fecha de transición. Finalmente, si existen evidencias objetivas de deterioro de las inversiones clasificadas en esta categoría, se efectuarán los siguientes procedimientos:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 126 de
534

- i. Para el caso de los instrumentos de deuda, se estimará el deterioro como la cantidad en que el valor en libros del activo excede al valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras), descontados utilizando la tasa de interés de mercado vigente en la fecha de transición para transacciones similares.
- ii. Para el caso de los instrumentos de patrimonio, se estimará el deterioro como la cantidad en que el valor en libros de la inversión excede al valor de la participación patrimonial en la entidad receptora de la inversión en la fecha de la transición.

Adicionalmente, la *Subsecretaría de Tesorería*, junto con la *Dirección de Contabilidad*, deberá evaluar si las partidas registradas en inversiones de administración de liquidez, a 31 de diciembre de 2017, cumplen con las condiciones para ser reclasificadas a equivalentes al efectivo y reclasificar estas inversiones a la cuenta de equivalentes al efectivo.

5.4.2 Medición inicial

La *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones de administración de liquidez por su valor de mercado en la fecha de liquidación, con base en la información remitida por la *Subsecretaría de Tesorería*, la cual incluirá los respectivos soportes de la inversión, excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría de costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el valor de la transacción se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, según corresponda, en la fecha de la adquisición, excepto para las inversiones clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se reconocerá en el patrimonio.

Si la inversión no tiene valor de mercado, se medirá por el valor de la transacción.

El tratamiento contable de los costos de transacción dependerá de la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* en relación con la inversión.

Los costos de transacción de las inversiones que se tengan con la intención de negociar, con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado o costo, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Los costos de transacción relacionados con las demás inversiones de administración de liquidez se tratarán como un mayor valor de la inversión. Para



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 127 de
534

este último caso, los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido. Cuando la inversión se reconozca, el *Departamento* incluirá en el valor de la inversión los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si el *Departamento* no hubiera adquirido dicha inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores originadas en la adquisición del instrumento.

5.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se medirán por la *Dirección de Contabilidad*, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*, atendiendo la categoría en la que se encuentren clasificadas:

5.5.1 Valor de mercado con cambios en el resultado

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado al valor de mercado, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Las variaciones del valor de mercado aumentarán o disminuirán el valor de la inversión afectando el resultado del periodo.

Los intereses y dividendos recibidos reducirán el valor de la inversión y aumentarán el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

5.5.2 Costo amortizado

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones clasificadas en esta categoría, al costo amortizado, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos cualquier disminución por deterioro del valor.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 128 de
534

El rendimiento efectivo de las inversiones a costo amortizado se calculará multiplicando el valor bruto de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

La tasa de Interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

Para el *Departamento de Antioquia* serán evidencias de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión los siguientes que incluyan información observable:

- a) Dificultades financieras significativas del emisor;
- b) un incumplimiento o un suceso de mora sobre el instrumento;
- c) razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del emisor que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias;
- d) el hecho de que se está convirtiendo en probable que el emisor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o

la desaparición de un mercado activo para la inversión, debido a dificultades financieras.

El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso en el resultado del periodo.

El pago de los rendimientos y del capital reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

5.5.3 Valor de mercado con cambios en el patrimonio

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio al valor de mercado, con base en la información que sea suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones afectarán el patrimonio, tal como se especifica a continuación:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 129 de
534

- Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio.
- Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá los dividendos de los instrumentos de patrimonio en el momento que sean decretados, conforme a la política contable de Ingresos de Transacciones con Contraprestación, aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso en el resultado del periodo. Los dividendos pagados reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

Los instrumentos de deuda se medirán al valor de mercado previo reconocimiento del rendimiento efectivo a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva. El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos cualquier disminución por deterioro del valor.

El rendimiento efectivo de las inversiones en títulos de deuda a valor de mercado con cambios en el patrimonio se calculará multiplicando el valor bruto de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

Para el *Departamento de Antioquia* serán evidencias de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión los siguientes que incluyan información observable:

- a) Dificultades financieras significativas del emisor;
- b) un incumplimiento o un suceso de mora sobre el instrumento;
- c) razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del emisor que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias;
- d) el hecho de que se está convirtiendo en probable que el emisor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o
- e) la desaparición de un mercado activo para la inversión, debido a dificultades financieras.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 130 de
534

El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso en el resultado del periodo. Los rendimientos recibidos reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida. Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones, una vez reconocido el rendimiento efectivo, afectarán el patrimonio. Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio. Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

5.5.4 Inversiones al costo

Con posterioridad al reconocimiento, la *Dirección de Contabilidad* las inversiones clasificadas en la categoría de costo al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

Los intereses de los títulos de deuda y los dividendos y participaciones se reconocerán como una cuenta por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería* y según los criterios de la Política Contable de Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

5.6 DETERIORO DE VALOR

La *Subsecretaría de Tesorería*, junto con la *Dirección de Contabilidad*, estimará el deterioro de valor de acuerdo a la categoría en la cual se haya clasificado la inversión según la intención:

5.6.1 Valor de mercado con cambios en el resultado

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en esta categoría no serán objeto de estimaciones de deterioro.

5.6.2 Costo amortizado

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado serán objeto de estimaciones de deterioro. La *Dirección de Contabilidad* reconocerá el deterioro de forma separada como un menor valor de la inversión afectando el gasto en el resultado del periodo.

Por lo menos al final del periodo contable, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad*, evaluará si el riesgo crediticio de la inversión se ha



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 131 de
534

incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Para el efecto, se considerará la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando se disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la inversión, se considerará dicha información en la evaluación del riesgo crediticio. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor.

El *Departamento de Antioquia* recurrirá a la siguiente información para evaluar si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento:

- a) Un cambio significativo, real o esperado, en la calificación crediticia externa de la inversión;
- b) una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el emisor o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c) un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d) un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del emisor;
- e) un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros títulos del mismo emisor;
- f) un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del emisor que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;
- g) un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del emisor; y
- h) la información sobre morosidad del deudor.

El *Departamento* supondrá que el riesgo crediticio de una inversión no se ha incrementado de forma significativa si determina que el riesgo crediticio de la inversión es bajo en la fecha de evaluación.

El *Departamento* definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar cuándo se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de una inversión y cuándo el riesgo crediticio de una inversión es bajo en la fecha de evaluación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 132 de
534

Si producto de la evaluación se determina que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el *Departamento* estimará el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Estas pérdidas son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Si producto de la evaluación se determina que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de la inversión, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

En el caso de las inversiones que no tienen flujos contractuales significativos durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Lo anterior, con independencia de que haya o no un incremento significativo del riesgo crediticio.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros de la inversión sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que el *Departamento* espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva de la inversión. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que el *Departamento* espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando el *Departamento* disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la inversión, considerará dicha información en la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir.

No obstante, el *Departamento* podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de la inversión a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando el *Departamento* disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la inversión, considerará dicha información en la estimación de las pérdidas crediticias esperadas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 133 de
534

Si, en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el valor del deterioro acumulado y afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

5.6.3 Valor de mercado con cambios en el patrimonio

Las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio serán objeto de estimaciones de deterioro. El *Departamento* reconocerá el deterioro como un gasto en el resultado del periodo afectando el patrimonio.

Por lo menos al final del periodo contable (un año), la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* evaluará si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Para el efecto, la entidad considerará la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando la entidad disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y de la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la inversión, considerará dicha información en la evaluación del riesgo crediticio. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor.

El Departamento de Antioquia recurrirá a la siguiente información para evaluar si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento:

- a) Un cambio significativo, real o esperado, en la calificación crediticia externa de la inversión;
- b) una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el emisor o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c) un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d) un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del emisor;
- e) un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros títulos del mismo emisor;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 134 de
534

- f) un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del emisor que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;
- g) un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del emisor; y
- h) la información sobre morosidad del deudor.

El *Departamento* supondrá que el riesgo crediticio de una inversión no se ha incrementado de forma significativa si determina que el riesgo crediticio de la inversión es bajo en la fecha de evaluación.

El *Departamento* definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar cuándo se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de una inversión y cuándo el riesgo crediticio de una inversión es bajo en la fecha de evaluación.

Si producto de la evaluación se determina que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el *Departamento* estimará el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Estas pérdidas son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Si producto de la evaluación se determina que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de la inversión, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

En el caso de las inversiones que no tienen flujos contractuales significativos durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Lo anterior, con independencia de que haya o no un incremento significativo del riesgo crediticio.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros de la inversión sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 135 de
534

efectiva de la inversión. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando el *Departamento* disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la inversión, considerará dicha información en la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir.

No obstante, el *Departamento* podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de la inversión a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando el *Departamento* disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la inversión, considerará dicha información en la estimación de las pérdidas crediticias esperadas.

Si, en un periodo posterior, el deterioro disminuye, el *Departamento* disminuirá el patrimonio y afectará el resultado del periodo.

5.6.4 Inversiones al costo


El deterioro corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor. La *Subsecretaría de Tesorería*, junto con la *Dirección de Contabilidad*, estimarán el deterioro al final del periodo contable y lo reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

El deterioro podrá revertirse únicamente hasta el costo inicial de la inversión cuando el valor de la participación en el patrimonio del *Departamento de Antioquia* supere su valor en libros. Para el efecto, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo.

5.7 RECLASIFICACIONES

Con posterioridad al reconocimiento inicial de una inversión de administración de liquidez, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* sobre cambios en la intención de la inversión o en la disponibilidad de información para medirla según la categoría. Cuando se presente alguno de estos cambios, se podrá realizar una reclasificación de la categoría de la inversión, siempre y cuando se encuentre enunciada en alguno de los siguientes numerales.

En todo caso, las reclasificaciones tendrán efectos prospectivos desde la fecha de reclasificación, por tanto, no se re expresarán los valores previamente reconocidos,

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 136 de 534</p>

incluyendo las pérdidas o ganancias reconocidas por variaciones del valor del mercado o por deterioro de valor.

5.7.1 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado

Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, hacia la categoría de costo amortizado se medirán, en la nueva categoría por el valor en libros del instrumento en la fecha de reclasificación y sobre este se calculará la tasa de interés efectiva para efectos de realizar las mediciones posteriores.


Las inversiones en instrumentos de deuda o de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.

La *Dirección de Contabilidad* no reclasificará una inversión hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado con posterioridad al reconocimiento, salvo que dicha reclasificación se genere por la disponibilidad de información sobre el valor de mercado de las inversiones que la *Subsecretaría de Tesorería* espera negociar y que estaban clasificadas en la categoría de costo amortizado o costo. En tal caso, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el valor en libros de la inversión en las categorías de costo amortizado o costo, se registrará la inversión en la nueva categoría por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

5.7.2 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo amortizado

Las inversiones en instrumentos de deuda que la *Dirección de Contabilidad* reclasifiquen desde la categoría de costo amortizado hacia las categorías de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 137 de 534

5.7.3 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará una inversión representada en un instrumento de deuda desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo amortizado, como consecuencia de un cambio en la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* con la inversión, es decir, que la inversión ya no se espera negociar y se mantiene exclusivamente para conservarla hasta su vencimiento, se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, se eliminará del patrimonio afectando el valor de la inversión, en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, permanecerá en el patrimonio hasta que la inversión sea dada de baja en cuentas.

5.7.4 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de costo hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

En todos los casos, con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de medición establecidos para la respectiva categoría a la que fue reclasificada la inversión.

5.8 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, cuando la *Subsecretaría de Tesorería* renuncie a ellos, o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión. Para el efecto, la *Subsecretaría de Tesorería* informará a la *Dirección de Contabilidad* para que disminuya el valor en libros de la inversión, y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre estos valores y el valor de la contraprestación recibida, si existiere, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 138 de
534

periodo. La *Dirección de Contabilidad* reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Si la *Subsecretaría de Tesorería* transfiere una inversión, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la inversión, la entidad evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación el cual, la *Dirección de Contabilidad* medirá posteriormente conforme a la Norma de préstamos por pagar.

Si la *Subsecretaría de Tesorería* no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión, determinará si ha retenido el control sobre la inversión. La retención de control sobre la inversión dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla:

- Si el *Departamento de Antioquia* no ha retenido el control, la *Subsecretaría de Tesorería* informará a la *Dirección de Contabilidad* para que realice la baja en cuentas de la inversión y reconozca por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia.
- Si el *Departamento de Antioquia* ha retenido el control, continuará reconociendo la inversión en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar.

La *Dirección de Contabilidad* medirá el préstamo por pagar de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar: a) equivalente al costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por el *Departamento de Antioquia* si el activo transferido se mide al costo amortizado; o b) igual al valor de mercado de los derechos y obligaciones retenidos por el *Departamento de Antioquia*, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor de mercado.

La *Dirección de Contabilidad* seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

A efectos de mediciones posteriores, los cambios que la *Subsecretaría de Tesorería* informe a la *Dirección de Contabilidad* para que los reconozca en el valor de mercado del activo transferido y del préstamo por pagar, se contabilizarán de forma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 139 de
534

coherente, de acuerdo con lo establecido en esta política para la categoría que corresponda.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

La baja en cuentas de las inversiones de administración de liquidez por la transferencia a un tercero se reconocerá en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación.

5.9 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como inversiones de administración de liquidez en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad* deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería* sobre las inversiones.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará un activo como corriente cuando la *Subsecretaría de Tesorería*:

- a) Tenga la intención de vender o distribuir la inversión en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas).
- b) Mantenga la inversión principalmente con fines de negociación. Es decir, que todas las inversiones de administración de liquidez clasificadas al valor de mercado con cambios en el resultado, y las inversiones al costo que se esperen negociar, serán presentadas dentro de los activos corrientes.
- c) Espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás activos como no corrientes.

Las inversiones a corto plazo de alta liquidez, que sean fácilmente convertibles en efectivo, que se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y cuyo vencimiento sea en un tiempo no superior a noventa (90) días desde la fecha de adquisición, se presentarán en el Estado de Situación Financiera, como activo corriente, en el rubro de efectivo y equivalentes al efectivo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 140 de
534

5.10 REVELACIONES

Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión. De igual forma, revelará la fecha de contratación y la fecha de liquidación, la posición de riesgos que asuma el *Departamento de Antioquia* por las inversiones de administración de liquidez, por ejemplo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Además, se revelarán los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final de éste.

Para las inversiones clasificadas en las categorías de valor de mercado con cambios en el resultado y de valor de mercado con cambios en el patrimonio, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* informarán la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado de la inversión y mostrarán el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda.

Para las inversiones clasificadas al costo amortizado, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán el precio pagado; los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento; la tasa de interés nominal; y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, revelarán el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Para las inversiones clasificadas al costo, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado, y el valor total de los ingresos por los dividendos causados durante el periodo.

También se revelará el valor de las pérdidas por deterioro reconocidas o revertidas, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y los factores que la entidad haya considerado para determinar el deterioro. Adicionalmente, para las inversiones en instrumentos de deuda que han sido objeto de deterioro, se revelarán los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo, el plazo empleado para el cálculo de las



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 141 de
534

pérdidas crediticias esperadas y la información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras que se haya considerado si fuera el caso.

Cuando el *Departamento de Antioquia* haya pignorado inversiones de administración de liquidez como garantía por pasivos o pasivos contingentes, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán el valor en libros de las inversiones pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el *Departamento de Antioquia* ha transferido inversiones de administración de liquidez a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán, para cada clase de estas inversiones, a) la naturaleza de las inversiones transferidas, b) los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que el *Departamento de Antioquia* continúe expuesta y c) el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que el *Departamento* continúe reconociendo.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, se ha hecho una reclasificación de las inversiones de administración de liquidez, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad* revelarán a) la fecha de reclasificación, b) una explicación detallada del origen del cambio en la clasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, c) el valor reclasificado hacia o desde cada una de esas categorías y d) el efecto en el resultado del periodo.

5.11 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces, según la información suministrada por la Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces
Clasificación	Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces, según la información suministrada por la Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces
Medición Inicial	Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces, según la información



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 142 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
		suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Deterioro de Valor	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Reclasificaciones	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces, según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Presentación	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 143 de
534

6 INVERSIONES EN CONTROLADAS, EN ASOCIADAS, EN NEGOCIOS CONJUNTOS Y EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

6.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para las participaciones en empresas públicas societarias que le otorguen al *Departamento de Antioquia* control, influencia significativa o control conjunto sobre la entidad receptora de la inversión; también incluye las participaciones en empresas públicas societarias que se encuentren en liquidación.

Las inversiones tratadas en la presente política agrupan los siguientes conceptos:

Inversiones e instrumentos derivados

Inversiones en Entidades en Liquidación


Inversiones en Controladas contabilizadas por el método de Participación Patrimonial

Inversiones en Asociadas contabilizadas por el método de Participación Patrimonial

Inversiones en Negocios Conjuntos contabilizadas por el método de Participación Patrimonial

Deterioro acumulado de inversiones (Cr)

Esta política no aplica para los acuerdos celebrados por el *Departamento de Antioquia* que configuren una operación conjunta. Las operaciones conjuntas son acuerdos en los cuales dos o más partes mantienen control conjunto, de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. La característica fundamental de este tipo de acuerdos es que no implican el establecimiento de una entidad, sino el uso de activos y de otros recursos de las entidades, para la venta de bienes o prestación de servicios generadores de ingresos. Cada entidad participante usa sus activos para el desarrollo de la operación; incurre en gastos, costos y pasivos y, obtiene recursos del crédito como parte de sus obligaciones. El acuerdo celebrado proporciona el medio por el cual el ingreso por la venta o suministro del producto o servicio, los gastos y costos en los cuales se incurra, se comparten entre las entidades que controlan conjuntamente la operación. En consecuencia, un operador conjunto reconocerá sus activos, sus pasivos, sus ingresos, sus gastos y sus costos, en relación con su participación en la operación conjunta, así como su participación en los activos, en los pasivos, en los ingresos, en los gastos y en los costos,

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 144 de 534

originados en la operación conjunta. Para efectos de la medición y la revelación, se seguirán los criterios definidos en las normas aplicables.

Respecto a las inversiones en operaciones conjuntas, la *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados, y los cambios en esos juicios y esos supuestos, para determinar si tiene control conjunto de una operación. Además, revelarán información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar: a) La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en operaciones conjuntas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto o influencia significativa; b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en operaciones conjuntas y los cambios en estos; y, c) el valor de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos correspondientes a la participación en la operación conjunta.

6.2 RECONOCIMIENTO


Cuando el *Departamento de Antioquia* adquiera una nueva inversión, la *Subsecretaría de Tesorería*, juntamente con la *Dirección de Contabilidad*, entrevistará presencial o virtualmente al personal encargado de las inversiones en la entidad receptora de la inversión. Las preguntas por plantear en la entrevista se encuentran detalladas en el cuestionario de clasificación de inversiones del procedimiento de “*Clasificación de las inversiones patrimoniales del Departamento de Antioquia*” y se enfatizará a los entrevistados que la finalidad de la entrevista es definir criterios claves para realizar la clasificación de la inversión por parte del *Departamento de Antioquia* en la categoría que corresponda, de conformidad con la normatividad contable pública vigente.

6.2.1 Inversiones en Controladas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como Inversiones en Controladas, las participaciones patrimoniales en empresas societarias, sobre las cuales ejerza control, basada en la ordenanza u otro acto administrativo enviado por las partes involucradas en la conformación de la inversión y que autorice la destinación de recursos para la misma.

Se considerará que el *Departamento de Antioquia* ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos:

- a) Poder sobre la empresa,
- b) derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes a la participación en la empresa, y

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 145 de 534</p>

- c) capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

El *Departamento de Antioquia* tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos, procedentes de su participación en esta. Se presume que el *Departamento de Antioquia* tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

Los beneficios sobre los cuales se establecerá control pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos, directamente de la Empresa Controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos, entre otros. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función del *Departamento de Antioquia* (controladora), de forma que, contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o puedan afectar la situación financiera del *Departamento de Antioquia*, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que, potencialmente tendrían que asumir y la obligación del *Departamento de Antioquia* de prestar o de garantizar la prestación de un servicio, del cual la Empresa Controlada es la responsable inicial.

6.2.2 Inversiones en Asociadas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como inversiones en Asociadas, las participaciones en empresas societarias, sobre las cuales el *Departamento de Antioquia* tiene influencia significativa, y no son controladas ni constituyen una participación en negocio conjunto, basada en la ordenanza o en otro acto administrativo enviado por las partes involucradas en la conformación de la inversión y que autorice la destinación de recursos para la misma.

Se entiende por influencia significativa la capacidad del *Departamento de Antioquia* para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la Asociada, sin que se configure control, ni control conjunto.

Se presumirá la existencia de influencia significativa cuando se posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la asociada, independientemente de que exista otro inversor con una participación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 146 de
534

mayoritaria. Para tal efecto, se considerarán los derechos de voto potenciales del *Departamento de Antioquia*, así como los asumidos por otras partes. Los derechos de voto potenciales que se considerarán son aquellos que puedan ejercerse o convertirse de inmediato y se excluirán aquellos que tengan restricciones legales o contractuales, tales como el condicionamiento a sucesos futuros o la posibilidad de ejercitarse sólo hasta una fecha posterior. Por su parte, se presumirá que la entidad no ejercerá influencia significativa si posee, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto de la Asociada, a menos que pueda demostrarse claramente que exista tal influencia.

La existencia de influencia significativa sobre la entidad receptora de la inversión se evidenciará, generalmente, a través de uno o varios de los siguientes hechos: a) Tiene representación en la Junta Directiva u órgano equivalente de la asociada, b) Participa en los procesos de fijación de políticas de la asociada, c) Efectúa transacciones importantes con la asociada, d) Intercambia personal directivo con la asociada, o e) Suministra información primordial para la realización de las actividades de la asociada.

Podrá demostrarse la inexistencia de influencia significativa cuando existan restricciones al ejercicio del poder de voto originadas en normas legales, o en acuerdos contractuales, que impliquen que la entidad receptora de la inversión quede sujeta al control de un gobierno, tribunal, administrador o regulador. También se demostrará, cuando los derechos de voto tengan restricciones legales o contractuales como su condicionamiento a sucesos futuros o la posibilidad de ejercitarse solo hasta una fecha posterior.

6.2.3 Inversiones en Negocios Conjuntos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como un Negocio Conjunto, el acuerdo mediante el cual las partes que ejercen control conjunto en una empresa societaria, tienen derecho a los activos netos de esta, basada en la ordenanza o en otro acto administrativo enviado por las partes involucradas en la conformación de la inversión y que autorice la destinación de recursos para la misma. Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.

Este se materializa por medio de la constitución de otra entidad, la cual controla los activos del negocio conjunto; incurre en pasivos, gastos y costos; obtiene ingresos; celebra contratos en su propio nombre; obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio y lleva su propia contabilidad. Cada participante en un negocio conjunto tiene derecho a una parte de los resultados de la entidad con control conjunto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 147 de
534

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá su participación en un negocio conjunto como una inversión.

6.2.4 Inversiones en Entidades en Liquidación

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará, en el *Sistema de Información Financiera*, como inversiones en Entidades en Liquidación, aquellas que se hayan clasificado con anterioridad como inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos, cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión, según el acta de liquidación de la entidad en la cual el *Departamento de Antioquia* tiene la inversión.

6.3 MEDICIÓN INICIAL

6.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* aplicará, para la determinación de los saldos iniciales, el método de Participación Patrimonial para cada una de las categorías de inversiones clasificadas en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos.

Para la clasificación de las inversiones, la *Subsecretaría de Tesorería conjuntamente con la Dirección de Contabilidad* entrevistará al personal encargado de las inversiones en la entidad receptora de la inversión, siempre que el porcentaje de participación del *Departamento de Antioquia* sea superior al 10%. Las preguntas por plantear en la entrevista se encuentran en el cuestionario de clasificación de inversiones detalladas en el procedimiento de "*Clasificación de las inversiones patrimoniales del Departamento de Antioquia*".

En caso de existir evidencias objetivas de deterioro de las inversiones, deberá calcularse su valor recuperable y compararlo con el valor en libros; si el valor recuperable es menor, se reconocerá la diferencia en la cuenta "Deterioro Acumulado de Inversiones".

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en Entidades en Liquidación al valor en libros. Así mismo, registrará el ajuste contable para eliminar las inversiones en Entidades en Liquidación, si conforme al plan de liquidación, el valor de los pasivos excede el valor de los activos de la entidad en liquidación o, si el proceso de liquidación ha culminado.

Finalmente, reconocerá en el pasivo, cualquier provisión asociada a la inversión que se da de baja e incluirá en las cuentas de orden cualquier pasivo contingente



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 148 de
534

asociado a la inversión en la entidad en liquidación, cuando a ello haya lugar conforme a lo establecido en la Política Contable de Provisiones.

6.3.2 Medición inicial

La *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en Empresas Controladas, Asociadas y Negocios Conjuntos por el costo en los *Estados Financieros Individuales del Departamento de Antioquia*, basada en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*. Este valor se comparará con la participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y de los pasivos de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía que hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización, por el contrario, si el costo de la inversión es inferior a su participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y de los pasivos de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de Participación Patrimonial.

La *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en Entidades en Liquidación por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas. Además, si con anterioridad a la reclasificación como inversión en entidades en liquidación, se reconocieron ganancias o pérdidas en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial, el *Departamento de Antioquia* mantendrá dichas partidas de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión en liquidación se dé de baja.

6.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Posterior al reconocimiento, la *Dirección de Contabilidad* medirá las inversiones en Controladas, en Asociadas y en Negocios Conjuntos por el método de Participación Patrimonial en los *Estados Financieros Individuales del Departamento de Antioquia*. Para ello, la *Dirección de Contabilidad* solicitará trimestralmente a las entidades en las cuales tiene dichas inversiones, un oficio donde se incluya el número de acciones o cuotas sociales en circulación, el número de acciones o cuotas sociales que posee el *Departamento de Antioquia* en la entidad, el valor nominal de la acción o cuota social, el porcentaje de participación del *Departamento de Antioquia* en el capital de la entidad, el valor del patrimonio de la entidad y los *Estados Financieros*.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* enviará, al menos una vez al año, un oficio que contenga el cuestionario de clasificación de inversiones, definido en el procedimiento de "*Clasificación de las inversiones patrimoniales del Departamento de Antioquia*", con las instrucciones que allí se establecen, a las entidades en las



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 149 de
534

cuales el *Departamento de Antioquia* tenga inversiones clasificadas como inversiones en Controladas, asociadas o Negocios Conjuntos, para efectos de verificar la clasificación de la inversión.

El método de Participación Patrimonial implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde al *Departamento de Antioquia* en los resultados del periodo de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. El *Departamento de Antioquia* eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa controlada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente, si la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la *Dirección de Contabilidad* computará la participación en los resultados del *Departamento de Antioquia*, una vez disminuidos los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados.

La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión, afectando el patrimonio.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto afecta las utilidades acumuladas, la *Dirección de Contabilidad* afectará de igual manera las utilidades acumuladas del *Departamento de Antioquia* en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de Participación Patrimonial.

Si la participación del *Departamento de Antioquia* en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto iguala o excede el valor en libros de la inversión, la *Dirección de*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 150 de
534

Contabilidad dejará de reconocer la participación del *Departamento de Antioquia* en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la *Dirección de Contabilidad* volverá a reconocer la participación del *Departamento de Antioquia* en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de Participación Patrimonial, el *Departamento de Antioquia* dispondrá de los *Estados Financieros* de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, para la misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*.

Si los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* y los de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, se preparan para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres meses.

Cuando las políticas contables de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto sean distintas de las del *Departamento de Antioquia* y la diferencia en los resultados del periodo y las variaciones originadas en las partidas patrimoniales de la empresa controlada medidos con una u otra política sean materiales, se realizarán los ajustes que tengan lugar, con el fin de que las políticas contables de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, sean homogéneas con las empleadas por el *Departamento de Antioquia*. A fin de determinar dicha materialidad, la Dirección de Contabilidad comparará la suma de las variaciones en los resultados y en otras partidas patrimoniales luego de aplicar el porcentaje de participación del *Departamento de Antioquia* en cada Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, con el 5% del total de los activos del *Departamento de Antioquia* en la fecha de corte de la evaluación. En la medida que la suma de las variaciones sea mayor, se deberán identificar las políticas contables de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto que sean distintas de las del *Departamento de Antioquia* y, en caso de que dichas diferencias afecten el resultado u otra partida patrimonial, se deberán realizar los ajustes que garanticen que las políticas contables sean homogéneas.

Cuando la entidad Controlada, Asociada o Negocio Conjunto tengan estimaciones diferentes a las definidas por el *Departamento de Antioquia*, no habrá lugar a ajustes para la aplicación del método de Participación Patrimonial; es decir, cuando las vidas útiles, valores residuales, métodos de depreciación, tasas de descuento

utilizadas para determinar valores de uso o valores presentes de provisiones o desmantelamientos, procedimientos para cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, entre otros, sean diferentes a lo definido en el *Departamento de Antioquia*, no será necesario realizar ajustes, puesto que no son políticas, sino estimaciones.

6.5 DETERIORO DE VALOR

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* estimarán el deterioro de valor de las inversiones en Controladas, Asociadas o Negocios Conjuntos, siempre y cuando el porcentaje de participación de la inversión sea superior al 51% en la entidad receptora de la inversión o el valor en libros de la inversión sea superior al 5% del total de los activos; cuando se presente alguno de los siguientes indicios de deterioro:

- a) Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias;
- b) el valor en libros de la inversión en los *Estados Financieros* individuales del *Departamento de Antioquia* supere el valor en libros de los activos netos de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto; o
- c) el dividendo procedente de la inversión supere el resultado del ejercicio de la Empresa Controlada, Asociada o Negocio Conjunto en el periodo en que éste se haya decretado.

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* del *Departamento de Antioquia*, evaluarán los indicios de deterioro de valor para cada una de las inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos. La comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión.

La *Dirección de Contabilidad* y la *Subsecretaría de Tesorería* verificarán si existen indicios de deterioro, por lo menos, una vez en el año.

En caso de que existan indicios de deterioro, se verificará si existe pérdida por deterioro. Para ello, la *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* deberán comparar el valor en libros de la inversión con su valor recuperable. En consecuencia, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá una pérdida por deterioro del valor cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 152 de
534

6.5.1 Medición del valor recuperable

El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo, menos los costos de disposición y su valor en uso.

El valor de mercado es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Para la determinación del valor de mercado, el mercado en el cual se negocia un recurso debe ser abierto, activo y ordenado. Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán al calcular el valor de mercado menos los costos de disposición. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Las inversiones que realiza el *Departamento de Antioquia*, generalmente, no tienen un mercado activo en el cual se pueda observar con fiabilidad el valor de mercado; en consecuencia, deberá determinar cómo valor recuperable, el valor en uso de la inversión.

La *Subsecretaría de Tesorería* estimará el (Asociadas, Controladas y/o Negocios Conjuntos) valor ende la inversión mediante los siguientes pasos:

- a) Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la tenencia de la inversión en la entidad como de la terminación de la inversión, y
- b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

La tasa de descuento a utilizar para el cálculo del valor en uso será el promedio ponderado de tasas de interés de los préstamos actuales de la entidad.

El cálculo del valor en uso reflejará la estimación de los flujos futuros de efectivo que el *Departamento de Antioquia* espera obtener de la inversión. Para tal efecto, la *Subsecretaría de Tesorería* realizará las siguientes acciones:

- a. Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones del *Departamento de Antioquia*, sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la tenencia de la inversión, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas a la entidad.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 153 de
534

- b. Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por la entidad. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.
- c. Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la entidad extrapolará las proyecciones de los literales anteriores, utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente: a) Proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la inversión, teniendo en cuenta el estado actual de la misma; b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo de la inversión; y c) flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la terminación de la inversión.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo, menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Si en una medición posterior, la *Subsecretaría de Tesorería* identifica que las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el valor del deterioro acumulado y afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado.

6.6 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas a las inversiones en Entidades en Liquidación cuando expiren los derechos, cuando de acuerdo con el plan de liquidación el valor de los pasivos exceda el valor de los activos, o cuando se culmine el proceso de liquidación. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de provisiones y de la revelación de pasivos contingentes, de acuerdo con las Políticas Contables de Provisiones y Pasivos Contingentes, cuando a ello haya lugar.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 154 de
534

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* dejará de reconocer las inversiones en Controladas, Asociadas o Negocios Conjuntos cuando no se configuren las condiciones necesarias para que sean catalogadas como activo.

6.7 RECLASIFICACIONES

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* podrá realizar las reclasificaciones necesarias entre las categorías de inversiones en Controladas, Asociadas y Negocios Conjuntos, por el valor en libros de la inversión cuando cumpla las características propias de la categoría aplicable. Para ello, se deberá tener en cuenta el cuestionario de clasificación de inversiones establecido en el procedimiento de “*Clasificación de las inversiones patrimoniales del Departamento de Antioquia*” y las instrucciones que allí se establecen, con el fin de reclasificar las inversiones en la categoría que corresponda.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser reclasificada como inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos, la *Dirección de Contabilidad* la reclasificará a la categoría que corresponda de Inversiones de Administración de Liquidez, considerando la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* con la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado.

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión a la categoría de Inversiones de Administración de Liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado, cuando la *Subsecretaría de Tesorería* tenga la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre éste y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión a la categoría de Inversiones de Administración de Liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuando la *Subsecretaría de Tesorería* no tenga la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

La *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión a la categoría de Inversiones de Administración de Liquidez al costo, cuando no exista valor de mercado de la inversión, con independencia de la intención que tenga la *Subsecretaría de Tesorería* sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 155 de
534

Después de la reclasificación, se atenderán los criterios de las políticas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

En el evento que se configuren nuevamente los elementos para reconocer la inversión como Controlada, Asociada o Negocio Conjunto, la *Dirección de Contabilidad* reclasificará la inversión a inversiones en Controladas, Asociadas o Negocios Conjuntos por el valor en libros en la fecha de la reclasificación. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en esta política.

6.8 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como inversiones en Controladas, asociadas, Negocios Conjuntos y Entidades en Liquidación en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia*, los clasificará como activos no corrientes.

6.9 REVELACIONES

Para las inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos que hayan sido objeto de **deterioro de valor**, la *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán:

- a) El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- b) el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- c) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor;
- d) la naturaleza del activo;
- e) el hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y
- f) la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

Adicionalmente, para cada clase de inversiones patrimoniales, se revelarán los siguientes aspectos:

6.9.1 Inversión en Controladas

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 156 de
534

cambios en esos juicios y en esos supuestos, para determinar si tiene el control de una empresa.

Además, se revelará información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar lo siguiente:

- a) La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en Empresas Controladas y los cambios en éstas;
- b) las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una controlada que no den lugar a una pérdida del control; y
- c) las consecuencias de la pérdida de control de una Controlada durante el periodo contable.

Adicionalmente, revelarán lo siguiente:

- a) El valor en libros de las inversiones en Controladas;
- b) el nombre de las empresas controladas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de Participación Patrimonial en el patrimonio;
- c) la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los *Estados Financieros* de la controladora y los de las empresas controladas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes; y
- d) las políticas contables de la empresa controlada diferentes de las del *Departamento de Antioquia* que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales de la empresa controlada, medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por el *Departamento de Antioquia* para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, la *Dirección de Contabilidad* efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en Controladas, se revelará:

- a) El valor reclasificado,
- b) una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* de la entidad y
- c) el efecto en el resultado.

6.9.2 Inversiones en Asociadas

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y esos supuestos, para determinar si tiene influencia significativa sobre otra entidad.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 157 de
534

Además, se revelará información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar lo siguiente:

- a) La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en Asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores que tengan control conjunto o influencia significativa; y
- b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en Asociadas y los cambios en estos.

Adicionalmente, revelarán lo siguiente:

- a) El valor en libros de las inversiones en Asociadas;
- b) el nombre de las empresas asociadas, su participación en los resultados de las asociadas y el efecto de la aplicación del método de Participación Patrimonial en el patrimonio;
- c) la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia* y de las asociadas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes; y
- d) las políticas contables de la empresa asociada diferentes a las del *Departamento de Antioquia* que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales de la empresa asociada, medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por el *Departamento de Antioquia* para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, la *Dirección de Contabilidad* efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en Asociadas, se revelará:

- a) El valor reclasificado,
- b) una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* de la entidad; y
- c) el efecto en el resultado.

6.9.3 Inversiones en Negocios Conjuntos

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados, y sobre los cambios en esos juicios y esos supuestos, para determinar si tiene control conjunto de un negocio.

Además, revelarán información que permita a los usuarios de sus *Estados Financieros* evaluar lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 158 de
534

- a) La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en negocios conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto; y
- b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en negocios conjuntos y los cambios en estos.

Adicionalmente, revelarán lo siguiente:

- a) El valor en libros de las inversiones en Negocios Conjuntos,
- b) El nombre de sus negocios conjuntos, su participación en los resultados de estos y el efecto de la aplicación del método de Participación Patrimonial en el patrimonio,
- c) la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los *Estados Financieros* de la inversora y de los Negocios Conjuntos se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes, y
- d) las políticas contables del negocio conjunto diferentes a las del *Departamento de Antioquia* que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales del negocio conjunto, medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por el *Departamento de Antioquia* para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, la *Dirección de Contabilidad* efectúa reclasificaciones desde y hacia Negocios Conjuntos, se revelará:

- a) El valor reclasificado,
- b) una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los *Estados Financieros* de la entidad y
- c) el efecto en el resultado del periodo.

6.9.4 Inversiones en Entidades en Liquidación

La *Dirección de Contabilidad* junto con la *Subsecretaría de Tesorería* revelarán la siguiente información:

- a) La razón social de la entidad o Entidades en Liquidación en las cuales posea la inversión y el porcentaje de su Participación Patrimonial,
- b) las causas que conllevaron a la liquidación de la entidad receptora de la inversión,
- c) la fase del proceso de liquidación en que se encuentra la entidad, y
- d) el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 159 de
534

6.10 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Medición Inicial	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Deterioro de Valor	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Reclasificaciones	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Presentación	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 160 de
534

7 INSTRUMENTOS DERIVADOS

7.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable abarca los contratos celebrados por el *Departamento de Antioquia*, cuyo valor cambie como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente, requiera una mínima o nula inversión y su cumplimiento se realice en una fecha futura.

Esta política agrupa los siguientes conceptos:

Inversiones e instrumentos derivados
Instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo
Ajuste por cobertura del valor de mercado del riesgo de tasa de interés asociada con una cartera de activos y/o pasivos financieros
Ganancia en la valoración de compromisos en firme como partidas cubiertas
Perdida en valoración de compromisos en firme como partidas cubiertas

7.2 RECONOCIMIENTO

La *Secretaría de Hacienda* del *Departamento de Antioquia* reconocerá como instrumentos derivados, los contratos que cumplan con las siguientes características:

- Su valor cambia como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente, el cual corresponde a la variable sobre la cual se determina el valor del instrumento derivado, y puede estar representado en títulos de renta variable o renta fija, divisas, tasas de interés, índices bursátiles y precios de materias primas, entre otros;
- requieren una mínima o nula inversión; y
- su cumplimiento se realizará en una fecha futura.

Los instrumentos derivados se reconocerán en el activo como derechos y obligaciones simultáneamente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 161 de
534

En el caso de las opciones, el derecho y la obligación se revelarán en cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes, respectivamente. La prima pagada se reconocerá como un activo, disminuyendo el efectivo o el activo, de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación entregada, mientras que la prima recibida se reconocerá como pasivo, aumentando el efectivo o el activo, de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación recibida.

Los depósitos constituidos en el mercado de futuros se reconocerán como un depósito entregado en garantía, el cual se afectará conforme al comportamiento del subyacente y las liquidaciones del instrumento derivado.

7.3 CONTABILIDAD DE COBERTURAS

El objetivo de la contabilidad de coberturas en los *Estados Financieros del Departamento de Antioquia*, es representar el efecto de las actividades de gestión de riesgos del Departamento para mitigar las exposiciones que surgen por riesgos concretos que podrían afectar los resultados del periodo o el patrimonio.

Además, se entiende como cobertura, la estrategia mediante la cual se destinan uno o varios instrumentos financieros derivados a neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesta el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo. Para que exista contabilidad de coberturas, debe existir una relación de cobertura entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

Un instrumento de cobertura está representado en un instrumento derivado cuyo valor de mercado o flujos de efectivo se espera neutralicen las pérdidas de la partida cubierta, como consecuencia de los cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

En el caso de una opción emitida, esta será parte de una relación de cobertura cuando se combina con otro instrumento derivado para neutralizar el riesgo al que la entidad está expuesta, de lo contrario, la opción emitida se tratará como un instrumento derivado con fines de especulación, en la medida que la máxima ganancia en la opción está dada por el valor de la prima recibida.

La partida cubierta puede ser un único activo o pasivo, una parte específica del valor de una partida, un compromiso en firme o una transacción prevista altamente probable. También puede designarse partida cubierta a un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables, que compartan la exposición al riesgo objeto de la cobertura. Adicionalmente, una partida cubierta puede ser una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés o una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 162 de
534

de tasa de interés. En el caso de las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado, se podrán designar partida cubierta únicamente por el riesgo de tasa de cambio y el riesgo de crédito.

Un compromiso en firme es un acuerdo vinculante que se celebra para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado en una fecha futura especificada.

Una transacción prevista altamente probable es una operación futura anticipada no comprometida. Si la partida cubierta es un activo no financiero o un pasivo no financiero, será designado partida cubierta, por el riesgo asociado con la moneda extranjera o por otros riesgos financieros que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir de manera adecuada los cambios en los flujos de efectivo o en el valor de mercado.

7.3.1 Requisitos para optar por la contabilidad de coberturas

La *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* optará por aplicar los criterios señalados en esta política siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) existencia de una política explícita definida por la entidad para la administración de riesgos a través de operaciones de cobertura,
- b) designación y documentación formales de la relación de cobertura y
- c) expectativa de que la cobertura sea eficaz y de que esa eficacia se pueda medir fiablemente.

El *Departamento de Antioquia* considerará una relación de cobertura eficaz, si:

- a) Existe una relación de cobertura entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura,
- b) el efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica, y
- c) el riesgo que da origen a la relación de cobertura es el mismo que procede de la cantidad de la partida cubierta, así como existe una proporcionalidad entre la cantidad del instrumento de cobertura y la cantidad de la partida cubierta.

Además, una cobertura será eficaz en la medida que los cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensen con los cambios en el instrumento de cobertura.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 163 de
534

La eficacia de las coberturas se determinará en la fecha de medición, comparando las ganancias o pérdidas por valoración de la partida cubierta y las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura.

Cuando la diferencia entre las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura cubra las ganancias o pérdidas de las variaciones en la partida cubierta entre un 80% y un 125%, la cobertura se calificará como eficaz.

Cuando la eficacia de la cobertura se ubique por fuera del rango señalado durante dos meses consecutivos, se terminará la relación de cobertura y se aplicarán los criterios para la contabilización de los derivados con fines de especulación, según lo establecido en la Norma de Instrumentos Derivados, en el apartado referente a los Instrumentos Derivados con Fines de Especulación.

Adicionalmente, la *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia*, tendrá que informar al *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, la intencionalidad de efectuar operaciones de manejo de la deuda pública, entre ellas las operaciones de cobertura de riesgos a partir de instrumentos derivados, mediante documento justificativo de la operación, de acuerdo a las necesidades de financiamiento que así lo justifiquen y las condiciones de mercado que así lo requieran, en los términos y condiciones que imparta el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.

Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente respecto a las operaciones de crédito público, en la cual se establece que para la celebración de operaciones de manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas, se requerirá autorización del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, que se otorgará siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda de la entidad solicitante.

7.3.2 Clases de relaciones de cobertura

Existen dos clases de relaciones de cobertura: cobertura de valor de mercado y cobertura de flujos de efectivo.

La cobertura del valor de mercado cubre la exposición a los cambios del valor de mercado de activos, pasivos o compromisos en firme. La cobertura de flujos de efectivo cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo, un pasivo o una transacción prevista altamente probable.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 164 de
534

Una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser designada cobertura del valor de mercado o de flujos de efectivo.

7.3.3 Medición inicial

La *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* medirá los instrumentos derivados con fines de cobertura por el valor de mercado del derecho y la obligación o, a falta de éste, por el valor pactado del derecho y la obligación.

En el caso de las opciones, la prima pagada o recibida se medirá por su valor de mercado o, a falta de éste, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para la determinación del valor de la prima. El derecho y la obligación revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, a falta de éste, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

Si la partida cubierta es un activo o un pasivo que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado, el activo o el pasivo se medirá por su valor de mercado en el momento en que se inicie la relación de cobertura o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares; la diferencia entre el valor obtenido en la medición y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las partidas cubiertas que correspondan a compromisos en firme o a transacciones previstas altamente probables no serán susceptibles de reconocimiento en el momento en que se declare la relación de cobertura.

7.3.4 Medición posterior

7.3.4.1 Instrumentos derivados con fines de cobertura

Con posterioridad al reconocimiento, la *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* medirá los instrumentos derivados con fines de cobertura a valor de mercado o, a falta de éste, por las metodologías aplicadas en el mercado para esta clase de instrumentos. Las variaciones de valor de los instrumentos derivados con fines de cobertura se reconocerán afectando los resultados o el patrimonio dependiendo de la clase de cobertura y de su eficacia.

Las variaciones de los instrumentos derivados que hacen parte de una relación de cobertura de valor de mercado incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda, y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho exceda



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 165 de
534

el valor de la obligación, el instrumento derivado se registrará como activo; en caso contrario, el instrumento derivado se registrará como pasivo.

En el caso de las opciones, la prima pagada o la prima recibida se medirá por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para la determinación del valor de la prima. Para el efecto, se incrementará o disminuirá su valor, y se reconocerá un ingreso o un gasto en el resultado del periodo, según corresponda.

Adicionalmente, el derecho y la obligación revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de aplicar las metodologías utilizadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

Para el comprador de la opción si, como producto de la medición, el valor del derecho es superior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un activo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura, y se reconocerá un ingreso en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del activo originadas en mediciones posteriores se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, según corresponda.

Cuando el valor del derecho sea inferior al valor de la obligación, se revertirá el activo reconocido, si lo hubiere, hasta eliminar su valor, y se reconocerá un gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor de la obligación sea mayor al valor del derecho, el comprador de la opción no reconocerá la diferencia como un pasivo.

Para el vendedor de la opción si, como producto de la medición, el valor del derecho es inferior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un pasivo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura y se reconocerá un gasto en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del pasivo originadas en mediciones posteriores se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, según corresponda.

Cuando el valor del derecho sea superior al valor de la obligación, se revertirá el pasivo reconocido, si hubiere, hasta eliminar su valor y se reconocerá un ingreso en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho sea mayor al valor de la obligación, el vendedor de la opción no reconocerá la diferencia como un activo.

Las variaciones de los instrumentos derivados que hacen parte de una relación de cobertura de flujos de efectivo incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda. La diferencia se registrará de acuerdo con la eficacia de la cobertura, es decir, la parte eficaz se reconocerá en el patrimonio, y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 166 de
534

la parte ineficaz se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho exceda el valor de la obligación, el instrumento derivado se registrará como activo; en caso contrario, el instrumento derivado se registrará como pasivo.

En el caso de las opciones, la prima pagada o la prima recibida se medirá por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de las metodologías utilizadas en el mercado para la determinación del valor de la prima. Para el efecto, se incrementará o disminuirá su valor, y se reconocerá la parte eficaz de la variación en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del periodo.


Adicionalmente, el derecho y la obligación revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de aplicar las metodologías utilizadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

Para el comprador de la opción, si como producto de la medición, el valor del derecho es superior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un activo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura, y se reconocerá la parte eficaz de la variación en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del activo originadas en mediciones posteriores se reconocerán, considerando la eficacia de la cobertura, esto es, la parte eficaz de la variación se reconocerá en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el valor del derecho sea inferior al valor de la obligación, se revertirá el activo reconocido, si lo hubiere, hasta eliminar su valor, afectando el resultado o el patrimonio, según corresponda. En todo caso, cuando el valor de la obligación sea mayor al valor del derecho, el comprador de la opción no reconocerá la diferencia como un pasivo.

Para el vendedor de la opción, si como producto de la actualización, el valor del derecho es inferior al valor de la obligación, la diferencia se reconocerá como un pasivo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura, y se reconocerá la parte eficaz de la variación en el patrimonio y la parte ineficaz como gasto en el resultado del periodo. Las variaciones del valor del pasivo originadas en mediciones posteriores se reconocerán, considerando la eficacia de la cobertura, esto es, la parte eficaz de la variación se reconocerá en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el valor del derecho sea superior al valor de la obligación, se revertirá el pasivo reconocido, si lo hubiere, hasta eliminar su valor, afectando el resultado o el patrimonio, según corresponda. En todo caso, cuando el valor del derecho sea

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 167 de 534</p>

mayor al valor de la obligación, el vendedor de la opción no reconocerá la diferencia como un activo.

Cuando la partida cubierta sea una inversión de administración de liquidez clasificada a valor de mercado con cambios en el patrimonio, tanto la parte eficaz como la parte ineficaz de la relación de cobertura afectará el patrimonio.

En todos los casos, la prima pagada o recibida, y los derechos y obligaciones de contratos derivados con fines de cobertura se actualizarán periódicamente y en la fecha de terminación del contrato. Esto, con el fin de garantizar que la diferencia entre derechos y obligaciones corresponda con el valor a girar cuando la obligación sea mayor que el derecho o, con el valor a recaudar cuando el derecho sea mayor que la obligación. En consecuencia, estos valores coincidirán bien sea con las liquidaciones realizadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para el caso de los derivados estandarizados o, con la liquidación de la contraparte para el caso de los derivados no estandarizados.

7.3.4.2 Partida cubierta

Si la partida cubierta es un activo o un pasivo que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado, se medirá por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares. La ganancia o pérdida de la partida cubierta, atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las partidas cubiertas relacionadas con coberturas de flujos de efectivo no serán objeto de ajuste por las variaciones del valor de mercado.

Exclusivamente para el caso de una cobertura del valor de mercado que cubra la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta se reconocerá en una única partida, de forma separada, dentro de los activos o pasivos, dependiendo de si la partida cubierta es un activo o un pasivo en la fecha de revisión de intereses. Estas partidas se eliminarán cuando los activos y pasivos con los que fueron asociados sean dados de baja en cuentas.

Cuando un compromiso en firme no reconocido se designe como partida cubierta en una relación de cobertura del valor de mercado, el cambio posterior acumulativo en el valor de mercado del mismo, que sea atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como un activo o pasivo con su correspondiente utilidad o pérdida reconocida en el resultado del periodo.

7.3.5 Terminación de relación de cobertura



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 168 de
534

La *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* interrumpirá la contabilidad de coberturas de manera prospectiva en la medida que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: a) el instrumento derivado expira, se ejerce o se vende, y no existe sustitución o renovación sucesiva del instrumento derivado que mantenga las condiciones para la aplicación de la contabilidad de coberturas; b) la relación de cobertura deja de cumplir los requisitos para optar por la contabilidad de coberturas; c) la transacción prevista objeto de cobertura no es altamente probable; o d) la entidad revoca su decisión de optar por la contabilidad de coberturas o cambia su estrategia de cobertura.

En el momento de la liquidación o venta de los instrumentos derivados con fines de cobertura e indistintamente de la relación de cobertura, se disminuirá el valor del derecho y de la obligación. La diferencia resultante aumentará o disminuirá el efectivo o el activo de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación recibida o entregada. Ahora bien, si la *Secretaría de Hacienda* mantiene el instrumento derivado cuando se haya terminado la relación de cobertura y el instrumento no se designa a una nueva relación de cobertura, éste se reclasificará a instrumentos derivados con fines de especulación, según los criterios establecidos en la Norma de Instrumentos Derivados, en el apartado referente a los Instrumentos Derivados con Fines de Especulación.

Para el caso de la liquidación de las opciones, la *Secretaría de Hacienda* disminuirá en su totalidad, el valor de la prima recibida o pagada registrada hasta ese momento, reconociendo un ingreso o gasto en el resultado del periodo de acuerdo con la posición tomada en la opción. Si se ejerce la opción, se afectarán las cuentas correspondientes de acuerdo con la naturaleza de los recursos entregados y recibidos. Con independencia de que se ejerza o no la opción, se disminuirán el derecho y la obligación revelada en las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes.

La terminación de coberturas de flujos de efectivo requiere que el valor registrado en el patrimonio se reclasifique en su totalidad a los resultados del periodo. Ahora bien, si producto de la operación de cobertura, se originan activos no financieros como inventarios o propiedades, planta y equipo, el valor registrado en el patrimonio aumentará o disminuirá el valor de ese activo.

En una cobertura de valor de mercado, si la partida cubierta es un activo o un pasivo, se atenderán los criterios de medición aplicables al respectivo activo o pasivo, a partir del valor de mercado determinado una vez se termine la relación de cobertura.

Como consecuencia del cumplimiento del compromiso en firme o de la transacción prevista, los hechos económicos que los originan serán susceptibles de reconocimiento en el activo, en el pasivo o en los resultados, según corresponda.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 169 de
534

7.3.6 Revelaciones

La *Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia* revelará los objetivos y políticas concernientes a la gestión de los riesgos financieros, incluyendo también su política de cobertura para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas para los que se utilicen coberturas.

Para cada una de las clases de relaciones de coberturas, la *Secretaría de Hacienda*, de forma separada, la siguiente información:

- a) una descripción de la cobertura,
- b) una descripción de los instrumentos financieros designados instrumentos de cobertura y su valor de mercado al final del periodo contable, y
- c) la naturaleza de los riesgos cubiertos, incluyendo una descripción de la partida cubierta.

Para las coberturas de flujos de efectivo, la *Secretaría de Hacienda* revelará lo siguiente:

- a) los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como los periodos en los que se espera que dichos flujos afecten el resultado del periodo;
- b) una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado anteriormente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere;
- c) las variaciones en el valor de mercado de los instrumentos de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio y en el resultado durante el periodo; y
- d) el valor reclasificado desde el patrimonio hacia el resultado del periodo.

Adicionalmente, para las coberturas de valor de mercado, la entidad revelará las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto.

7.4 PRESENTACIÓN

La presentación de los valores registrados como instrumentos derivados en el Estado de Situación Financiera, se reflejarán de acuerdo a su clasificación, ya sea corriente o no corriente.

Si el *Departamento de Antioquia* es la entidad compradora, la *Secretaría de Hacienda* clasificará los instrumentos derivados financieros como un activo corriente, cuando:



- a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- c) espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*;
- d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

La *Secretaría de Hacienda* clasificará todos los demás activos como no corrientes.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* sea la entidad vendedora, ésta clasificará los instrumentos derivados financieros como pasivos corrientes cuando:

- a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b) liquide el pasivo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*;
- c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

La *Secretaría de Hacienda* clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

7.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- Dirección de responsable de la administración de los Instrumentos Derivados
Contabilidad de Coberturas	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- Dirección de responsable de la administración de los Instrumentos Derivados
Presentación	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces

8 CUENTAS POR COBRAR

8.1 ALCANCE

Esta política contable comprende los derechos adquiridos por el *Departamento de Antioquia*, en desarrollo de sus actividades de cometido estatal, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por cobrar incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias. Para el reconocimiento y medición de las anteriores transacciones se deberá tener en cuenta las políticas de ingresos con y sin contraprestación.

Las cuentas por cobrar agrupan los siguientes conceptos:

Cuentas por Cobrar
Impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuestos
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios
Aportes sobre la nómina
Rentas parafiscales
Regalías
Venta de bienes
Prestación de servicios
Prestación de servicios públicos
Prestación de servicios de salud
Recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud
Administración del sistema de seguridad social en salud
Acuerdos de concesión
Recursos de los fondos de reservas de pensiones
Fondo de ahorro y estabilización petrolera
Derechos de recompra de cuentas por cobrar
Saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración
Transferencias por cobrar
Otras cuentas por cobrar
Cuentas por cobrar de difícil cobro
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 172 de
534

La presente política no aplica para:

- Los encargos fiduciarios y los patrimonios autónomos que se registrarán según las disposiciones de la Política de Recursos Entregados en Administración.
- Las cesantías retroactivas debido a que se tratarán según la Política de Beneficios a los Empleados.
- Anticipos y avances entregados, anticipos y saldos a favor por impuestos y contribuciones, y bienes y servicios pagados por anticipado, que se registrarán según la Política de Anticipos y Bienes y Servicios Pagados por Anticipado.

8.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos en el desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por cobrar en moneda extranjera se reconocerán utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

El momento en que se reconocerá la cuenta por cobrar dependerá de la transacción que la genere.

8.2.1 Impuestos por cobrar

Las cuentas por cobrar derivadas de impuestos se reconocerán en el momento en que surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Los procesos de fiscalización que se adelanten serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad* únicamente cuando la *Subsecretaría de Tesorería* informe que se encuentran en etapa de cobro coactivo.

Adicionalmente, la *Dirección Administrativa y financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá dentro de los impuestos por cobrar, las rentas que por ley hayan sido cedidas a los servicios de salud de los *Departamentos*, en el momento en que las entidades encargadas de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 173 de
534

su recaudo declaren, certifiquen y paguen cada una de las rentas derivadas del monopolio de loterías, licores, cervezas y cigarrillos.

Según el tipo de impuesto, el reconocimiento se efectuará por una Dirección diferente, tal como se describe en adelante.

8.2.1.1 Impuesto sobre vehículos automotores

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por impuesto de vehículos con el importe liquidado en la declaración tributaria presentada, en la autoliquidación pagada por el contribuyente y, a falta de éstas, con la liquidación oficial en firme, es decir, cuando se hayan materializado elementos sustantivos que permitan evidenciar el recaudo del tributo.

La entidad financiera encargada del recaudo deberá realizar la dispersión del impuesto a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

Cuando las liquidaciones oficiales o actos administrativos no se encuentren en firme, la *Subsecretaría de Ingresos* deberá registrarlos como activos contingentes en cuentas de orden, hasta que se determine que contra estos actos administrativos no procede ningún recurso. Este tratamiento también aplicará para las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, pero sobre las cuales no exista un grado de certidumbre suficiente de recaudo.

El reconocimiento del impuesto sobre vehículos automotores se efectuará según el Estatuto de Rentas Departamentales vigente, y el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

8.2.1.2 Impuesto al degüello de ganado mayor

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la cuenta por cobrar por impuesto al degüello de ganado mayor con base en la declaración informativa que presentan las plantas de faenado, cooperativas, frigoríficos y los operadores de las plantas de sacrificio. Dicha declaración deberá tener como anexo las consignaciones realizadas por los propietarios, poseedores o comisionistas de ganado, que fueron entregadas a la planta en el momento del sacrificio del animal.

8.2.1.3 Impuesto de registro



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 174 de
534

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la cuenta por cobrar por impuesto de registro, basada en la liquidación y pago del impuesto en las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*.

Cuando se tenga un convenio con otra entidad para el recaudo de este impuesto, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuentas por cobrar cuando la entidad declare y pague el impuesto recaudado.

8.2.1.4 Impuesto al consumo

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la cuenta por cobrar por impuesto al consumo cuando la *Subsecretaría de Ingresos* le envíe la certificación de los valores recaudados durante el mes anterior.

Dentro del impuesto al consumo se agrupa el reconocimiento, entre otros, de:

- Impuesto al consumo de tabaco y cigarrillos
- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas
- Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares

8.2.1.5 Sobretasa a la gasolina

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá de manera mensual en el *Sistema de Información Financiera* la cuenta por cobrar por sobretasa a la gasolina con base en la declaración que presenten los distribuidores mayoristas a la *Subsecretaría de Ingresos*.

8.2.2 Ingresos no tributarios

Los ingresos no tributarios del *Departamento de Antioquia* se reconocerán automática o manualmente, según corresponda, en el *Sistema de Información Financiera*. Dichos ingresos agrupan conceptos tales como sanciones, contribuciones, intereses, multas, tarifa pro desarrollo, publicaciones, formularios y especies valoradas, y otros ingresos no tributarios.

Las cuentas por cobrar por “otros ingresos no tributarios” se reconocerán en el momento en que se adquiera el derecho a recibir efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

8.2.2.1 Intereses y sanciones



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 175 de
534

En la contabilidad se reconocerán las cuentas por cobrar por intereses y por sanciones en dinero cuando se encuentren en proceso de cobro coactivo, con base en el título ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y exigible bajo la custodia de la *Subsecretaría de Tesorería*.

Los intereses serán interpuestos a terceros que incumplan con los pagos a favor del *Departamento de Antioquia* y las sanciones se interpondrán a quienes incurran en conductas que por ley se configuren en una sanción.

8.2.2.2 Contribución de valorización

La *Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por contribución de valorización, con base en la Resolución Distribuidora, teniendo en cuenta la forma y el plazo de pago establecidas en dicha Resolución.

8.2.2.3 Contribución especial


La *Dirección de Contabilidad* reconocerá la cuenta por cobrar por contribución especial de los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo, con base en el oficio enviado por la *Subsecretaría de Tesorería*.

8.2.2.4 Tarifa pro desarrollo y formularios y especies valoradas

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por tarifa pro desarrollo que se genere por todo acto, contrato y operación que realicen personas naturales y/o jurídicas, que deba registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio y esté gravada con el impuesto de registro, por lo que su reconocimiento será en el momento de la liquidación de dicho impuesto. La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá la cuenta por cobrar por formularios y especies valoradas con la liquidación integral del impuesto de registro.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las cuentas por cobrar por tarifa pro desarrollo y por formularios y especies valoradas de los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo basada en la liquidación integral del Impuesto de Registro, de acuerdo con la información que suministre la *Subsecretaría de Tesorería* mediante oficio.

Cuando las entidades descentralizadas recauden la tarifa pro desarrollo y no trasladen los recursos al *Departamento de Antioquia*, se reconocerá la cuenta por cobrar cuando se encuentren en proceso de cobro coactivo.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 176 de 534</p>

8.2.2.5 Estampillas

La *Dirección Administrativa y financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por estampilla pro hospitales, al momento del desembolso del pago o abono en cuenta. La *Tesorería General del Departamento* transferirá los recursos que le han sido girados por los Secretarios de Hacienda o tesoreros municipales al *Fondo Departamental de Salud*.

La *Dirección Administrativa y financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* efectuará las retenciones y el recaudo correspondiente por concepto de la estampilla pro-hospitales y la estampilla pro-electrificación rural, y procederá a transferir a la *Subsecretaría de Tesorería* del *Departamento de Antioquia* dichos recursos, la cual los distribuirá según la normatividad vigente, trasladando a la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* los recursos que a ella correspondan. La *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* recibirá un informe de la *Subsecretaría de Tesorería* en el cual se detallen los traslados realizados por concepto de las mencionadas estampillas.

Cuando se adelanten procesos de cobro coactivo a estampillas recaudadas por municipios y entidades descentralizadas ubicadas en el *Departamento de Antioquia* y que no fueron pagadas a éste, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que reconozca la cuenta por cobrar.

8.2.2.6 Multas

El *Departamento de Antioquia* reconocerá las cuentas por cobrar por concepto de multas cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso, considerando la dependencia en la que se genere la multa, así:

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las multas de tránsito dentro de las cuentas por cobrar en el momento que pasen al proceso de cobro coactivo y sean informadas mediante oficio por la *Subsecretaría de Tesorería*. Las multas de tránsito a las cuales se les adelante proceso de cobro persuasivo se registrarán en cuentas de orden deudoras por parte de la *Dirección de Contabilidad* cuando le sean informadas por la *Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia* mediante un oficio.

La *Dirección de Fiscalización Minera* de la *Secretaría de Minas* reconocerá las multas que imponga, en el momento que pasen al proceso de cobro coactivo y sean informadas mediante oficio por la *Subsecretaría de Tesorería*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 177 de
534

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las multas con base en la relación que reciba del *Área de Factores de Riesgo o de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud*, quienes decretarán el pago de la multa por medio de resolución. El reconocimiento de la cuenta por cobrar por multas del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* se realizará en el momento en que el acto administrativo quede en firme y contra esta decisión no proceda ningún recurso. Las multas que su acto administrativo no se encuentre en firme deberán ser reconocidas en cuentas de orden de acuerdo a la Política Contable Activos y Pasivos Contingentes.

8.2.2.7 Certificado jurídico de minas

La *Secretaría de Minas* reconocerá las cuentas por cobrar correspondientes al certificado de estado jurídico de un título minero, en el *Sistema de Información Financiera*, cuando se generen los certificados por solicitud de los interesados.

8.2.3 Venta de bienes

El *Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las cuentas por cobrar por la venta de bienes, que agruparán conceptos tales como venta de medicamentos y venta de licores, cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) el *Departamento de Antioquia* le ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes;
- b) el *Departamento de Antioquia* no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos ni retiene el control efectivo sobre éstos;
- c) el valor de la venta puede ser medido con fiabilidad;
- d) es probable que el *Departamento de Antioquia* reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- e) los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

8.2.3.1 Venta de medicamentos – *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*

El personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, de acuerdo a las disposiciones legales y/o normativas, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la factura como cuenta por cobrar, y como costo de ventas lo correspondiente a los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 178 de
534

inventarios que se vendan y no tengan un valor de mercado, por ser suministrados únicamente por el gobierno, en el periodo en el cual se causen los ingresos asociados establecidos por el *Ministerio* respectivo. Lo anterior, en concordancia con la Política de Inventarios.

La venta de medicamentos se efectuará con base en el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.

8.2.4 Derechos de explotación y contratos de concesión

8.2.4.1 Canon superficiario ordinario

La Secretaría de Minas reconocerá en el Sistema de Información Financiera, la cuenta por cobrar por el canon superficiario ordinario con base en el documento de cobro que se emita. En caso de que el pago se reciba antes de la emisión del documento de cobro, la cuenta por cobrar y el ingreso se reconocerán con base en el soporte de pago o, en su defecto, con base en el extracto bancario.

8.2.4.2 Peajes

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una cuenta por cobrar por peajes dentro de la cuenta “*derechos por cobrar al concesionario*”, cuando en la etapa preoperativa de un acuerdo de concesión, el concesionario reciba ingresos por peajes antes de efectuar desembolsos por la inversión a su cargo, teniendo como soporte los *Estados Financieros* emitidos por el patrimonio autónomo de la concesión.

La *Dirección de Contabilidad* también reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una cuenta por cobrar contra un ingreso por peajes con los soportes suministrados por la *Secretaría de Infraestructura Física* de las consignaciones realizadas por el contratista de cada mes, según lo estipulado en el contrato.

8.2.5 Transferencias

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuentas por cobrar por transferencias cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando el *Departamento de Antioquia* evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra, según lo establecido en la Política de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación.

Las transferencias comprenden conceptos tales como: recursos que recibe el *Departamento de Antioquia* de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, multas, sanciones, bienes declarados a



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 179 de
534

favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones. Los giros del Sistema General de Participaciones para pensión, educación, salud y agua potable, los giros del Sistema General de Regalías y los giros del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se reconocerán como transferencias.

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como cuenta por cobrar cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que ésta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

8.2.5.1 Sistema General de Participaciones

Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos del *Departamento*. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no formarán parte de los ingresos corrientes de libre destinación del *Departamento de Antioquia*.

Las cuentas por cobrar correspondientes a transferencias giradas por el Sistema General de Participaciones comprenden los siguientes conceptos:

8.2.5.1.1 Participación para educación

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar correspondiente a los giros realizados por el *Ministerio* respectivo al *Departamento de Antioquia*, que puede ser directamente (para el pago de salarios) o a la *Fiduprevisora S.A.* para el pago de los aportes patronales y prestaciones sociales. También podrá corresponder a los giros que realiza el *Ministerio* respectivo al FONPET² para el pago del pasivo pensional de la entidad. El reconocimiento se realizará según el informe mensual publicado en la página web del *Ministerio* respectivo. La destinación de estos recursos se hará acorde con la ley.

8.2.5.1.2 Participación para salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar de los giros realizados por la Nación a la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, según la resolución donde se

2. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 180 de
534

evidencie qué recursos le van a girar mensualmente a la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* por concepto de salud. Por tanto, cada mes la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* realizará la comparación entre la resolución y las consignaciones bancarias. La destinación de estos recursos se hará acorde a la ley.

Los giros correspondientes a los aportes patronales se harán directamente a la entidad u organismo que administre las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de las entidades territoriales. Estos valores se tratarán acorde a la Política Contable de Anticipos y Bienes y Servicios Pagados por Anticipado.

8.2.5.1.3 Participación para agua potable y saneamiento básico

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso sin situación de fondos contra la transferencia por cobrar, de acuerdo al documento de distribución publicado en la página del *Ministerio* respectivo.

Los giros de estos recursos son realizados por el *Ministerio* respectivo a la entidad que administre estos recursos³.

8.2.5.2 Sistema General de Regalías

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la transferencia por cobrar contra el ingreso con o sin situación de fondos dependiendo del tipo de recurso, de acuerdo a las destinaciones establecidas en la normatividad vigente, basada en la información publicada por el *Ministerio* al que le corresponda girar los recursos.

Este reconocimiento se realizará de conformidad al procedimiento establecido para el Sistema General de Regalías en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.

8.2.5.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá la transferencia por cobrar correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando la entidad que gire los recursos emita el acto administrativo donde se indique el importe asignado al *Departamento de Antioquia*.

3. Para el año 2017 y anteriores, ha sido el Consorcio Financiamiento de Inversiones en Agua (FIA).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 181 de
534

8.2.6 Otras cuentas por cobrar

Las otras cuentas por cobrar se reconocerán según el tipo de transacción, así:

8.2.6.1 Comisiones

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una cuenta por cobrar por comisiones, con base en el extracto bancario. Posteriormente, la *Subsecretaría de Tesorería* solicitará a las entidades bancarias la devolución de estos recursos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el *Departamento de Antioquia* no debe pagar gastos bancarios de acuerdo a la normatividad vigente; no obstante, cuando las entidades financieras le cobren comisiones, IVA sobre las comisiones bancarias, gravamen a los movimientos financieros, entre otros, se procederá a reconocer la respectiva cuenta por cobrar.

8.2.6.2 Cuotas partes de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por concepto de cuotas partes de pensiones, según el informe que le remita la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*, con base en las cuentas de cobro enviadas a las demás entidades por concepto de pensión.

8.2.6.3 Dividendos y participaciones por cobrar

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los dividendos provenientes de las inversiones de administración de liquidez medidas por el costo, cuando surja el derecho, según la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución. El documento soporte será el acta donde conste tal decisión.

8.2.6.4 Enajenación de activos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por enajenación de activos, con base en los documentos soporte de la venta de los activos fijos y de la baja de los bienes del *Sistema de Información Financiera*, que le envíe la *Dirección de Bienes y Seguros*.

Los documentos soporte dependerán del tipo de bien que se esté enajenando, así:

Bienes inmuebles	Bienes muebles
Acuerdo de pago	Liquidación definitiva del remate



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 182 de
534

Bienes inmuebles	Bienes muebles
Escritura pública	Reporte de la transacción electrónica del traslado
Acta de entrega	Captura de pantalla de la transacción que evidencia la baja del activo en el sistema
Matrícula inmobiliaria	
Consignaciones	
Acta de incorporación	
Ordenanza de la destinación del fondo	
Captura de Pantalla de la transacción que evidencia la baja del activo en el sistema	

8.2.6.5 Esquemas de cobro

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por esquemas de cobro, con base en el oficio certificado por la *Dirección de Aseguramiento y de Prestación de Servicios de Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, en el cual se identifiquen los saldos que quedaron pendientes de ejecutar por parte de los municipios.

Por ende, la *Dirección de Aseguramiento y de Prestación de Servicios de Salud* solicitará a los municipios los informes de legalización de recursos para determinar el monto de aquellos que no fueron ejecutados y, posteriormente, remitirá la información a la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud*

8.2.6.6 Indemnizaciones

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por indemnizaciones y compensaciones recibidas o por recibir por parte de compañías de seguros, al materializarse el riesgo contemplado en la póliza suscrita entre las partes y en el momento en que sean exigibles.

La compensación procedente de terceros por bienes o elementos deteriorados o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como cuenta por cobrar en el momento en que la compensación sea exigible.

8.2.6.7 Arrendamiento operativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 183 de
534

La *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia* y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, reconocerán las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos percibidos por el *Departamento de Antioquia*, por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, según la Política de Arrendamientos. El documento soporte para reconocer la cuenta por cobrar por arrendamiento será el contrato y la factura de cobro generada.

Las cuentas por cobrar provenientes de arrendamientos operativos se reconocerán de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma. Para ampliar su tratamiento, remitirse a la Política de Arrendamientos.

8.2.6.8 Otras cuentas por cobrar

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por conceptos diferentes a los ya enunciados, en el momento en que el *Departamento de Antioquia* adquiere el derecho de cobro. A continuación, se detallan algunos casos específicos:

8.2.6.8.1 Cheques devueltos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una cuenta por cobrar por cheques devueltos cuando ocurran, entre otros, los siguientes eventos:

- Carencia absoluta de fondos
- Fondos insuficientes
- Pagado parcialmente
- Librado en chequera ajena
- Cuenta cancelada
- Cuenta saldada
- Saldo embargo
- Hay orden de no pagarlo
- Presentación del cheque 6 meses después de librado
- Quiebra, liquidación o concurso del girador
- Instrumento aparentemente falsificado
- Firma no registrada
- Firma no concordante con la registrada
- Faltan firmas
- Falta protector registrado
- Falta sello antefirma registrada
- Falta endoso



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 184 de
534

- Falta continuidad endosos
- Identificación insuficiente del tenedor
- Tenedor distinto al beneficiario
- Cheque enmendado
- Falta cantidad en letras y/o números
- Falta sello de canje
- Mal remitido, no es a cargo del *Departamento de Antioquia*

De conformidad con lo establecido en disposiciones legales, los cheques devueltos en cualquiera de las causales antes descritas sufren un proceso de cobro o recuperación del capital más una sanción del 20%.

Una vez agotado el proceso de cobro persuasivo, el funcionario competente de la *Subsecretaría de Tesorería* deberá determinar según su criterio técnico jurídico que el cheque contenga una obligación, clara, expresa y exigible; y con ello, informará a la *Dirección de Contabilidad* para que reactive la obligación.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por sanción del 20% cuando reciba el soporte o documento equivalente a la factura según informe de activación de obligación en el *Sistema de Información Financiera*.

Si una vez agotado el proceso de cobro persuasivo no ha sido posible el recaudo, la *Subsecretaría de Tesorería* dará inicio al proceso de cobro coactivo con la expedición de mandamiento de pago.


8.2.6.8.2 Incumplimientos a contratos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las cuentas por cobrar que se generen a favor del *Departamento de Antioquia* por incumplimiento de terceros a contratos celebrados con la entidad, con base en el oficio que le remita la Dependencia encargada del contrato respectivo.

8.2.6.8.3 Seguros

La *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la cuenta por cobrar por seguros de vida y seguros contra incendios pagados por parte del *Departamento de Antioquia*, con base en la información suministrada por la dependencia encargada de otorgar los préstamos.

Contractualmente se estipula que el beneficiario de un préstamo de vivienda otorgado por parte del *Departamento de Antioquia* deberá pagar los dos seguros.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 185 de 534

Además, los beneficiarios de un préstamo para calamidad, deberán pagar el seguro de vida.

No obstante, el *Departamento de Antioquia* realizará el pago de los seguros de manera global y anual anticipada, para efectuar el cobro a cada beneficiario de préstamo en cuotas mensuales o quincenales durante todo el año, este proceso se efectúa con el fin de evitar el no pago de los seguros por parte de los beneficiarios de los préstamos.

8.2.6.8.4 Reintegros

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuentas por cobrar que surjan por recursos de convenios no ejecutados en su totalidad, al igual que los rendimientos financieros de los mismos, en el momento en que tenga la información de que se ha cumplido la fecha límite para la ejecución de los recursos y/o cuando reciba el informe de ejecución y se tenga evidencia de que quedaron recursos sin ejecutar.

8.2.6.8.5 Utilidad contractual

La participación, periodicidad y forma de pago de la utilidad contractual se deberá definir entre las partes, por acuerdo entre estas se podrá realizar en un tiempo menor al acordado y de ello se deberá dejar constancia en documento escrito (contrato). En todo caso la participación al final de cada año del *Departamento de Antioquia* deberá corresponder al porcentaje de la utilidad neta ya definido.

La *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* deberá reconocer la utilidad del contrato según corresponda a su porcentaje de participación basada en el certificado, el cual debe estar firmado por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si aplica). El *Departamento de Antioquia* debe reconocer por el porcentaje que le corresponda según el contrato un ingreso y una cuenta por cobrar por la utilidad según los resultados del periodo. La certificación deberá estar acompañada de informes que permitan validar la información.

En caso de pérdida, se reconocerá un gasto y una cuenta por pagar en la misma proporción porcentual y se manejará de acuerdo a cada Política según corresponda.

8.3 CLASIFICACIÓN

El *Departamento de Antioquia* clasificará las cuentas por cobrar en la categoría de costo.

8.4 MEDICIÓN INICIAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 186 de
534

8.4.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo, el *Departamento de Antioquia* analizará los criterios de reconocimiento de las cuentas por cobrar y las medirá por el saldo a 31 de diciembre de 2017.

Además, evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro de las cuentas por cobrar, como consecuencia del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo. Para ello, se remitirá al apartado 8.5.2. de esta política.

El deterioro se reconocerá en la cuenta Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

8.4.2 Medición inicial


Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción. Las cuentas por cobrar en moneda extranjera se medirán en pesos colombianos, utilizando la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

La medición inicial de las cuentas por cobrar del *Departamento de Antioquia* se realizará por el valor que se determine en cada documento soporte enunciado en el apartado 8.2 de esta política.

8.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, el *Departamento de Antioquia* medirá por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor las cuentas por cobrar por los siguientes conceptos: impuestos por cobrar, venta de bienes, derechos de explotación y contratos de concesión, formularios y especies valoradas, multas, contribución por valorización, arrendamientos, embargos judiciales, dividendos y participaciones por cobrar, esquemas de cobro, comisiones, enajenación de activos, indemnizaciones, cheques devueltos, entre otras.

Las cuentas por cobrar en moneda extranjera, al final de cada periodo contable se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar las cuentas por cobrar en moneda extranjera a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 187 de 534

La contribución de valorización será actualizada acorde a lo establecido en el Estatuto de Contribución de Valorización del *Departamento de Antioquia*.

8.5.1 Cuentas por cobrar con saldos en mora

La *Dirección de Contabilidad* actualizará las cuentas por cobrar por intereses y sanciones de las deudas que se encuentran en proceso de cobro coactivo, con base en la información que envíe la *Subsecretaría de Tesorería*.

Por otra parte, las cuentas por cobrar en etapa de cobro coactivo por tarifa pro desarrollo y formularios y especies valoradas generados en la liquidación integral del Impuesto de Registro, se actualizarán con base en el valor consignado en los archivos enviados por parte de la *Subsecretaría de Tesorería* a la *Dirección de Contabilidad*, formalizados mediante oficio.


8.5.2 Deterioro

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro el *Departamento de Antioquia* podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva como mínimo al final del periodo contable.

El *Departamento de Antioquia* medirá el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas, las cuales corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, las pérdidas crediticias corresponden al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que el *Departamento* espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, emitidos por el Banco de la República, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos.

Para el efecto, las dependencias en las cuales se originan las diferentes cuentas por cobrar, por lo menos al final del periodo contable, evaluarán la materialidad de la cartera vencida de las subcuentas (código de cuenta contable de seis dígitos) sobre el total del grupo contable de cuentas por cobrar (código de cuenta contable de dos dígitos), y calcularán el deterioro de valor para aquellas subcuentas cuya cartera vencida sea igual o superior al 1% del total del grupo contable.

Para evaluar la materialidad, se agrupará y se totalizará el valor de los conceptos relacionados a cada una de las subcuentas, tales como capital, intereses, sanciones, entre otros, dependiendo de la cuenta por cobrar, para así garantizar

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 188 de 534

características similares de riesgo crediticio en el caso de utilizar el deterioro colectivo.

No obstante, las dependencias en las cuales se originan las diferentes cuentas por cobrar podrán evaluar cualitativamente, según su juicio profesional, la existencia de indicios de deterioro internos o externos que afecten de forma significativa la recuperación de la cartera, para aquellas subcuentas de cuentas por cobrar que no excedan el porcentaje señalado, cuya omisión influya en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

El cálculo del deterioro se hará para cada concepto que sea material teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto vigente que reglamente el recaudo de cartera para el *Departamento de Antioquia*, de la siguiente manera:

- a. Las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificadas como **obligaciones irrecuperables**, serán deterioradas en un 100%.
- b. Para las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificadas como **obligaciones de difícil cobro**, las cuales tienen suficientes indicios de deterioro, se calculará de manera individual el deterioro del valor, siempre y cuando sean significativas, es decir, el valor de la deuda sea mayor o igual al 1% del total del respectivo concepto o subcuenta contable.

Para el cálculo del deterioro individual, la dependencia en la cual se origina la cuenta por cobrar estimará los flujos de efectivo que a futuro el *Departamento de Antioquia* recibiría del deudor (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), considerando información sobre sucesos pasados y condiciones actuales, y luego calculará su valor presente, utilizando como factor de descuento la tasa de los títulos TES cero cupón con plazos similares, publicada por el Banco de la República en la fecha en que se estime el deterioro. Adicionalmente, cuando las dependencias dispongan de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera en cómo estas afectan el riesgo crediticio de la cuenta por cobrar, considerarán dicha información en la determinación de todos los flujos de efectivo que el *Departamento* espera recibir.

$$VPN = \frac{\text{Valor recuperable de la CxC}}{(1 + \text{tasa TES})^{\text{periodo}}}$$

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 189 de
534

- c. Para todas las demás cuentas por cobrar vencidas de los contribuyentes y deudores, con indicios de tener pérdidas crediticias esperadas, se calculará el deterioro de valor de manera colectiva. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como, condiciones contractuales, calificación del deudor o plazos de vencimiento, entre otras. Este proceso, se realizará a través de una matriz de deterioro, donde se busca establecer porcentajes de incumplimiento promedio, a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

Las demás cuentas por cobrar vencidas de los contribuyentes y deudores, para cada concepto o subcuenta contable, estarían conformadas por: las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo clasificadas como **obligaciones de difícil cobro** con valor menor al 1% del total del respectivo concepto o subcuenta contable; las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo clasificadas como **obligaciones corrientes** y las cuentas por cobrar vencidas que se encuentren en la **etapa persuasiva** de cobro.

Para el cálculo del deterioro colectivo, las dependencias administrativas donde se haya adelantado el proceso de determinación de la obligación a cargo del contribuyente o deudor, calcularán los datos estadísticos sobre el comportamiento de recaudo para cada concepto de cuentas por cobrar que sea material, con los cuales se establecerán los porcentajes de recuperabilidad para estimar los flujos futuros que serán traídos a valor presente y luego serán comparados con el valor en libros, de la siguiente manera:

- I. Para cada vigencia dentro de los diez (10) años anteriores al periodo actual, se tomarán los valores vencidos que quedaron por cobrar a treinta y uno (31) de diciembre.
- II. Para el saldo de cartera de cada vigencia del numeral I., se identificará el recaudo realizado en los siguientes años comprendidos dentro del rango objeto de estudio (diez (10) años anteriores al periodo actual).
- III. Con base en el numeral II., se determinará el porcentaje de recuperabilidad, el cual corresponderá a la relación entre el valor promedio recaudado en cada uno de los años objeto de análisis y el valor promedio total de los valores vencidos que quedaron por cobrar en cada vigencia. De igual forma, se debe considerar cualquier información adicional sobre pronósticos de condiciones económicas



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 190 de
534

futuras y sobre la manera en cómo estas afectan el riesgo crediticio en la determinación de los porcentajes de recuperabilidad a aplicar para el cálculo de los flujos de efectivo futuros del siguiente punto.

$$\% \text{ recuperabilidad} = \frac{\text{promedio recaudado en cada año}}{\text{cartera promedio 10 años}}$$

- IV. El porcentaje de cada año, calculado en el numeral III., se aplicará al saldo de la cartera vencida del periodo actual, para así estimar los flujos de efectivo futuros a recuperar en cada año.
- V. Los flujos de efectivo, estimados del numeral anterior, se traerán a valor presente utilizando como factor de descuento la tasa de los títulos TES cero cupón con plazos similares, publicada por el Banco de la República en la fecha en que se estime el deterioro.

$$VPN = \frac{\text{Valor recuperable de la CxC}}{(1 + \text{tasa TES})^{\text{periodo}}}$$

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados.

Cuando se cree un nuevo concepto de cuenta por cobrar, solo se estimará el deterioro de valor del presente literal a partir de la existencia de un historial estadístico de recaudo mínimo de dos (2) años.

- d. Las dependencias en las cuales se originan las diferentes cuentas por cobrar cargarán el valor del deterioro calculado en los literales a., b. y c., para que se reconozca de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

8.6 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 191 de
534

originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El *Departamento* reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Si el *Departamento de Antioquia* transfiere una cuenta por cobrar, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la entidad evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual será medido posteriormente conforme a la *Política de préstamos por pagar* por la *Dirección de Contabilidad* o la que haga sus veces.

Si el *Departamento de Antioquia* no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control sobre la cuenta por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si el *Departamento de Antioquia* no ha retenido el control, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si el *Departamento de Antioquia* ha retenido el control, continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar.

La *Dirección de Contabilidad* medirá el préstamo por pagar de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad.

La *Dirección de Contabilidad* seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 192 de
534

Adicionalmente, cuando se cumplan las condiciones para la prescripción de la deuda, se dará de baja a la cuenta por cobrar y se seguirá controlando en cuentas de orden. La cuenta por cobrar se retirará de las cuentas de orden en el momento que se emita al contribuyente o deudor el certificado de prescripción.

También se dará de baja en cuentas a las cuentas por cobrar que cumplan los requisitos y condiciones para darles tal tratamiento, según lo establecido y exigido en el Decreto vigente que regule el recaudo de cartera para el *Departamento de Antioquia*.

8.6.1 Impuestos por cobrar

Las cuentas por cobrar por impuestos se darán de baja en cuentas en el momento en que se recaude cada renta, por cada dependencia encargada del reconocimiento, de acuerdo a los soportes respectivos a cada una de ellas.

8.6.2 Ingresos no tributarios

Las cuentas por cobrar por ingresos no tributarios se darán de baja en cuentas cuando se realice el respectivo recaudo.

Cuando mediante ordenanza se otorguen amnistías para el pago de impuestos, que concedan descuentos en intereses de mora y sanciones causadas por deudas de periodos anteriores, la dependencia encargada de administrar el impuesto dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar contra un gasto por “Devoluciones y Descuentos Ingresos Fiscales”, con base en el comprobante de pago.

8.6.3 Venta de bienes

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* dará de baja en cuentas las cuentas por cobrar por la venta de medicamentos en el mismo momento en el que se reciba pago.

8.6.4 Derechos de explotación y contratos de concesión

La *Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por canon superficiario con base en los archivos de *Asobancaria*.

8.6.5 Transferencias



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 193 de
534

La *Dirección de Contabilidad* debitará el encargo fiduciario correspondiente y acreditará las transferencias por cobrar, cuando el SGR y el SGP giren los recursos, según el informe mensual publicado en la página web del *Ministerio* respectivo.

8.6.5.1 Sistema General de Participaciones

En cuanto a la participación para salud se dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar cuando se reciban los recursos.

Para la participación para agua potable y saneamiento básico se deberá dar de baja la cuenta por cobrar contra un recurso entregado en administración, cuando se realice el giro a la entidad que los administre, de acuerdo a la información suministrada por la Dependencia encargada.

En el caso de la participación para educación, la cuenta por cobrar se dará de baja según la destinación de los giros:

- Para los recursos que son destinados al FONPET, la cuenta por cobrar se dará de baja contra un recurso entregado en administración, con base en la información que el *Ministerio* respectivo publique en su página web. Esto en concordancia con el apartado 15.2.4. de la política contable de Recursos Entregados en Administración.
- Para los recursos que son destinados a aportes patronales, aportes docentes y funcionamiento, la cuenta por cobrar se dará de baja con los giros que el *Ministerio* respectivo realice directamente a las cuentas del *Departamento de Antioquia* o a la *Fiduprevisora S.A.*
 - Cuando los recursos se hayan girado directamente al *Departamento de Antioquia*, la cuenta por cobrar se dará de baja contra el efectivo, y
 - Cuando se hayan girado a la *Fiduprevisora S.A.*, será contra un recurso entregado en administración, de acuerdo al apartado 15.2.2.1. de la política contable de Recursos Entregados en Administración.

8.6.5.2 Sistema General de Regalías

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas una cuenta por cobrar por recursos girados por el SGR en el momento en que se reciban los recursos, sea por el *Departamento de Antioquia* o por la entidad ejecutora, de la siguiente manera:

- Para los recursos girados directamente al *Departamento de Antioquia*, la *Dirección de Contabilidad* realizará la baja en cuentas de la cuenta por cobrar con base en la información del giro que le envíe la *Subsecretaría de*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 194 de
534

Tesorería.

- Cuando los recursos sean girados a otra entidad diferente al *Departamento de Antioquia*, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá la cuenta por cobrar contra un recurso entregado en administración, con base en el informe emitido por el SGR o por la entidad administradora de los recursos.

8.6.5.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* dará de baja en cuentas una cuenta por cobrar por concepto de transferencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la medida que los recursos sean administrados por la entidad encargada, conforme a la normatividad vigente, reconociendo un recurso entregado en administración.

8.6.6 Otras cuentas por cobrar

La baja en cuentas de las otras cuentas por cobrar se efectuará según la transacción que la originó, así:

8.6.6.1 Comisiones

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por comisiones bancarias, en el momento en que la entidad financiera realice el reintegro correspondiente al *Departamento de Antioquia*, con base en el extracto bancario.

8.6.6.2 Cuotas partes de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, mensualmente, en el *Sistema de Información Financiera*, las cuentas por cobrar por cuotas partes pensiones, según el informe enviado por la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*.

8.6.6.3 Dividendos y participaciones

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por dividendos y participaciones, en el momento en que la entidad en la cual se tiene la inversión efectúe el pago de los dividendos, con base en el comprobante de pago correspondiente.

8.6.6.4 Enajenación de activos



La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por enajenación de activos cuando se reciba el recaudo, con base en el comprobante de pago que le remita la *Dirección de Bienes*, y se cruzará según la destinación de la venta contra los rubros que se establezcan en el procedimiento respectivo del *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

8.6.6.5 Esquemas de cobro

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por esquemas de cobro, en el momento en que el municipio que tenga saldos pendientes por legalizar realice el reintegro de los recursos o presente la legalización correspondiente.

8.6.6.6 Indemnizaciones

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja la cuenta en cuentas por cobrar por indemnización en el momento en que se reciba el valor de la misma, con base en el comprobante de pago correspondiente.

8.6.6.7 Arrendamiento operativo

La *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia* y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* en el *Sistema de Información Financiera*, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por arrendamientos, en el momento en que se reciba el pago por parte del arrendatario, con base en el comprobante de pago o extracto bancario.

8.6.6.8 Otras cuentas por cobrar

Las otras cuentas por cobrar se darán de baja en cuentas cuando se reciba el pago respectivo.

En cuanto a las cuentas por cobrar por seguros, la dependencia encargada de otorgar los préstamos, mensualmente, disminuirá la cuenta por cobrar en el *Sistema de Información Financiera*, según las deducciones de nómina o el pago directo por parte del beneficiario, éste último aplica para los jubilados y exfuncionarios.

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas a las cuentas por cobrar que surjan de los contratos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Política según corresponda.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 196 de
534

8.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro reconocidas o revertidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará:

- a) Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo, y
- b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro, y
- c) la información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras que se hayan considerado si fuera el caso.

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro, los porcentajes de incumplimiento aplicados y la información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras que se hayan considerado si fuera el caso..

Cuando el *Departamento de Antioquia* haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el *Departamento de Antioquia* ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:

- a) La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas;
- b) Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que el *Departamento de Antioquia* continúe expuesto; y
- c) El valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que el *Departamento de Antioquia* continúe reconociendo.



Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

También se revelará el valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del periodo por motivo de cuentas por cobrar en moneda extranjera.

8.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento Medición Baja en cuentas Revelaciones	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Suministros y Servicios	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces
	- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	- Dirección Administrativa y Financiera – Salud o quien haga sus veces - Fondo Rotatorio de Estupefacientes
	- Secretaría de Minas	- Dirección de Fiscalización Minera, o quien haga sus veces - Dirección de Titulación Minera, o quien haga sus veces
Reconocimiento Medición Baja en cuentas Revelaciones	- Secretaría de Infraestructura Física	- Dirección Instrumentos de Financiación quien haga sus veces
	- Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	- Dirección de Compensación y Sistema Pensional, o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 198 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
		- <i>Gerencia de Seguridad Vial, o quien haga sus veces</i>



9 PRÉSTAMOS POR COBRAR

9.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica, para los recursos financieros que el *Departamento de Antioquia* destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, mediante efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Los Préstamos por cobrar, agrupan conceptos como:

Préstamos por Cobrar
Préstamos concedidos
Préstamos gubernamentales otorgados
Derechos de recompra de Préstamos por cobrar
Préstamos por cobrar de difícil recaudo
Deterioro acumulado de Préstamos por cobrar

El valor pagado por el *Departamento de Antioquia*, correspondiente a los seguros de vida y de incendios, que es reembolsado por el beneficiario del préstamo dentro de un año a partir de la adquisición del seguro, se excluirá del manejo de los Préstamos por cobrar y se tratará según lo establecido por la Política de Cuentas por Cobrar.

9.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Desarrollo del Talento Humano*, la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* y todas aquellas dependencias encargadas de manejar los préstamos otorgados, reconocerán, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos financieros que el *Departamento de Antioquia* destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, por medio de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero; con base en la información requerida en los mandamientos legales para cada préstamo concedido.

Cuando un préstamo por cobrar se encuentra reglamentado en su estructura y funcionamiento por medio de mandatos legales (leyes, ordenanzas, resoluciones, entre otros), se deberá acudir a estos con la finalidad de identificar las particularidades y determinar el tratamiento de la información financiera, de acuerdo con la presente política.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 200 de
534

La dependencia encargada de otorgar los Préstamos por cobrar, deberá clasificar éstos, para efectos de su tratamiento inicial y posterior, dentro de uno de los siguientes grupos:

- Préstamos otorgados a entidades de gobierno y aquellos otorgados a terceros distintos de entidades de gobierno, en los que se haya concedido una tasa de interés conforme a las de mercado en la fecha de su origen.
- Préstamos concedidos a terceros, distintos de entidades de gobierno, con tasas inferiores a las del mercado en la fecha de su origen.

La dependencia encargada de otorgar los préstamos, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el préstamo al tercero, una vez sean transferidos los recursos al titular del pago por parte de la *Subsecretaría de Tesorería*.

9.3 MEDICIÓN INICIAL

9.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio

La dependencia encargada de otorgar los préstamos, medirá cada préstamo por cobrar al momento de establecer los saldos iniciales al primero de enero de 2018, de la siguiente manera:

- a) Para los préstamos otorgados a terceros, distintos de entidades de gobierno, en los que se haya concedido una tasa de interés conforme a las de mercado en la fecha de su origen, se medirán por el valor presente de los flujos futuros del préstamo, descontados a la tasa de interés efectiva.
- b) Para los préstamos concedidos a terceros, distintos de entidades de gobierno, con tasas inferiores a las de mercado en la fecha de su origen, se deberá:
 - Establecer la tasa de interés de mercado en la fecha en la que se concedió el préstamo, es decir al momento de su causación en el *Sistema de Información Financiera*.
 - Calcular, la tasa de interés efectiva, desde la fecha de origen del préstamo hasta la fecha de vencimiento, la cual, si no existen costos de transacción, será la misma tasa de mercado identificada en el punto anterior.
 - Medir los préstamos por el valor presente de los flujos futuros del préstamo, descontados a la tasa de interés efectiva determinada en el punto anterior.
- c) Evaluar si existen evidencias objetivas de deterioro de los Préstamos por cobrar, como consecuencia del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo. Si este



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 201 de
534

es el caso, calcular el deterioro como, la cantidad en que el valor en libros del préstamo excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras), descontados utilizando la tasa de interés efectiva del préstamo.

d) Reconocer el deterioro conforme a lo establecido en el literal c).

9.3.2 Medición inicial

Las dependencias encargadas de otorgar los Préstamos por cobrar medirán estos por el valor desembolsado.

Los préstamos concedidos a terceros distintos de otras entidades de gobierno con tasa de interés inferior a la del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares en la fecha que se concede el préstamo.

La dependencia encargada de otorgar los Préstamos por cobrar efectuará los siguientes pasos:

- Identificar la tasa de interés de referencia de mercado para préstamos con condiciones similares, como ejemplo:
 - **Crédito de vivienda:** tasa de interés de crédito hipotecario, publicada en la página del *Banco de la República* (tasas promedio de colocación por modalidad de crédito de vivienda).
 - **Crédito de estudio:** tasa de interés de crédito del ICETEX línea de crédito acceso la que mejor se asemeje al préstamo.
 - Los préstamos otorgados (calamidad, entre otros), que tengan la característica de libre uso o no se asemejen a una línea de crédito de las publicadas por el *Banco de la República*, se asimilarán a un préstamo de consumo (tasas de colocación por modalidad de crédito de consumo para banca comercial).
- Establecer los flujos de efectivo futuros, con base en la tasa de interés otorgada y los plazos concedidos.
- Medir los Préstamos por cobrar por el valor presente de los flujos futuros descontados, utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares identificada en el primer punto.

La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 202 de
534

Cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado, hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar. Aquellos en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo se reconozca, la dependencia encargada de otorgar el préstamo incluirá en el valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

9.4 MEDICIÓN POSTERIOR

La dependencia encargada de actualizar el préstamo por cobrar, medirá éste al costo amortizado, el cual corresponde al valor del activo inicialmente reconocido, más el rendimiento efectivo, menos los pagos de capital e intereses, menos cualquier disminución por deterioro del valor. Para realizar la medición posterior será necesario:

- Calcular el rendimiento efectivo, el cual se mide multiplicando el costo amortizado del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva.
- Reconocer en el *Sistema de Información Financiera* por parte de la dependencia encargada, el rendimiento efectivo como un mayor valor del préstamo por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo.
- Las cuotas recibidas reducirán el valor del préstamo por cobrar, con contrapartida en el efectivo o equivalentes al efectivo o a las afectaciones contables correspondientes, a las deducciones de nómina que se generan para el cobro de la cuota.
- En caso de haberse reconocido un activo diferido o un beneficio a los empleados pagado por anticipado asociado a la medición inicial de un préstamo, sobre el cual se hayan pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado, estos se reconocerán como gasto por subvención o por beneficio a los empleados en el resultado del periodo, con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Los intereses de mora no harán parte del costo amortizado de los préstamos por cobrar, estos se tratarán como una cuenta por cobrar.

Las dependencias encargadas de actualizar el crédito realizarán la revisión de las deducciones efectuadas en la liquidación de la nómina de los empleados y/o trabajadores oficiales para el préstamo de vivienda, por medio de los informes emitidos en el *Sistema de Información Financiera* encargado de manejar la nómina



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 203 de
534

de los empleados o basados en la información recibida por las áreas de recursos humanos.

Cuando los beneficiarios del crédito son jubilados y su pensión es pagada por la entidad que administra los recursos para el pago de los pensionados del *Departamento de Antioquia*, éste deduce la cuota del pago del pensionado y la consigna a las cuentas bancarias destinadas en el *Departamento* para esta finalidad. En la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, se realizarán las deducciones de la nómina de jubilados y se trasladarán a las cuentas bancarias designadas para el fondo.

Cuando el beneficiario del préstamo no es un empleado o es un empleado desvinculado, deberá consignar a una cuenta bancaria los valores de las cuotas y reportar el pago a la persona encargada. Los extractos bancarios servirán como medio de verificación de dichos pagos.


Cuando el préstamo esté otorgado a una tasa de interés variable, la dependencia encargada de actualizar el crédito deberá evaluar las variaciones en la misma y de ser necesario recalcular el beneficio concedido por tasas inferiores a las del mercado, con la finalidad de conocer y elaborar el registro del nuevo valor del gasto por subvención, originado por las fluctuaciones en la tasa de interés.

Se hará un recálculo del gasto por subvención en los siguientes casos:

- Cuando en las líneas de crédito se permita en cualquier momento hacer abonos parciales o totales al saldo de la obligación y como consecuencia sean modificados los flujos futuros o el plazo inicialmente establecido.
- Cuando se efectúen abonos a la obligación principal con las liquidaciones parciales o definitivas de cesantías de los adjudicatarios de crédito.
- Cuando en los préstamos concedidos se otorguen plazos en los cuales el beneficiario cuente con período de gracia y se modifiquen los flujos de efectivo inicialmente pactados.
- Entre otros, que, por juicio profesional, se requiera el recálculo del gasto por subvención.

9.4.1 Deterioro

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de los préstamos por cobrar clasificados al costo amortizado, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro la dependencia encargada de cada Fondo podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 204 de 534

La dependencia encargada de cada Fondo, por lo menos al final del periodo contable, evaluará la materialidad de la cartera vencida de cada uno de los fondos sobre la sumatoria de todos los fondos, y calculará el deterioro para aquellos fondos cuyas **cuotas vencidas** sean iguales o superiores al 1% del total de la sumatoria.

Para evaluar la materialidad, se agrupará y se totalizará el valor de los conceptos relacionados a cada uno de los fondos, tales como capital, intereses, entre otros, para así garantizar características similares de riesgo crediticio en el caso de utilizar el deterioro colectivo.


No obstante, la dependencia encargada del fondo, la *Subsecretaría de Tesorería* o quien haga sus veces, podrá evaluar cualitativamente, según su juicio profesional, la existencia de indicios de deterioro internos o externos que afecten de forma significativa la recuperación de la cartera, para aquellos préstamos que no exceden el porcentaje señalado, cuya omisión influya en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

El cálculo del deterioro se hará para cada concepto que sea material teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto vigente que reglamente el recaudo de cartera para el *Departamento de Antioquia*, de la siguiente manera:

- a) Los préstamos por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificados como **obligaciones irrecuperables**, serán deteriorados en un 100%.
- b) Para los préstamos por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificadas como **obligaciones de difícil cobro**, los cuales tienen suficientes indicios de deterioro, se calculará de manera individual el deterioro del valor, siempre y cuando sean significativos, es decir, el valor de las cuotas vencidas sea mayor o igual al 1% del total del respectivo fondo.

Para el cálculo del deterioro individual, la Dependencia encargada de cada Fondo estimará los flujos de efectivo que a futuro el *Departamento de Antioquia* recibiría del deudor (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido) y luego calculará su valor presente, utilizando como factor de descuento la tasa de interés efectiva del préstamo en la fecha de medición del deterioro.

$$VPN = \frac{\text{Valor recuperable de los PxC}}{(1 + \text{tasa interes efectiva})^{\text{periodo}}}$$

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 205 de 534

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados.

- c) Para los demás préstamos por cobrar vencidos, cuyo indicio de deterioro o evidencia objetiva es el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor en los plazos establecidos, se calculará el deterioro del valor grupal o colectivamente.

Los demás préstamos por cobrar vencidos, para cada fondo, estarían conformados por: los préstamos por cobrar en proceso de cobro coactivo clasificados como **obligaciones de difícil cobro** con valor menor al 1% del total del respectivo fondo; los préstamos por cobrar en proceso de cobro coactivo clasificados como **obligaciones corrientes** y, los préstamos por cobrar vencidos que se encuentren en la **etapa persuasiva** de cobro.

Para el cálculo del deterioro colectivo, las Dependencias donde se maneja cada Fondo, establecerá los porcentajes de recuperabilidad con base en los datos estadísticos sobre el comportamiento de recaudo, para estimar los flujos futuros que serán traídos a valor presente y luego serán comparados con el valor en libros, de la siguiente manera:

- I. Para cada vigencia dentro de los diez (10) años anteriores al periodo actual, o menos, si el Fondo tiene un menor periodo desde el inicio de recaudo de cartera, se tomarán los valores vencidos que quedaron por cobrar a diciembre treinta y uno (31).
- II. Para el saldo de cartera de cada vigencia del numeral I., se identificará el recaudo realizado en los siguientes años comprendidos dentro del rango objeto de estudio (diez (10) años anteriores al periodo actual).
- III. Con base en el numeral II., se determinará el porcentaje de recuperabilidad, el cual corresponderá a la relación entre el valor promedio recaudado en cada uno de los años objeto de análisis y el valor promedio total de los valores vencidos que quedaron por cobrar en cada vigencia.

$$\% \text{ recuperabilidad} = \frac{\text{promedio recaudado en cada año}}{\text{cartera promedio 10 años}}$$

- IV. El porcentaje de cada año, calculado en el numeral III., se aplicará al saldo de la cartera vencida del periodo actual, para así estimar los flujos de efectivo futuros a recuperar en cada año.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 206 de
534

- V. Los flujos de efectivo, estimados del numeral anterior, se traerán a valor presente utilizando como factor de descuento el promedio ponderado de las tasas de interés efectiva correspondiente a cada uno de los terceros objeto de deterioro en la fecha en que éste sea estimado.

$$VPN = \frac{\text{Valor recuperable de los } Px C}{(1 + \text{promedio tasas de interés efectiva})^{\text{periodo}}}$$

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados.

Solo se estimará el deterioro de valor de los préstamos por cobrar del presente literal, a partir de la existencia de un historial estadístico de recaudo mínimo de dos (2) años.

- d) La *dependencia encargada del Fondo*, informará a la *Dirección de Contabilidad* el valor del deterioro calculado en los literales a., b. y c., para que lo reconozca de forma separada como deterioro acumulado de los préstamos por cobrar y afecte el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. Las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas y, para el caso del deterioro estimado de forma individual, el valor del préstamo luego de la reversión, no excederá el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

9.5 BAJA EN CUENTAS

Las dependencias encargadas de actualizar el crédito darán de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar cuando el beneficiario del préstamo cancele los valores adeudados, cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del préstamo por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiera, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Si se transfiere un préstamo por cobrar a un tercero, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del préstamo o se retienen



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 207 de
534

tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la dependencia encargada del préstamo evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo transferido para proceder con su baja en cuentas.

Adicionalmente, cuando se cumplan las condiciones para la prescripción de la deuda, se dará de baja en cuentas al préstamo por cobrar y se seguirá controlando en cuentas de orden. El préstamo por cobrar se retirará de las cuentas de orden en el momento que se emita al deudor el certificado de prescripción.

En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por cobrar o de una parte del mismo, el *Departamento* dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por cobrar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por cobrar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

En caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por cobrar o de una parte del mismo no sea sustancial, el *Departamento* recalculará el valor del préstamo por cobrar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

También se dará de baja en cuentas a los préstamos por cobrar que cumplan los requisitos y condiciones para darles tal tratamiento, según lo establecido y exigido en el Decreto vigente que regule el recaudo de cartera para el *Departamento de Antioquia*.

9.6 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Préstamos por cobrar en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad* deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes, con base en la información suministrada por la dependencia encargada de manejar los Préstamos por cobrar.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará un préstamo por cobrar como corriente, cuando espere recuperar el préstamo o una proporción de éste, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de presentación de los *Estados Financieros*. La *Dirección de Contabilidad* clasificará todos los demás Préstamos por cobrar como no corrientes.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 208 de
534

9.7 REVELACIONES

Las dependencias encargadas de manejar los Préstamos por cobrar, informarán a la *Dirección de Contabilidad* para las Notas a los *Estados Financieros*, la siguiente información:

- a) Información relativa al valor en libros y a las condiciones del préstamo por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés y vencimiento;
- b) el valor desembolsado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva; así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva;
- c) el valor de las pérdidas por deterioro reconocidas o revertidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

Para los préstamos por cobrar a los que se les haya estimado el deterioro de manera individual, la *Dirección de Contabilidad* revelará:

- a) Un análisis de la antigüedad de los Préstamos por cobrar que estén en mora, pero no deteriorados al final del periodo, y
- b) un análisis de los préstamos por cobrar deteriorados incluyendo los factores que se hayan considerado para determinar su deterioro.

Para los préstamos por cobrar a los que se les haya estimado el deterioro de manera colectiva, se revelará la siguiente información:

- a) La forma como se agruparon,
- b) la descripción de la metodología,
- c) los factores supuestos empleados para la estimación del deterioro, y
- d) las tasas históricas de incumplimiento o incobrabilidad aplicadas, cuando a ello haya lugar.

Cuando el *Departamento de Antioquia* haya pignorado Préstamos por cobrar como garantía por pasivos contingentes, la *Dirección de Contabilidad* revelará:

- a) El valor en libros de los Préstamos por cobrar pignorados como garantía, y
- b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 209 de
534

Si el *Departamento de Antioquia* ha transferido Préstamos por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la *Dirección de Contabilidad* revelará lo siguiente:

- la naturaleza de los préstamos transferidos,
- los riesgos y beneficios inherentes a los que el *Departamento* continúe expuesta y;
- el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que el *Departamento* continúe reconociendo.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar, se revelará:

- la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y;
- las razones de su baja en cuentas.

9.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none">-Secretaría de Educación-Subsecretaría de Talento Humano-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia- Demás Secretarías donde se otorguen préstamos.	<ul style="list-style-type: none">-Dirección de Desarrollo del Talento Humano-Dirección Administrativa y Financiera - Salud
Medición inicial	<ul style="list-style-type: none">- Subsecretaría de Talento Humano- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.- Demás Secretarías donde se otorguen préstamos.	<ul style="list-style-type: none">-Dirección de Desarrollo del Talento Humano-Dirección Administrativa y Financiera - Salud



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

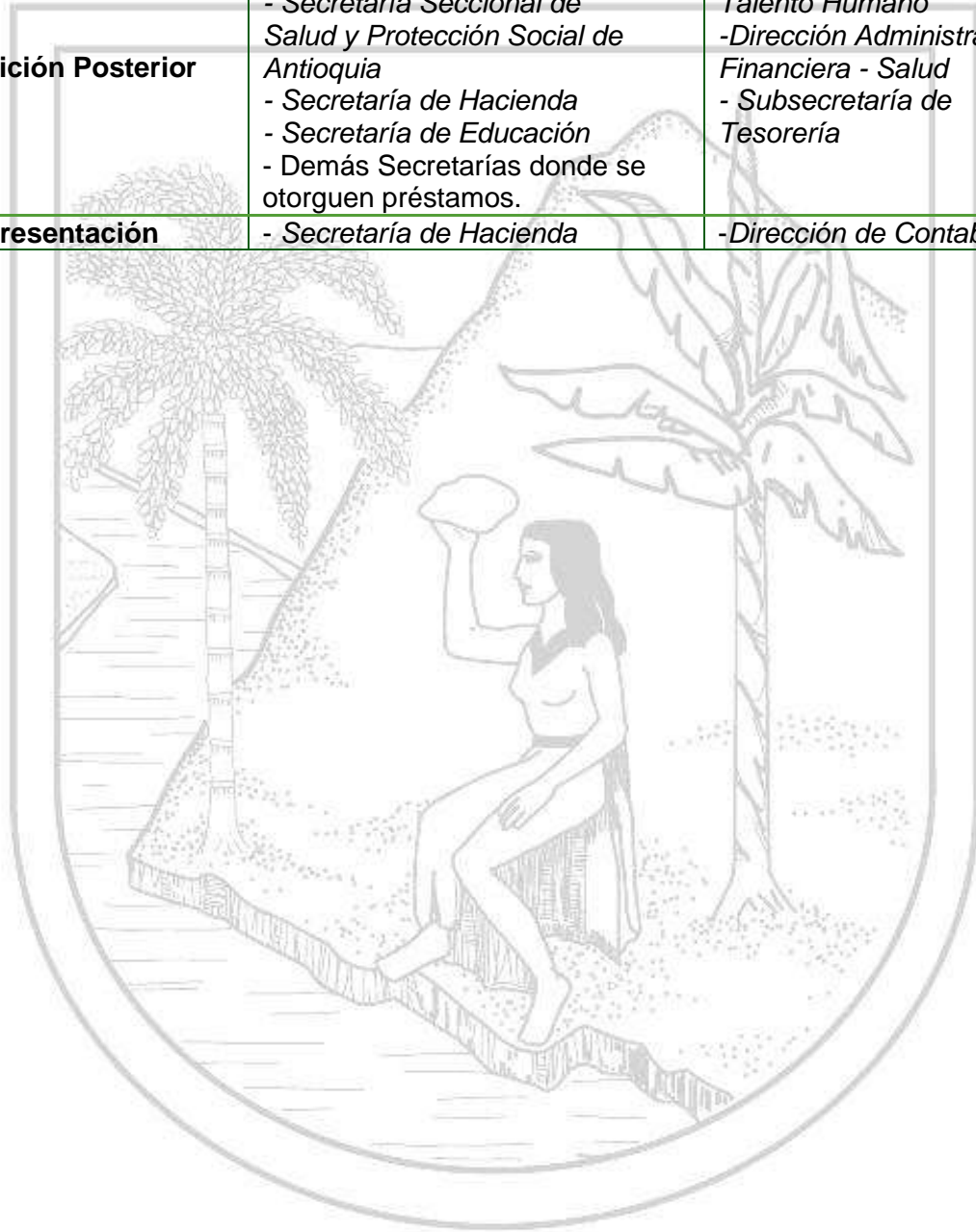
MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 210 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Medición Posterior	<ul style="list-style-type: none">- Subsecretaría de Talento Humano- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia- Secretaría de Hacienda- Secretaría de Educación- Demás Secretarías donde se otorguen préstamos.	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Desarrollo del Talento Humano- Dirección Administrativa y Financiera - Salud- Subsecretaría de Tesorería
Presentación	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Hacienda	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Contabilidad





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 211 de
534

10 INVENTARIOS

10.1 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

10.1.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para las cuentas que representan los activos adquiridos por la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, que se tengan con la intención de venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación, distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o consumirse en actividades de prestación de servicios.

Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación, la *Dirección Administrativa y Financiera* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los radios de comunicación mantenidos en existencias para ser suministrados cuando se requiera por parte de los Municipios se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la Política de Propiedades, Planta y Equipo.

Cuando los elementos de aseo y cafetería, la papelería y el material publicitario no vayan a ser consumidos en las actividades de prestación de servicios no serán tratados como inventarios, por tal razón, serán reconocidos directamente como gastos en el resultado del período en el cual se adquieran. Igual tratamiento recibirán los repuestos que no cumplan con los criterios para ser reconocidos como propiedades, planta y equipo y tengan una destinación diferente a la prestación de servicios.

Los elementos enunciados anteriormente que no cumplan con la condición de ser consumidos en actividades de prestación de servicios, podrán ser administrados y controlados en el *Sistema de Información Financiera* sin un valor asignado o con un valor muy cercano a cero.

Los inventarios tratados en la presente política agrupan los siguientes conceptos:

Inventarios
Mercancías en Existencia
Materiales y Suministros



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 212 de
534

Inventarios

Deterioro Acumulado de Inventarios (CR)

10.1.2 RECONOCIMIENTO

La *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá como inventarios los activos adquiridos, una vez se hayan transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo y se haya verificado el cumplimiento de los soportes necesarios para su reconocimiento.

El área encargada del reconocimiento del inventario al igual que los soportes necesarios dependerá del tipo de inventario que se trate, por lo cual se detallan a continuación.

10.1.2.1 Mercancía en Existencia

Representa las mercancías en existencia de los bienes adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en donación con el objeto de ser vendidos o distribuidos sin contraprestación y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento.

En la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, las mercancías en existencia se componen por los medicamentos de control especial, medicamentos generales e instrumentos médicos que se comercialicen o distribuyen gratuitamente.

El encargado en la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el inventario de medicamentos de control especial y los recetarios o fórmulas relacionadas con estos medicamentos, en el momento en que se recibe el producto en el almacén a conformidad.

El *Área de Bienes* de la *Dirección Administrativa y Financiera* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los medicamentos generales e instrumentos médicos recibidos en donación, que se tengan con el objetivo de distribuirse gratuitamente, una vez son recibidos a satisfacción con la respectiva factura suministrada por el *Ministerio de Salud y Protección Social*. A su vez, reconocerá los inventarios adquiridos por medio de compra en el momento en que se reciben con la factura correspondiente o documento equivalente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 213 de
534

10.1.2.2 Materiales y Suministros

Representa el valor de los elementos adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en donación, para ser consumidos o utilizados en la prestación de servicios.

En la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, los materiales y suministros se componen por el inventario de medicamentos, los materiales reactivos y de laboratorio, el inventario de programas especiales y otros materiales.

El inventario de medicamentos comprende principalmente vacunas; por su parte, el inventario de materiales reactivos y de laboratorio corresponde a materiales que se utilizan para prestar el servicio en el *Laboratorio de Referencia Departamental de Salud Pública*.

El inventario de programas especiales se divide en medicamentos y materiales médico-quirúrgicos y otros materiales destinados a programas especiales. Los medicamentos comprenden principalmente aquellos destinados a enfermedades como malaria, enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis, lepra, entre otros. Los otros materiales destinados a programas especiales incluyen principalmente toldillos, material educativo, jeringas, entre otros.

El inventario de otros materiales incluye insecticidas, rodenticida, trampas para ratones, entre otros.

El *Área de Bienes* de la *Dirección Administrativa y Financiera* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los inventarios recibidos en donación, que se tengan con el objetivo de ser consumidos para la prestación de servicios, tomando como soporte la factura correspondiente a la donación por parte del *Ministerio de Salud y Protección Social*. A su vez, reconocerá los inventarios de materiales adquiridos por medio de compra en el momento de adquisición con la factura correspondiente o documento equivalente.

10.1.3 MEDICIÓN INICIAL

10.1.3.1 Medición inicial en convergencia párrafo transitorio

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo, el Departamento de Antioquia deducirá para cada elemento de inventarios los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares, los impuestos recuperables capitalizados y las provisiones contabilizadas a la fecha.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 214 de
534

Además, se definirá y aplicará como método de valuación para la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* el costo promedio, las diferencias que surjan por aplicar estas directrices afectarán directamente la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación. El resultado de la anterior operación será el costo del inventario.

Finalmente, se harán los cálculos para determinar si existe deterioro de valor, para esto se seguirá lo mencionado en el apartado de medición posterior de la presente política. En caso de existir deterioro, se afectará la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

10.1.3.2 Medición Inicial

La *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* medirá los inventarios de mercancía en existencia, materiales y suministros por el costo de adquisición.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario si éste aún se encuentra en existencia; afectarán el costo de ventas o gasto si éste ya se vendió, distribuyó de forma gratuita o consumió en el periodo contable; y afectarán el ingreso si el inventario se vendió, distribuyó de forma gratuita o consumió en periodos anteriores.

10.1.3.2.1 Mercancías en existencia

El inventario de medicamentos de control especial, los medicamentos generales y los instrumentos médicos que se adquieran por medio de compra, se medirán al costo de adquisición real, que incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de venta o distribución gratuita.

El inventario de medicamentos generales y de instrumentos médicos recibidos en donación por el *Ministerio de Salud y Protección Social*, se medirá al valor establecido en la factura suministrada por el mismo. En caso de que el valor asignado al inventario en la factura recibida por el *Ministerio de Salud y Protección Social* sea cero o cuando la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reciba inventarios donados que no tengan una regulación específica por parte del ministerio, se medirán según la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

10.1.3.2.2 Materiales y suministros

El inventario de medicamentos, los materiales reactivos y de laboratorio, el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 215 de
534

inventario de programas especiales y otros materiales que se adquieran por medio de compra, se medirán al costo de adquisición real, que incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso.

Los inventarios de vacunas, los materiales reactivos y de laboratorio, el inventario de programas especiales y otros materiales recibidos en donación por el *Ministerio de Salud y Protección Social*, se medirá al valor establecido en la factura suministrada por el mismo.

En caso de que el valor asignado al inventario en la factura recibida por el *Ministerio de Salud y Protección Social* sea cero o cuando la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reciba inventarios donados que no tengan una regulación específica por parte del ministerio, se medirán según la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

10.1.3.2.3 Sistema de inventario y Formulas del cálculo del costo


Resolución 425 Numeral 9.2.4 (Sistema de inventario y Fórmulas de cálculo del costo).

La *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* llevará los inventarios utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valuación y determinación de los costos del inventario de mercancías en existencia y de materiales y suministros, se aplicará la fórmula del cálculo del costo promedio ponderado, debido a que estos inventarios son habitualmente intercambiables y de gran rotación.

Se utilizará el mismo método de valuación debido a que la naturaleza y uso de los inventarios es similar.

10.1.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el encargado en la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* y el *Área de Bienes* de la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* según corresponda, medirán las mercancías en existencia y los materiales y suministros que se mantengan para vender a precios de no mercado o distribuir de forma gratuita, así como los que se tengan para transformar o consumir en la producción de bienes o la prestación de servicios que van a ser vendidos a precios de no mercado o distribuidos en forma gratuita, al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 216 de 534</p>

El costo de reposición se determinará con base en la última factura de compra.

Si el costo de reposición es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro de este último. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

El ajuste del inventario al costo de reposición se calculará para cada partida. El ajuste no se realizará para partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios como ajustes sobre la totalidad de las mercancías en existencia y de los materiales y suministros.

Los medicamentos de control especial, es decir, los del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes*, se agruparán siempre y cuando las características sean similares y el costo por referencia de los medicamentos agrupados no difiera en un porcentaje mayor al 10%. En la determinación del costo de reposición para el grupo que se conforme, se hará un promedio del costo unitario de las últimas facturas, posteriormente se multiplicará por las cantidades que se tienen en el inventario agrupado y se comparará con el costo total en libros del grupo del inventario, si este resulta mayor al cálculo realizado, se registrará un deterioro de valor por la diferencia.

El inventario que se reciba por medio de donación y del cual no sea posible obtener un costo de reposición porque la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* no requiere ninguna erogación para su reposición, no será objeto de la medición posterior indicada en este numeral, un ejemplo de este tipo de inventario son las vacunas recibidas por parte del *Ministerio de Salud y Protección Social*.

10.1.4.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable, el *Área de Bienes y Seguros* de la *Dirección de Gestión Integral de los Recursos* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* estimará el costo de reposición del inventario, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

10.1.4.2 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro de los inventarios dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el costo de reposición. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 217 de
534

10.1.5 RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO

El encargado en la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* reconocerá como costos de ventas en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los inventarios que se vendan a precios de mercado o de no mercado, en el periodo en el cual se causen los ingresos asociados, una vez se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo con su respectiva factura de venta.

El Área de Bienes de la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los inventarios que se distribuyan gratuitamente, como gastos en el resultado de periodo y una disminución en el inventario cuando se distribuya el bien. El soporte de distribución para el inventario de medicamentos será la factura de venta.

Por su parte, el encargado de cada tipo de inventario en la *Dirección Administrativa y financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de inventarios de materiales y suministros que se consuman en la prestación de servicio gratuitos o a precios de no mercado, como costos de transformación. El traslado del costo de transformación al gasto, se hará previa la asignación de los diferentes costos de prestación del servicio como materiales, mano de obra y cualquier otra erogación identificable relacionada con el servicio. El soporte para el consumo de materiales destinados a programas especiales y para uso en el laboratorio de muestras, será la orden de consumo.

El encargado en la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* o el *Área de Bienes* de la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* según corresponda, hará un inventario físico con periodicidad cuatrimestral para verificar la existencia de las cantidades registradas en el rubro de inventarios. Si el inventario contabilizado se encuentra subvaluado, se reconocerá un mayor valor del inventario y un ingreso por las unidades sobrantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el Kárdex. Si, por el contrario, el inventario se encuentra sobrevaluado, se reconocerá un menor valor del inventario y un gasto por las unidades faltantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el Kárdex.

10.1.6 BAJA EN CUENTAS

Un elemento del inventario se dará de baja en cuentas cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Las sustracciones o vencimiento de los inventarios implicarán el retiro de estos y su reconocimiento



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 218 de
534

como gastos en el resultado del periodo.

La principal causa por la cual se puede dar de baja el inventario es por el vencimiento de los productos. Por regulación, el Área de Bienes de la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de los recursos de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* debe destruir todos los medicamentos vencidos. Por su parte, el inventario de estupefacientes vencidos o en malas condiciones es repuesto por el *Fondo Nacional de Estupefacientes*, ya que estos tienen una regulación muy estricta. El documento soporte para la baja en cuentas del inventario será el Acta de Destrucción y la destrucción se hará en el mismo periodo contable.

10.1.7 PRESENTACIÓN

El *Departamento de Antioquia*, para efectos de la presentación de los valores registrados como inventarios en el Estado de la Situación Financiera, clasificará como activos corrientes atendiendo al ciclo operacional de cada producto.

10.1.8 REVELACIONES

El *Departamento de Antioquia* revelará los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización:

Se revelará lo siguiente:

- El valor de las mercancías en existencia, materiales y suministros.
- El método de valuación o fórmula del cálculo del costo promedio ponderado utilizada para las mercancías en existencia y para los materiales y suministros según el numeral 10.2.3.2.3. de la presente política.
- Las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas según el numeral 10.2.4.2. de la presente política.
- Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios según el numeral 10.2.4.2. de la presente política.
- El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos.
- El valor del inventario recibido y distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.
- Los componentes que conformen el costo de transformación de bienes y de prestación de servicios, así como la parte de los costos indirectos reconocidos como gastos en el periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 219 de
534

10.1.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<i>Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces (Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces)</i>	<ul style="list-style-type: none">- Encargado en la <i>Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i> del Fondo Rotatorio de Estupefacientes- Área de Bienes de la <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud</i> de la <i>Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i>
Medición Inicial	<i>Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces (Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces)</i>	<ul style="list-style-type: none">- El encargado en la <i>Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i> del Fondo Rotatorio de Estupefacientes- El Área de Bienes de la <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud</i> de la <i>Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i>
Medición Posterior	<i>Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces (Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces)</i>	<ul style="list-style-type: none">- El encargado en la <i>Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i> del Fondo Rotatorio de Estupefacientes- El Área de Bienes de la <i>Dirección Administrativa y Financiera – Salud</i> de la <i>Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i>
Presentación	<i>Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces (Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces)</i>	<i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 220 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces (Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces)	- Direcciones responsables de suministrar información de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. - Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces

10.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

10.2.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para las cuentas que representan los inventarios adquiridos por el *Departamento de Antioquia* que se tengan con la intención de distribirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o consumirse en actividades de prestación de servicios.

Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación, la *Dirección de Contabilidad*, medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Cuando los elementos de aseo y cafetería, la papelería y otros suministros no vayan a ser consumidos en las actividades de prestación de servicios no serán tratados como inventarios, por tal razón, serán reconocidos directamente como gastos en el resultado del período en el cual se adquieran.

Los elementos enunciados anteriormente que no cumplan con la condición de ser consumidos en actividades de prestación de servicios, podrán ser administrados y controlados en el *Sistema de Información Financiera* sin un valor asignado.

Los inventarios tratados en la presente política agrupan los siguientes conceptos:

Inventarios
Mercancías en Existencia
Materiales y Suministros
Deterioro Acumulado de Inventarios (CR)

10.2.2 RECONOCIMIENTO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 221 de
534

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá como inventarios los activos adquiridos, una vez se hayan transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo y se haya verificado el cumplimiento de los soportes necesarios para su reconocimiento.

El inventario se reconocerá cuando se tenga con la intención de distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación o consumirse en actividades de prestación de servicios.

10.2.2.1 Mercancías en Existencia

Representa las mercancías en existencia de los bienes adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en donación con el objeto de ser vendidos o distribuidos sin contraprestación y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento.


El inventario de mercancías en existencia se reconocerá cuando se tenga con la intención de distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, en concordancia con el objeto social del *Departamento de Antioquia*, a modo de ejemplo se tienen las mercancías para entregar destinadas a la educación en sus distintos niveles y modalidades, proyectos que apunten satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la población, entre otras funciones del *Departamento*.

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá en *el Sistema de Información Financiera* los inventarios recibidos por medio de compra, que se tengan con el objetivo de distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, en el momento en que se transfieren los riesgos y beneficios inherentes al inventario con la factura correspondiente.

10.2.2.2 Materiales y Suministros

Representa el valor de los elementos adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en donación, para ser consumidos o utilizados en la prestación de servicios.

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá en *el Sistema de Información Financiera* los inventarios recibidos por medio de compra, que se tengan con el objetivo de ser consumidos para la prestación de servicios, en el momento en que se transfieren los riesgos y beneficios inherentes al inventario con la factura correspondiente. En el

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 222 de 534

Departamento de Antioquia, los materiales y suministros se componen por elementos asociados al servicio de impresos, publicaciones, papelería y otros suministros utilizados para la prestación de servicios.

Entre los servicios prestados por el *Departamento de Antioquia* en virtud de su objeto social, se encuentran, entre otros, el servicio de expedición de pasaportes, el servicio de certificados jurídicos de minas, los derechos de tránsito, el servicio de certificado de catastro departamental, el servicio carcelario a través de la cárcel departamental y el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades.

10.2.3 MEDICIÓN INICIAL

Los inventarios de mercancías en existencia y los materiales y suministros para la prestación de servicios se medirán por el costo de adquisición real, que incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario si éste aún se encuentra en existencia; afectará el costo o gasto si éste ya se consumió en el periodo contable; y afectará el ingreso si el inventario se consumió en periodos anteriores.

Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación, el *Departamento de Antioquia* medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

10.2.3.1 Sistema de inventario y Formulas del cálculo del costo

El *Departamento de Antioquia* llevará los inventarios utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valuación y determinación de los costos del inventario de las mercancías en existencia y los materiales y suministros, se aplicará la fórmula del cálculo del costo promedio ponderado, debido a que estos inventarios son habitualmente intercambiables y de gran rotación.

Se utilizará el mismo método de valuación debido a que la naturaleza y uso de los inventarios son similares.

10.2.4 MEDICIÓN POSTERIOR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 223 de
534

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la *Dirección de Contabilidad* medirá las mercancías en existencia y los materiales y suministros que se tengan para distribuirse en forma gratuita, así como los que se tengan para consumir en la prestación de servicios que van a ser distribuidos en forma gratuita, al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

Si el costo de reposición es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro de este último. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

El ajuste del inventario al costo de reposición se calculará para cada partida, el ajuste no se hará para partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios como ajustes sobre la totalidad de las mercancías en existencia y los materiales y suministros.

Se evaluarán, además, las condiciones físicas de las mercancías en existencias, los materiales y los suministros, para reconocer deterioro del inventario cuando haya lugar a éste.

Las sustracciones, daños físicos cuando aplique o vencimiento de los inventarios implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del periodo.

10.2.4.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor


Como mínimo al final del periodo contable la *Dirección de Contabilidad*, estimará el costo de reposición del inventario, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

10.2.4.2 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro de los inventarios dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el costo de reposición. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo.

10.2.5 RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de mercancías en existencia, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad* reconocerá como costo de ventas en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los inventarios que se vendan a precios de no mercado en el periodo en el cual se causen los ingresos

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 224 de 534

asociados, una vez se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo con su respectiva factura de venta.

Por su parte, la dependencia directamente relacionada con la adquisición de mercancías en existencia, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los inventarios que se distribuyan gratuitamente, como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el valor de inventarios de materiales y suministros que se consuman en la prestación de servicio gratuitos o a precios de no mercado, como costos de transformación. El traslado del costo de transformación al gasto, se hará previa la asignación de los diferentes costos de prestación del servicio como materiales, mano de obra y cualquier otra erogación identificable relacionada con el servicio.

La dependencia directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros, hará como mínimo un inventario físico con periodicidad anual para verificar la existencia de las cantidades registradas en el rubro de inventarios. Si el inventario contabilizado se encuentra con cantidades subvaluadas, se reconocerá un mayor valor del inventario y un ingreso por las unidades sobrantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el auxiliar de inventarios o Kárdex. Si, por el contrario, el inventario se encuentra con cantidades sobrevaluadas, se reconocerá un menor valor del inventario y un gasto por las unidades faltantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el auxiliar de inventarios o Kárdex.

Cuando se presente alguno de los casos anteriores, es decir, la sobrevaluación o subvaluación del inventario por cantidades, se reconocerá el respectivo ingreso o gasto una vez se cumplan los requisitos administrativos establecidos en los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. Cuando se identifique que los sobrantes o faltantes corresponden a errores de periodos anteriores, se aplicará lo establecido en Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

10.2.6 BAJA EN CUENTAS

Un elemento del inventario se dará de baja en cuentas cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Las sustracciones o vencimiento serán tratadas según el numeral 10.3.4. de la presente política.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 225 de
534

10.2.7 PRESENTACIÓN

El *Departamento de Antioquia*, para efectos de la presentación de los valores registrados como inventarios en el Estado de la Situación Financiera, clasificará como activos corrientes atendiendo al ciclo operacional de cada producto.

10.2.8 REVELACIONES

El *Departamento de Antioquia* revelará los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización:

Se revelará lo siguiente:

- El valor de las mercancías en existencia y los materiales y suministros.
- El método o métodos de valuación utilizados para los materiales y suministros, es decir, el promedio ponderado según el numeral 10.3.3.1. de la presente política.
- Las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas según el numeral 10.3.4.2. de la presente política.
- Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios según el numeral 10.3.4.2. de la presente política.
- El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos.
- El valor en libros de los inventarios que se lleven al valor de mercado menos los costos de disposición.
- El valor del inventario recibido y distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.
- Los componentes que conformen el costo de transformación de bienes y de prestación de servicios, así como la parte de los costos indirectos reconocidos como gastos en el periodo.

10.2.9 RESPONSABLES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 226 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Secretaría, Gerencia o <i>Departamento</i> Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios.	- La Dirección del área de la Secretaría, Gerencia o <i>Departamento</i> Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios, conjuntamente con la <i>Dirección de Contabilidad</i>
Medición Inicial	Secretaría, Gerencia o <i>Departamento</i> Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios.	- La Dirección del área de la Secretaría, Gerencia o <i>Departamento</i> Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios, conjuntamente con la <i>Dirección de Contabilidad</i>
Medición Posterior	Secretaría, Gerencia o <i>Departamento</i> Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios.	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Presentación	Secretaría, Gerencia o <i>Departamento</i> Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios.	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	Secretaría, Gerencia o <i>Departamento</i> Administrativo, directamente relacionada con la adquisición de materiales y suministros para la prestación de servicios.	- Direcciones responsables de suministrar información de los Inventarios del <i>Departamento de Antioquia</i> . - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 227 de
534

11 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

11.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable, abarca los activos tangibles clasificados en Propiedades, Planta y Equipo del *Departamento de Antioquia* que se utilizan para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; así como los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento y los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación del *Departamento de Antioquia*.

Esta política también aplicará para los bienes históricos y culturales que cumplan con la definición de Propiedades, Planta y Equipo o aquellos sobre los cuales el *Departamento de Antioquia* no posee un acto administrativo que lo declare como tal. De igual forma, abarcará la medición posterior (incluido el deterioro de valor) de las Propiedades de Inversión.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una Propiedad, Planta y Equipo que, según lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la mencionada Política.

Los elementos de Propiedades, Planta y Equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, se medirán de acuerdo con lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la entidad Concedente.

Cuando se adquiera una Propiedad, Planta y Equipo en una transacción sin contraprestación, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, conforme a la información entregada por la Dependencia encargada. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las Propiedades, Planta y Equipo producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.

Las Propiedades, Planta y Equipo, agrupan conceptos tales como:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 228 de
534

Propiedad, Planta y Equipo

Terrenos

Construcciones en curso

Maquinaria, planta y equipo en montaje

Propiedades, Planta y Equipo en tránsito

Bienes muebles en bodega

Propiedades, Planta y Equipo en mantenimiento

Propiedades, Planta y Equipo no explotados

Edificaciones

Repuestos

Maquinaria y equipo

Equipo médico y científico

Muebles, enseres y equipo de oficina

Equipos de comunicación y computación

Equipos de transporte, tracción y elevación

Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería

Bienes de arte y cultura

Propiedades, Planta y Equipo en concesión

Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y
Equipo

Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo

11.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como Propiedades, Planta y Equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación del *Departamento de Antioquia*.

También se reconocerán como Propiedades Planta y Equipo, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de Propiedades, Planta y Equipo.

Se reconocerá como adiciones y mejoras las erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 229 de
534

servicios, o reducir significativamente los costos, como mayor valor de la Propiedad, Planta y Equipo afectando el cálculo futuro de la depreciación.

Por su parte, las reparaciones y/o mantenimientos se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, salvo que éstas deban incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Política de Inventarios. Las reparaciones y/o mantenimientos de las Propiedades, Planta y Equipo son erogaciones en que incurre el *Departamento de Antioquia* con el fin de recuperar o conservar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

Los responsables del reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*, se definen en los numerales 11.2.2. y 11.2.3, según el tipo de bien: mueble o inmueble.

11.2.1 Activos de menor cuantía

Al momento de reconocer un bien como Propiedades, Planta y Equipo se deberá evaluar la siguiente clasificación:

- a) Bienes con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV⁴, se reconocerán en el resultado del periodo, sin embargo, se deberán controlar administrativamente.
- b) Bienes con un costo individual superior a dos (2) SMMLV, se reconocerán como Propiedades, Planta y Equipo y se depreciarán según la vida útil definida en el numeral 11.4. Medición Posterior de la presente política.

11.2.2 Bienes Muebles

Los funcionarios de las diferentes *Dependencias* del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, con el apoyo de la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad*, reconocerán los bienes muebles así:

- En bienes muebles en bodega únicamente si están listos para ser usados.
- En maquinaria, planta y equipo en montaje, los bienes que requieren de al menos un proceso adicional para estar en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista.

4. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 230 de
534

Cuando los bienes sean entregados a la persona responsable, se trasladarán a las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo. Este último, será efectuado exclusivamente por la *Dirección de Bienes y Seguros*.

Los bienes muebles serán administrados por la *Dirección de Bienes y Seguros* y se clasificarán en las cuentas establecidas por la *Contaduría General de la Nación*, dependiendo de las características y uso de los mismos:

11.2.2.1 Bienes muebles en bodega

Se reconocerán como bienes muebles en bodega, los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por el *Departamento de Antioquia* durante más de doce (12) meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos, dentro de estos se encuentran por ejemplo la maquinaria y equipo, el equipo médico y científico, los muebles y enseres, los componentes de Propiedades, Planta y Equipo, entre otros. Bajo este concepto no se deben registrar los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva.

11.2.2.2 Maquinaria, planta y equipo en montaje

Se reconocerán como maquinaria, planta y equipo en montaje, los bienes recibidos que aún deben ser montados, instalados o armados, estos bienes estarán en la ubicación en que serán utilizados, pero todavía están en proceso de adecuación, instalación y adaptación para su uso, también se reconocerán los costos en que se incurre para la adquisición y montaje de los bienes. En este concepto se encontrarán la maquinaria y equipo; el equipo médico y científico, entre otros.

11.2.2.3 Propiedades, Planta y Equipo en mantenimiento

Las Propiedades, Planta y Equipo que se encuentran en mantenimiento preventivo o correctivo específico, se reclasificarán por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros*, como Propiedades, Planta y Equipo en mantenimiento, siempre y cuando el mantenimiento implique suspender el uso del activo por más de tres (3) meses, situación que se deberá evaluar por ejemplo en los equipos médicos y científicos; en la maquinaria industrial y en los equipos de comunicación y computación; entre otros. La reclasificación se hará por el valor en libros (sin eliminar la depreciación y el deterioro de valor reconocidos) de la Propiedad, Planta y Equipo y la depreciación no se suspenderá.

11.2.2.4 Propiedades, Planta y Equipo en tránsito



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 231 de
534

Las erogaciones efectuadas para la adquisición de Propiedades, Planta y Equipo que no están disponibles para ser utilizadas por encontrarse en procesos de importación, trámite, transporte, legalización o entrega, deberán ser reconocidas como Propiedades, Planta y Equipo en tránsito.

11.2.2.5 Repuestos

Se reconocerán los repuestos de las Propiedades, Planta y Equipo que se utilizan durante más de doce (12) meses y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja en cuentas del componente sustituido como repuestos.

11.2.2.6 Maquinaria y equipo

La maquinaria industrial, el equipo para la construcción y perforación, equipo para recreación y deporte, equipo de centros de control, equipos de aseo, maquinaria y equipo de dragado, así como las herramientas y accesorios que se emplean en la producción de bienes y la prestación de servicios, se reconocerán como maquinaria y equipo. También incluye la maquinaria y equipo de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.7 Equipo médico y científico

Se reconocerán como equipo médico y científico, los equipos médicos, científicos, de investigación y de laboratorio que son utilizados en la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye el equipo médico y científico de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.8 Muebles, enseres y equipo de oficina

Los muebles, enseres, equipo y máquina de oficina, tales como escritorios, sillas, archivadores, lámparas, tableros, mesas, estantes, bibliotecas, planotecas, cajas fuertes, impresoras, entre otros empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como aquellos destinados para apoyar la gestión administrativa, se reconocerán como Muebles, enseres y equipo de oficina. También incluye los de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.9 Equipos de comunicación y computación

Se reconocerán como equipos de comunicación y computación; los satélites, las antenas, los radares, los computadores y equipo de comunicación, entre otros, que se emplean para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 232 de
534

destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye los equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.10 Equipos de transporte, tracción y elevación

Los equipos de transporte aéreo, terrestre, férreo, marítimo y fluvial, así como los equipos de tracción y elevación, que se emplean para la producción de bienes, la prestación de servicios y el apoyo a la gestión administrativa se reconocerán como equipos de transporte, tracción y elevación. También incluirá los equipos de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.11 Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería

Los equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería empleados para la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa se reconocerán como equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería. También incluye los de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

11.2.2.12 Propiedades, Planta y Equipo no explotados

La *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá reclasificar como Propiedades, Planta y Equipo no explotados, los bienes muebles de propiedad del *Departamento de Antioquia* que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación por más de 3 (tres) meses en el desarrollo de sus actividades. La reclasificación se hará por el valor en libros (sin eliminar la depreciación y el deterioro de valor reconocidos) de la Propiedad, Planta y Equipo y la depreciación no se suspenderá.

11.2.2.13 Bienes de arte y cultura

Se reconocerán como bienes de arte y cultura, las obras de arte, los bienes de culto, las joyas, los elementos de museo, los elementos musicales, los libros y publicaciones de investigación y consulta del *Departamento de Antioquia*, entre otros, que son utilizados por el *Departamento de Antioquia* para decorar o para la prestación de servicios. En este concepto, se incluirán los bienes que cumplan con las características para ser catalogados como bienes históricos y culturales, pero que no tengan acto administrativo que los declare como tal, creando una subcuenta para identificar el manejo especial que permite esta política contable.

11.2.3 Bienes Inmuebles



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 233 de
534

La *Dirección de Bienes y Seguros*, será la encargada del reconocimiento de los bienes inmuebles en el *Sistema de Información Financiera*

Los bienes inmuebles serán administrados por la *Dirección de Bienes y Seguros* y se clasificarán en las cuentas establecidas por la *Contaduría General de la Nación*, dependiendo de las características y uso de los mismos:

11.2.3.1 Terrenos

Se reconocerá como terreno los predios urbanos y rurales, en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agrícola, así como los predios con destinación ambiental y con uso futuro indeterminado. También incluye los terrenos de propiedad de terceros que cumplan con la definición de activo. Los terrenos sobre los que se construyan las Propiedades, Planta y Equipo se reconocerán por separado.

11.2.3.2 Construcciones en curso

Las edificaciones recibidas que aún se encuentran en construcción, así como los costos y demás cargos en que se incurre durante el proceso de construcción de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de operar de la forma prevista por el *Departamento de Antioquia*; se reconocerán como construcciones en curso.

11.2.3.3 Edificaciones

Las construcciones, tales como edificios, casas, bodegas, locales, oficinas, fábricas, colegios, escuelas, clínicas, hospitales, casetas, campamentos, infraestructura portuaria y edificaciones de uso permanente sin contraprestación, entre otros, que se emplean para propósitos administrativos o para la producción de bienes o la prestación de servicios, se reconocerán como Edificaciones. También se reconocerán las edificaciones de propiedad de terceros y las de uso futuro indeterminado que cumplan la definición de activo.

11.2.3.4 Plantas, ductos y túneles

Se reconocerán como plantas, ductos y túneles empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, las plantas de tratamiento, las estaciones de bombeo y las plantas de telecomunicaciones. También incluye las plantas, ductos y túneles de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 234 de
534

11.2.3.5 Propiedades, Planta y Equipo en concesión

Las Propiedades, Planta y Equipo de la entidad concedente amparados en acuerdos de concesión, se reconocerán como Propiedades, Planta y Equipo en concesión, según lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión.

11.2.3.6 Propiedades, Planta y Equipo no explotados

La *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá reclasificar como Propiedades, Planta y Equipo no explotados, los bienes **inmuebles** de propiedad del *Departamento de Antioquia* que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación por más de tres (3) meses en el desarrollo de sus actividades. La reclasificación se hará por el valor en libros (sin eliminar la depreciación y el deterioro de valor reconocidos) de la Propiedad, Planta y Equipo y la depreciación no se suspenderá.

11.2.4 Comodatós

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes (comodante) entrega a la otra (comodatario) gratuitamente un bien mueble o inmueble, para que haga uso de él, y con cargo de restituir el bien después de terminar el uso o plazo del contrato, en caso de no realizar una renovación. Por lo tanto, en la celebración de este tipo de contratos las partes deberán evaluar la normatividad vigente.

El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear el activo sino en el uso convenido, o a falta de convención, para el uso ordinario de los de su clase, y en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

El control implica la capacidad del *Departamento de Antioquia* para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dependencia* que lleva a cabo la contratación (cuando el *Departamento de Antioquia* reciba un activo) y la

entidad comodante o comodataria, realizarán juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de activo según el marco conceptual y establecerán la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos:

- a) El objeto del contrato.
- b) El alcance de lo pactado.
- c) Confirmar si la intención de las partes que intervienen es prorrogar el contrato de comodato por un periodo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo.
- d) Establecer qué entidad obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.
- e) Definir qué entidad tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- f) Verificar qué entidad asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- g) Que la titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.


Con el fin de realizar la anterior evaluación y definir en cuál de las siguientes situaciones se enmarca el caso particular, se realizarán mesas de trabajo trimestralmente, las cuales estarán conformadas por personal encargado de llevar la contratación del comodato, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad*:

11.2.4.1 Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo a la comodataria; caso en el cual, será esta la que reconozca el activo en su situación financiera.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

En tal caso, la *Dirección de Bienes y Seguros* debe desincorporar la propiedad, planta y equipo, debitando las cuentas y subcuentas que correspondan a la depreciación acumulada y al deterioro acumulado y acreditando la subcuenta y cuenta que identifique el bien trasladado. La *Dirección* reconocerá la diferencia como un gasto por transferencia o subvención, según corresponda, por el concepto de bienes entregados sin contraprestación. Adicionalmente, el bien entregado deberá controlarse en cuentas de orden deudoras.

Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del bien, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un gasto por transferencia o subvención, reconocerá la diferencia como un activo diferido por transferencias

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 236 de 534

condicionadas cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o como un activo diferido por subvenciones condicionadas cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

En este último caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, amortizará este activo contra un gasto por transferencias o subvenciones según corresponda, conforme a la vida útil definida para el bien objeto del contrato de comodato; en lo que respecta a los bienes no amortizables, dicho activo se amortizará con base en el periodo sobre el cual se espera o se tiene la intención de mantener el contrato de comodato. En caso de que las estipulaciones contractuales determinen un tiempo diferente para el cumplimiento de las condiciones que den lugar al reconocimiento del gasto por transferencias o subvenciones, será este último el periodo adecuado para amortizar el activo diferido. Para todos los casos, el periodo de amortización del activo diferido se deberá revisar como mínimo una vez al finalizar el periodo contable, con el fin de que este sea amortizado acorde a la realidad del cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del gasto por transferencias o subvenciones.


La *Dirección de Bienes y Seguros* informará a la entidad comodataria el valor en libros del activo entregado, con el fin de que esta lo revele en las notas a los *Estados Financieros*.

En caso tal de que se presente la terminación del contrato de comodato, la *Dirección de Bienes y Seguros* reincorporará los bienes inmersos garantizando su medición fiable y reflejando la realidad económica de los mismos, para lo cual tendrá en cuenta el valor del activo diferido amortizado a la fecha de la liquidación del contrato y evaluará si se presenta evidencia objetiva de indicios de deterioro de valor, en caso tal de ser así, procederá con la comprobación del deterioro de valor según lo definido en el numeral 11.4.1 Deterioro.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice el *Departamento de Antioquia*, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un gasto por transferencias cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o como un gasto por subvenciones cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* debe incorporar la propiedad, planta y equipo en el *Sistema de Información Financiera* según la Política de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación, en la clasificación que corresponda a la naturaleza y el uso previsto para el bien, por lo tanto, deberá aplicarle el tratamiento de la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo en lo que respecta a la

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 237 de 534

medición posterior, baja en cuentas, presentación y revelación. Adicionalmente, reconocerá como contrapartida un ingreso por transferencia.

Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del bien, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un ingreso por transferencia, reconocerá un pasivo diferido por transferencias condicionadas.

En este último caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, amortizará este pasivo contra un ingreso por transferencias condicionadas, conforme a la vida útil definida para el bien objeto del contrato de comodato; en lo que respecta a los bienes no amortizables, dicho pasivo se amortizará con base en el periodo sobre el cual se espera o se tiene la intención de mantener el contrato de comodato. En caso de que las estipulaciones contractuales determinen un tiempo diferente para el cumplimiento de las condiciones que den lugar al reconocimiento del ingreso por transferencias condicionadas, será este último el periodo adecuado para amortizar el pasivo diferido. Para todos los casos, el periodo de amortización del pasivo diferido se deberá revisar como mínimo una vez al finalizar el periodo contable, con el fin de que este sea amortizado acorde a la realidad del cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del ingreso por transferencias condicionadas.

La *Dirección de Bienes y Seguros* solicitará a la entidad comodante, el valor en libros del activo recibido, con el fin de revelar este y cualquier diferencia generada por la medición del mismo a valor de mercado o costo de reposición en las notas a los *Estados Financieros*.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice la entidad comodante, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un ingreso por transferencias, con contrapartida en un gasto o costo si son erogaciones en que incurre la entidad comodante con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo; o como mayor valor de la propiedad, planta y equipo si son erogaciones en que incurre la entidad comodante para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

11.2.4.2 Transferencia por un periodo no sustancial de la vida económica del activo; en cuyo caso la comodante debe mantener el activo en su situación financiera.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante



La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo la propiedad, planta y equipo, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

La *Dirección de Bienes y Seguros* debe evaluar si la realidad subyacente del contrato de comodato indica que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, evaluando las siguientes características del contrato de comodato celebrado:

- El tipo de entidad con la cual se ha celebrado el comodato, considerando entre otras características la naturaleza de la entidad (entidad de gobierno, empresa pública o empresa privada) y su situación financiera, de tal forma que se pueda validar si la comodataria tiene condiciones financieras y/o económicas que le permitan pagar un arrendamiento por el bien objeto del contrato de comodato.
- La destinación que le brindará la entidad comodataria al bien objeto del contrato de comodato.
- La naturaleza de las condiciones estipuladas en el contrato de comodato para la entidad comodataria.

En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, se debe estimar el valor que podría recibir en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por cobrar con su respectivo ingreso, y a su vez, disminuir la cuenta por cobrar en mención contra un gasto por transferencia o subvenciones.

En este caso, el *Departamento de Antioquia* debe acordar la definición de tal situación con la entidad comodataria, con el fin de que ambas partes brinden el mismo tratamiento contable al contrato de comodato celebrado.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo se debe estimar en conjunto con la entidad comodante el valor que debería pagar el *Departamento de Antioquia* en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por pagar con su respectivo gasto por arrendamiento operativo por el plazo pactado en el acuerdo, y a su vez, disminuir la cuenta por pagar en mención contra un ingreso por transferencia o subvenciones para cubrir costos y gastos, según corresponda.

11.2.4.3 El activo transferido se usa para explotar servicios o actividades propias de la comodante.

a) *Departamento de Antioquia* como entidad comodante

La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo la propiedad, planta y equipo, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*; pues se entiende que la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios contribuye a la consecución de los objetivos del *Departamento de Antioquia*, según lo contemplado en la Política de Acuerdos de Concesión Desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

b) *Departamento de Antioquia* como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.


11.3 MEDICIÓN INICIAL

11.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio

Sin perjuicio de las instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía, emitidas por la Contaduría General de la Nación para los años 2017 y anteriores, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá cada partida de una clase de Propiedad, Planta y Equipo que cumpla con la definición de Activo contenida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno y que reúna los criterios para el reconocimiento como Propiedad, Planta y Equipo establecidos en la presente Política Contable, como se indica a continuación:

- Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición, para los Bienes inmuebles.
- Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor, para los bienes muebles, cuyo costo histórico individualmente considerado en la fecha de adquisición sea superior a 2 SMMLV⁵. Sin embargo, si por efectos de dar cumplimiento al marco normativo precedente, se realiza el avalúo técnico de un bien mueble, este se medirá al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado

5. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de adquisición del activo.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 240 de 534

determinado en dicho avalúo.

De lo contrario, la *Dirección de Bienes y Seguros*, dará de baja en cuentas al activo en el *Sistema de Información Financiera* y lo reconocerá en cuentas de orden, realizando las revelaciones respectivas, sin perjuicio de llevar un control administrativo de los mismos.

11.3.2 Medición Inicial

Los funcionarios de las diferentes *Dependencias* del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, medirán en el *Sistema de Información Financiera*, las Propiedades, Planta y Equipo por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- El precio de adquisición;
- los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, tales como el IVA;
- los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo;
- los costos de preparación del lugar para su ubicación física;
- los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- los costos de instalación y montaje;
- los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo);
- los honorarios profesionales;
- así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*; por lo tanto, las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando, serán reconocidas como mayor valor del mismo.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las Propiedades, Planta y Equipo.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán si la Propiedad, Planta y Equipo supera los setecientos (700) SMMLV⁶, para distribuir el valor inicialmente reconocido de una partida de Propiedades, Planta y Equipo entre sus partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada.

6. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de adquisición del activo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 241 de
534

Cuando el *Departamento de Antioquia* adquiera una Propiedad, Planta y Equipo cuyo valor a reconocer por los funcionarios de las diferentes *Dependencias* del Departamento, encargados de gestionar los contratos, sea superior a setecientos (700) SMMLV, se deberá solicitar al proveedor o entidad que transfiere el bien, el valor⁷ y vida económica de cada una de las partes del activo. En caso de no ser posible obtener el valor o la vida económica de alguna de las partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor determinado de acuerdo al criterio de un experto interno o externo a la entidad.

La *Dirección de Bienes y Seguros* considerará una parte como significativa si su valor en relación al total del costo del activo es superior al 20% y tiene una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de Propiedades, Planta y Equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

No obstante, la *Dirección de Bienes y Seguros* podrá desagregar en componentes el valor inicialmente reconocido de un Propiedad, Planta y Equipo cuyo costo total no supere los setecientos (700) SMMLV; o reconocer como partes significativas aquellos elementos o componentes, con un costo inferior al 20% con relación al costo total de una Propiedad, Planta y Equipo, si como resultado del juicio profesional, la *Dirección* determina que su omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, identificará las erogaciones en que incurrirá el *Departamento de Antioquia* para desmantelar, o retirar un elemento de Propiedades, Planta y Equipo, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente, con el objetivo de que estos sean reconocidos como un mayor valor de las Propiedades, Planta y Equipo, y como una provisión, y efectuará la medición con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería* de acuerdo con lo establecido en la política contable de *Provisiones*; utilizando la tasa de los TES⁸ para un periodo similar al comprendido entre la fechas de adquisición y la fecha en la que se esperan efectuar los desembolsos (estos costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar pueden presentarse por la construcción de campamentos). Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

7. Cuando se adquiera el activo en una transacción sin contraprestación el valor a ser reconocido deberá estar en concordancia con lo estipulado en la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

8. Son Títulos de Deuda Pública Domestica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República (Cero Cupón).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 242 de
534

Si el *Departamento de Antioquia* fabrica activos similares para la venta en el curso normal de su operación y los destina para el uso, el costo del activo será el costo de transformación en que haya incurrido la entidad para obtener dicho activo; por lo tanto, se eliminará cualquier ganancia interna para obtener el costo de adquisición de dichos activos. No se incluirán en el costo de transformación del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, la mano de obra u otros factores empleados.

Las Propiedades, Planta y Equipo que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.


No se reconocerán los siguientes conceptos, como mayor valor de las Propiedades, Planta y Equipo:

- Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración);
- las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la Propiedad, Planta y Equipo logre el nivel planeado de ocupación;
- las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

11.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades, Planta y Equipo al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, depreciara mensualmente en el *Sistema de Información Financiera* de forma separada, cada una de las partes significativas inicialmente reconocidas, o identificadas posteriormente de una partida de Propiedades, Planta y Equipo. En caso de no ser posible obtener el valor o la vida económica de alguna de las partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor determinado de acuerdo al criterio de un experto interno o externo a la entidad. Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de Propiedades,

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 243 de 534</p>

Planta y Equipo no tiene un costo significativo, la *Dirección* deberá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

La depreciación de una Propiedad, Planta y Equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar y ser utilizada de la forma prevista por la *Dirección de Bienes y Seguros*, (una vez iniciada la depreciación esta no se suspenderá). El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de éste, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Política de Inventarios o la Política de Activos Intangibles. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir, que por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La *Dirección de Bienes y Seguros*, considerará que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, por lo tanto, el valor residual será cero. No obstante, para las obras de arte y demás bienes que conserven las características de un Bien Histórico y Cultural que se encuentren reconocidos⁹ en Propiedades, Planta y Equipo y, en aquellos casos en que la *Dirección de Bienes y Seguros* posea un proyecto de venta para una partida de Propiedades, Planta y Equipo, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* realizará la estimación del valor residual que se podría obtener por la disposición del activo, descontado a la tasa de los TES¹⁰ para un periodo similar, deduciendo los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el método de depreciación lineal para las Propiedades, Planta y Equipo, en función del tiempo en años que se espera usar el activo, determinado de acuerdo al criterio de un experto, la experiencia del *Departamento de Antioquia* y el periodo de tiempo que se espera usar el activo hasta que cumpla las condiciones para la baja en cuentas. De no ser posible estimar dicho periodo la *Dirección de Bienes y Seguros*, lo determinara con base en la siguiente tabla, registrando la vida útil estimada, en el *Sistema de Información Financiera*:

9. Por no tener el acto administrativo que los declare como tal o por cumplir con los criterios para su reconocimiento como Propiedades, Planta y Equipo

10. Títulos de Deuda Pública expedidos por el Gobierno Nacional (cero cupón).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 244 de
534

Denominación	Vida útil
EDIFICACIONES	
Edificios y casas	100 años
Oficinas	100 años
Locales	100 años
Fábricas	100 años
Colegios y escuelas	100 años
Clínicas y hospitales	100 años
Casetas y campamentos	100 años
Bodegas	100 años
Infraestructura portuaria	100 años
MAQUINARIA Y EQUIPO	
Maquinaria industrial	15 años
Aires acondicionados Mini Split	8 años
Sistemas contraincendios	15 años
Prefermentadores, cubas y tanques	20 años
Formaletas	3 años
Esmeriles, hidrolavadoras, chequeadores	5 años
Estibadoras manuales	7 años
Equipo de refrigeración y soldadura	8 años
Bombas, medidores de flujos, aspiradoras	10 años
Equipos de envasado Tetrapack	15 años
Equipo de recreación y deporte	15 años
Herramientas y accesorios	8 años
Estructuras metálicas, canteadoras	15 años
Regulador de voltaje	7 años
Bombas centrifugas, cajas de herramientas	10 años
Prensas de banco	15 años
Taladros eléctricos manuales	3 años
Bombas, cargadores de baterías	5 años
Reguladores, medidores	7 años
Gatos hidráulicos	8 años
Equipo de centros de control	8 años
Maquinaria y equipo de dragado	15 años
Equipo de aseo	15 años
Otra maquinaria y equipo	15 años
EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	
Equipo de investigación	10 años
Equipo de laboratorio	10 años



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 245 de
534

Denominación	Vida útil
Equipo de hospitalización	10 años
Equipo de servicio ambulatorio	10 años
Otro equipo médico y científico	10 años
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	
Muebles y enseres	8 años
Equipo y máquina de oficina	3 años
Muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros	10 años
Otros muebles, enseres y equipo de oficina	10 años
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	
Equipo de comunicación	10 años
Equipo de computación	3 años
Satélites y antenas	10 años
Equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros	10 años
Otros equipos de comunicación y computación	10 años
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	
Aéreo	10 años
Terrestre	5 años
Marítimo y fluvial	5 años
De tracción	10 años
De elevación	10 años
Equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de terceros	10 años
Otros equipos de transporte, tracción y elevación	10 años
EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	
Equipo de restaurante y cafetería	10 años
Otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	10 años

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

El valor residual, la vida útil, los costos por desmantelamiento y el método de depreciación serán revisados por la *Dirección de Bienes y Seguros*, como mínimo, al término de cada periodo contable y se actualizarán con base en las estimaciones



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 246 de
534

que la *Dirección* realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio, la cual deberá ser notificada a la *Dirección de Contabilidad*. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá la compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de Propiedades, Planta y Equipo, como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir el *Departamento de Antioquia*, producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

La medición posterior de las provisiones constituidas por costos de desmantelamiento, se tratarán de acuerdo a lo establecido en la Política de Provisiones.

11.4.1 Deterioro

Este apartado aplica para la contabilización del deterioro del valor de los activos generadores y no generadores de efectivo clasificados como Propiedades, Planta y Equipo y Propiedades de Inversión que la *Dirección de Bienes y Seguros*, considere materiales y que tengan algún indicio de deterioro de valor.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará los indicios de deterioro de valor de sus Propiedades, Planta y Equipo y las Propiedades de Inversión con base en lo siguiente:

- a) Para los bienes inmuebles se evaluarán los indicios de deterioro de valor como mínimo una vez al año sin importar el costo del bien.
- b) Para los bienes muebles, se evaluarán los indicios de deterioro de valor, sólo si el bien posee un costo superior a setenta (70) SMMLV¹¹.

No obstante, la *Dirección de Bienes y Seguros* podrá evaluar para aquellos activos que no excedan la suma señalada, si como resultado del juicio profesional, determinan que pueden presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de los activos o unidades generadoras de efectivo, cuya omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

11. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de evaluación del deterioro.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 247 de
534

11.4.1.1 Deterioro del valor de los Activos Generadores de Efectivo

El deterioro de un activo generador de efectivo refleja una pérdida por la disminución de los beneficios económicos futuros que las Propiedades de Inversión o las Propiedades, Planta y Equipo le generan al *Departamento de Antioquia*, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación.

11.4.1.1.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán si existen indicios de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o unidades generadoras de efectivo. Si existe algún indicio, la *Dirección* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor recuperable.

La comprobación del deterioro de valor puede realizarse en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha de cada año. Si las Propiedades, Planta y Equipo y las Propiedades de Inversión se reconocen durante el periodo contable, la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobará el deterioro de estas antes de que finalice el periodo contable.

11.4.1.1.2 Indicios del deterioro del valor

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la *Dirección de Bienes y Seguros*, recurrirán, a fuentes externas e internas de información:

i) Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal. Por ejemplo, cuando se presenten bajas en el valor del metro cuadrado en el lugar donde se encuentran los inmuebles del *Departamento de Antioquia*, cambios en normativa de uso del suelo, planes de ordenamiento territorial y planes parciales que disminuyan el potencial en la ubicación del bien, la presencia de tratados que pueden afectar los precios de activos específicos, entre otras situaciones presentadas en la economía de mercado.
- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado



el mismo o, con el entorno legal (cuando se presenta modificaciones tributarias o en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales), tecnológico (cuando el *Departamento de Antioquia* se encuentre en renovación tecnológica de activos o unidades generadoras de efectivo dado que deba migrarse a nuevas tecnologías que sean de alto impacto), económico o de mercado en que el *Departamento de Antioquia* opera.

- c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

ii) Fuentes internas de información

- a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia del activo.

Denominación	Criterios de Indicios
Terrenos	<ul style="list-style-type: none">• Inadidos• Perdida de la superficie por el flujo del agua (Océano, ríos, quebradas, lagos, arroyos, entre otros)• Desprendimientos• Derrumbamientos• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Edificaciones	<ul style="list-style-type: none">• Grietas• Fisura• Estallamiento• Exfoliación• Pulverización• Erosión/abrasión• Abrasión• Humedad• Pandeo• Desprendimientos• Derrumbamientos• Organismos (algas, musgos, líquenes, plantas superiores y animales)• Perdida de la capa protectora• Corrosión• Desvalijamiento del inmueble• Otros a de acuerdo a criterio técnico



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 249 de
534

Denominación	Criterios de Indicios
Maquinaria y equipo	<ul style="list-style-type: none">• Mal uso de un equipo• Fallas técnicas• Elementos defectuosos• Fallas en equipos e instalaciones• Disminución de rendimiento• Mayor consumo de energía• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Equipo médico y científico	<ul style="list-style-type: none">• Elementos defectuosos• Averías potenciales• Fallas en equipos e instalaciones• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Muebles, enseres y equipo de oficina	<ul style="list-style-type: none">• Condiciones ambientales (fuentes de luz, humedad, temperatura)• Biodegradación (hongos e insectos)• Elemento humano (usos y manipulaciones indebidas, intervenciones y reparaciones inadecuadas)• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Equipos de comunicación y computación	<ul style="list-style-type: none">• Altas temperaturas• Polvo y partículas• Humedad• Corrosión• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros a de acuerdo a criterio técnico



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 250 de
534

Denominación	Criterios de Indicios
Equipos de transporte, tracción y elevación	<ul style="list-style-type: none">• Fallas mecánicas• Deficiencia sistema de frenado• Deficiencia sistema de Suspensión• Corrosión• Exceso de kilometraje• Mal estado de la carrocería• Aumento en consumo de aceite y gasolina• Desgaste de los neumáticos• Deficiencia en el sistema motor• Deficiencia en la Hélice• Desgaste abrasivo• Desgaste en el fuselaje• Fuga en el sistema de combustible• Otros a de acuerdo a criterio técnico

- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera al *Departamento de Antioquia*. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo ya no como indefinida sino como finita.
- c) Se decide detener la formación del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.
- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- a) Opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar;
- b) cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*.
- c) reestructuraciones;
- d) informes de producción;
- e) indicadores de gestión;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 251 de
534

- f) flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para operar o mantener el activo;
- g) flujos netos de efectivos reales (o resultados) derivados de la operación del activo que sean significativamente inferiores a los presupuestados;
- h) incrementos significativos de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo; o
- i) pérdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

11.4.1.1.3 Reconocimiento del deterioro del valor

La *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia*, reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable.

11.4.1.1.4 Medición del valor recuperable

En este apartado, el término “activo” se usa para referir tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.

La *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

En ocasiones puede ser más sencillo determinar el valor de mercado menos los costos de disposición que el valor en uso. Por ello, si el valor de mercado menos los costos de disposición supera el valor en libros de un activo, no será necesario calcular el valor en uso. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor en uso del activo como su valor recuperable.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 252 de
534

El valor recuperable se calculará para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el valor recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo individual, a menos que el valor de mercado de este, menos los costos de disposición, sea mayor que su valor en libros o se estime que el valor en uso del activo individual esté próximo a su valor de mercado menos los costos de disposición y este último valor pueda ser medido. Se entenderá que el valor en uso está próximo al valor de mercado menos costos de disposición, cuando sus valores no difieran en más de un 20%.

Valor de mercado menos los costos de disposición.

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Medición del valor en uso

La estimación del valor en uso de un activo por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* del *Departamento de Antioquia*, conllevará los siguientes pasos:

- a) Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo, como de su disposición final, y
- b) Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

A. Estimación de los flujos futuros de efectivo

El cálculo del valor en uso reflejará la estimación de los flujos futuros de efectivo que se esperen obtener del activo. Para tal efecto, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* realizarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la vida útil restante del activo, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas al *Departamento de Antioquia*.
- b) Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 253 de
534


pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por el *Departamento de Antioquia*, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento de los activos; la proyección tampoco incluirá entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación, ni cobros o pagos por el impuesto a las ganancias. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.

- c) Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, extrapolará las proyecciones de los literales anteriores utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país o países en los que opera el *Departamento de Antioquia* y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente: a) proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo, teniendo en cuenta el estado actual del activo; b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso, los pagos necesarios en la preparación del activo para su utilización), las cuales puedan atribuirse directamente o distribuirse a dicho activo según una base razonable y uniforme; y c) flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la disposición del activo al final de su vida útil.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán: a) entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo independientes, en buena medida, de las entradas procedentes del activo que se esté revisando; b) pagos relacionados con obligaciones reconocidas en el pasivo; c) entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación; y d) cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.

Los flujos de efectivo futuros en moneda extranjera se estimarán en la moneda en la que vayan a generarse y se actualizarán utilizando la tasa de descuento adecuada para el contexto económico de esa moneda. La *Dirección de Bienes y Seguros*, convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 254 de 534

B. Determinación de la tasa de descuento aplicable

La tasa o tasas de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos que reflejen las evaluaciones actuales del mercado correspondientes tanto al valor temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no se hayan ajustado.

La tasa a utilizar será la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por el *Departamento de Antioquia*, y en caso de no ser posible determinarla de forma fiable, se podrán utilizar otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

No obstante, la tasa empleada se ajustará para a) reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos y b) excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos o los riesgos para los cuales, los flujos de efectivo estimados se hayan ajustado.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tendrán en cuenta hipótesis uniformes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Por el contrario, si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos reales, pero incluirán incrementos o decrementos futuros en los precios específicos.

La *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* podrán incluir, en el cálculo de los flujos futuros o en la determinación de la tasa, los siguientes factores: a) las expectativas sobre posibles variaciones en el valor o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros; b) el valor del dinero en el tiempo; c) el precio por la incertidumbre inherente en el activo; y d) otros factores como la iliquidez que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros, los cuales se espera deriven del activo.

11.4.1.1.5 Medición del deterioro del valor

Activos individualmente considerados

El valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción será una pérdida por deterioro del valor que se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 255 de
534

Luego del reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán en los periodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

Si no es posible estimar el valor recuperable de un activo individualmente considerado, la *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia*, evaluará el deterioro de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo.

Si un activo no generador de efectivo contribuye a una unidad generadora de efectivo, se asignará una proporción del valor en libros de ese activo a la unidad generadora de efectivo, para tal efecto, la *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia*, establecerá la proporción en la que el potencial de servicio del activo no generador de efectivo contribuye a la unidad generadora de efectivo. La asignación se realizará antes de la estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo.

Si existe un mercado activo para los productos elaborados por un activo o un grupo de activos, uno u otros se identificarán como una unidad generadora de efectivo, incluso si alguno o todos los productos elaborados se utilizan internamente. Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o unidad generadora de efectivo están afectadas por precios internos de transferencia, la *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia*, utilizará la mejor estimación sobre el precio futuro que podría alcanzarse para transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua. Para el efecto, se estimarán:

- a) Las entradas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso del activo o de la unidad generadora de efectivo.
- b) Las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso de otros activos o unidades generadoras de efectivo afectadas por precios internos de transferencia.

Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de manera uniforme de un periodo a otro y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

Por tanto, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá una pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo si su valor recuperable es menor que el valor en libros de la unidad.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 256 de
534

Para reducir el valor en libros de los activos que componen la unidad, la pérdida por deterioro del valor se distribuirá entre los activos de la unidad prorrateando en función del valor en libros de cada uno de los activos de la unidad. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará pérdida por deterioro.

Estas reducciones del valor en libros se tratarán como pérdidas por deterioro del valor de los activos individuales y se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, distribuya una pérdida por deterioro del valor entre los activos que componen la unidad generadora de efectivo, no reducirá el valor en libros de un activo por debajo del mayor valor entre a) su valor en uso (si se puede determinar), b) su valor de mercado menos los costos de disposición (si se puede determinar), y c) cero.

El valor de la pérdida por deterioro que no pueda asignarse al activo en cuestión se repartirá proporcionalmente entre los demás activos que compongan la unidad.

11.4.1.1.6 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará al final del periodo contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, la *Dirección* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería* estimará nuevamente el valor recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia*, evalúe si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará fuentes internas y externas de información bajo las circunstancias contrarias a las enunciadas anteriormente en el apartado 11.4.1.1.2. Indicios de Deterioro de Valor, exceptuando el literal a) de las fuentes internas de información.

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, se verificará si esta se ha reducido. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

a. Medición de la reversión del deterioro

Activos individualmente considerados



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 257 de
534

Se revertirá la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores, para un activo, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar su valor recuperable, desde el reconocimiento de la última pérdida por deterioro. Para dicha reversión, se aumentará el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento será una reversión de una pérdida por deterioro del valor, la cual afectará el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

El valor de la reversión de una pérdida por deterioro del valor en una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos de esa unidad, de forma proporcional al valor en libros que tendrían los activos si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dichos activos en periodos anteriores. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará reversión por pérdida por deterioro. Esos incrementos del valor en libros se tratarán como reversiones de las pérdidas por deterioro del valor para los activos individuales y se reconocerán en el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros de cada activo no se aumentará por encima del menor entre: a) su valor recuperable (si pudiera determinarse); y b) el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en periodos anteriores.

El valor de la reversión de la pérdida por deterioro del valor que no se pueda distribuir entre los activos siguiendo el criterio anterior se prorrateará entre los demás activos que compongan la unidad.

11.4.1.2 Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación.

11.4.1.2.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable, la *Dirección de Bienes y Seguros* evaluará si existen indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la *Dirección* estimará el valor del servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

11.4.1.2.2 Indicios de deterioro del valor

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúe si existen indicios del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, considerarán fuentes internas y externas de información:

i) Fuentes externas de información

- a) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal (cuando se presenta modificaciones tributarias o en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales), tecnológico (cuando el *Departamento de Antioquia* se encuentre en renovación tecnológica de activos o unidades generadoras de efectivo dado que deba migrarse a nuevas tecnologías que sean de alto impacto) o de política gubernamental, en el que opera el *Departamento de Antioquia*.
- b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal. Por ejemplo, cuando se presenten bajas en el valor del metro cuadrado en el lugar donde se encuentran los inmuebles del *Departamento de Antioquia*, cambios en normativa de uso del suelo, planes de ordenamiento territorial y planes parciales que disminuyan el potencial en la ubicación del bien, la presencia de tratados que pueden afectar los precios de activos específicos, entre otras situaciones presentadas en la economía de mercado.

ii) Fuentes internas de información



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 259 de
534

a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.

Denominación	Criterios de Indicios
Terrenos	<ul style="list-style-type: none">• Invasivos• Pérdida de la superficie por el flujo del agua (Océano, ríos, quebradas, lagos, arroyos, entre otros)• Desprendimientos• Derrumbamientos• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Edificaciones	<ul style="list-style-type: none">• Grietas• Fisura• Estallamiento• Exfoliación• Pulverización• Erosión/abrasión• Abrasión• Humedad• Pandeo• Desprendimientos• Derrumbamientos• Organismos (algas, musgos, líquenes, plantas superiores y animales)• Pérdida de la capa protectora• Corrosión• Desvalijamiento del inmueble• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Maquinaria y equipo	<ul style="list-style-type: none">• Mal uso de un equipo• Fallas técnicas• Elementos defectuosos• Fallas en equipos e instalaciones• Disminución de rendimiento• Mayor consumo de energía• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Equipo médico y científico	<ul style="list-style-type: none">• Elementos defectuosos• Averías potenciales• Fallas en equipos e instalaciones• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros a de acuerdo a criterio técnico



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 260 de
534

Denominación	Criterios de Indicios
Muebles, enseres y equipo de oficina	<ul style="list-style-type: none">• Condiciones ambientales (fuentes de luz, humedad, temperatura)• Biodegradación (hongos e insectos)• Elemento humano (usos y manipulaciones indebidas, intervenciones y reparaciones inadecuadas)• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Equipos de comunicación y computación	<ul style="list-style-type: none">• Altas temperaturas• Polvo y partículas• Humedad• Corrosión• Golpes e impactos fuertes• Problemas de las conexiones eléctricas (descargas eléctricas frecuentes)• Otros a de acuerdo a criterio técnico
Equipos de transporte, tracción y elevación	<ul style="list-style-type: none">• Fallas mecánicas• Deficiencia sistema de frenado• Deficiencia sistema de Suspensión• Corrosión• Exceso de kilometraje• Mal estado de la carrocería• Aumento en consumo de aceite y gasolina• Desgaste de los neumáticos• Deficiencia en el sistema motor• Deficiencia en la Hélice• Desgaste abrasivo• Desgaste en el fuselaje• Fuga en el sistema de combustible• Otros a de acuerdo a criterio técnico

b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el *Departamento de Antioquia* a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo de indefinida a finita.

c) Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento, salvo que exista evidencia objetiva



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 261 de
534

de que se reanudará la construcción en el futuro próximo.

- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios, ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

La *Dirección de Bienes y seguros*, podrán allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- a) Opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar;
- b) cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*;
- c) reestructuraciones;
- d) informes de producción; o
- e) indicadores de gestión.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, la *Dirección de Bienes y Seguros*, verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconocerá ningún deterioro del valor para el activo considerado.

11.4.1.2.3 Reconocimiento y medición del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia*, reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere su valor del servicio recuperable.

La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación de los activos se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

11.4.1.2.4 Medición del valor del servicio recuperable

La *Dirección de Bienes y Seguros*, deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 262 de
534

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

A) Valor de mercado menos los costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán al calcular el valor de mercado. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

B) Costo de reposición

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo, está determinado por el costo en que el *Departamento de Antioquia* incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Se podrán emplear los enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación**

La *Dirección de Bienes y Seguros*, podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación**

La *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 263 de
534

reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño del activo.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

11.4.1.2.5 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará al final del periodo contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúe si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará fuentes internas y externas de información bajo las circunstancias contrarias a las enunciadas anteriormente en el apartado 11.4.1.2.2. Indicios de Deterioro del Valor, exceptuando el literal a) de las fuentes internas de información.

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro

La *Dirección de Bienes*, revertirá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. Para el cálculo del costo de reposición, se empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión de la pérdida por deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo. En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor en periodos anteriores.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 264 de
534

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

11.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros*, dará de baja en el *Sistema de Información Financiera* a los bienes entregados a terceros, los entregados en custodia o en comodato, sólo si existe una transferencia sustancial de los riesgos y beneficios (o ventajas inherentes) asociados a la propiedad del activo; adicionalmente, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá estos activos en las cuentas de orden respectivas. Lo anterior sin perjuicio de que la *Dirección de Bienes y Seguros* realice juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de Activo contenida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, a través del *Sistema de Información Financiera*, dará de baja un elemento de Propiedades, Planta y Equipo cuando se pierda el control sobre el elemento (venta, dación en pago, permuta, donación, entre otros) o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación, en cuyo caso se evaluará su posible destrucción por inservible. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

El costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada, con base en la información suministrada por la Dependencia encargada. Esto se efectuará con independencia de que el costo de la inspección previa se haya identificado contablemente dentro de la transacción mediante la cual se haya adquirido o construido dicha partida. De ser necesario, se utilizará el costo estimado de una inspección similar futura como indicador del costo que el componente de inspección tenía cuando la partida fue adquirida o construida.

Cuando un elemento de Propiedades, Planta y Equipo esté conformado por partes significativas y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la sustitución como indicador



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 265 de
534

del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

11.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros*, presentará las partidas de Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la *Contaduría General de la Nación* en el *Catálogo General de Cuentas* que se encuentre vigente.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Propiedad, Planta y Equipo en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará las Propiedades, Planta y Equipo en activos no corrientes, a menos que a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia*, tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; o c) espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

11.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y de todas las secretarías, gerencias y *Dependencias* del *Departamento de Antioquia*, revelará para cada clase de Propiedad, Planta y Equipo, la siguiente información:

- a) Los métodos de depreciación utilizados;
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
- e) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo;
- f) el cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11


Pág.: 266 de
534

- g) el valor de las Propiedades, Planta y Equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- h) el valor en libros de las Propiedades, Planta y Equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- i) la información de bienes que se hayan reconocido como Propiedades, Planta y Equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);
- j) la información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar;
- k) el valor en libros de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
- l) la información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar;
- m) las Propiedades, Planta y Equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación; y
- n) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades, planta y equipo.

11.7.1 Deterioro de valor de los activos generadores de efectivo

En cuanto al deterioro de valor de los activos generadores de efectivo o unidades generadores de efectivo (Propiedades, Planta y Equipo), la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y de todas las secretarías, gerencias y *Dependencias* del *Departamento de Antioquia*, revelarán lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- b) Para cada activo individual, unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo, que se hayan deteriorado, se revelará en la clasificación que corresponda a Propiedades, Planta y Equipo, la siguiente información:
 - i) El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
 - ii) el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
 - iii) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; y
 - iv) la naturaleza del activo.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 267 de 534</p>

c) Además, para cada unidad generadora de efectivo, se revelará lo siguiente:

- i) Una descripción de la unidad generadora de efectivo;
- ii) los activos no generadores de efectivo que contribuyan con un potencial de servicio a las unidades generadoras de efectivo;
- iii) el valor de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el periodo, por cada clase de activos; y
- iv) el cambio en la agregación de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo, desde la anterior estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo; y una descripción de la forma anterior y actual como se lleve a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.

d) Adicionalmente, se revelará:

- i) El hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y
- ii) la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

11.7.2 Deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo

Para las Propiedades, Planta y Equipo no generadoras de efectivo y que sean objeto de deterioro, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* y de todas las secretarías, gerencias y *Dependencias* del *Departamento de Antioquia*, revelarán la siguiente información:

- a) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- b) El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- c) El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- d) Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.
- e) Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.



11.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Aspectos a analizar	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Bienes Muebles	Todas las secretarías que adquieran un bien mueble o realicen una adición o mejora.	Todas las dependencias
	Bienes Inmuebles	<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces.
Medición inicial	Adquisición de activos	Todas las secretarías	Todas las dependencias
	Partes significativas, Costos por Desmantelamiento	<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Medición Posterior	Estimaciones Contables	<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por las diferentes dependencias.
	Valor Residual	<i>Secretaría de Hacienda y Secretaría de Suministros y Servicio</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> .
	Deterioro de Valor	<i>Secretaría de Hacienda y Secretaría de Suministros y Servicio</i>	<i>Dirección de Bienes y seguros</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> .



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 269 de
534

Etapa del proceso contable	Aspectos a analizar	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Baja en cuentas	Todos los activos tangibles	<i>Secretaría de Suministros y Servicio</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Revelaciones	Todos los activos tangibles	<i>Secretaría de Suministros y Servicio, Secretaría de Hacienda</i> y demás secretarías cuando aplique	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería y Contabilidad</i> , y de todas las dependencias
Presentación	Todos los activos tangibles	<i>Secretaría de Suministros y Servicio</i> y <i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> y <i>Contabilidad</i> o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 270 de
534

12 BIENES DE USO PÚBLICO

12.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable, abarca los activos controlados por el *Departamento de Antioquia* destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de ésta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su uso. Los Bienes de Uso Público se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son ejemplos de Bienes de Uso Público, la red vial, los parques recreativos, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público que, según lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la mencionada Política. La capitalización podrá aplicarse independientemente del tipo de contrato que se efectúe, es decir, contratos interadministrativos, contratación directa, licitaciones, entre otros.

Los Bienes de Uso Público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, tales como, la construcción de nuevas vías que estarán a cargo del *Departamento* o la ampliación de tramo de red vial secundaria existente, se medirán, según lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente; es decir inicialmente al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda operar de la forma prevista, incluyendo el margen de utilidad del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo.

Cuando se adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, el *Departamento de Antioquia* medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación; esto es, por el costo de reposición. Si no es factible obtener la anterior medición, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los Bienes de Uso Público, agrupan los siguientes conceptos:

Bienes de Uso Público
Materiales
Materiales en tránsito



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 271 de
534

Bienes de Uso Público en construcción

Bienes de Uso Público en servicio

Bienes de Uso Público representados en bienes de arte y cultura

Depreciación acumulada de Bienes de Uso Público

Deterioro acumulado de Bienes de Uso Público

12.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como Bienes de Uso Público, los activos destinados para el uso, el goce y el disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de ésta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los Bienes de Uso Público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.


Son ejemplos de Bienes de Uso Público, la red vial, los parques recreativos, las zonas verdes, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas. Los terrenos sobre los que se construyan los Bienes de Uso Público del *Departamento de Antioquia*, se reconocerán por separado.

12.2.1 Red vial

De conformidad con el *Ordenamiento Jurídico de Colombia*, el *Departamento de Antioquia*, reconocerá como Bienes de Uso Público, la Red Vial Secundaria a cargo del *Departamento*, es decir, aquella que une a las cabeceras municipales entre sí, o que conecta una de ellas con una vía principal en el *Departamento*. Adicionalmente, la red vial primaria o terciaria que esté a cargo del *Departamento* y sobre la cual se tenga el **control**, será reconocida en la contabilidad como un bien de uso público, siempre que, mediante convenio con la Nación o Municipio, se acuerde que la red vial se reconocerá en la contabilidad del *Departamento*, con el fin de garantizar el reconocimiento en una sola entidad territorial.

Toda adición, modificación, o exclusión, a la Red Vial a cargo del *Departamento de Antioquia*, debe realizarse mediante acto administrativo.

La red vial que reconozca el *Departamento de Antioquia*, se reconocerá por componentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.4. de la presente política.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 272 de 534</p>

Los desembolsos que se efectúen sobre la red vial primaria o terciaria que no esté mediante acto administrativo a cargo del *Departamento*, se tratarán como gasto del periodo.

El procedimiento para la contabilización de una nueva vía en el *Sistema de Información Financiera* será el siguiente:

- La *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, solicitará el CDP¹² a la *Dirección de Presupuesto* de la *Secretaría de Hacienda*, basada en las necesidades de contratación que surjan en la *Dirección de Instrumentos de Financiación*, la *Dirección de Proyectos especiales*, la *Subsecretaría de Proyectos estratégicos*, *Concesiones y APP* y la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*. Además, creará la necesidad en el *Sistema de Información Financiera*.
- La *Dirección de Contabilidad* asignará la cuenta contable solicitada por parte de la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física*, basada en la información registrada en la creación de la necesidad. Deberá haber una adecuada comunicación entre las áreas implicadas, con el fin de asignar correctamente la cuenta contable, puesto que puede ser un nuevo activo, un mayor valor de un activo existente o un gasto del periodo.
- Después de la adjudicación del contrato, la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, realizará el RPC¹³ (la solicitud de pedido y el pedido) y la entrada de mercancía en el *Sistema de Información Financiera*. cuando la contratación implica una nueva vía o un mayor valor de una vía existente, en este paso se crea el activo, con su respectiva clase de activo y el valor correspondiente.
- La *Dirección de Contabilidad* realizará la causación respectiva de la cuenta por pagar, con sus respectivas retenciones y deducciones, en el *Sistema de Información Financiera*, de conformidad con el informe de seguimiento a la contratación, la cuenta de cobro o factura del contratista, la planilla de seguridad social y demás anexos que solicite el *Departamento de Antioquia*.
- La *Subsecretaría de Tesorería* realizará los pagos en el *Sistema de Información Financiera*, reduciendo la cuenta por pagar, basada en la orden de pago y demás soportes que solicite la Dirección.

12. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

13. Registro Presupuestal de Compromiso

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mantenimiento o conservación de los Bienes de Uso Público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

La *Dirección de Desarrollo Físico y la Subsecretaría de Planeación de Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, evaluarán las actividades que se necesiten desarrollar en la red vial del *Departamento*, con el fin de informar a la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física* la necesidad de la contratación de manera detallada, identificando si la erogación será un gasto o un mayor valor de la vía (de conformidad con el PAC). Para tal fin, la *Dirección de Desarrollo Físico y la Subsecretaría Planeación de Infraestructura Física*, se apoyarán en el siguiente esquema¹⁴:

Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
Mejoramiento	Ampliación de calzada	Mayor valor de la vía
	Construcción de nuevos carriles	Mayor valor de la vía
	Rectificación (alineamiento horizontal y vertical)	Mayor valor de la vía
	Construcción de obras de drenaje y subdrenaje	Mayor valor de la vía
	Construcción de estructura de pavimento	Mayor valor de la vía
	Tratamientos superficiales o riegos	Mayor valor de la vía
	Señalización vertical y horizontal	Mayor valor de la vía
	Construcción de afirmado y construcción de tramos faltantes de una vía ya existente cuando éstos no representen más del 30% del total de la vía.	Mayor valor de la vía
	Otras actividades que impliquen cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes; para lo cual, se hace necesario la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado.	Mayor valor de la vía

14. Anexo tomado del manual para el mantenimiento de la red vial secundaria (pavimentada y en afirmado) del Plan Vial Regional del Ministerio de Transporte.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 274 de
534

Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
Rehabilitación	Construcción de obras de drenaje	Mayor valor de la vía
	Recuperación de capa de rodadura en pavimento	Mayor valor de la vía
	Reconstrucción de base, sub-base y/o capa de rodadura	Mayor valor de la vía
	Obras de estabilización y pavimentación.	Mayor valor de la vía
	Intervenciones de emergencia: intervenciones orientadas a brindar unas condiciones mínimas de transitabilidad a las vías cuando éstas han sido afectadas por eventos naturales y actividades antrópicas.	Mayor valor de la vía
	Otras actividades que impliquen reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.	Mayor valor de la vía
Mantenimiento Rutinario en Plataforma	Limpieza del derecho de vía (eliminación de la basura, piedras, desperdicios y obstáculos que estén dentro del derecho de vía, e impidan una buena circulación al usuario)	Gasto
Mantenimiento Rutinario en Rodadura y Bermas	Limpieza de la superficie de rodadura: labores de limpieza manual y/o mecánica de la superficie de rodadura.	Gasto
	Sello de fisuras y grietas en pavimento flexible y rígido	Gasto
Mantenimiento Rutinario en Pavimentos Flexibles	Riego de arena: aplicación de arena para absorber y retirar el exceso de ligante asfáltico.	Gasto
	Parcheo en superficies de rodadura asfáltica: reparación manual de pequeñas áreas fracturadas o con baches de las carpetas asfálticas.	Gasto



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 275 de
534

Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
	Bacheo en superficies de rodadura asfáltica: reparación de fallas mayores en el pavimento, que incluyen el reemplazo de la base y/o subbase y carpeta asfáltica.	Gasto
	Bacheo de tratamientos superficiales: reparación de fallas en el pavimento, incluyendo el reemplazo de la base y/o subbase y un recubrimiento en tratamiento superficial.	Gasto
	Sello de fisuras en bermas asfálticas	Gasto
	Parcheo a bermas en mezclas asfálticas: reparación manual de pequeñas áreas fracturadas o con baches de las carpetas asfálticas.	Gasto
	Bacheo de bermas tratadas: reparación de fallas en las bermas, incluyendo el reemplazo de la base y/o subbase y un recubrimiento en tratamiento superficial.	Gasto
Mantenimiento Rutinario en Pavimentos rígidos	Limpieza de juntas en pavimento de concreto	Gasto
	Sello de fisuras en bermas de concreto	Gasto
	Parcheo en pavimento de concreto: reparación de áreas fracturadas o con irregularidades en la losa de concreto	Gasto
	Bacheo en pavimento de concreto: reparación de fallas mayores en el pavimento, con reemplazo parcial de losa y/o subbase de apoyo.	Gasto
	Retexturizado de losas en concreto: reposición de la textura transversal homogénea superficial de las losas de concreto.	Gasto
Mantenimiento Rutinario de Drenaje	Limpieza a mano de cunetas revestidas	Gasto
	Limpieza y reconformación de cunetas no revestidas	Gasto



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 276 de
534

Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
Longitudinal Cunetas	Reparación de cunetas revestidas y bordillos	Gasto
	Limpieza de zanjas de coronación	Gasto
	Reparación de zanjas de coronación	Gasto
Mantenimiento Rutinario de Drenaje Transversal Alcantarillas	Limpieza de alcantarillas, bóvedas y cajas	Gasto
	Limpieza de canales y aliviaderos	Gasto
	Reparación de canales y aliviaderos	Gasto
	Limpieza de disipadores de energía	Gasto
	Reparación de disipadores de energía	Gasto
	Reparación de cabezales	Gasto
	Reparación de estructuras expuestas a la socavación	Gasto
Otro Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento de subdrenes	Gasto
	Limpieza de Box Culvert	Gasto
Mantenimiento Periódico de la Plataforma	Manejo de la vegetación mayor: podar y remover las ramas de árboles que afecten la visibilidad y la seguridad de los usuarios de la vía	Gasto
Mantenimiento Periódico de Pavimentos Flexibles	Aplicación de tratamientos especiales	Gasto
	Riego en negro sobre la capa superficial de áreas puntuales de pavimento envejecido o con pérdida de agregado.	Gasto
	Tratamiento superficial simple: aplicación de un riego de material bituminoso sobre una superficie granular, seguido por la extensión y compactación de una capa de agregado pétreo	Gasto
	Tratamiento superficial doble: aplicación de dos riegos alternos de material bituminoso, seguidas sucesivamente por la extensión y compactación de capas de agregado pétreo, después de cada riego, en largas y continuas secciones de carretera.	Gasto




Concepto de erogación	Actividades	Reconocimiento
	Renivelación con sobre carpeta con mezcla asfáltica en caliente	Gasto
	Renivelación con sobre carpeta con mezcla asfáltica en frío	Gasto
	Sello arena asfalto sobre áreas deterioradas o agrietadas.	Gasto
	Riego de liga	Gasto
Mantenimiento Periódico de Pavimentos rígidos	Sello de juntas	Gasto
	Reemplazo de losa de concreto que presentan grietas longitudinales, transversales, grietas de esquina o fragmentación múltiple de losa(s) de concreto afectada(s).	Gasto
Mantenimiento Periódico de Pavimentos en Afirmado	Reposición de material en pavimentos en afirmado por desgaste, erosión, etc.	Gasto
	Reconformación de bermas no pavimentadas con motoniveladora y adición de cantidades pequeñas de material, donde sea necesario.	Gasto

12.2.1.1 Red vial en Construcción

La *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá en esta clasificación, el valor de los bienes de uso público que aún se encuentran en construcción, así como los costos y demás cargos en que se incurre durante el proceso de construcción o ampliación de estos hasta cuando estén en condiciones de operar de la forma prevista por el *Departamento de Antioquia*. Los terrenos sobre los cuales se realiza la construcción o ampliación de los bienes de uso público también se deberán reconocer en esta categoría.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá los recursos desembolsados a la Fiducia o Entidad encargada de administrar los recursos para la construcción de la red vial, en la cuenta de “Recursos Entregados en Administración” y la disminuirá en la medida que la Fiducia o Entidad encargada de la administración de los recursos, informe la ejecución de los mismos. Las erogaciones certificadas en mejoramiento

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 278 de 534

y rehabilitación, se llevarán como mayor valor de la vía; las erogaciones certificadas en mantenimiento y conservación se llevarán como gasto del periodo.

12.2.2 Fajas de terreno

Los terrenos sobre los cuales se construya la red vial a cargo del *Departamento*, se reconocerán por separado, como un componente del bien de uso público del *Departamento de Antioquia*.

Los terrenos sobre los cuales se tenga la titularidad legal, pero sean un componente de la red vial primaria o terciaria sobre las que del *Departamento* no tenga el control, no serán reconocidos como activos de la entidad; se deberán mantener en cuentas de orden hasta tanto se entreguen formalmente a la nación o municipio implicado.

El procedimiento para la contabilización de una faja de terreno en el *Sistema de Información Financiera* será el siguiente:

- La *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, solicitará el CDP¹⁵ a la *Dirección de Presupuesto* de la *Secretaría de Hacienda*, basada en la necesidad de contratación que le presente la *Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*. Además, creará la necesidad en el *Sistema de Información Financiera*. Si la nueva faja de terreno es de una vía existente, y se debe reconocer en contabilidad por temas de saneamiento, no habrá lugar a solicitar CDP y lo realizará directamente la *Dirección de Bienes*. La *Dirección de Contabilidad* asignará la cuenta contable solicitada por parte de la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física*, basada en la información registrada en la creación de la necesidad. Deberá haber una adecuada comunicación entre las áreas implicadas, con el fin de asignar correctamente la cuenta contable. La *Dirección de Bienes y Seguros* creará en el *Sistema de Información Financiera* la faja de terreno con el valor monetario correspondiente, basada en la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física*, tales como, el CDP, RPC, la escritura pública y el certificado de libertad. Si la nueva faja de terreno cumple la definición de activo, es decir, el *Departamento de Antioquia* tiene el control y los beneficios futuros de la vía, pero no se cuenta con la escritura y certificado de libertad por temas de trámites administrativos, se elaborará un acta firmada por las partes implicadas que soporte la entrega del bien, para el reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*. La causación y el pago se realizará de la misma manera que en el procedimiento para el registro de la red vial.

15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 279 de
534

12.2.3 Parques recreativos

En el caso de efectuar la construcción de un parque recreacional a cargo del *Departamento*, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los parques que sean destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad, basada en la escritura pública, la cual contendrá las características que permiten identificarlo como un bien de uso público. Si el nuevo parque recreativo cumple la definición de activo, es decir, el *Departamento de Antioquia* tiene el control y el potencial de servicio futuro del bien, pero no se cuenta con la escritura por temas de trámites administrativos, se elaborará un acta firmada por las partes implicadas que soporte la entrega del bien, para el reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*.

De esta manera, los parques recreativos en los cuales el *Departamento de Antioquia* participa aportando recursos para la construcción, pero al final de la obra, el bien no será controlado por el *Departamento*, no serán reconocidos como activos; cualquier erogación sobre los parques de estas características, afectarán el gasto del periodo.

Para los parques recreativos, la *Dirección de Bienes y Seguros*, considerará como mantenimiento y, por tanto, reconocerá como gasto, las acciones destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del parque. Puede incluir: pinturas de los juegos, reposición por deterioro de los elementos, actividades menores como limpieza general, limpieza de drenajes, poda de césped y ramas de vegetación, remoción de derrumbes o árboles que afecten el uso del parque.

Se considerará como rehabilitación y, por tanto, se reconocerá como mayor valor del activo, todas las actividades necesarias para solucionar los problemas de fallas superficiales que aumentan la vida útil de los juegos del parque. Algunas actividades pueden ser: reparaciones de la superficie, reparación de fisuras o grietas, obras de drenaje, entre otros.

12.3 MEDICIÓN INICIAL

12.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio

La *Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, medirá cada tramo de vía y faja de terreno (por separado) a cargo del *Departamento*, al costo de reposición a nuevo depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición. Los tramos de vía y fajas de terreno a cargo del *Departamento*, serán aquellos que cumplan con los requisitos de reconocimiento establecidos en los numerales 12.2.1. y 12.2.2. de la presente política.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 280 de
534

Adicionalmente, indicará la vida útil remanente de cada componente de la red vial a cargo del *Departamento* (que cumplan con los requisitos de reconocimiento establecidos en los numerales 12.2.1. y 12.2.2. de la presente política), de conformidad con lo establecido en el numeral 12.4. la presente política.

El avalúo de los bienes de uso público deberá estar soportado en un documento con sustento técnico, elaborado y debidamente firmado por las personas implicadas en el trabajo de valoración. El grupo estará liderado por la *Secretaría de Infraestructura Física*; la metodología se definirá conjuntamente en el grupo de trabajo.

La valoración de las fajas de terreno requeridas para el primero de enero de 2018, corresponderá al área sobre la que esté construida la red vial que controle el *Departamento*, independientemente de la existencia de titularidad jurídica.

Los terrenos colindantes a la vía, que no forman parte de la infraestructura de la misma, se tratarán como propiedades, planta y equipo, siempre y cuando se puedan comercializar para otro uso, o como bienes de uso público, según corresponda, y deberán ser valoradas por un equipo liderado por la *Dirección de Bienes y Seguros*, durante el año 2018, dando cumplimiento a la normatividad de saneamiento contable establecida en la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 de la *Contaduría General de la Nación*.

12.3.2 Medición inicial

La *Dirección de Bienes y Seguros* medirá los parques recreacionales por el costo; la *Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física*, medirá los demás Bienes de Uso Público, tales como la red vial y las fajas de terreno, por el costo.

El costo comprende, entre otros, lo siguiente:

- El valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, por ejemplo, el IVA);
- los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público (tales como los costos desembolsados al interventor del contrato);
- los honorarios profesionales; y
- todos los demás costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 281 de
534

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los Bienes de Uso Público.

12.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, basada en la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física*, medirá la red vial, las fajas de terreno, los parques recreativos y demás bienes de uso público del *Departamento* al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

La depreciación de un bien de uso público iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*.

El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. Los terrenos no serán objeto de depreciación.

La *Dirección de Bienes y Seguros* distribuirá el valor inicialmente reconocido de una partida de Bienes de Uso Público entre sus **partes significativas** con relación a su costo total y las depreciará en forma separada, de conformidad con la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física*. Estas partes significativas se conocen como componentes del bien de uso público.

Los componentes de la red vial, independientemente de su valor serán:

Componentes red vial
Terrenos
Capa de rodadura de vías en pavimento en doble riego y en frío
Capa de rodadura de vías en pavimento en caliente, rígido, adoquín, entre otros.
Bases y Subbases
Estructuras de Drenaje
Puentes
Túneles
Estructuras de contención
Edificaciones
Componentes electromecánicos

Los parques recreacionales no se medirán ni reconocerán por componentes.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 282 de
534

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la *Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física* podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

La estimación de la vida útil de los componentes de la red vial, la determinará y documentará el interventor del contrato de la construcción de la nueva vía (o mejoramiento y rehabilitación de la vía existente), con un método de reconocido valor técnico, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- La utilización prevista del activo;
- el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el programa de mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;
- el diseño de la nueva vía; y
- los rangos relacionados en la siguiente tabla:

Descripción	Años
Terrenos	N/A
Capa de rodadura de vías en pavimento en doble riego y en frío	2 - 5
Capa de rodadura de vías en pavimento en caliente, rígido, adoquín, entre otros.	5 - 10
Bases y Subbases	15 - 30
Estructuras de Drenaje	10 - 20
Puentes	20 - 50
Túneles	50 - 100
Estructuras de contención	10 - 20
Edificaciones	80 - 100
Componentes electromecánicos	Sin definir

En caso de construir parques recreacionales, y el *Departamento* tenga control sobre los mismos, la vida útil se establecerá en el contrato de construcción.

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de depreciación lineal, el cual refleja el patrón de consumo del potencial de servicio del activo. Este método se aplicará



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 283 de
534

uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de servicio incorporado en el activo.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto de operaciones de mantenimiento y conservación. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de servicio.

La *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física* revisará la vida útil y el método de depreciación, como mínimo, al término de cada periodo contable y, si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores; es decir, los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, bien el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio si afecta solamente este periodo, o bien el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte.

Para efecto de determinar el deterioro de un bien de uso público la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, aplicará lo establecido en el numeral 12.4.1. Deterioro, de esta política.

12.4.1 Deterioro

Este apartado aplica para la contabilización del deterioro del valor de los activos que la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física* (red vial) y la *Dirección de Bienes y Seguros* (fajas de terreno y parques recreativos) cataloguen como bienes de uso público.

Como mínimo, al final del periodo contable la dependencia encargada, de acuerdo al tipo del bien de uso público, evaluará si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios.

Si existe evidencia de deterioro, estimará el valor del deterioro; en caso contrario, la dependencia encargada no estará obligada a calcularlo.

12.4.1.1 Evidencia de deterioro del valor

Para las vías, la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, evaluará el bien de acuerdo al tipo de pavimento usado en su construcción y al deterioro ocasionado, de conformidad con el siguiente esquema¹⁶ y con los demás daños que se certifique técnicamente puedan incidir significativamente en la capacidad del activo para prestar servicios:

Lugar de deterioro	Tipo de daño	Descripción
Daños en la superficie del pavimento flexible	Desprendimiento	Pérdida de agregados en tratamientos superficiales
		Descascaramiento. Pérdida de capa de rodadura (peladuras)
		Ojo de pescado o bache superficial: desprendimiento del material de la base en la que se apoya la capa de rodadura después de la pérdida de ésta.
	Alisamiento	Exudación de asfalto (sangrado): presencia de asfalto sin agregados pétreos en la superficie.
		Pulimento (agregados): presencia de agregados pétreos que presentan una cara plana en la superficie, generalmente embebidos en el ligante asfáltico.
	Exposición de agregados	Cabeza dura (pérdida de película de ligante).
Deterioros de la estructura del pavimento flexible	Deformaciones	Baches profundos: hundimiento local de la calzada, con agrietamiento en malla cerrada y generalmente pérdida parcial de bloques de la capa de rodadura.
		Ondulaciones: deformaciones del perfil longitudinal con crestas y valles regularmente espaciados a distancias cortas.
	Agrietamientos	Grieta longitudinal: Rotura longitudinal sensiblemente paralela al eje de la carretera, con abertura mayor de 3 mm.
		Grieta transversal: Rotura transversal sensiblemente perpendicular al eje de la carretera, con abertura mayor de 3 mm.
		Falla en bloque: fisuras que se derivan de una principal, pero no se cierran para formar polígonos. Difiere de la piel de cocodrilo en que no forma una malla cerrada.

16. Anexo tomado del manual para el mantenimiento de la red vial secundaria (pavimentada y en afirmado) del Plan Vial Regional del Ministerio de Transporte.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 285 de
534

Lugar de deterioro	Tipo de daño	Descripción
Deterioros de la superficie del pavimento rígido	Daño en juntas	Piel de cocodrilo: Degradación del pavimento que consiste en fisuras o grietas interconectadas que afectan especialmente la capa de rodadura y que forman polígonos de tamaño variable, semejando una malla o piel de cocodrilo.
		Deficiencias del sellado: Permite la incrustación de materiales incompresibles (piedras, arenas, etc.) y/o la infiltración de una cantidad considerable de agua superficial.
		Juntas desportilladas: Desintegración de las aristas de una junta, longitudinal o transversal o una grieta, con pérdida de trozos que puede afectar hasta 500 mm dentro de la losa.
	Daño en losa	Separación de la junta longitudinal: Abertura en la junta longitudinal del pavimento mayor a 13 mm.
		Desintegración progresiva de la superficie con pérdida inicial de la textura y posteriormente del mortero; deja los agregados gruesos expuestos.
		Baches: Se forma al desprenderse el concreto hidráulico de la superficie. Su diámetro varía entre 25 mm y 100 mm y la profundidad del deterioro supera los 15 mm.
		Textura inadecuada: Carencia o pérdida de la textura superficial, necesaria para que exista una fricción adecuada entre el pavimento y los neumáticos.
		Levantamiento localizado: Levantamiento de parte de la losa, localizado a ambos lados de una junta transversal o grieta. Habitualmente el concreto hidráulico afectado se quiebra en varios trozos.
		Parches deteriorados: Área superior a 0,1 m ² o losa completa que ha sido removida y reemplazada por un material que puede ser concreto hidráulico o mezcla asfáltica y que se encuentra deteriorada.
Deterioros de la estructura del pavimento rígido	Agrietamientos	Grieta de esquina: grietas o fisuras que se presentan en las esquinas de las losas de concreto hidráulico, en una distancia menor o igual a la mitad de la dimensión de la losa en ambos lados.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 286 de
534

Lugar de deterioro	Tipo de daño	Descripción
		Grieta longitudinal: Grietas predominantemente paralelas al eje de la calzada o que se originan en una junta transversal con longitud superior a la mitad del ancho de la losa.
		Grieta transversal: Grietas predominantemente perpendiculares al eje de la calzada
		Agrietamiento por durabilidad
		Fisuramiento por retracción (tipo malla)
	Otros	Presencia o emanación de finos. Bombeo: Expulsión de agua mezclada con suelos finos, a través de las juntas, grietas y borde externo del pavimento, bajo el paso repetido de los vehículos.

Para los terrenos y edificaciones los indicios de deterioro son los siguientes:

Denominación	Criterios de Indicios
Terrenos	<ul style="list-style-type: none"> • Invadidos • Perdida de la superficie por el flujo del agua (Océano, ríos, quebradas, lagos, arroyos, entre otros) • Desprendimientos • Derrumbamientos • Otros a de acuerdo a criterio técnico
Edificaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Grietas • Fisura • Estallamiento • Exfoliación • Pulverización • Erosión/abrasión • Abrasión • Humedad • Pandeo • Desprendimientos • Derrumbamientos • Organismos (algas, musgos, líquenes, plantas superiores y animales) • Perdida de la capa protectora • Corrosión • Desvalijamiento del inmueble • Otros a de acuerdo a criterio técnico



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 287 de
534

Si el grado de severidad del daño es medio o alto, califica para ser considerado evidencia de deterioro.

Para los parques recreativos serán evidencias de deterioro, cuando se presenten fisuras o grietas, daños en las obras de drenaje o daños en los juegos, los cuales no permitan su adecuada utilización.

12.4.1.2 Reconocimiento y medición del deterioro del valor

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, una pérdida por deterioro del valor de un bien de uso público, basada en la información suministrada por la *Dirección de Desarrollo Físico* de la *Secretaría de Infraestructura Física*, para las vías y, la *Dirección de Bienes y Seguros*, para las fajas de terreno y los parques recreativos.

La pérdida por deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la entidad podrá estimarla tomando como referente:

- a) La proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada; o
- b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

La compensación o indemnización procedente de terceros por el deterioro del bien de uso público se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

12.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros* dará de baja un bien de uso público cuando se pierda el control del activo o cuando no se espere obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 288 de
534

El costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada. Esto se realizará con independencia de que el costo de la inspección previa se haya identificado contablemente dentro de la transacción mediante la cual se haya adquirido o construido dicha partida. De ser necesario, se utilizará el costo estimado de una inspección similar futura como indicador del costo que el componente de inspección tenía cuando la partida fue adquirida o construida.

Cuando un bien de uso público esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá, basada en la información proporcionada por la dependencia encargada, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo de la parte significativa se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la sustitución como indicador del costo que elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

Cuando se sustituya la parte dañada que dio origen a una pérdida por deterioro, el *Departamento de Antioquia* dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo.

12.6 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Bienes de Uso Público en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad*, los clasificará como activos no corrientes, de acuerdo a la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física* concerniente a las vías y la *Dirección de Bienes y Seguros* referente a los parques recreativos y las fajas de terreno.

12.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, de acuerdo a la información suministrada por la *Secretaría de Infraestructura Física* concerniente a las vías y la *Dirección de Bienes y Seguros* referente a los parques recreativos y fajas de terreno, revelará, para cada clase de bienes de uso público, la siguiente información:

- a) El método de depreciación utilizado;
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) el valor en libros, la depreciación acumulada y la pérdida por deterioro, al principio y final del periodo contable;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 289 de
534

- d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, mejoramientos, rehabilitaciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, pérdidas por deterioro del valor reconocidas, depreciación y otros cambios;
- e) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes de uso público;
- f) el cambio en la estimación de la vida útil de los bienes de uso público y el método de depreciación de los bienes de uso público;
- g) el valor de los bienes de uso público en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- h) el valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodatos;
- i) la información de los bienes de uso público que se encuentren en construcción o servicio, bajo la modalidad de contratos de concesión;
- j) las características cualitativas especiales tales como la condición de ser bienes declarados como bienes históricos y culturales, entre otras; y
- k) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia bienes de uso público.

Adicionalmente, para los Bienes de Uso Público que se les realizó el cálculo de deterioro de valor, la *Dirección de Desarrollo Físico (red vial)* y la *Dirección de Bienes y Seguros (parques recreativos y fajas de terreno)*, según corresponda, revelarán lo siguiente:

- i) El valor de las pérdidas por deterioro de valor reconocidas durante el periodo;
- ii) el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro de valor reconocidas durante el periodo;
- iii) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.

12.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 290 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento de la red vial	- Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces	- Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física, o quien haga sus veces - Dirección de Desarrollo Físico, o quien haga sus veces - Subsecretaría Planeación de Infraestructura Física, o quien haga sus veces
Reconocimiento de fajas de terreno	- Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces - Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces - Secretaría de Suministros y Servicios	- Dirección Administrativa y Financiera - Infraestructura Física, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces
Reconocimiento de parques recreacionales	- Secretaría de Suministros y Servicios	Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces
Medición inicial en convergencia	- Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces - Secretaría de Suministros y Servicios - Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces	- Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física, o quien haga sus veces - Gerencia de Catastro, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces
Medición Inicial	- Secretaría de Suministros y Servicios - Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces	- Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces - Dirección Administrativa y Financiera – Infraestructura Física, o quien haga sus veces
Medición Posterior	- Secretaría de Suministros y Servicios, o quien haga sus veces, con la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces	Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces, con la información suministrada por la Dependencia responsable de la Secretaría de Infraestructura Física
Deterioro de valor	- Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces - Secretaría de Suministros y Servicios, o quien haga sus veces	- Dirección de Desarrollo Físico, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

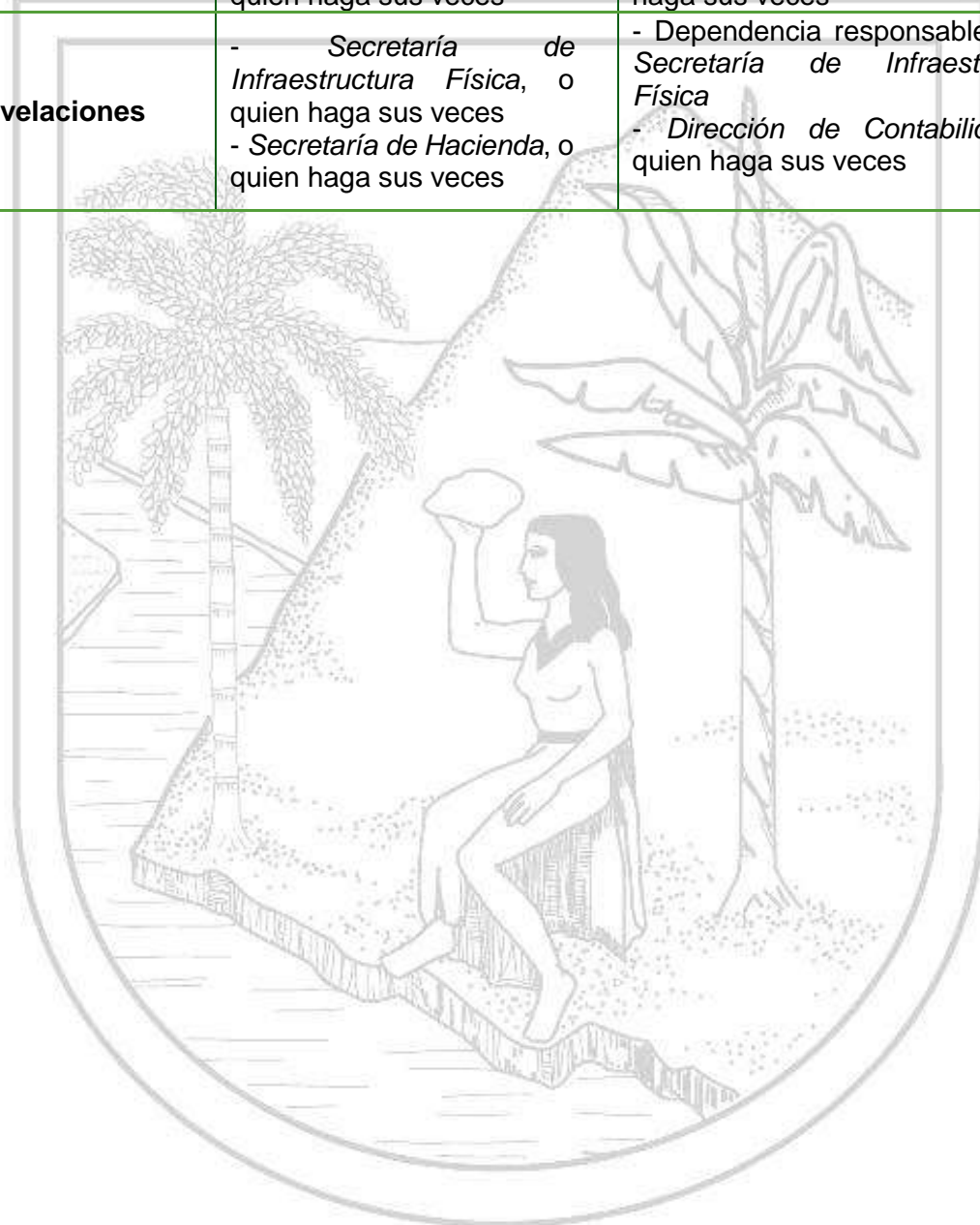
MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 291 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Presentación	Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> , o quien haga sus veces - <i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- Dependencia responsable de la <i>Secretaría de Infraestructura Física</i> - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 292 de
534

13 BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

13.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para todos los bienes tangibles controlados por el *Departamento de Antioquia*, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, que la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad y que tengan acto administrativo que los declare como bien histórico y cultural.

Los bienes históricos y culturales, agrupan los siguientes conceptos:

Bienes Históricos y Culturales
Monumentos
Museos
Obras de Arte
Elementos de Museo
Libros y publicaciones
Otros bienes históricos y culturales
Depreciación acumulada de restauraciones de bienes históricos y culturales
Monumentos
Museos
Obras de arte
Elementos de museo
Libros y publicaciones
Otros bienes históricos y culturales

Además, para aquellos bienes que, habiendo sido declarados como históricos y culturales y que cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público, se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la política contable según les corresponda.

Los bienes muebles e inmuebles que cumplan las características para ser considerados como bienes históricos y culturales, pero que no posean el acto administrativo que los cataloga como tal, por ejemplo, las obras de arte, los libros y las publicaciones a los que se les atribuye valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, se reconocerán como propiedades, planta y equipo.

13.2 RECONOCIMIENTO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 293 de
534

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los bienes históricos y culturales y los bienes tangibles controlados por el *Departamento de Antioquia*, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

- a) Es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado únicamente en un precio de mercado;
- b) las obligaciones legales o reglamentarias imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;
- c) son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- d) se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico, estético y simbólico.

Para que un bien pueda ser reconocido por parte de la *Dirección de Bienes y Seguros* como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable.

La autoridad competente para realizar el acto administrativo de declaratoria de un bien histórico y cultural a nivel nacional es la *Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura*, previo concepto favorable del *Consejo Nacional de Patrimonio Cultural* y, a nivel departamental, es el *Departamento de Antioquia*, previo concepto favorable del correspondiente *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural*.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá los bienes históricos y culturales de manera individual, no obstante, cuando sea impracticable la individualización, se podrán agrupar con otros bienes de características similares.

Se considera impracticable la individualización cuando la medición de cada bien histórico o cultural no se pueda determinar con fiabilidad. Para agrupar los bienes se deberán identificar aquellos de la misma clase, es decir, grupo de obras de arte, grupo de monumentos, grupo de tumbas o grupo de equipo de transporte. Cuando en el *Departamento de Antioquia* se presente alguno de los anteriores casos, la *Dirección de Bienes* deberá incorporar en la presente política el respectivo procedimiento para agrupar los bienes según corresponda.

Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor valor del bien, pero de forma separada, con el fin de controlar su depreciación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 294 de
534

Son ejemplos de restauraciones de las obras de arte: la colocación de parches de características similares a las telas o soportes de madera original, reentelado del cuadro, reintegración de lagunas en la capa pictórica para devolver la lectura estética de la obra, las demás que considere un técnico experto en bienes históricos y culturales cuya finalidad sea la de mejorar o restablecer las características originales de la obra de arte, siempre soportada mediante un documento técnico que indique la necesidad y características de la restauración.

Son ejemplos de restauraciones de los monumentos: la reintegración de grietas, la adhesión de fragmentos desprendidos, la reintegración cromática de las partes restauradas y las demás que considere un técnico experto en bienes históricos y culturales cuya finalidad sea la de mejorar o restablecer las características originales del monumento, siempre soportada mediante un documento técnico que indique la necesidad y características de la restauración.

Son ejemplos de restauraciones del equipo de transporte la reparación del motor, de la suspensión, de las cajas manuales y automáticas, de la transmisión y dirección, del aire acondicionado, del sistema eléctrico y electrónico, del sistema de refrigeración, de la tapicería y vidrios, de la electricidad, de los arranques, de los alternadores, de las baterías y de la latonería y pintura.

Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del período. Son ejemplos de este tipo de erogaciones, las relacionadas con la limpieza, la aplicación de pintura o barniz a las esculturas y la limpieza e inyección de anti carcomas a las obras de arte.

Los bienes históricos y culturales muebles e inmuebles se reconocerán, de manera individual en el *Sistema de Información Financiera* para su administración, asignándole los datos maestros e indicándole a la *Dirección de Contabilidad* el traslado a la cuenta contable correspondiente. Adicionalmente, de conformidad con los procedimientos establecidos en el *Sistema de Gestión de la Calidad*, cuando el *Departamento de Antioquia* reciba bienes a título de donación de personas naturales o jurídicas o de entidades estatales, departamentales o municipales, la *Dirección de Bienes y Seguros* elaborará el acta de ingreso por donación, informando a la *Dirección de Contabilidad* la existencia del nuevo activo fijo, anexando la documentación aportada por el donante. Si el donante proviene de una entidad oficial, el acta se elaborará con base en el acta de baja de la entidad donante debidamente diligenciada, la cual debe contener la relación de los elementos valorizados. En caso de que los elementos provengan de una entidad particular, el comprobante de entrada será elaborado con base en el acta de recibo, y el valor se fijará mediante avalúo practicado por peritos legalmente facultados para ello. Este tipo de bienes se deberán medir de conformidad con la política de ingresos de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 295 de
534

transacciones sin contraprestación, es decir, al valor de mercado, o al valor de reposición o al valor en libros de la entidad que entrega el bien.

13.2.1 Activos de menor cuantía

Al momento de reconocer un bien como Histórico y Cultural se deberá evaluar la siguiente clasificación:

- a) Bienes con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV¹⁷, se reconocerán en el resultado del periodo y se controlarán mediante un inventario administrativo.
- b) Bienes con un costo individual superior a dos (2) SMMLV se reconocerán como bienes históricos y culturales y sus restauraciones serán objeto de depreciación.

13.3 MEDICIÓN INICIAL

13.3.1 Medición en la convergencia. Párrafo transitorio


Para efectos de la transición, la *Dirección de Bienes y Seguros*, analizará la existencia del acto administrativo que declara cada bien como histórico y cultural para su adecuado reconocimiento y los medirá por el valor en libros a 31 de diciembre del 2017.

13.3.2 Medición inicial

La *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá los bienes históricos y culturales por el costo, el cual comprende, entre otros:

- El precio de adquisición;
- los aranceles de importación;
- los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición;
- los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- los costos de instalación y montaje;
- los honorarios profesionales;
- así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones establecidas por la administración del *Departamento de Antioquia*.

17. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 296 de 534

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá cualquier descuento o rebaja del precio como un menor valor de los bienes históricos y culturales.

Cuando un bien histórico y cultural haya sido recibido en una transacción sin contraprestación la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá el bien por el valor de mercado del activo recibido y en ausencia de éste, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el curso. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

13.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá los bienes históricos y culturales al costo. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación, la cual iniciará cuando las actividades de restauración hayan terminado.

La vida útil de la restauración la determinará el técnico o experto que la haya realizado, teniendo en cuenta el periodo durante el cual se espera que fluya el potencial de servicio, es decir, en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características. La estimación de la vida útil se deberá realizar una vez terminada la restauración y deberá registrarse en el *Sistema de Información Financiera*.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, establecerá la distribución sistemática de la depreciación a lo largo de la vida útil de la restauración, mediante el método de depreciación lineal.

La depreciación de la restauración cesará cuando se produzca la baja en cuentas de esta o del activo con el cual esté asociada. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto de mantenimiento.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, revisará la vida útil de las restauraciones, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo, se ajustará para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la política de "Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores".

13.5 BAJA EN CUENTAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 297 de
534

La *Dirección de Bienes y Seguros* dará de baja un bien histórico y cultural, cuando este no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

De conformidad con los procedimientos establecidos para la administración de bienes muebles e inmuebles del *Sistema de Gestión de la Calidad*, se informarán los hechos y la autorización de la *Asamblea Departamental* sobre la baja del activo a los diferentes profesionales universitarios de la *Dirección de Bienes y Seguros*, responsables de actualizar las bases de datos, con el fin de que actualicen la información suministrada en los diferentes sistemas de información.

Cuando un bien histórico y cultural sea objeto de una restauración, la entidad reconocerá, en el activo, el costo de dicha restauración, previa baja en cuentas de la restauración anterior, si esta se realizó sobre el mismo componente del bien. Esto se realizará con independencia de que el costo de la restauración anterior se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la nueva restauración como indicador del costo de la anterior restauración.

13.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad*, presentará las partidas de bienes históricos y culturales de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la *Contaduría General de la Nación* en el *Catálogo General de Cuentas* que se encuentre vigente.

Los bienes históricos y culturales se presentarán como activos no corrientes.

13.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, revelará la siguiente información:

- a) La vida útil utilizada para la restauración;
- b) el valor en libros y la depreciación acumulada, al principio y final del periodo contable;
- c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, restauraciones, retiros, depreciación de la restauración y otros cambios;
- d) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales;
- e) el cambio en la estimación de la vida útil de la restauración;

- f) los bienes históricos y culturales adquiridos en una transacción sin contraprestación; y
- g) la información cuantitativa física y cualitativa de los bienes históricos y culturales que no hayan sido reconocidos por falta de una medición monetaria confiable, tales como: cantidades, ubicación y estado de conservación.

13.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Suministros y Servicios</i> - <i>Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces</i> - <i>Dirección de Contabilidad</i>
Medición inicial en convergencia	- <i>Secretaría de Suministros y Servicios</i> <i>Secretaría de Hacienda en su momento, o quien haga sus veces</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces</i>
Medición Inicial	- <i>Secretaría de Suministros y Servicios, o quien haga sus veces</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces</i>
Medición Posterior	- <i>Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces</i>	- <i>Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces</i>
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces</i>	- <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i>
Revelaciones	<i>Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 299 de
534

14 ANTICIPOS Y BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO

14.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable comprende los siguientes recursos controlados por el *Departamento de Antioquia*:

- El valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, suscripciones, publicaciones, entre otros.
- Igualmente, comprende los valores entregados por el *Departamento de Antioquia*, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los entregados a empleados para viáticos y gastos de viaje, que están pendientes de legalización.
- Por último, comprende el valor de los recursos a favor del *Departamento de Antioquia* por concepto de retenciones y anticipos de impuestos, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras.

Los pagos anticipados efectuados por el *Departamento de Antioquia* para la adquisición u obtención de bienes y servicios, los viáticos y los gastos pendientes de legalización y los anticipos y los saldos a favor por concepto de impuestos o contribuciones, abarcan los siguientes conceptos:

Bienes y servicios pagados por anticipado
Seguros
Intereses
Comisiones
Arrendamiento operativo
Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones
Honorarios
Mantenimiento
Bodegaje
Administración y emisión de títulos valores
Sueldos y salarios
Contribuciones efectivas
Estudios y proyectos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 300 de
534

Bienes y servicios pagados por anticipado

Bienes y servicios

Otros beneficios a los empleados

Avances y anticipos entregados

Anticipos sobre convenios y acuerdos

Avances a agentes de aduana

Avances para viáticos y gastos de viaje

Anticipo para adquisición de bienes y servicios

Anticipos sobre prestaciones excepcionales del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Otros avances y anticipos

Anticipos, retenciones y saldos a favor por impuestos y contribuciones

Anticipo de impuesto sobre la renta

Retención en la fuente

Saldos a favor en liquidaciones privadas

Anticipo contribución especial

Saldo a favor de impuesto a las ventas

Anticipo de impuesto de industria y comercio

Anticipo de impuesto a las ventas

Impuesto de industria y comercio retenido

Anticipo sobre tasa al impuesto sobre la renta y complementarios

Otros anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones

14.2 RECONOCIMIENTO

14.2.1 Bienes y servicios pagados por anticipado

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como bienes y servicios pagados por anticipado, el valor de los pagos anticipados para la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, intereses, comisiones, arrendamientos y honorarios.

14.2.1.1 Seguros



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 301 de
534

El funcionario encargado de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, de la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá los seguros que se adquieran para la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales sea responsable el *Departamento de Antioquia*, basado en la póliza que entregue la aseguradora.

De conformidad con el procedimiento respectivo para los seguros, establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*, la *Dirección de Bienes y Seguros* es la directa responsable de administrar el plan de seguros, garantizando la protección de los mismos, mediante la transferencia de los diferentes riesgos en que puedan estar expuesto los bienes e intereses patrimoniales del *Departamento de Antioquia* dentro y fuera del Territorio nacional.

El Plan de Seguros del *Departamento de Antioquia* variará según los riesgos a los que esté expuesta la entidad, por lo cual, la *Dirección de Bienes y Seguros* efectuará el análisis de riesgos y, conforme a éste, se suscribirán las pólizas necesarias.

14.2.1.2 Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones


El funcionario encargado de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, de la *Secretaría* que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, efectuará el reconocimiento en el *Sistema de Información Financiera*, basado en el documento de cobro que entregue el proveedor. Asimismo, remitirá a la *Dirección de Contabilidad* los soportes de la adquisición para que se efectúen las afectaciones contables posteriores al reconocimiento.

Se reconocerán como bienes y servicios pagados por anticipado los impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones que tengan un valor individual superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Aquellos cuyo costo individual esté por debajo de dicha cuantía, se deberán reconocer en el resultado del periodo en que se adquieran.

14.2.1.3 Bienes y servicios

La *Dirección administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como bienes y servicios pagados por anticipado, los aportes patronales que sean entregados a las Empresas Sociales del Estado, con base en la información que el *Dirección de Presupuesto* le remita, según lo que publique el CONPES¹⁸ en su página web. Estos recursos se denominarán sin situación de fondos, ya que son girados directamente desde la Nación a la entidad que los

18. Consejo Nacional de Política Económica y Social

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 302 de 534

ejecutará, pero dadas las facultades legales, la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* tiene competencia para ejercer supervisión de la ejecución de éstos.

La *Dirección de Contabilidad* registrará los pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión como un bien y servicio pagado por anticipado.

14.2.1.4 Otros beneficios a los empleados

La *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como bienes y servicios pagados por anticipado, los beneficios a los empleados que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado, y se hayan pagado sin que éste los haya cumplido parcial o totalmente, de conformidad con la Política de Beneficios a los Empleados.

14.2.2 Avances y anticipos entregados

El funcionario encargado de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, de la Secretaría que suscriba el contrato de obra, elaborará el formato de solicitud del anticipo, con el cual la *Subsecretaría de Tesorería* girará los recursos al tercero correspondiente y se reconocerá de manera automática en el *Sistema de Información Financiera*, dentro de la cuenta de avances y anticipos entregados. Además, en el formato de solicitud se revisará el porcentaje de contribución especial de acuerdo a lo establecido en el contrato y se efectuará, en el *Sistema de Información Financiera*, el respectivo registro contable.

Para los avances a empleados, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá este concepto basada en la información suministrada por la *Dirección* a la que pertenezca el empleado que reciba el avance. Los viáticos se reconocerán quincenalmente, con base en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios a que haya lugar, en el cual se expresará el término de duración de la misma. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, por lo tanto, si la comisión de servicio da lugar a gastos de transporte, se tendrá derecho a su reconocimiento, según la reglamentación especial que se expida por parte de la Administración Departamental.

Cuando se requiera una compra de carácter urgente y no exista contrato vigente para el bien o servicio específico, se entregará un avance al empleado respectivo. Este avance será reconocido por la *Dirección de Contabilidad*, basada en el CDP enviado por la *Dirección de Presupuesto*. Este reconocimiento también aplicará



para los avances entregados a funcionarios con el fin de cubrir los suministros y combustibles de vehículos a su cargo.

El procedimiento para la solicitud y autorización de los avances y anticipos deberá ser consultado en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

14.2.3 Anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos a favor del *Departamento de Antioquia* por concepto de anticipos de impuestos, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras, en el momento en que se genere el saldo a favor proveniente de las declaraciones de impuesto a las ventas.

14.3 MEDICIÓN INICIAL

14.3.1 Medición en convergencia. Párrafo transitorio.

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo, la *Dirección de Contabilidad* medirá los bienes y servicios pagados por anticipado, los avances y anticipos entregados, y los anticipos y saldos a favor por concepto de impuestos y contribuciones, por el saldo a 31 de diciembre de 2017.

Los bienes y servicios pagados por anticipado por concepto de beneficios a los empleados que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos y no hayan sido cumplidos parcial o totalmente por el empleado a 31 de diciembre de 2017, se medirán por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total entregado. Lo anterior, según la información que la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* le suministre a la *Dirección de Contabilidad*.

14.3.2 Medición Inicial

Los avances y anticipos entregados y los bienes y servicios pagados por anticipado, se medirán por el valor de la transacción, el cual corresponderá al valor entregado al tercero.

Los bienes y servicios pagados por anticipado por concepto de beneficios a los empleados que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos y no hayan sido cumplidos parcial o totalmente por el empleado, se medirán por el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 304 de
534

valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total entregado.

Los anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones se medirán por el valor reconocido como autorretención (para el impuesto de Industria y Comercio) o por el saldo a favor que arroje la respectiva declaración (para el Impuesto sobre las Ventas).

La medición inicial de las cuentas mencionadas en el anterior párrafo se realizará por el valor que se determine en cada documento soporte enunciado en el apartado 14.2. Reconocimiento de esta política.

14.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Los bienes y servicios pagados por anticipado, los anticipos y avances entregados, y los anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones, se medirán posteriormente al valor de la transacción.

Además, se amortizará el valor de los bienes y servicios pagados por anticipado durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos, según el tipo de bien o servicio pagado, así:

14.4.1 Bienes y servicios pagados por anticipado

14.4.1.1 Seguros

La *Dirección de Contabilidad* amortizará mensualmente los seguros, basada en los documentos suministrados por la *Dirección de Bienes y Seguros* o quien maneje pólizas de seguros en las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección de Bienes y seguros* deberá efectuar un ajuste anual de primas para las pólizas que aplique, cuando reste un mes para terminarse el contrato con la aseguradora. Dicho ajuste consistirá en una conciliación entre las inclusiones y exclusiones que se hayan dado durante la vigencia de los contratos, para el saldo pendiente que tenga el *Departamento de Antioquia*, y con ello se efectuará una adición al contrato, la cual se reconocerá dentro del resultado del periodo en que se lleve a cabo.

De la ejecución técnica de los contratos se pueden presentar devoluciones de dinero por parte del contratista por buena experiencia en el manejo de siniestros, estos dineros devueltos serán consignados a una cuenta del *Departamento de Antioquia* y la *Dirección de Bienes y Seguros* informará a la *Dirección de Contabilidad* cuando la aseguradora consigne el valor por concepto de devolución, para que lo reconozca



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 305 de
534

como un ingreso por recuperaciones, en concordancia con la política contable de Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

14.4.1.2 Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones

La *Dirección de Contabilidad* amortizará mensualmente el valor correspondiente a las suscripciones y afiliaciones adquiridas, basada en los documentos soporte enviados por la *Secretaría* que haya efectuado la suscripción o afiliación.

14.4.1.3 Bienes y servicios

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, amortizará el valor de los aportes patronales, cuando las entidades receptoras de éstos envíen los soportes correspondientes, con el fin de brindar evidencia de la ejecución de los recursos para los fines previstos. Llegado el caso de que la entidad no provea los documentos necesarios para cruzar el servicio pagado por anticipado, se configurará una deuda de la entidad prestadora de servicios de salud con la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*. En este caso, se deberá reconocer una cuenta por cobrar a la entidad respectiva, y se tratará según la Política de Cuentas por Cobrar.

La *Dirección de Contabilidad* reducirá el valor de los bienes y servicios pagados por anticipado, en la medida que se vayan ejecutando los recursos y, sean reconocidos como activo o gasto.

14.4.1.4 Otros beneficios a los empleados

La *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* amortizará el valor de los beneficios a los empleados pagados de forma anticipada a medida que el empleado ha ido cumpliendo con los requisitos de dicho beneficio.

14.5 BAJA EN CUENTAS

14.5.1 Avances y anticipos entregados

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los avances y anticipos entregados cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se ha presentado la totalidad de los siguientes indicios:
 - El tercero que recibió los recursos no cumplió con el objeto del contrato.
 - Los recursos entregados no se encuentran amparados bajo una póliza de cumplimiento.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 306 de
534

- La *Subsecretaría de Tesorería* ha finalizado el proceso de cobro coactivo y determina que los recursos son irrecuperables para el *Departamento de Antioquia*.

En este caso, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá entregar a la *Dirección de Contabilidad* los documentos jurídicos que den soporte para que se efectúe la baja en cuentas del anticipo y avance entregado, contra un gasto por “Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros”.

- b) El tercero a quien se entregó el anticipo o avance ha transferido al *Departamento de Antioquia* los bienes o servicios correspondientes, cuyo documento soporte será la factura, cuenta de cobro o acta de avance. Es decir, se ha legalizado el anticipo o avance, lo cual aplicará de la siguiente manera:

14.5.2 Avances a empleados

La *Dirección de Contabilidad* efectuará la baja en cuentas de los avances y anticipos entregados a empleados de acuerdo a los valores indicados en los documentos suministrados por la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* en el momento en que el beneficiario del anticipo efectúe la correspondiente legalización.

En la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, el Área de Contabilidad deberá verificar los documentos y actualizar el valor del anticipo a empleados en el sistema de nómina.

Cuando al cierre de la vigencia queden anticipos a empleados pendientes por legalizar, se deberá enviar un oficio a la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* para que se realice la deducción por nómina.

14.5.3 Anticipos para adquisición de bienes y servicios

La *Dirección de Contabilidad* efectuará la baja en cuentas de los anticipos para adquisición de bienes y servicios, cuando reciba las actas de avance de las obras, y los capitalizará a cada una de ellas, sea en Bienes de Uso Público o en Propiedades, Planta y Equipo.

La *Dirección de Contabilidad* deberá ejecutar seguimiento y conciliación del anticipo. Además, revisará la vigencia de los mismos, depurando el saldo por amortizar.

14.5.4 Anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 307 de
534

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los saldos a favor de impuestos con base en la notificación de devolución o compensación que reciba de la administración de impuestos, una vez se haga la respectiva validación de que los recursos efectivamente han ingresado a las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*. En caso de que la administración de impuestos le notifique que no se ejecutará la devolución, se deberá dar de baja el saldo a favor con base en dicho soporte.

Los anticipos del impuesto de industria y comercio se darán de baja con base en la declaración anual de ICA.

14.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* presentará las partidas de los activos objeto de esta política contable según la clasificación, la denominación y la codificación definida por la *Contaduría General de la Nación* en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

La presentación de estas partidas se ejecutará según su clasificación como corrientes o no corrientes. La *Dirección de Contabilidad* presentará estos activos, como corrientes cuando:

- a) El plazo pactado para la legalización del avance o anticipo entregado sea dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).
- b) Los bienes y servicios pagados por anticipado esperen recibirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).
- c) Los anticipos y saldos a favor por impuestos o contribuciones esperen recibirse en devolución o compensación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).

Los conceptos que no cumplan con lo anterior, se clasificarán como no corrientes.

14.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada de cada tipo de bien y servicio pagado por anticipado, deberá revelar la siguiente información:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 308 de
534

- Información relativa al valor en libros y las condiciones del anticipo, tales como: plazo, vencimiento y restricciones que el anticipo le imponga al *Departamento de Antioquia*.
- El tipo de bien o servicio que se recibirá.
- En los casos que sea posible, el porcentaje que represente el anticipo sobre el valor total del contrato.
- La existencia de pólizas de cumplimiento asociadas al contrato.
- El valor de la amortización reconocida en el resultado del periodo.

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada, deberá revelar la siguiente información relacionada con los avances y anticipos entregados:

- Información relativa al valor en libros y las condiciones del avance o anticipo, tales como: plazo, vencimiento y restricciones que el avance o anticipo le imponga al *Departamento de Antioquia*.
- En los casos que sea posible, el porcentaje que represente el anticipo sobre el valor total del contrato.
- El tipo de avance o anticipo, de que trate el respectivo rubro.
- Un análisis sobre el grado de avance de la prestación del servicio o la respectiva entrega de los bienes a los cuales el *Departamento de Antioquia* tiene derecho como resultado del anticipo efectuado, con el fin de determinar si se están cumpliendo los plazos estipulados al momento del anticipo.
- La existencia de pólizas de cumplimiento asociadas al contrato.

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada, deberá revelar la siguiente información relacionada con anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones:

- Información relativa al valor en libros y los motivos por los que se generó el anticipo o saldo a favor.
- El impuesto y la vigencia por los que se efectuó el anticipo o se presentó el saldo a favor.

14.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 309 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- Secretaría de Hacienda -Secretaría de Suministros y Servicios	-Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces
	- Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	- Dirección de Compensación y Sistema Pensional, o quien haga sus veces
	- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces
	- Secretaría de Hacienda	-Subsecretaría Financiera, o quien haga sus veces
	- Secretaría que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	- Dependencia que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones
Medición	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Suministros y Servicios	-Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces -Dirección de Bienes y Seguros
	- Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	-Dirección de Compensación y Sistema Pensional, o quien haga sus veces
	- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces
	- Secretaría que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	- Dirección que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 310 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Baja en cuentas	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces
	- Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	- Dirección de Compensación y Sistema Pensional, o quien haga sus veces
Presentación	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces
Revelación	- Secretaría de Hacienda - Secretaría de Suministros y Servicios	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces
	- Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	- Dirección de Compensación y Sistema Pensional, o quien haga sus veces
	- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	- Dirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces
	- Secretaría que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	- Dirección que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones

15 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

15.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable comprende los recursos controlados por el *Departamento de Antioquia*, que se entregan a una sociedad fiduciaria o a otra entidad, con el propósito de que esta cumpla una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias puede hacerse directamente o a través de otra entidad.

Los recursos bajo el control del *Departamento de Antioquia* son aquellos sobre los cuales este tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este.

Por consiguiente, esta política comprende:

- Los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o fiducia mercantil.
- Los recursos entregados en administración a otras entidades, los cuales se entregan a una entidad pública, distinta de una sociedad fiduciaria o tesorería centralizada, para que los administre y desarrolle la finalidad específica, destinando tales recursos junto con sus respectivos ingresos, si los hay, al cumplimiento de una finalidad señalada.
- Los recursos en efectivo entregados por la entidad concedente, de manera directa, a patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios, pendientes de autorización para el pago de valores establecidos en el acuerdo de concesión.

Esta política agrupa los siguientes conceptos:

Recursos entregados en administración
En administración
Encargo fiduciario - Fiducia de administración
Derechos en Fideicomiso
Fiducia mercantil - Constitución de patrimonio autónomo

Recursos entregados en administración

Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos Constituidos por los concesionarios

15.2 RECONOCIMIENTO

15.2.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias

El *Departamento de Antioquia* puede entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o fiducia mercantil. Cuando los recursos administrados sean controlados por varias entidades, este procedimiento aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad en el negocio fiduciario.

15.2.1.1 Encargos fiduciarios o fiducia pública

El encargo fiduciario se caracteriza porque existe la entrega de recursos por parte del *Departamento de Antioquia*, sin que se transfiera la propiedad de los mismos. El tratamiento contable de los encargos fiduciarios dependerá de la finalidad con la que se realicen, para el *Departamento de Antioquia* aplica la fiducia de administración y pagos.

En el caso de la fiducia pública, teniendo en cuenta que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes se asimila a un encargo fiduciario (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo) y a una fiducia de administración y pagos (ya que tiene por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades celebren), el procedimiento contable a aplicar corresponderá al definido para el encargo fiduciario bajo la finalidad de administración y pagos.

Los recursos entregados en encargo fiduciario de administración y pagos se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

En el encargo fiduciario, cuando el *Departamento de Antioquia* controle los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados a dicho negocio, con base en la información que suministre la sociedad fiduciaria.

15.2.1.1.1 Fiducia de administración y pagos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 313 de
534

La fiducia de administración y pagos corresponde a aquella en la cual se entregan recursos a una sociedad fiduciaria para que, junto con los ingresos que estos generen, se administre y se desarrolle la finalidad específica. Puede tener como finalidades el recaudo de derechos, el pago de obligaciones y la administración y venta de bienes.

Las *Dependencias* encargadas del reconocimiento de las diferentes rentas a favor del *Departamento de Antioquia* reconocerán como recursos entregados en administración, aquellos que sean recaudados y administrados por las entidades fiduciarias en virtud de los contratos de encargo fiduciario, para la gestión de ingresos, y garantía como fuente de pago de las obligaciones del *Departamento de Antioquia*, en el momento en que se recauden los recursos, acreditando el valor recibido a la cuenta por cobrar correspondiente de la renta percibida. El reconocimiento se efectuará basado en la matriz de recaudo de ingresos enviada por el encargo fiduciario.

Los recursos que se perciban por conceptos de estampillas y otros que deban ser trasladados a terceros, y que se entreguen en administración a las entidades fiduciarias, se reconocerán dentro de dicha cuenta teniendo como contrapartida un pasivo por recursos a favor de terceros, en concordancia con la Política Contable de Cuentas por Pagar.

En todo caso, las especificaciones acerca de las obligaciones, de las condiciones y del funcionamiento del encargo fiduciario, se definirán por las partes en las cláusulas del contrato vigente y sus respectivos otrosí, considerando la normatividad legal al respecto.

15.2.1.2 Fiducia mercantil

La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo que se mantendrá separado contablemente de los recursos propios del fiduciario y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. En la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario, se genera para el *Departamento de Antioquia* un derecho en fideicomiso.

Este procedimiento aplica para el registro de los patrimonios autónomos que deban ser integrados a la información financiera del *Departamento de Antioquia*, de acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 314 de
534

Para el caso de los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada, aplicarán el Marco Normativo del Régimen de Contabilidad Pública, que les sea asignado.

15.2.1.2.1 Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico

En la administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá los recursos girados por el *Sistema General de Participaciones* (SGP) para agua potable y saneamiento básico a la entidad que los administre, basada en la información de la doceava correspondiente suministrada por la *Dirección de Agua y Saneamiento* de la *Gerencia de Servicios Públicos* y por la Nación a través del Ministerio que corresponda; estos recursos cofinanciarán las inversiones que se ejecuten en los municipios para desarrollar proyectos en el marco del *Plan Departamental de Aguas* (PDA).

La entrega de los recursos al patrimonio autónomo se reconocerá como un derecho en fideicomiso, el cual representa el valor de los derechos fiduciarios controlados por la entidad, administrados a través de contratos de fiducia mercantil.

Previamente, la *Dirección de Contabilidad* efectuó el reconocimiento establecido en el apartado 8.2.5.1.3 de la política contable de Cuentas por Cobrar, en lo concerniente a las transferencias del *Sistema General de Participaciones*.

15.2.1.2.2 Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los Hospitales

La *Dirección de Contabilidad*, reconocerá los recursos entregados en administración a la entidad que administra los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales, con los cuales el *Departamento de Antioquia* debe concurrir para el pago de su pasivo pensional, cuando se efectúen desahorros del FONPET o cuando los hospitales efectúen giros directos, con base en la información enviada por el patrimonio autónomo.

15.2.2 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas

Los recursos entregados en administración a otras entidades son aquellos que se entregan a una entidad pública, distinta de una sociedad fiduciaria o tesorería centralizada, para que los administre y desarrolle la finalidad específica, destinando tales recursos junto con sus respectivos ingresos, si los hay, al cumplimiento de una finalidad señalada.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 315 de
534

Los recursos en efectivo entregados en administración se registrarán como recursos entregados en administración con independencia de que sean o no equivalentes al efectivo para efectos de su presentación en los estados financieros.

En los recursos entregados en administración a otras entidades públicas, el *Departamento de Antioquia* registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este procedimiento aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.


Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

En este concepto se reconocerán: los recursos girados a la Administradora de los Recursos del *Sistema General de Seguridad Social en Salud*, los convenios interadministrativos efectuados con entidades públicas, los contratos de administración de recursos con el *IDEA*¹⁹, los contratos de mandato, los recursos que asigne el *Sistema General de Regalías (SGR)* para proyectos de desarrollo y compensación regional a diferentes entidades ejecutoras, para los cuales el *Departamento de Antioquia* sea el titular del recurso, las entidades públicas creadas por mandatos legales y, aquellos que cumplan las condiciones para ser reconocidos como recursos entregados en administración a otras entidades públicas.

15.2.2.1 Recursos girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como recursos entregados en administración, los recursos propios que gire el *Departamento de Antioquia* a la administradora de los recursos, así mismo, los recursos que se recauden por parte de esta por concepto de Rentas cedidas (recursos que provienen, entre otros, del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, impuestos a las loterías y gravámenes al consumo de cigarrillos y tabaco), Recursos de la Participación para salud, y Reintegros efectuados por la EPS al *Departamento de Antioquia* por el concepto de pago de lo no debido. Además, reconocerá como recursos entregados en administración los giros efectuados de las reservas del FONPET autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

21. Instituto para el Desarrollo de Antioquia

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 316 de 534</p>

15.2.2.2 Convenios interadministrativos

Cuando las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, por medio del *Sistema de Información Financiera*, procedan a reconocer un convenio interadministrativo, es necesario evaluar e informar a la *Dirección de Contabilidad* si corresponde a un recurso entregado en administración, según los siguientes criterios:

- La ejecución del convenio requiere de supervisión y/o interventoría por parte del *Departamento de Antioquia*;
- En el convenio se especifica el valor del proyecto;
- Para los posteriores desembolsos, el supervisor y/o interventor debe enviar un informe financiero de la ejecución de los recursos, según los formatos establecidos por el *Departamento de Antioquia*;
- El supervisor y/o interventor deberá presentar a la *Dirección de Contabilidad* cada mes el informe mencionado en el ítem anterior, para su control contable y financiero;
- Se deben reintegrar los rendimientos financieros en las cuentas bancarias destinadas para estos recursos, igualmente los recursos no ejecutados, de acuerdo con los informes de seguimiento del supervisor y/o interventor.

Cumpliendo lo anterior, la dependencia que suscriba el convenio reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, un recurso entregado en administración con base en el CDP²⁰, el RPC²¹, el oficio de solicitud de desembolso y el contrato correspondiente.

15.2.2.3 Contratos con el IDEA

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los contratos con el *IDEA* como un recurso entregado en administración, según la información suministrada por la Dependencia encargada del contrato, cada una de las cuales deberá enviar un oficio a la *Subsecretaría de Tesorería* para que proceda al desembolso de los recursos al *IDEA*. Para ello, se deberá anexar la copia del contrato, el documento emitido por el ordenador del gasto, el CDP y el RPC. Este registro no presentará ejecución presupuestal, ya que solo existirá traslado de fondos y afectación contable, al no entenderse como ejecutados los recursos al momento del desembolso al *IDEA*.

Para los convenios que cuenten con un tratamiento diferente, será necesario establecerlo a través de un nuevo procedimiento.

20. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

21. Registro Presupuestal de Compromiso



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 317 de
534

15.2.2.4 Contratos de mandato

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los contratos de mandato como un recurso entregado en administración cuando la Dependencia encargada del contrato le envíe el CDP, el RPC, el oficio de solicitud de desembolso y el contrato correspondiente.

En el registro inicial del recurso entregado en administración, los recursos no se deberán entender como ejecutados; sólo hasta que el interventor o supervisor presente a la *Dirección de Contabilidad* el informe de ejecución financiera; de conformidad al procedimiento que trata este tema, establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

15.2.2.5 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas

Cuando se giren recursos por parte del SGR a entidades ejecutoras de proyectos, y no directamente al *Departamento de Antioquia*, y se conozca desde el inicio que el proyecto no va a ser de la entidad ejecutora o se desconozca la entidad beneficiaria del mismo, la entidad ejecutora actuará como intermediaria y, por tanto, los recursos que reciba para la ejecución del proyecto se tratarán por el *Departamento de Antioquia* como recursos entregados en administración.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos entregados en administración correspondientes a aquellos girados desde el SGR cuyo documento soporte dependerá del procedimiento que trate el tema en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

15.2.2.6 Entidades públicas creadas por mandatos legales

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos girados a una entidad pública creada por mandatos legales como un recurso entregado en administración cuando, la Dependencia encargada del contrato le envíe el CDP, el RPC, el oficio de solicitud de desembolso y el mandato legal que creó la entidad.

Para el manejo de estos recursos se deberán tener en cuenta las indicaciones que se establezcan en los procedimientos que traten el tema en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 318 de
534

15.2.3 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios

Cuando el *Departamento de Antioquia* se encuentre ejecutando un acuerdo de concesión y no tenga claridad acerca de la destinación de la inversión efectuada, es decir, al momento del desembolso no se conoce si la destinación final de los recursos será para adiciones y mejoras o para mantenimiento y operación; la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá estos recursos en la cuenta de recursos entregados en administración, hasta que el encargo fiduciario informe la destinación de los mismos.

15.3 MEDICIÓN INICIAL

15.3.1 Medición en convergencia. Párrafo transitorio.

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el Nuevo Marco Normativo, la *Dirección de Contabilidad* medirá los recursos entregados en administración y, los derechos en fideicomiso, por el saldo que tengan a 31 de diciembre de 2017. Los planes de activos para beneficios a los empleados se medirán por su valor de mercado.

Adicionalmente, la *Subsecretaría de Tesorería* junto con la *Dirección de Contabilidad*, deberán evaluar si las partidas registradas en recursos entregados en administración, a 31 de diciembre de 2017, cumplen con las condiciones para ser reclasificadas a equivalentes al efectivo y reclasificar estas inversiones a la cuenta de equivalentes al efectivo.

15.3.2 Medición Inicial

Los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias, los recursos entregados en administración a otras entidades públicas y los recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por el concesionario, se medirán por el valor de la transacción, que corresponderá al valor entregado a las entidades administradoras de los recursos del *Departamento de Antioquia*.

La medición inicial se efectuará por el valor que se determine en cada documento soporte enunciado en el apartado 15.2. Reconocimiento de esta política.

15.4 MEDICIÓN POSTERIOR

15.4.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 319 de
534

La *Dirección de Contabilidad*, o la dependencia encargada de actualizar el encargo fiduciario o fiducia pública, con posterioridad al reconocimiento reconocerá los rendimientos financieros y comisiones generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria afectando el valor de los recursos entregados en administración contra el resultado del periodo.

15.4.1.1 Encargos fiduciarios o fiducia pública

La *Dirección de Contabilidad*, o la dependencia encargada de actualizar el encargo fiduciario o fiducia pública, con posterioridad al reconocimiento reconocerá los rendimientos financieros y comisiones generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria afectando el valor de los recursos entregados en administración contra el resultado del periodo.

15.4.1.1.1 Fiducia de administración y pagos

La *Dirección de Contabilidad*, con posterioridad al reconocimiento de los recursos entregados en administración a las entidades en las cuales tiene contratos de encargo fiduciario y según los datos consignados en los extractos y en la matriz de distribución del encargo, contabilizará los aportes y los rendimientos percibidos.

La cuenta contable de los recursos entregados en administración originados en contratos de encargo fiduciario estará conformada por cuentas del fondo de reserva (recursos destinados para el pago de las obligaciones), por cuentas recaudadoras (los ingresos percibidos por el encargo de los diferentes tributos a favor del *Departamento de Antioquia*).

De acuerdo a lo indicado en el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*, los valores consignados en las cuentas recaudadoras se trasladarán a las cuentas del fondo de reserva destinadas para el pago de las obligaciones, según los porcentajes establecidos contractualmente y las necesidades que la *Subsecretaría de Tesorería* manifieste, para poder así, destinar los recursos al pago de la deuda pública interna y externa y los demás conceptos que se definan.

Una vez se tenga cubierto en el fondo de reserva el porcentaje establecido para el servicio a la deuda, los excedentes se trasladarán a las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*, y se reconocerán y se medirán según la Política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo.

Para el pago de las obligaciones de deuda pública u otras definidas por el *Departamento de Antioquia*, la *Subsecretaría de Tesorería* identificará, verificará y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 320 de
534

solicitará los documentos soporte de pagos al encargo fiduciario; además, recibirá los soportes correspondientes y los legalizará.

Lo anterior, según el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia* para el manejo estos recursos.

15.4.1.2 Fiducia mercantil

Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria.

15.4.1.2.1 Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico

Para la actualización de los recursos destinados para agua potable y saneamiento básico, la *Dirección de Contabilidad* registrará el valor del recurso contra la cuenta de ingreso o gasto correspondiente, basada en el reporte enviado por la *Dirección de Agua y Saneamiento de la Gerencia de Servicios Públicos*; mediante el cual se efectuará una distinción entre los ingresos girados por el *Sistema General de Participaciones* a la entidad que administra los recursos, los rendimientos financieros y los gastos incurridos para financiar los proyectos enviados por los diferentes municipios que se encuentren en jurisdicción del *Departamento de Antioquia*.

15.4.1.2.2 Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los Hospitales

La *Dirección de Contabilidad*, actualizará el valor de los recursos entregados en administración, de conformidad con el informe enviado por el patrimonio autónomo registrando los giros efectuados, los rendimientos generados y el pasivo pensional pagado contra el recurso recibido en administración.

15.4.2 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas

La *Dirección de Contabilidad*, o la dependencia encargada de actualizar el recurso entregado en administración, reconocerán los rendimientos financieros y comisiones generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a otras entidades de gobierno afectando el valor de los recursos entregados en administración contra el resultado del periodo.

15.4.2.1 Recursos girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud



La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los recursos entregados en administración, con los rendimientos financieros generados por los recursos del Régimen Subsidiado y los pagos efectuados por concepto de aseguramiento de salud.

15.4.2.2 Convenios interadministrativos

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor del recurso entregado en administración, disminuyendo su valor contra la cuenta del gasto o del activo, dependiendo del objeto del convenio, basada en el informe financiero que envíe el supervisor y/o interventor.

15.4.2.3 Contratos con el IDEA

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los recursos entregados en administración, cuando el *IDEA* efectúe el pago a los terceros y le envíe el soporte o la relación del pago de manera física para legalizar en el sistema, disminuyendo el recurso entregado en administración y reconociendo un gasto.

Los pagos a contratistas se efectuarán con previa autorización del ordenador del gasto de la Dependencia correspondiente, la cual remitirá a la *Dirección de Contabilidad* el recibo a satisfacción, el informe de seguimiento a la contratación estatal, y los soportes firmados por el supervisor y/o interventor junto con el oficio firmado de autorización de pago. Con estos documentos, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá el gasto, y generará el documento por el sistema de autorización de pago para remitirlo al *IDEA*, quien será la encargada de pagar la suma correspondiente al contratista.

Para el pago de comisiones al *IDEA*, la Dependencia correspondiente deberá elaborar el recibo a satisfacción por la comisión pactada, con su respectivo RPC y presentarla a la *Dirección de Contabilidad* para su reconocimiento y disminución del saldo del contrato de administración o con cargo a los recursos ordinarios, y pago con el *IDEA*. Cabe aclarar que, el gasto relacionado para la comisión debe ser diferente al gasto global.

Lo anterior se aplicará teniendo en cuenta el procedimiento que trata este tema establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.

15.4.2.4 Contratos de mandato

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 322 de
534

un gasto contra una cuenta por pagar (que se cruzará con el recurso entregado en administración) basada en el oficio de recibo a satisfacción que le envíe el supervisor de la Secretaría que ejecutó el contrato.

Los rendimientos financieros que se generen en virtud de estos contratos se reconocerán como una cuenta por cobrar y como un ingreso cuando el *Departamento de Antioquia* tenga derecho exigible sobre éstos. Lo anterior, de conformidad con la Política Contable de Cuentas por Cobrar y de Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

15.4.2.5 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas

La *Dirección de Contabilidad* incorporará y/o actualizará en su contabilidad, mensualmente, los activos, los pasivos, los ingresos, los gastos y los costos, así como el saldo de los recursos entregados en administración, basada en el informe de ejecución enviado por las entidades ejecutoras de los recursos con sus respectivos soportes. Para el efecto, aplicará la política contable que corresponda.

15.4.2.6 Entidades públicas creadas por mandatos legales

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor del recurso entregado en administración, disminuyendo su valor contra la cuenta del gasto o del activo, dependiendo del objeto del mandato legal, basada en el informe enviado por la entidad administradora de los recursos. Los anteriores registros, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

15.4.3 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios

Los recursos entregados en administración dentro de un acuerdo de concesión se actualizarán de conformidad a la información enviada por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP*, o quien haga sus veces, reconociendo los giros efectuados, los rendimientos financieros, las comisiones generadas como resultado de los recursos en efectivo entregados y los pagos efectuados por parte del concesionario.

15.5 BAJA EN CUENTAS

15.5.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias



La *Dirección de Contabilidad* o la dependencia encargada de la sociedad fiduciaria, dará de baja en cuentas un recurso entregado en administración a sociedades fiduciarias cuando se cumpla con el fin previsto por el cual se constituyó la sociedad y/o cuando haya lugar a la restitución de los recursos no ejecutados.

15.5.1.1 Encargos fiduciarios o fiducia pública

15.5.1.1.1 Fiducia de administración y pago

La *Subsecretaría de Tesorería* dará de baja en cuentas los recursos entregados en administración mediante contratos de encargo fiduciario, cuando se efectúen los pagos establecidos por el *Departamento de Antioquia* con los recursos recaudados por el encargo fiduciario.

Para el pago de las obligaciones de deuda pública u otras definidas por el *Departamento de Antioquia*, la *Subsecretaría de Tesorería* identificará, verificará y solicitará los pagos al encargo fiduciario; además, recibirá los soportes correspondientes y los legalizará.

Lo anterior, según el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia* para el manejo estos recursos.

15.5.1.2 Fiducia mercantil

La *Dirección de Contabilidad*, dará de baja los recursos que se encuentran en el patrimonio autónomo cuando se liquide el respectivo contrato y, si es el caso, le sean devueltos los recursos restantes al *Departamento de Antioquia*.


15.5.2 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas

15.5.2.1 Recursos girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Cuando por disposiciones legales la administradora de los recursos sea liquidada, se darán de baja los recursos entregados en administración cuando estos sean devueltos al *Departamento de Antioquia*, en caso de que aplique.

15.5.2.2 Convenios interadministrativos

Al finalizar el convenio basado en el acta de liquidación enviada por el supervisor y/o interventor la *Dirección de Contabilidad* dará de baja a los recursos entregados en administración, si queda un saldo pendiente por ejecutar, se reconocerá la cuenta por cobrar a la entidad administradora.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 324 de 534</p>

15.5.2.3 Contratos con el IDEA

Para la liquidación de los contratos, el supervisor o interventor enviará a la *Dirección de Contabilidad* el reporte final que deberá contener el informe financiero del contrato donde se evidencien los desembolsos ejecutados por el *Departamento de Antioquia*, los rendimientos generados y los pagos efectuados por el *IDEA*, para que se realicen las respectivas causaciones, además, el acta de liquidación suscrito entre las partes.

Por último, la *Dirección de Contabilidad* deberá verificar si existe saldo a favor del *Departamento de Antioquia* y solicitar al *IDEA* el reintegro del saldo sin ejecutar del contrato liquidado, informando la cuenta bancaria autorizada por la *Subsecretaría de Tesorería* para la consignación de los dineros, realizando los registros correspondientes.

Lo anterior se aplicará teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* para el adecuado manejo de estos recursos.


15.5.2.4 Contratos de mandato

Cuando la *Dirección de Contabilidad* reciba el informe de seguimiento del supervisor y/o interventor con la ejecución completa de los recursos o la liquidación del contrato de mandato y verifique que la ejecución corresponde al valor total del mismo, dará de baja el recurso entregado en administración, a través del *Sistema de Información Financiera*. Cuando la liquidación del contrato indique que existen saldos sin ejecutar, éstos deberán ser devueltos al *Departamento de Antioquia*, durante el tiempo que estipule para tal fin, por lo cual, la *Dirección de Contabilidad* los dará de baja contra una cuenta por cobrar.

15.5.2.5 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas

Cuando los proyectos sean liquidados y exista saldo a favor, las entidades ejecutoras deberán efectuar la devolución de los recursos al SGR o al *Departamento de Antioquia*, dependiendo el origen inicial de los giros y deberán enviar el soporte de reintegro a la *Dirección de Contabilidad* para saldar el recurso entregado en administración.

Si producto de la ejecución del proyecto se obtienen bienes que deben ser trasladados a otra entidad, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá el activo en el que se encuentre reconocido el bien, así como la depreciación o amortización acumulada y el deterioro acumulado, si a ello hay lugar, y reconocerá un gasto por

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 325 de 534

transferencias.

15.5.2.6 Entidades públicas creadas por mandatos legales

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja a estos recursos cuando la entidad creada cumpla con el tiempo establecido en el mandato legal, cuando se hayan agotado los recursos o cuando sea liquidada, basada en el documento que evidencie una u otra condición.

15.5.3 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los recursos entregados en administración dentro de un acuerdo de concesión cuando el encargo fiduciario informe la destinación de los recursos, cuya medición se efectuará según la Política Contable de Acuerdos de Concesión.

15.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad* presentará los recursos entregados en administración, los derechos en fideicomiso y los planes de activos para beneficios a los empleados según la clasificación, denominación y codificación definida por la *Contaduría General de la Nación* en el *Catálogo General de Cuentas* que se encuentre vigente.

La presentación de estas partidas se ejecutará según su clasificación como corrientes o no corrientes.

La *Dirección de Contabilidad* clasificará estos activos como corrientes cuando:

- espere realizar el activo en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre).

Los recursos que no cumplan con estas condiciones se presentarán como activos no corrientes.

15.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada del recurso administrado, deberá revelar la siguiente información relacionada con los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 326 de
534

recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias bajo la modalidad de fiducia de administración y pago:

- Los recursos administrados por el encargo fiduciario, así como el origen de los mismos.
- Los conceptos de pagos realizados a través del encargo fiduciario.
- Las rentas pignoras como garantía por el pago de obligaciones.
- Las rentas que tengan destinación específica.
- Una breve descripción de los tipos de cuentas que se tengan dentro del encargo fiduciario.

La *Dirección de Contabilidad*, con el apoyo de la dependencia encargada del recurso administrado, deberá revelar la siguiente información relacionada con los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias bajo la modalidad de fiducia mercantil y el patrimonio autónomo constituido a través del concesionario:

- Las condiciones generales del contrato.
- Los rendimientos y comisiones, en caso de que aplique.
- La dependencia ordenadora del gasto.
- El origen y destinación de los recursos.

La *Dirección de Contabilidad* deberá revelar la siguiente información relacionada con los recursos entregados en administración a otras entidades públicas:

- Las condiciones generales del contrato, incluyendo el objeto del contrato, el saldo a la fecha de cierre de los *Estados Financieros*, la modalidad bajo la cual se entregaron y la entidad encargada de administrarlos.
- La dependencia que suscribió el contrato.
- Cuando aplique, los honorarios o las comisiones pagadas a la entidad encargada de administrar los recursos.
- Una conciliación que contenga los desembolsos, los recursos ejecutados, el ingreso y el saldo.

15.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 327 de
534

Etapa del proceso contable	Subcuenta	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento y Medición Inicial	Fiducia de administración y pago	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Ingresos o Dirección de Contabilidad</i> , según la renta o quien haga sus veces.
	Fiducia Mercantil	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Gerencia de Servicios Públicos</i> o quien haga sus veces.
	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios	<i>Secretaría de Hacienda/Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>-Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP</i> o quien haga sus veces.
	Otras entidades públicas	<i>Secretaría de Hacienda</i> y las secretarías en las cuales se suscriba el contrato	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Dependencia que suscriba en contrato o la dependencia que suscriba el convenio.
Medición Posterior	Fiducia de administración y pago	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Tesorería</i> .



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 328 de
534

Etapa del proceso contable	Subcuenta	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	Fiducia Mercantil	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Gerencia de Servicios Públicos</i> o quien haga sus veces.
	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios	<i>Secretaría de Hacienda/ Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP</i> o quien haga sus veces.
	Otras entidades públicas	<i>Secretaría de Hacienda</i> y las secretarías en las cuales se suscriba el contrato	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por el supervisor o interventor del convenio o contrato.
Baja en cuentas	Fiducia de administración y pago	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces.
	Fiducia Mercantil	<i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la <i>Gerencia de Servicios Públicos</i> o quien haga sus veces.




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 329 de
534

Etapa del proceso contable	Subcuenta	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios	<i>Secretaría de Hacienda/Secretaría de Infraestructura Física</i>	<i>-Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP o quien haga sus veces.</i>
	Otras entidades públicas	<i>Secretaría de Hacienda y las secretarías en las cuales se suscriba el contrato</i>	<i>-Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por el supervisor o interventor del convenio o contrato</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 330 de
534

16 PROPIEDADES DE INVERSIÓN

16.1 ALCANCE

Esta política abarca los activos representados en terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas en condiciones de mercado, plusvalías, o ambas.

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de Propiedades de Inversión, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Política de Bienes Históricos y Culturales.

Las Propiedades de Inversión, agrupan conceptos tales como:

Propiedades de Inversión	
Terrenos	
Edificaciones	
Depreciación Acumulada de Propiedades de Inversión	
Deterioro Acumulado de Propiedades de Inversión	

16.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, como Propiedades de Inversión, los activos representados en terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas en condiciones de mercado, para su posterior administración teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

Los terrenos sobre los que se construyan las Propiedades de Inversión se reconocerán por separado.

Cuando el *Departamento de Antioquia* use una parte de una propiedad para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, la *Dirección de Bienes y Seguros*, las contabilizará por separado, siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente. En caso contrario, la propiedad únicamente se clasificará como Propiedad de Inversión cuando se utilice una porción igual o inferior al 20% de ella, tomando como referencia los metros cuadrados del área, para la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 331 de
534

Las adiciones y mejoras efectuadas a una Propiedad de Inversión se reconocerán como mayor valor de ésta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Por su parte, el mantenimiento y las reparaciones de las Propiedades de Inversión se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

16.3 MEDICIÓN INICIAL

16.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

Sin perjuicio de las instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía, emitidas por la Contaduría General de la Nación para los años 2017 y anteriores, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá cada partida de una clase de Propiedad de Inversión que cumpla con la definición de Activo contenida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno y que reúna los criterios para el reconocimiento como Propiedad de Inversión establecidos en la presente Política Contable, como se indica a continuación:

- Medirá las Propiedades de Inversión, al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado, determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.

16.3.2 Medición inicial

La *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades de Inversión por el costo, el cual comprende, entre otros:

- El precio de adquisición,
- los impuestos por traspaso de la propiedad,
- los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de Propiedades de Inversión,
- los costos de los suministros empleados en la construcción,
- los costos de preparación del lugar para su ubicación física,
- los honorarios profesionales por servicios legales,
- los Costos de Financiación asociados con la adquisición o construcción de una Propiedad de Inversión se medirán de acuerdo con lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, y
- todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración del *Departamento de Antioquia*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 332 de
534

Cualquier descuento o rebaja del precio de adquisición de una Propiedad de Inversión, la *Dirección de Bienes y Seguros*, los reconocerá como un menor valor (del costo) de las Propiedades de Inversión.

En todo caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, no reconocerá como parte del elemento, lo siguiente:

- Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones requeridas para que opere de la manera prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*),
- las pérdidas de operación en las que se haya incurrido antes de que la Propiedad de Inversión logre el nivel planeado de ocupación,
- las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se haya incurrido para la construcción o el desarrollo de la propiedad.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluará si la Propiedad de Inversión supera los setecientos (700) SMMLV²², para distribuir el valor inicialmente reconocido de una partida de Propiedades de Inversión entre sus partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada.

Cuando el *Departamento de Antioquia* adquiera una Propiedad de Inversión cuyo valor a reconocer por los funcionarios de las diferentes Dependencias del Departamento, encargados de gestionar los contratos, sea superior a setecientos (700) SMMLV, se deberá solicitar al proveedor o entidad que transfiere el bien, el valor²³ y vida económica de cada una de las partes del activo. En caso de no ser posible obtener el valor o la vida económica de alguna de las partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el valor determinado de acuerdo al criterio de un experto interno o externo a la entidad.

La *Dirección de Bienes y Seguros* considerará una parte como significativa si su valor en relación al total del costo del activo es superior al 20% y tiene una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de Propiedades de Inversión y pueden estar constituidas por piezas, repuestos o inspecciones generales.

No obstante, la *Dirección de Bienes y Seguros* podrá desagregar en componentes el valor inicialmente reconocido de una Propiedad de Inversión cuyo costo total no

22. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de adquisición del activo.

23. Cuando se adquiera el activo en una transacción sin contraprestación el valor a ser reconocido deberá estar en concordancia con lo estipulado en la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 333 de
534

supere los setecientos (700) SMMLV; o reconocer como partes significativas aquellos elementos o componentes, con un costo inferior al 20% con relación al costo total de una Propiedad de Inversión, si como resultado del juicio profesional, la Dirección determina que su omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades de Inversión que se reciban en permuta por su valor de mercado; a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las Propiedades de Inversión producto de un contrato de arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.

Cuando se adquiera una Propiedad de Inversión en una transacción sin contraprestación, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la administración del *Departamento de Antioquia*.

16.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, medirá las Propiedades de Inversión por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en la Política de Propiedades, Planta y Equipo para la Medición Posterior y el Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo.

16.5 RECLASIFICACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reclasificará un activo hacia propiedades de inversión cuando exista un cambio en su uso, que se evidencie por el fin de la ocupación por parte de la entidad (en el caso de la reclasificación desde propiedades, planta y equipo hacia propiedades de inversión).

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reclasificará desde propiedades de inversión cuando exista un cambio de uso que se evidencie por el inicio de la ocupación de la propiedad o el inicio de un desarrollo con intención de ocupación, por parte del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 334 de
534

Departamento de Antioquia (en el caso de la reclasificación desde propiedades de inversión hacia propiedades, planta y equipo).

Para la reclasificación entre Propiedades de Inversión y Propiedades, Planta y Equipo, el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas no serán eliminadas. A partir de esta fecha, la *Dirección de Bienes y Seguros*, aplicará los requisitos que la política correspondiente le exija.

16.6 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros*, por medio del *Sistema de Información Financiera*, dará de baja un elemento de propiedad de inversión cuando se pierda el control sobre el elemento (venta, dación en pago, permuta, donación, entre otros) o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación, en cuyo caso se evaluará su posible destrucción por inservible. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando un elemento de propiedades de inversión esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y se haga necesaria la sustitución de una de estas partes, la *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se podrá utilizar el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

16.7 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros*, presentará las partidas de Propiedades de Inversión de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la *Contaduría General de la Nación* en el Catálogo General de Cuentas que se encuentre vigente.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Propiedades de Inversión en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará las Propiedades de Inversión como no corrientes, a menos que: a) espere realizar el activo, o tenga la intención de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 335 de
534

venderlo, distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; o c) espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

16.8 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, revelará la siguiente información:

- a) Los métodos de depreciación utilizados;
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
- e) el valor de ingresos por rentas y los gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimientos) incluidos en el resultado del periodo;
- f) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de Propiedades de Inversión;
- g) el cambio en la estimación de la vida útil y del valor residual, así como el cambio del método de depreciación;
- h) el valor de las Propiedades de Inversión en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- i) el valor en libros de las Propiedades de Inversión que tengan alguna restricción, bien sea, para llevar a cabo su disposición o para cobrar los ingresos que producen;
- j) el valor de las Propiedades de Inversión que garanticen el cumplimiento de pasivos;
- k) la información de bienes que se hayan reconocido como Propiedades de Inversión o que se hayan retirado por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);
- l) las Propiedades de Inversión adquiridas en una transacción sin contraprestación;
- m) la información de su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar; y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 336 de
534

- n) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades de inversión.

Respecto al deterioro de valor de las Propiedades de Inversión se deberá revelar la siguiente información:

- el valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; y
- la naturaleza del activo.

Adicionalmente, se revelará:

- el hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y
- la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

16.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento y medición inicial	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces.</i>
	Todas las secretarías encargadas de gestionar contratos	Todas las dependencias con base en la información suministrada por la <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces.
Medición Posterior, reclasificaciones, baja en cuentas y presentación.	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces.</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 337 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces con el apoyo de la Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces.</i>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 338 de
534

17 ACTIVOS INTANGIBLES

17.1 ALCANCE

Esta política aplica para los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales el *Departamento de Antioquia* tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación del *Departamento de Antioquia*. A su vez, esta política incluye lo concerniente a la amortización y el deterioro de los activos intangibles.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o desarrollo de un activo intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada política.

Los activos intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se tratarán, de acuerdo con lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

Los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación, serán tratados de acuerdo a la Política de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación.

Los activos intangibles agrupan conceptos, tales como:

Activos intangibles
Marcas
Patentes
Concesiones y franquicias
Derechos
Licencias
Softwares
Activos intangibles en fase de desarrollo
Otros intangibles
Amortización acumulada de activos intangibles
Deterioro acumulado de activos intangibles



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 339 de
534

17.2 RECONOCIMIENTO


Los funcionarios de las diferentes Dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, con el apoyo de la *Dirección de Bienes y Seguros*, la *Dirección de Contabilidad y la Dirección de Tecnología e Información*, reconocerán un activo intangible siempre y cuando este cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Sea un recurso identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, tales como: marcas, patentes, derechos, licencias, software, activos intangibles en fase de desarrollo y otros intangibles;
- b) el *Departamento de Antioquia* tenga el control de éste y espere obtener beneficios económicos futuros o un potencial de servicio;
- c) no se espere venderlo en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlo durante más de doce (12) meses; y
- d) la *Dirección de Bienes y Seguros* pueda realizar mediciones fiables sobre el valor del activo intangible.

Los funcionarios de las diferentes Dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, los activos intangibles, así:

- En una cuenta auxiliar que incluya los activos intangibles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por *Departamento de Antioquia*, durante más de doce (12) meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Cuando a estos activos se les vaya a dar uso, serán administrados en el *Sistema de Información Financiera*, en las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo intangible, dicha administración será efectuada exclusivamente por la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dirección de Tecnología e Información*.
- Para los activos intangibles que requieran de un proceso adicional para estar en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista, se reconocerán en una cuenta auxiliar que identifique tal condición y cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para ser usado, será administrado en el *Sistema de Información Financiera*, en las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo intangible, dicha actividad será efectuada exclusivamente por la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dirección de Tecnología e Información*.

Los activos intangibles serán administrados por la *Dirección de Bienes y Seguros*, en el *Sistema de Información Financiera*. Adicionalmente, la *Dirección de*

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 340 de 534

Tecnología e Información utilizará un aplicativo, que le permita llevar el control y relación de las licencias y softwares asociadas a cada equipo.

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, los cuales sean inherentes o inseparables, es decir, que no puedan operar de manera independiente, se reconocerá conforme al elemento que tenga un valor más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como activo intangible o como propiedad, planta y equipo, según corresponda.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización.

Al momento de reconocer un activo intangible, se deberá evaluar la siguiente clasificación:

- a) Activos con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV²⁴, se reconocerán en el resultado del periodo, sin embargo, si se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, se deberán controlar administrativamente, y reconocerse en la cuenta de orden respectiva.
- b) Activos con un costo individual superior a dos (2) SMMLV y que se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, se reconocerán como activos intangibles y se amortizarán de acuerdo a la vida útil definida.
- c) Activos que no se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, serán objeto de análisis, teniendo en cuenta lo definido en la Política de Anticipos y Bienes y Servicios Pagados por Anticipado.

No se reconocerán como activos intangibles las marcas, sellos o denominaciones editoriales, ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad del *Departamento de Antioquia*; los costos legales y administrativos generados en la creación de ésta; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.

17.2.1 Marcas

24. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 341 de
534

Se reconocerán como marcas los signos que, de acuerdo con las normas legales, sirven para distinguir los productos o servicios del *Departamento de Antioquia* de los de otra entidad, siempre y cuando hayan sido adquiridas, puesto que aquellas que se hayan generado internamente no serán reconocidas como activos intangibles.

17.2.2 Patentes

Se reconocerán como patentes los derechos legales para explotar en forma exclusiva un nuevo invento, tecnología o proceso productivo, que se concede a el *Departamento de Antioquia* por un tiempo determinado, así como los privilegios de explotación monopolística que la Ley conceda al inventor en retribución o como compensación a su aporte creativo.

17.2.3 Concesiones y franquicias

Se reconocerá como concesiones y franquicias los privilegios concedidos por una autoridad gubernamental permitiendo el uso de una propiedad pública que usualmente está sujeto a una regulación especial; o el privilegio frecuentemente exclusivo concedido por un fabricante o distribuidor para vender los productos o servicios del primero dentro de un territorio específico.

17.2.4 Derechos

Se reconocerá como derechos la exclusividad de producir y vender material de lectura, grabaciones y obras de arte al amparo de la propiedad intelectual.

17.2.5 Licencias

Se reconocerán como licencias los derechos que adquiera el *Departamento de Antioquia* para explotar un invento, una marca, una tecnología determinada; igualmente los contratos por los cuales la entidad productora o propietaria de un producto le concede a el *Departamento de Antioquia* el permiso del uso limitado de un derecho sobre el mismo, a cambio de una forma de pago o alguna forma o cantidad de remuneración, así como los derechos de uso de una versión específica de un producto.

17.2.6 Softwares

Se reconocerán como softwares el conjunto de instrucciones lógicas que permiten operar un equipo, los cuales comprenden todo tipo de programas, utilidades,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 342 de
534

aplicaciones, sistemas operativos, drivers, entre otros, que hacen posible que el usuario pueda trabajar con la máquina (computador).

17.2.7 Comodatós

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes (comodante) entrega a la otra (comodatario) gratuitamente un activo intangible, para que haga uso de él, y con cargo de restituir el bien después de terminar el uso o plazo del contrato, en caso de no realizar una renovación. Por lo tanto, en la celebración de este tipo de contratos las partes deberán evaluar la normatividad vigente.

El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear el activo sino en el uso convenido, o a falta de convención, para el uso ordinario de los de su clase, y en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

El control implica la capacidad del *Departamento de Antioquia* para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la Dependencia que lleva a cabo la contratación (cuando el *Departamento de Antioquia* reciba un activo) y la entidad comodante o comodataria, realizarán juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de activo según el marco conceptual y establecerán la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos:

- a) El objeto del contrato.
- b) El alcance de lo pactado.
- c) Confirmar si la intención de las partes que intervienen es prorrogar el contrato de comodato por un periodo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo.
- d) Establecer qué entidad obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 343 de
534

- e) Definir qué entidad tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- f) Verificar qué entidad asume los riesgos sustanciales inherentes al activo
- g) Que la titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.

Efectuada la anterior evaluación, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dependencia* que lleva a cabo la contratación (cuando el *Departamento de Antioquia* reciba un activo), debe identificar en cuál de las siguientes situaciones se enmarca el caso particular:

17.2.7.1 Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo a la comodataria; caso en el cual, será esta la que reconozca el activo en su situación financiera.

a) *Departamento de Antioquia* como entidad comodante

En tal caso, la *Dirección de Bienes y Seguros* debe desincorporar el activo intangible, debitando las cuentas y subcuentas que correspondan a la amortización acumulada y al deterioro acumulado y acreditando la subcuenta y cuenta que identifique el activo trasladado. La *Dirección* reconocerá la diferencia como un gasto por transferencia o subvención, según corresponda, por el concepto de bienes entregados sin contraprestación. Adicionalmente, el bien entregado deberá controlarse en cuentas de orden deudoras

Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del activo intangible, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un gasto por transferencia o subvención, reconocerá la diferencia como un activo diferido por transferencias condicionadas cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o como un activo diferido por subvenciones condicionadas cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

En este último caso, en la medida que la entidad comodataria/receptora del activo cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá contra el activo diferido un gasto por transferencias cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o un gasto por subvención cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

La *Dirección de Bienes y Seguros* informará a la entidad comodataria el valor en libros del activo entregado, con el fin de que esta lo revele en las notas a los *Estados Financieros*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 344 de
534

En caso tal de que se presente la terminación del contrato de comodato, la *Dirección de Bienes y Seguros* reincorporará los bienes inmersos garantizando su medición fiable y reflejando la realidad económica de los mismos, para lo cual tendrá en cuenta el valor del activo diferido amortizado a la fecha de la liquidación del contrato y evaluará si se presenta evidencia objetiva de indicios de deterioro de valor, en caso tal de ser así, procederá con la comprobación del deterioro de valor según lo definido en el numeral 17.4.2 Deterioro.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice el *Departamento de Antioquia*, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un gasto por transferencias cuando la entidad receptora o comodataria es otra entidad de gobierno; o como un gasto por subvenciones cuando la entidad receptora sea una empresa pública o privada.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* debe incorporar el activo intangible en el *Sistema de Información Financiera* según la Política de Ingresos de Transacciones Sin Contraprestación, en la clasificación que corresponda a la naturaleza y el uso previsto para el activo, por lo tanto, deberá aplicarle el tratamiento de la Política Contable de Activos Intangibles en lo que respecta a la medición posterior, baja en cuentas, presentación y revelación. Adicionalmente, reconocerá como contrapartida un ingreso por transferencia.

Sin embargo, cuando en la transferencia del activo se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implicarían la devolución del activo intangible, la *Dirección de Bienes y Seguros*, en lugar de reconocer un gasto por transferencia, reconocerá un pasivo diferido por transferencias condicionadas.

En este último caso, la *Dirección de Bienes y Seguros*, amortizará este pasivo contra un ingreso por transferencias, conforme a la vida útil definida para el activo objeto del contrato de comodato; para el caso de activos intangibles con vida útil indefinida, dicho pasivo se amortizará con base en el periodo sobre el cual se espera o se tiene la intención de mantener el contrato de comodato. En caso de que las estipulaciones contractuales determinen un tiempo diferente para el cumplimiento de las condiciones que den lugar al reconocimiento del activo como un ingreso, será este último, el periodo adecuado para amortizar el pasivo diferido. En todos los casos, el periodo de amortización del pasivo diferido, se deberá revisar como mínimo una vez al finalizar el periodo contable, con el fin de que este sea amortizado acorde a la realidad del cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del activo en el ingreso.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 345 de
534

La *Dirección de Bienes y Seguros* solicitará a la entidad comodante, el valor en libros del activo recibido, con el fin de revelar este y cualquier diferencia generada por la medición del mismo a valor de mercado o costo de reposición en las notas a los *Estados Financieros*.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice la entidad comodante, serán reconocidos por la *Dirección de Bienes y Seguros* como un ingreso por transferencias, con contrapartida en un gasto o costo si son erogaciones en que incurre la entidad comodante con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo; o como mayor valor del activo intangible si son erogaciones en que incurre la entidad comodante para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

17.2.7.2 Transferencia por un periodo no sustancial de la vida económica del activo; en cuyo caso la comodante debe mantener el activo en su situación financiera.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo el activo intangible, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

La *Dirección de Bienes y Seguros* debe evaluar si la realidad subyacente del contrato de comodato indica que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, evaluando las siguientes características del contrato de comodato celebrado:

- El tipo de entidad con la cual se ha celebrado el comodato, considerando entre otras características la naturaleza de la entidad (entidad de gobierno, empresa pública o empresa privada) y su situación financiera, de tal forma que se pueda validar si la comodataria tiene condiciones financieras y/o económicas que le permitan pagar un arrendamiento por el bien objeto del contrato de comodato.
- La destinación que le brindará la entidad comodataria al bien objeto del contrato de comodato.
- La naturaleza de las condiciones estipuladas en el contrato de comodato para la entidad comodataria.

En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo, se debe estimar el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 346 de
534

valor que podría recibir en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por cobrar con su respectivo ingreso, y a su vez, disminuir la cuenta por cobrar en mención contra un gasto por transferencia o subvenciones.

En este caso, el *Departamento de Antioquia* debe acordar la definición de tal situación con la entidad comodataria, con el fin de que ambas partes brinden el mismo tratamiento contable al contrato de comodato celebrado.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

En caso de que la realidad subyacente del contrato de comodato indique que se trata de la subvención de un canon de arrendamiento operativo se debe estimar en conjunto con la entidad comodante el valor que debería pagar el Departamento de Antioquia en un contrato de esa naturaleza, debiendo realizar la causación correspondiente de la cuenta por pagar con su respectivo gasto por arrendamiento operativo por el plazo pactado en el acuerdo, y a su vez, disminuir la cuenta por pagar en mención contra un ingreso por transferencia o subvenciones para cubrir costos y gastos, según corresponda.

17.2.7.3 El activo transferido se usa para explotar servicios o actividades propias de la comodante.

a) Departamento de Antioquia como entidad comodante

La *Dirección de Bienes y Seguros* continuará reconociendo el activo intangible, y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*; pues se entiende que la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos del *Departamento de Antioquia*, según lo contemplado en la Política de Acuerdos de Concesión Desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

b) Departamento de Antioquia como entidad comodataria

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo y revelará el hecho económico en las notas a los *Estados Financieros*.

17.2.8 Activos intangibles en fase de desarrollo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 347 de
534

Sólo se reconocerán los activos intangibles generados internamente cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, deberán identificarse qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo. En la identificación y aporte de documentos soportes para separar y reconocer el valor de cada fase, se hace necesaria la participación de la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*.

Los desembolsos que realice el *Departamento de Antioquia* durante la fase de desarrollo de un activo intangible, serán reconocidos si puede demostrarse lo siguiente:

- a) La posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- b) la intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo;
- c) la capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
- d) la disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible;
- e) la capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para lo cual el *Departamento de Antioquia* demostrará la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o la utilidad que este le genere en caso de que vaya a utilizarse internamente.

17.3 MEDICIÓN INICIAL

17.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

Sin perjuicio de las instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía, emitidas por la *Contaduría General de la Nación* para los años 2017 y anteriores, la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Dirección de Tecnología e Información*, evaluará si estos:

- a) cumplen con la definición de Activo contenida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno;
- b) cumplen con los criterios para el reconocimiento como Activo Intangible establecidos en la presente Política Contable;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 348 de
534

- c) poseen un costo en la fecha de adquisición o desarrollo superior a 2 SMMLV²⁵;y
- d) Bienes con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV, se reconocerán en el resultado del periodo, sin embargo, se deberán controlar administrativamente.

En caso de que se cumplan las condiciones anteriores, la *Dirección de Bienes y Seguros*, los reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, teniendo en cuenta las instrucciones establecidas en el Instructivo No. 002 de 2015 para los Activos Intangibles adquiridos y los obtenidos como resultado de un proceso de investigación y desarrollo.

En caso de que no se cumplan las condiciones señaladas anteriormente, la *Dirección de Bienes y Seguros*, les dará de baja en el *Sistema de Información Financiera* y adicionalmente, reconocerá estos activos en las cuentas de orden respectivas y realizará las revelaciones en las notas a los Estados Financieros, sin perjuicio de llevar un control administrativo de los mismos.

17.3.2 Medición inicial

Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente como se especifica a continuación:

17.3.2.1 Activos intangibles adquiridos

Los funcionarios de las diferentes Dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos en el *Sistema de Información Financiera*, serán las personas responsables de medir los activos intangibles adquiridos.

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o desarrollo de un activo intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada política.

25. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de adquisición del activo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 349 de
534

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta, se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los activos intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Política de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

Los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación, se medirán de acuerdo con la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

17.3.2.2 Activos intangibles generados internamente

La *Dirección de Tecnología e Información* será la encargada de medir los activos intangibles generados internamente.

Esta dirección, deberá separar los desembolsos que se realicen en la fase de investigación de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan, y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente siempre y cuando, cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

La *Dirección de Tecnología e Información*, tendrá en cuenta que el costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo intangible para que pueda operar de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes:

- Costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;
- los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible;
- los honorarios para registrar los derechos legales y;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 350 de
534

- la amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente:

- Los gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso;
- las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados;
- las pérdidas operativas; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Los desembolsos posteriores que el *Departamento de Antioquia* realice y estén relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido, seguirán los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

17.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Contabilidad*, medirá los activos intangibles por su costo menos la amortización acumulada y menos el deterioro acumulado.

La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir el *Departamento de Antioquia* producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

17.4.1 Amortización

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del *Departamento de Antioquia*. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 351 de
534

Un activo intangible cesará su amortización cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

La amortización acumulada de un activo intangible estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

17.4.1.1 Valor residual

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, considerarán que durante la vida útil del activo intangible, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, por lo tanto, el valor residual será cero; no obstante, en aquellos casos en que se posea un proyecto de venta para una partida de activo intangible, la *Dirección de Tecnología e Información* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, estimarán el valor que se podría obtener actualmente por la disposición del activo, descontado a la tasa de los TES²⁶ para un periodo similar, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.


Se asumirá que el valor residual del activo intangible es nulo o igual a cero si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil. Un valor residual distinto de cero implica que se espera disponer del activo intangible antes de que termine su vida económica. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero.

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará el valor residual, como mínimo, al término del periodo contable y se actualizará con base en las estimaciones que la *Dirección de Tecnología e Información* realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se tratará como un cambio en una estimación contable, según la Política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

17.4.1.2 Vida útil

La vida útil de los activos intangibles puede ser finita o indefinida, y estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicios esperados y el plazo establecido conforme a los términos

28. Títulos de Deuda Pública expedidos por el Gobierno Nacional cero cupón.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 352 de 534

contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. La renovación tendrá un costo significativo si el costo de la misma es igual o superior al 50% del activo intangible adquirido inicialmente y, por tanto, estos costos formaran parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Existen factores adicionales a los anteriormente descritos, a tener en cuenta para establecer la vida útil de los activos intangibles, tales como:

- Criterio de un experto, la experiencia del *Departamento de Antioquia* y el periodo de tiempo que se espera usar el activo hasta que cumpla las condiciones para la baja en cuentas.
- Número de unidades de producción o similares que se espere obtener del activo intangible.
- Obsolescencia técnica, tecnológica y comercial procedente de los cambios o mejoras en los diferentes activos intangibles.
- Límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como fechas de caducidad, establecidas contractualmente.

Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización. La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará las vidas útiles, como mínimo, al término del periodo contable y se actualizarán con base en las estimaciones que la *Dirección de Tecnología e Información* realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio y se tratará como un cambio en las estimaciones contables, según la Política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

17.4.1.3 Método de amortización

La *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará el método lineal de amortización para distribuir el valor amortizable de los activos intangibles. El método de amortización se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará el método de amortización, como mínimo, al término del periodo contable y se actualizará con base en las



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 353 de
534

estimaciones que la *Dirección de Tecnología e Información* realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Se tratará como un cambio en las estimaciones contables, según la Política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

17.4.1.4 Cesación de la amortización

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

17.4.2 Deterioro

Este apartado aplica para la contabilización del deterioro del valor de los activos intangibles generadores y no generadores de efectivo que la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, consideren materiales y que estén clasificados en activos intangibles.

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán indicios de deterioro de valor para aquellos activos intangibles cuyo costo sea superior a setenta (70) SMMLV²⁷; no obstante, las *Direcciones* podrán evaluar para aquellos activos que no excedan la suma señalada, si como resultado del juicio profesional, determinan que pueden presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de los activos o unidades generadoras de efectivo, cuya omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

17.4.2.1 Deterioro de los activos generadores de efectivo

El deterioro de un activo generador de efectivo refleja una pérdida por la disminución de los beneficios económicos futuros que el activo intangible le genera al *Departamento de Antioquia*, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización.

17.4.2.1.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro de valor

Como mínimo al final del periodo contable, con base en la información suministrada por la dependencia que tenga a cargo el activo intangible, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros* evaluarán si existen

29. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de evaluación del deterioro.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 354 de
534

indicios de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o unidades generadoras de efectivo. Si existe algún indicio, ambas *Direcciones* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, estimarán el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor recuperable.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y los que aún no estén disponibles para su uso, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobarán anualmente, si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor; dicha comprobación se podrá efectuar en cualquier momento del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible se reconoce durante el periodo contable, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobarán el deterioro valor antes de que finalice el periodo contable.

17.4.2.1.2 Indicios de deterioro de valor

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, recurrirán, a fuentes externas e internas de información:

a. Fuentes externas de información

- i) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- ii) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el *Departamento de Antioquia*, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que el *Departamento de Antioquia* opera.
- iii) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

b. Fuentes internas de información

- i) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia del activo.

- ii) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera al *Departamento de Antioquia*. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo intangible ya no como indefinida sino como finita.
- iii) Se decide detener la formación del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.
- iv) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- i) Opiniones de expertos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro se pretende probar;
- ii) Cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*;
- iii) Reestructuraciones;
- iv) Informes de producción;
- v) Indicadores de gestión;
- vi) Flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para operar o mantener el activo;
- vii) Flujos netos de efectivos reales (o resultados) derivados de la operación del activo que sean significativamente inferiores a los presupuestados;
- viii) Incrementos significativos de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo; o
- ix) Pérdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado

17.4.2.1.3 Reconocimiento del deterioro



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 356 de
534

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable.

17.4.2.1.4 Medición del valor recuperable

En este apartado, el término “activo” se usa para referir tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.

La *Dirección de Tecnología e Información*, la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

En ocasiones puede ser más sencillo determinar el valor de mercado menos los costos de disposición que el valor en uso. Por ello, si el valor de mercado menos los costos de disposición supera el valor en libros de un activo, no será necesario calcular el valor en uso. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizarán el valor en uso del activo como su valor recuperable.

El valor recuperable se calculará para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el valor recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo individual, a menos que el valor de mercado de este, menos el costo de disposición sea mayor que su valor en libros o se estime que el valor en uso del activo individual esté próximo a su valor de mercado menos los costos de disposición y este último valor pueda ser medido. Se entenderá que el valor en uso está próximo al valor de mercado menos costos de disposición, cuando sus valores no difieran en más de un 20%.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo reciente más detallado del valor recuperable, realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que: a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, en un 20% o más, el valor en libros del activo y, b) sea remota la probabilidad de que el valor recuperable sea inferior al valor en libros del activo, comprobado esto mediante un análisis de los sucesos y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 357 de
534

circunstancias que han ocurrido y han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor recuperable.

I. Valor de mercado menos los costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

II. Medición del valor en uso

La estimación del valor en uso de un activo por parte de la *Dirección de Tecnología e Información*, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Subsecretaría de Tesorería*, conllevará los siguientes pasos:

- a) Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo, como de su disposición final, y
- b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

Estimación de los flujos futuros de efectivo

El cálculo del valor en uso reflejará la estimación de los flujos futuros de efectivo que se esperen obtener del activo. Para tal efecto, la *Dirección de Tecnología e Información*, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Subsecretaría de Tesorería*, realizarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la vida útil restante del activo, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas al *Departamento de Antioquia*.
- b) Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por el *Departamento de Antioquia*, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento de los activos; la proyección tampoco incluirá entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación, ni cobros o pagos por el impuesto a las ganancias. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o



pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.

- c) Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, extrapolará las proyecciones de los literales anteriores utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país o países en los que opera el *Departamento de Antioquia* y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente: a) proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo, teniendo en cuenta el estado actual del activo; b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso, los pagos necesarios en la preparación del activo para su utilización), las cuales puedan atribuirse directamente o distribuirse a dicho activo según una base razonable y uniforme; y c) flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la disposición del activo al final de su vida útil.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán: a) entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo independientes, en buena medida, de las entradas procedentes del activo que se esté revisando b) pagos relacionados con obligaciones reconocidas en el pasivo; c) entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación; y d) cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.

Los flujos de efectivo futuros en moneda extranjera se estimarán en la moneda en la que vayan a generarse y se actualizarán utilizando la tasa de descuento adecuada para el contexto económico de esa moneda. La *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería*, convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

Determinación de la tasa de descuento aplicable

La tasa o tasas de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos que reflejen las evaluaciones actuales del mercado correspondientes tanto al valor



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 359 de
534

temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no se hayan ajustado.

La tasa a utilizar será la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por el *Departamento de Antioquia*, y en caso de no ser posible determinarla de forma fiable, se podrán utilizar otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

No obstante, la tasa empleada se ajustará para a) reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos y b) excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos o los riesgos para los cuales, los flujos de efectivo estimados se hayan ajustado.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tendrán en cuenta hipótesis uniformes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Por el contrario, si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos reales, pero incluirán incrementos o decrementos futuros en los precios específicos.

La *Dirección de Bienes y Seguros* conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, podrán incluir en el cálculo de los flujos futuros o en la determinación de la tasa, los siguientes factores: a) las expectativas sobre posibles variaciones en el valor o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros; b) el valor del dinero en el tiempo; c) el precio por la incertidumbre inherente en el activo; y d) otros factores como la iliquidez que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros, los cuales se espera deriven del activo.

17.4.2.1.5 Medición del deterioro del valor de los activos

Activos individualmente considerados

La *Dirección de Bienes y Seguros* reducirá el valor en libros de un activo hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción será una pérdida por deterioro del valor que se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Luego del reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, la *Dirección de Bienes y Seguros* ajustará los cargos por amortización del activo en los periodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 360 de
534

eventual valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

El deterioro del valor se estimará para un activo individualmente considerado, salvo que no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos. Si no es posible estimar el valor recuperable de un activo individualmente considerado, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán el deterioro de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo.

Si un activo no generador de efectivo contribuye a una unidad generadora de efectivo, se asignará una proporción del valor en libros de ese activo a la unidad generadora de efectivo, para tal efecto, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, establecerá la proporción en la que el potencial de servicio del activo no generador de efectivo contribuye a la unidad generadora de efectivo. La asignación se realizará antes de la estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo.

Si existe un mercado activo para los productos elaborados por un activo o un grupo de activos, uno u otros se identificarán como una unidad generadora de efectivo, incluso si alguno o todos los productos elaborados se utilizan internamente. Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o unidad generadora de efectivo están afectadas por precios internos de transferencia, la *Dirección de Bienes y Seguros*, utilizará la mejor estimación sobre el precio futuro que podría alcanzarse para transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua. Para el efecto, se estimarán:

- a) Las entradas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso del activo o de la unidad generadora de efectivo.
- b) Las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso de otros activos o unidades generadoras de efectivo afectadas por precios internos de transferencia.

Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de manera uniforme de un periodo a otro y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá una pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo si su valor recuperable es menor que el valor en libros de la unidad.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 361 de
534

Para reducir el valor en libros de los activos que componen la unidad, la pérdida por deterioro del valor se distribuirá entre los activos de la unidad prorateando en función del valor en libros de cada uno de los activos de la unidad. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará pérdida por deterioro.

Estas reducciones del valor en libros se tratarán como pérdidas por deterioro del valor de los activos individuales y se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Cuando la *Dirección de Bienes y Seguros*, distribuya una pérdida por deterioro del valor entre los activos que componen la unidad generadora de efectivo, no reducirá el valor en libros de un activo por debajo del mayor valor entre a) su valor en uso (si se puede determinar), b) su valor de mercado menos los costos de disposición (si se puede determinar), y c) cero.

El valor de la pérdida por deterioro que no pueda asignarse al activo en cuestión se repartirá proporcionalmente entre los demás activos que compongan la unidad.

17.4.2.1.6 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán, al final del periodo contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúen si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará fuentes internas y externas de información bajo las circunstancias contrarias a las enunciadas anteriormente en el apartado 17.4.6.1.2. Indicios de Deterioro de Valor, exceptuando el literal a) de las fuentes internas de información.

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, se verificará si esta se ha reducido. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

i. Medición de la reversión del deterioro

Activos individualmente considerados



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 362 de
534

La *Dirección de Bienes y Seguros* revertirá la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores, para un activo, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar su valor recuperable, desde el reconocimiento de la última pérdida por deterioro. Para dicha reversión, se aumentará el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento será una reversión de una pérdida por deterioro del valor, la cual afectará el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

La *Dirección de Bienes y Seguros* distribuirá el valor de la reversión de una pérdida por deterioro del valor en una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos de esa unidad, de forma proporcional al valor en libros que tendrían los activos si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dichos activos en periodos anteriores. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará reversión por pérdida por deterioro. Esos incrementos del valor en libros se tratarán como reversiones de las pérdidas por deterioro del valor para los activos individuales y se reconocerán en el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros de cada activo no se aumentará por encima del menor entre a) su valor recuperable (si pudiera determinarse); y b) el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en periodos anteriores.

El valor de la reversión de la pérdida por deterioro del valor que no se pueda distribuir entre los activos siguiendo el criterio anterior se prorrateará entre los demás activos que compongan la unidad.

17.4.2.2 Deterioro de los activos no generadores de efectivo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 363 de
534

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización.

17.4.2.2.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable, se evaluará si existen indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, se estimará el valor del servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y los que aún no estén disponibles para su uso, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, comprobarán anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. Esta comprobación se hará en cualquier momento dentro del período contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible con vida útil indefinida se reconoce durante el periodo contable, se comprobará su deterioro antes de que finalice el periodo contable.

17.4.2.2.2 Indicios de deterioro del valor de los activos

Cuando la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúen si existen indicios del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, considerarán fuentes internas y externas de información:

a) Fuentes externas de información

- i) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera el *Departamento de Antioquia*.
- ii) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

b) Fuentes internas de información

- i) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
- ii) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un

futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el *Departamento de Antioquia* a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.

- iii) Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento, salvo que exista evidencia objetiva de que se reanudará la construcción en el futuro próximo.
- iv) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios, ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- a) Opiniones de expertos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro se pretende probar;
- b) cambios de uso ordenados por el *Departamento de Antioquia*;
- c) reestructuraciones;
- d) informes de producción; o
- e) indicadores de gestión.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, verificarán si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconocerá ningún deterioro del valor para el activo considerado.

17.4.2.2.3 Reconocimiento y medición del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros*, reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere su valor del servicio recuperable.

La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer una pérdida por deterioro del valor, los cargos por amortización del activo intangible se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 365 de
534

el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

17.4.2.2.4 Medición del valor del servicio recuperable

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo reciente más detallado del valor del servicio recuperable, realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que: a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, en un 20% o más, el valor en libros del activo; y b) sea remota la probabilidad de que el valor del servicio recuperable sea inferior al valor en libros del activo, comprobado esto mediante un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor del servicio recuperable.


Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

a. Valor de mercado menos costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado si existiere. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

b. Costo de reposición

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo está determinado por el costo en que el *Departamento de Antioquia* incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Se podrán emplear los

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 366 de 534</p>

enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización**

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la amortización de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

- **Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización y rehabilitación**

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el *Departamento de Antioquia* para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la amortización de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño del activo.

17.4.2.2.5 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

La *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evaluarán al final del periodo contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

Cuando la *Dirección de Tecnología e Información* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, evalúen si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará las fuentes internas y externas de información bajo las circunstancias contrarias a las enunciadas anteriormente en el apartado 17.4.6.2.2. Indicios de Deterioro del Valor, exceptuando el literal a) de las fuentes internas de información.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 367 de
534

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

I. Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro

La *Dirección de Bienes y Seguros*, revertirá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. Para el cálculo del costo de reposición, se empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión de la pérdida por deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo. En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

17.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Bienes y Seguros*, según con la información suministrada por la *Dirección de Tecnología e Información*, dará de baja un activo intangible, cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del activo intangible, se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

17.6 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad*, presentarán las partidas de activos intangibles de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la *Contaduría General de la Nación* en el Catálogo General de cuentas, expedido con la Resolución 620 de 2015 y sus respectivas modificaciones o derogaciones.



Para efectos de la presentación de los valores registrados como activos intangibles en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Bienes y Seguros*, deberá realizar distinción entre partidas corrientes y no corrientes.

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará los activos intangibles como no corrientes, a menos que a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia*, tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; o c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

17.7 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* y la *Dirección de Tecnología e Información*, revelará, para cada clase de activos intangibles, la siguiente información:

- a) Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) los métodos de amortización utilizados;
- c) la descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d) las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e) el valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- f) el valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo.
- g) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;
- h) el valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
- i) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- j) la descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*;
- k) el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo; y
- l) la información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar.

17.7.1 Deterioro de valor de activos intangibles generadores de efectivo

En cuanto al deterioro de valor de los activos intangibles generadores de efectivo o unidades generadoras de efectivo la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad*, la *Subsecretaría de Tesorería* y la *Dirección de Tecnología e Información*, revelarán lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- b) Para cada activo individual, unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo, que se hayan deteriorado, se revelará en la clasificación que corresponda a intangibles la siguiente información:
 - El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
 - el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
 - los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; y
 - la naturaleza del activo.
- c) Además, para cada unidad generadora de efectivo, se revelará la siguiente información:
 - Una descripción de la unidad generadora de efectivo;
 - los activos no generadores de efectivo que contribuyan con un potencial de servicio a las unidades generadoras de efectivo;
 - el valor de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el periodo, por cada clase de activos; y
 - el cambio en la agregación de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo, desde la anterior estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo; y una descripción de la forma anterior y actual como se lleve a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.
- d) Adicionalmente, se revelará:
 - El hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y

- la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

17.7.2 Deterioro de valor de activos intangibles no generadores de efectivo

Para los activos intangibles no generadores de efectivo y que sean objeto de deterioro, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* y la *Dirección de Tecnología e Información*, revelarán la siguiente información:

- Los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de análisis de deterioro de valor.
- El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.
- Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

17.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Activos Intangibles Adquiridos	Todas las secretarías que adquieran un activo intangible.	Todas las dependencias
	Activos Intangibles generados internamente	<i>Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>	<i>Dirección de Tecnología e Información</i> o quien haga sus veces.
Medición inicial	Activos Intangibles Adquiridos	Todas las secretarías	Todas las dependencias



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 371 de
534

Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	Activos Intangibles generados internamente	<i>Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>	<i>Dirección de Tecnología e Información o quien haga sus veces</i>
Medición Posterior	Adquiridos /Generados Internamente	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces con base en la información suministrada por la Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Contabilidad y Subsecretaría de Tesorería.</i>
Baja en cuentas	Adquiridos /Generados Internamente	<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces</i>
Revelaciones	Adquiridos /Generados Internamente	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces con base en la información suministrada por la Dirección de Tecnología e Información y la Dirección de Contabilidad.</i>
Presentación	Adquiridos /Generados Internamente	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros y Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 372 de
534

18 ARRENDAMIENTOS

18.1 ALCANCE

Esta política aplica para los acuerdos mediante los cuales el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un plazo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos. En efecto, el *Departamento de Antioquia* aplicará esta política para todos los contratos de arrendamiento operativo que celebre como arrendador o como arrendatario.

Cuando un contrato contenga componentes de arrendamiento y componentes que no constituyen un arrendamiento, el *Departamento de Antioquia* aplicará esta política a cada componente de arrendamiento. Por su parte, los componentes que no son un arrendamiento se reconocerán y medirán conforme a la política que les sea aplicable. No obstante, si el valor de estos componentes no supera el 20% respecto del valor total del contrato, a este en su conjunto le aplicarán las disposiciones de esta política. Los componentes de arrendamiento identificados se justificarán a partir de la aplicación de los criterios de reconocimiento contenidos en esta política.

En relación con el deterioro, baja en cuentas y revelaciones de las Propiedades, Planta y Equipo, Propiedades de Inversión, Activos Intangibles y de la Cuenta por Cobrar la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad* aplicarán lo dispuesto en la política respectiva.

En relación con las exigencias de revelación y baja en cuentas de la Cuenta por Pagar, la *Dirección de Contabilidad* aplicará lo dispuesto en dicha política.

18.2 CLASIFICACIÓN

La *Dirección de Bienes y Seguros*, clasificará los arrendamientos en operativos o financieros según la transferencia, que haga el arrendador al arrendatario, de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Cuando el *Departamento de Antioquia* celebre un contrato de arrendamiento, como arrendador o como arrendatario con otra entidad pública, la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia* y la entidad pública deberán clasificar el contrato de igual manera, esto es, como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo, según corresponda.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato. Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando se den, entre otras, alguna o varias de las



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 373 de
534

siguientes situaciones, sin perjuicio de que la *Dirección de Bienes y Seguros* analice las particularidades del contrato para determinar si en realidad, se transfieren, al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo:

- a) El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea equivalente al 20% o menos del valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá;
- c) el plazo del arrendamiento cubre el 80% o más de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación.
- d) el valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente al 90% del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento;
- e) los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos;
- f) el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario;
- g) las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario; y
- h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son equivalentes al 20% o menos a los habituales del mercado.

Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considerará como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo. No obstante, los cambios en las estimaciones o en las circunstancias no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento para efectos contables.

Cuando un arrendamiento incluya componentes de terrenos y de edificios conjuntamente, la *Dirección de Bienes y Seguros* evaluará la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo. Para la contabilización, se distribuirán los pagos por el arrendamiento, incluyendo los pagos por adelantado, entre los componentes de terrenos y de edificios en proporción a los valores de mercado relativos que representan los derechos de arrendamiento en estos componentes. No obstante, cuando el valor que se reconocería para alguno de los componentes sea igual o menor al 20% del total del pago recibido, o cuando no sea posible realizar dicha separación por las condiciones contractuales,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 374 de
534

los terrenos y edificios podrán tratarse como una unidad individual para la clasificación del arrendamiento.

18.3 ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS

18.3.1 Contabilización del Departamento de Antioquia como Arrendador

18.3.1.1 Reconocimiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* seguirá reconociendo el activo arrendado en el *Sistema de Información Financiera*, según su clasificación, la cual corresponderá a Propiedades, Planta y Equipo; Propiedades de Inversión; o Activos Intangibles.

La *Dirección de Bienes y Seguros* del Nivel Central y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, la Cuenta por Cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma, según la política de Cuentas por Cobrar y de Ingresos de Transacciones con Contraprestación.


Lo anterior, salvo que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado.

18.3.1.2 Medición Inicial

18.3.1.2.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el Nuevo Marco Normativo, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad* evaluarán los acuerdos vigentes a la fecha de transición y sus características basadas en los hechos y circunstancias existentes a dicha fecha, para determinar si constituyen un arrendamiento operativo, y lo clasificarán como tal.

La *Dirección de Bienes y Seguros* medirá los activos entregados bajo contrato de arrendamiento operativo, de conformidad con lo establecido en la medición inicial en convergencia de la Política de Propiedades, Planta y Equipo, Activos Intangibles y Propiedades de Inversión según corresponda, adicionando los costos directos iniciales producto del acuerdo que da origen al arrendamiento operativo. La depreciación acumulada se ajustará con dichos costos directos iniciales, en la

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 375 de 534

proporción al tiempo transcurrido desde la vigencia del contrato (esto sin perjuicio de lo establecido en el Instructivo 002 de 2015 con respecto a la medición del activo).

Además, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá, como un activo diferido, la diferencia entre el valor recibido a lo largo del plazo del contrato y la sumatoria de los cánones promedio hasta el 31 de diciembre de 2017.

18.3.1.2 Medición inicial

La *Dirección de Bienes y Seguros* añadirá los costos directos iniciales en los que incurra el *Departamento de Antioquia* durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo, al valor en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

18.3.1.3 Medición posterior

La *Dirección de Bienes y Seguros* efectuará la depreciación o amortización de los activos arrendados de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el *Departamento de Antioquia* para activos similares, y la calculará de acuerdo con las bases establecidas en la política que le sea aplicable al activo arrendado (Propiedades, Planta y Equipo, Activos Intangibles o Propiedades de Inversión).

18.3.1.4 Revelaciones

Cuando el *Departamento de Antioquia* actúe como arrendador en un contrato de arrendamiento operativo, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad* revelarán la siguiente información:

- a) Los pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- b) las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión, así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

18.3.2 Contabilización del Departamento de Antioquia como Arrendatario

18.3.2.1 Reconocimiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* no reconocerá el activo arrendado en sus *Estados Financieros*.

18.3.2.2 Medición

18.3.2.2.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, la *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad* evaluarán los acuerdos vigentes a la fecha de transición y sus características según los hechos y circunstancias existentes a dicha fecha para determinar si constituyen un arrendamiento operativo, y lo clasificarán como tal.

La *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Dirección de Contabilidad* determinarán si existen cuotas pactadas que se incrementan en cada periodo y calcularán el canon promedio, salvo que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento; en cuyo caso, el canon se establecerá en función de dicha base sistemática. Con ello, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá como un pasivo diferido, la diferencia entre el valor pagado a lo largo del plazo del contrato y la sumatoria de los cánones promedio hasta el 31 de diciembre de 2017.

18.3.2.3 Medición inicial y posterior

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) como Cuenta por Pagar y gasto de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento, incluso si los pagos no se realizan de tal forma. Esto, a menos que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento.

18.3.2.4 Revelaciones

Cuando el *Departamento de Antioquia* actúe como arrendatario en un contrato de arrendamiento operativo, la *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información:

- a) El total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 377 de
534

- b) los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el resultado del periodo; y
- c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión, y subarrendamientos, así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

18.4 PRESENTACIÓN

Para los contratos de arrendamiento que celebre el *Departamento de Antioquia*, se presentará en los *Estados Financieros* la información según el tipo de arrendamiento:

- a) Cuando el *Departamento de Antioquia* actúe como arrendador en un arrendamiento operativo, presentará el activo conforme la política de Propiedades, Planta y Equipo, Propiedades de Inversión, o Activos Intangibles, según corresponda. La Cuenta por Cobrar se presentará conforme la política de Cuentas por Cobrar.
- b) Cuando el *Departamento de Antioquia*, actúe como arrendatario en un arrendamiento operativo, presentará la cuenta por pagar conforme la política de Cuentas por Pagar.

18.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Clasificación	<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Reconocimiento	<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces
Medición Inicial	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	Arrendador - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces. Arrendatario - <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces.
Medición Posterior	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	Arrendador - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga sus veces. Arrendatario - <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 378 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces.</i>
Presentación	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces.</i>





19 ACUERDOS DE CONCESIÓN

19.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para los acuerdos de concesión celebrados por el *Departamento de Antioquia* y que se caractericen por ser vinculantes, entre el Departamento y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para proporcionar un servicio en nombre del Departamento o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado.

La política contable de Acuerdos de Concesión, aplica para los siguientes conceptos:

Acuerdos de Concesión
Derechos de explotación y contratos de concesión - Derechos por cobrar al concesionario
Propiedades, planta y equipo en concesión
Bienes de Uso Público en construcción - concesiones
Bienes de Uso Público en servicio - concesiones
Financiamiento interno de largo plazo - Pasivo financiero por Acuerdos de Concesión (Concedente)
Otras cuentas por pagar – Garantías contractuales concesiones
Garantías (pasivo) – Garantías contractuales concesiones
Otros pasivos diferidos - Ingreso diferido por concesiones concedente
Garantías contractuales (activos contingentes) – contratos de concesión

En el desarrollo de la política se ejemplifica el manejo de los bienes de uso público en concesión, es decir, la red vial; si el *Departamento de Antioquia* celebra este tipo de acuerdos con propiedades, planta y equipo, el manejo será igual, pero afectando las subcuentas correspondientes al tipo de bien en concesión.

19.2 RECONOCIMIENTO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 380 de
534

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá activos y pasivos por Acuerdos de Concesión, en el *Sistema de Información Financiera*, cuando se celebre un acuerdo vinculante, entre el *Departamento de Antioquia*, en su calidad de entidad concedente, y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para proporcionar un servicio en nombre del Departamento o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado²⁸. Así, el *Departamento de Antioquia* reconocerá un Activo en Concesión y un pasivo asociado:


19.2.1 Activos en concesión

Los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

Para los Bienes de Uso Público en concesión que se encuentren en servicio o en construcción, la *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* los activos proporcionados por el concesionario y/o mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente, basada en el contrato de concesión y demás soportes, suministrados por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* de la *Secretaría de Infraestructura Física* o la dependencia delegada, siempre y cuando el *Departamento de Antioquia* u otra entidad territorial, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; es decir, cuando la tarifa de los peajes o el monto de la contribución por valorización los defina el *Departamento de Antioquia* y tenga el control sobre las actividades que ejecute el concesionario sobre la red vial. La concedente no necesita tener control completo del precio; si, por ejemplo, un acuerdo pretende dar libertad al operador para establecer los precios, pero cualquier exceso de beneficio es devuelto a la concedente, el retorno está limitado y el elemento precio de la prueba de control

30. Cuando se realicen Acuerdos de Concesión, la Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, establecerá los contratos de forma que le permita dar cumplimiento los criterios y bases establecidos en la presente política.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 381 de 534

se cumple, y,

- b) Controle (mediante la propiedad del derecho de uso o de otros medios), cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. Para el caso de la red vial en concesión, el activo se controla cuando el acuerdo se realice sobre la red vial secundaria o sobre un tramo de vía de diferente categoría que haya sido cedido formalmente (mediante acto administrativo) al *Departamento de Antioquia* para su uso, administración y mantenimiento.

Lo anterior, con independencia de que el *Departamento de Antioquia* tenga, o no, la titularidad legal de los activos en concesión. Para el reconocimiento de los activos en concesión proporcionados por el concesionario, cuya vida útil sea inferior al plazo del acuerdo de concesión, no será obligatorio el cumplimiento del literal b), señalado en el párrafo anterior.

De esta manera, si una entidad contable pública, es decir, la entidad titular de los activos entregados, entrega al *Departamento de Antioquia*, mediante acto administrativo, parte de la infraestructura de transporte (red vial primaria o terciaria), con el fin de que ésta a su vez gestione contratos de concesión, los reconocerá como bienes de uso público. En consecuencia, todas las erogaciones tendientes a efectuar adiciones o mejoras al bien de uso público en concesión, serán reconocidas como mayor valor del activo en el momento de su ejecución.

De conformidad con el procedimiento que trata el tema de los acuerdos de concesión, en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*, el *Departamento de Antioquia* tendrá la responsabilidad del control y supervisión del proyecto en las áreas técnicas, financieras, sociales, administrativas, jurídicas y ambientales, según las características propias del proyecto. Si esto se cumple, la primera condición de reconocimiento se da en los contratos de concesión que celebra el *Departamento de Antioquia*.

Cuando en la etapa preoperativa, el concesionario recaude peajes con anterioridad a efectuar desembolsos por concepto de la inversión que le corresponde realizar en virtud del contrato de concesión, la *Dirección de Contabilidad* causará, en el *Sistema de Información Financiera* un ingreso no tributario contra una cuenta por cobrar al concesionario, basada en los *Estados Financieros* emitidos por el patrimonio autónomo de la concesión y la información suministrada por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada.

19.2.1.1 Entrega de activos en concesión del Departamento de Antioquia al concesionario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 382 de
534

El *Departamento de Antioquia*, mediante el Acuerdo de Concesión, puede facilitar que el concesionario preste un servicio con activos del *Departamento*, que mejore activos de esta o que, explote servicios o actividades reservadas al *Departamento de Antioquia*. Por ejemplo, la entrega del mantenimiento, la conservación, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial ya existente del Departamento, a un concesionario, a cambio de su uso y explotación, clasifica como Acuerdos de Concesión desde este punto de vista.

Los activos existentes en el *Departamento de Antioquia* utilizados en el Acuerdo de Concesión se reclasificarán de la cuenta “Bienes de Uso Público en servicio o en construcción” a “Bienes de Uso Público en servicio o en construcción– concesiones” por su valor en libros. Una adición o mejora de un activo existente del *Departamento de Antioquia*, se reconocerá como mayor valor del activo en concesión, de conformidad con la política de *Bienes de Uso Público*.

19.2.1.2 Activo Construido

El *Departamento de Antioquia*, mediante el Acuerdo de Concesión, puede establecer que el concesionario construya o adquiera un activo. Este caso aplica para la construcción de nuevos túneles, puentes o vías, siempre que cumplan con las condiciones para su reconocimiento.

19.2.2 Pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión

La *Dirección de Contabilidad* registrará los pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión como un bien y servicio pagado por anticipado.

19.2.3 Pasivos de la Concesión

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* un pasivo, sólo cuando el Activo en Concesión cumpla las condiciones de reconocimiento de la presente política, basada en los informes presentados por el concesionario y la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada.

El pasivo podrá ser reconocido como Préstamo por Pagar o como Pasivo Diferido, de conformidad con el numeral 19.3.2 de la presente política.

19.2.4 Ingresos y gastos generados por la operación y mantenimiento del activo en concesión.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 383 de
534

Los ingresos por la explotación de los activos en concesión, así como los gastos relacionados con la operación y mantenimiento de dichos activos serán reconocidos por el *Departamento de Antioquia* en la proporción que tenga del derecho o que asuma de la obligación, respectivamente, afectando las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, según corresponda.

19.2.5 Ingresos y gastos generados en el desarrollo de una actividad reservada a la entidad concedente.

Los ingresos y gastos asociados con el desarrollo de una actividad reservada al Departamento se reconocerán en el periodo en que estos se generen, afectando, respectivamente, las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.

19.2.6 Garantías financieras

Los Acuerdos de Concesión pueden incluir varias formas de garantías financieras tales como: titularización o indemnización relativa a la deuda en que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un Activo en Concesión. También, se pueden otorgar garantías de rendimiento que son garantía de los flujos de ingresos mínimos, cuando los ingresos que obtenga el concesionario por la explotación del activo sean menores a valores especificados o cuantificables determinados en el acuerdo. Estas garantías se reconocerán conforme a las Políticas de Cuentas por Pagar, Provisiones, y Activos y Pasivos Contingentes, según la información suministrada por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada.

19.3 MEDICIÓN INICIAL

19.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio

19.3.1.1 Activos

La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada, identificará los Acuerdos de Concesión y los activos relacionados a dichos acuerdos que cumplan con los criterios de reconocimiento de esta política. En caso de cumplir los requisitos para ser reconocidos como activo, se medirán por el valor en libros a 31 de diciembre de 2017; de lo contrario, se darán de baja y se controlarán administrativamente en cuentas de orden.

19.3.1.2 Pasivos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 384 de
534

Al momento de establecer saldos iniciales al primero de enero del 2018, la *Dirección de Contabilidad* medirá el Pasivo Diferido del modelo de concesión de derechos al concesionario según lo establecido en el numeral 19.3.2.2. del presente manual, siempre y cuando el pasivo esté asociado a un acuerdo de concesión que implique el reconocimiento de un activo para el Departamento de Antioquia; de lo contrario, se controlará administrativamente en cuentas de orden.

19.3.2 Medición Inicial


19.3.2.1 Activos en Concesión

La *Dirección de Bienes y Seguros* y la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP o sus delegados*, medirán los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes del *Departamento de Antioquia* al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda operar de la forma prevista, incluyendo el margen de utilidad del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo.

Cuando el *Departamento de Antioquia* desembolse recursos al concesionario o al patrimonio autónomo encargado de la administración de los recursos, la *Dirección de Contabilidad*, los reconocerá en la cuenta de “recursos entregados en administración”, la cual se disminuirá cuando la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP o la dependencia delegada*, informe la destinación de los mismos. En la medida que se ejecute la inversión en la construcción, adiciones o mejoras a la red vial, se reconocerá el mayor valor de la cuenta “bienes de uso público en construcción-concesiones”. Por su parte, el mantenimiento y conservación se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. De no ser posible identificar la parte que se ejecuta como inversión en construcción, adiciones o mejoras; y la parte que se ejecuta como mantenimiento y conservación; se empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos.

La evaluación de los valores correspondientes a adiciones, mejoras, mantenimiento o conservación, la realizará la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP o la dependencia delegada*, de conformidad con la política de *Bienes de Uso Público*.

El margen de utilidad que hace parte del costo de los activos en concesión la deberá proporcionar el concesionario basado en cálculos de reconocido valor técnico y en los términos del acuerdo. Este valor se reconocerá debitando la cuenta de “recursos entregados en administración”; en la medida que se ejecuten los recursos en la construcción, adiciones o mejoras a la red vial, se reconocerá el mayor valor de la cuenta “bienes de uso público en construcción-concesiones”. Por su parte, el

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 385 de 534

mantenimiento y conservación se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Si en el Acuerdo de Concesión existen aportes de otro concedente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, la transferencia de los recursos incorporándola al presupuesto, cuando así se haya acordado, y posteriormente los destinará a la concesión, en la cuenta de activo o gasto correspondiente, de conformidad con el informe que presente la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada.

Los costos de financiación asociados con la construcción de un bien de uso público en concesión, que, según lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada política.

En la entrega de Bienes de Uso Público, bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del *Departamento* al concesionario, la *Dirección de Contabilidad* medirá dichos bienes por el valor en libros de los activos concedidos.

19.3.2.2 Pasivos de la Concesión

El valor del pasivo será por el valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente del Departamento, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al concesionario, o de este al *Departamento*; de conformidad con los términos del acuerdo, la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada, puede compensar al concesionario por medio de diferentes modalidades:

- **Pasivo financiero:** Si el *Departamento de Antioquia* tiene una obligación incondicional de pagar al concesionario (con efectivo o con otro activo financiero realizando pagos directos al concesionario) por la construcción, el desarrollo, la adquisición, la mejora o la rehabilitación de un activo en concesión, la *Dirección de Contabilidad* contabilizará el pasivo reconocido como un pasivo financiero. El Departamento tiene la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando se ha comprometido a desembolsar valores específicos o cuantificables, durante el plazo del acuerdo de concesión.

El pasivo financiero se clasificará como un préstamo por pagar y, posteriormente, se reconocerá el costo financiero asociado a dicho pasivo, a través de la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión. La tasa de interés implícita es la tasa de descuento que produce la igualdad entre el valor presente total de los pagos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 386 de
534

a cargo de la concedente y el costo amortizado del pasivo en la fecha de medición.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá los pagos al concesionario por parte del *Departamento* como un menor valor de dicho préstamo.

La *Subsecretaría de Tesorería* tiene la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando se le ha garantizado:

- El pago de valores específicos o cuantificables; o
- La cobertura del déficit, si existe, entre los valores cobrados por el concesionario a los usuarios del servicio público y cualesquier valor especificado o cuantificable, incluso si el pago está supeditado a que el concesionario asegure que el Activo en Concesión cumple los requisitos de calidad y eficiencia especificados. Los fondos de contingencias no se considerarán una obligación incondicional; se reconocerán de conformidad con el numeral 19.2.6.

Los contratos de concesión de primera generación son los que más se acercan a este modelo de pasivo, puesto que se tiene el “ingreso garantizado”.

Cuando se presenten cargas por los servicios que proporciona el concesionario, estas se contabilizarán como gastos en el resultado del periodo, en el marco del acuerdo de concesión de servicios.

Cuando el activo y los componentes del servicio de un Acuerdo de Concesión de servicios sean identificables por separado, se separarán las obligaciones atribuibles al activo en concesión de aquellas atribuibles al servicio prestado.

- **Cesión de explotación al concesionario:** Cuando el *Departamento de Antioquia* no tenga una obligación incondicional de pagar (con efectivo o con otro activo financiero) al concesionario, por la construcción, reparación, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión y, en lugar de ello, le ceda el derecho a obtener ingresos por la explotación de dicho activo o de otro activo generador de ingresos, por ejemplo, mediante el recaudo de peajes, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá un pasivo diferido por los ingresos que surgen del intercambio de activos entre la entidad concedente y el concesionario, es decir, por el valor del ingreso esperado.

La *Dirección de Contabilidad*, en el *Sistema de Información Financiera*, amortizará el pasivo diferido y reconocerá un ingreso, para lo cual tendrá en cuenta el plazo del acuerdo de concesión. Cuando el plazo corresponda a un periodo fijo de explotación, la amortización del pasivo diferido se realizará, de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 387 de
534

manera lineal, durante el plazo convenido. Por su parte, cuando el plazo corresponda a un periodo variable de explotación, dado que la finalización del acuerdo de concesión depende de una variable (por ejemplo, nivel de ingresos o kilómetros recorridos), el pasivo diferido se amortizará en función de dicha variable. Los documentos soportes para el registro, será la información suministrada por el concesionario y los *Estados Financieros* emitidos por el patrimonio autónomo en el cual se manejan los recursos de la concesión. En primer lugar, el ingreso se contabiliza contra la cuenta de “Recursos entregados en administración” y, a medida que se va ejecutando la inversión en la red vial, se disminuye la cuenta y se debita el pasivo diferido.

Los contratos de concesión de segunda, tercera y cuarta generación clasifican dentro de esta categoría, puesto que se tiene la figura de ingreso mínimo esperado, y el riesgo de recaudo se le transfiere al concesionario.

- **Acuerdos de concesión mixtos:** si el *Departamento de Antioquia* realiza pagos directos al concesionario por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión y, a su vez, le cede derechos al concesionario para explotar dicho activo u otro activo generador de ingresos, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá por separado la parte que corresponde a pasivo financiero y la parte que corresponde a pasivo diferido. El valor inicial del pasivo total será el mismo valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente reconocido como activo, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al concesionario, o de este a la concedente.

El pasivo financiero se clasificará como un préstamo por pagar y se medirá a partir de la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión y, en ausencia de esta, a partir de la tasa de interés incremental, que es aquella en que incurriría el Departamento si pidiera prestados los fondos necesarios para construir, desarrollar, adquirir, mejorar o rehabilitar el activo en concesión en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el acuerdo de concesión. Por su parte, el pasivo diferido se medirá por la diferencia entre el valor que debe reconocerse como pasivo de acuerdo a lo establecido al inicio del apartado *19.3.2.2 Pasivos de la Concesión* y el valor reconocido como pasivo financiero.

Posteriormente, se reconocerá el costo asociado al pasivo financiero, a través de la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión y, en ausencia de esta, a partir de la tasa de interés incremental. Los pagos realizados por parte del Departamento se tratarán como un menor valor de dicho pasivo.

Adicionalmente, la entidad concedente amortizará el pasivo diferido y reconocerá el ingreso, para lo cual tendrá en cuenta el plazo del acuerdo de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 388 de
534

concesión. Cuando corresponda a un período fijo, se realizará de manera lineal durante el plazo convenido, y cuando corresponda a un periodo variable, se realizará en función de la variable que determine la finalización del acuerdo de concesión (por ejemplo, nivel de ingresos o kilómetros recorridos).

Cuando la entidad concedente realice pagos por adelantado al concesionario, esta los reconocerá como pagos anticipados. En consecuencia, la entidad concedente no reconocerá pasivos asociados con los activos en concesión, hasta tanto el pago anticipado haya sido utilizado en la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo en concesión.

19.3.2.3 Garantías financieras

La *Dirección de Contabilidad*, basada en la información suministrada por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada, contabilizará las garantías financieras como otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes que surjan de un Acuerdo de Concesión de activos o de servicios, de conformidad con las Políticas de Cuentas por Pagar, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, según corresponda.

19.4 MEDICIÓN POSTERIOR

La *Dirección de Contabilidad* recibirá mensualmente de la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la Dependencia delegada, el seguimiento financiero de la concesión para hacer la respectiva conciliación de los aportes, de las cuentas por pagar u otros conceptos relacionados con el desarrollo del proyecto reflejándose en la contabilidad del *Departamento*.

19.4.1 Activos en Concesión

Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión del *Departamento de Antioquia*, se medirán conforme con lo definido en las Políticas de Propiedades, Planta y Equipo o Bienes de Uso Público, según corresponda.

Las erogaciones tendientes a mantener las condiciones de servicio del activo se reconocerán como gasto en el resultado del período. Por otro lado, las erogaciones correspondientes a adiciones, mejoramiento y rehabilitación, se reconocerán como mayor valor del activo en concesión.

La evaluación de los valores correspondientes a adiciones, mejoras, mantenimiento o conservación, la realizará la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada, de conformidad con la política de Bienes de Uso Público.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 389 de
534

Si el *Departamento de Antioquia* tiene reconocida una Cuenta por Cobrar por los recaudos de peajes en la etapa preoperativa, en la medida que el concesionario efectúe la inversión que le corresponde, la *Dirección de Contabilidad* afectará la subcuenta que identifique el tipo de red, y la cuenta por cobrar por este concepto.

Una vez formalizada la terminación de la etapa preoperativa mediante el seguimiento financiero, la *Dirección de Contabilidad* afectará la subcuenta que identifique el tipo de red, en la cuenta Bienes de Uso Público en servicio - concesiones, y la cuenta de Bienes de Uso Público en construcción - concesiones.

Cuando finalice el Acuerdo de Concesión, los bienes inicialmente recibidos de otra entidad contable pública se devolverán a la entidad titular, realizando la reversión del registro realizado inicialmente en las cuentas correspondientes de bienes de uso público.

Si los bienes, adiciones y mejoras activados durante el Acuerdo de Concesión deben ser trasladados a otras entidades, la *Dirección de Contabilidad* y la *Dirección de Bienes y Seguros*, afectarán el resultado del periodo como transferencia y, la subcuenta que identifique el tipo de bien de uso público.

19.4.2 Pasivos de la Concesión

La *Dirección de Contabilidad*, actualizará, en el *Sistema de Información Financiera*, los pasivos de conformidad con las Políticas de Préstamos por Pagar bajo el modelo de pasivo financiero o Cuentas por Pagar bajo el modelo de concesión de derechos al concesionario.

19.4.3 Garantías financieras

La *Dirección de Contabilidad*, actualizará en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las garantías financieras, de conformidad con las Políticas de Cuentas por Pagar, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, según corresponda.

19.5 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad*, clasificará los activos en concesión, como activos no corrientes.

Sin embargo, cuando en la etapa preoperativa el concesionario recaude peajes con anterioridad a efectuar desembolsos por concepto de la inversión que le corresponde realizar en virtud del contrato de concesión, la *Dirección de*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 390 de
534

Contabilidad, clasificará la cuenta por cobrar dentro de los activos corrientes cuando:

- Espere realizar el activo en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el *Departamento de Antioquia* trata de transformar entradas de recursos en salidas),
- Mantenga el activo principalmente con fines de negociación,
- Espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, o
- El activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

Los demás activos se clasificarán como no corrientes.

La *Dirección de Contabilidad*, clasificará un pasivo, como corriente cuando:

- Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación,
- Liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, o
- No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*.

Los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.

19.6 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información respecto a los Acuerdos de Concesión, basada en la información suministrada por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* o la dependencia delegada:

- a) Una descripción de los acuerdos o contratos de concesión vigentes;
- b) los términos significativos del acuerdo que puedan afectar su valor, el calendario y la certeza de los flujos de efectivo futuros;
- c) la naturaleza y alcance de: el derecho a utilizar activos especificados, los aspectos pactados en torno a lo que se espera que el concesionario proporcione en relación con el acuerdo de concesión y los activos reconocidos como activos en concesión;
- d) los derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión del servicio;
- e) las alternativas de renovación y cese del acuerdo;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 391 de
534

- f) cambios en el acuerdo de concesión que se realice durante el periodo;
- g) los criterios que sirvieron de base para entregar en concesión las redes de transporte;
- h) metodologías aplicadas en la evaluación de los proyectos;
- i) información relacionada con litigios y demandas contractuales;
- j) información concerniente a las garantías de ingresos por la remuneración privada, establecidas en los contratos;
- k) identificación del concesionario;
- l) duración y prórrogas del contrato;
- m) información detallada de los recursos públicos y los aportados por el concesionario que financian las obras, tanto del período como acumulados; y
- n) el detalle de los kilómetros de carretera o de vía férrea, y obras adicionales y complementarias, así como su localización geográfica, tanto del período como acumulados.

19.7 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces/Secretaría de Suministros y Servicios- Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces (y Dirección de Bienes y Seguros, para el reconocimiento del activo específico), según la información suministrada por la Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, o quien haga sus veces
Medición Inicial	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces/Secretaría de Suministros y Servicios- Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces (y Dirección de Bienes y Seguros, para la medición del activo específico), según la información suministrada por la Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 392 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Medición Posterior	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces/<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces (y <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, para la medición del activo específico), según la información suministrada por la <i>Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP</i>, o quien haga sus veces
Presentación	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none">- <i>Secretaría de Hacienda</i>, o quien haga sus veces/<i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>, o quien haga sus veces	<ul style="list-style-type: none">- <i>Dirección de Contabilidad</i>, o quien haga sus veces (y <i>Dirección de Bienes y Seguros</i>, para la revelación del activo específico en concesión)- <i>Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP</i>, o quien haga sus veces

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 393 de 534

20 COSTOS DE FINANCIACIÓN

20.1 ALCANCE

La presente política aplica para aquellos Costos de Financiación en los que el *Departamento de Antioquia* incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados para adquirir, construir, desarrollar o producir un activo apto. Incluyen el costo efectivo de la fuente de financiación y las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los Costos de Financiación. Para la determinación del costo efectivo se atenderán los criterios señalados en las políticas contables Emisión de títulos de deuda y de Préstamos por pagar.

20.1 RECONOCIMIENTO

Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, como un mayor valor de los activos, los Costos de Financiación directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción, de un activo apto. Los demás Costos de Financiación serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, como gastos en el periodo en que se incurra en ellos.

Se considerará un activo apto si este requiere para su adquisición, construcción, desarrollo o producción un periodo igual o superior a 12 (doce) meses, el cual, será el periodo sustancial para el *Departamento de Antioquia*.

Los funcionarios de la *Dirección de Contabilidad* y de la *Dirección de Bienes y Seguros* con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería* capitalizarán los Costos de Financiación al activo apto hasta que se encuentre listo para su uso, venta o distribución, siempre que se estime un periodo de adquisición, construcción, desarrollo o producción igual o mayor al periodo sustancial definido anteriormente, mediante el *Sistema de Información Financiera* creándose el activo apto en las cuentas correspondientes.

Se reconocerán los Costos de Financiación como mayor valor del activo, siempre que el *Departamento de Antioquia* reconozca el activo y tenga la obligación de efectuar el pago de la financiación y que estos pagos sean directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción del activo apto. En caso contrario, los Costos de Financiación serán contabilizados por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 394 de
534

Por lo anterior, si el *Departamento de Antioquia*, adquiere una obligación para financiar la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción de un activo apto, el cual no cumple con la definición de activo y por ende para el reconocimiento del mismo dentro de sus *Estados Financieros*, según lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, los Costos de Financiación serán contabilizados por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo.

20.2 MEDICIÓN INICIAL

20.2.1 Medición inicial de convergencia. Párrafo transitorio

Los funcionarios de la *Dirección de Contabilidad* y de la *Dirección de Bienes y Seguros*, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*, deberán capitalizar en los activos aptos, los Costos de Financiación en que incurra a partir de la fecha de transición, por tal razón:

- No reexpresará el componente del Costo por Financiación capitalizado a 31 de diciembre de 2017, y
- contabilizará los Costos por Financiación incurridos a partir de esa fecha, según lo establecido en la presente política, incluyendo los costos en los que se incurra por activos aptos que estén en construcción en ese momento.

20.2.2 Medición inicial

Cuando los fondos que originan los Costos de Financiación se puedan asociar específicamente a un activo apto, los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, con base en la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*, capitalizarán el valor de dichos costos incurridos durante el periodo contable, deduciendo los rendimientos obtenidos por la inversión temporal de tales fondos, según lo establecido en la política de Inversiones de Administración de Liquidez.

Si los fondos se obtienen mediante préstamos genéricos, es decir aquellos préstamos ordinarios que no tienen una destinación específica, se determinará el valor de los Costos por Financiación aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo.

No harán parte de este cálculo, los fondos y Costos por Financiación que se hayan asociado específicamente a un activo apto. El valor de los Costos de Financiación que el *Departamento de Antioquia* capitalice durante el periodo, no excederá el total de Costos de Financiación incurridos durante ese mismo periodo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 395 de
534

Cuando el valor en libros o el costo final del activo al cual se le han capitalizado Costos de Financiación exceda su valor recuperable, su valor neto de realización o su costo de reposición (según corresponda), la *Dirección de Bienes y Seguros*, reducirá el valor en libros o se dará de baja el activo de acuerdo con las exigencias de las normas correspondientes. En ciertos casos, el valor reducido o dado de baja se recuperará y se podrá reponer de acuerdo con las normas que correspondan.

20.3 INICIO DE LA CAPITALIZACIÓN

La capitalización de los Costos de Financiación comenzará en la fecha en que el *Departamento de Antioquia*, cumplan por primera vez, todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Incurrir en costos relacionados con la adquisición, construcción, desarrollo o producción del activo;
- incurrir en Costos de Financiación; y
- llevar a cabo las actividades necesarias en la preparación del activo para el fin previsto.

Los costos relativos a un activo incluirán únicamente los desembolsos que hayan dado lugar a pagos en efectivo, transferencias de otros activos o asunción de pasivos que devenguen intereses. Los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, reducirán el valor de los costos por la cuantía de los anticipos y ayudas recibidas en relación con el activo. Se podrá usar el valor en libros promedio del activo (incluyendo los Costos de Financiación capitalizados anteriormente) durante un periodo como una aproximación de los desembolsos a los que se les aplique la tasa de capitalización en ese periodo.

20.4 SUSPENSIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN

Los funcionarios de la *Dirección de Contabilidad* y de la *Dirección de Bienes y Seguros* suspenderán la capitalización de los Costos de Financiación durante los periodos en los que se haya interrumpido el desarrollo de las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita, siempre que dicha interrupción se extienda en un periodo igual o superior a 3 (tres) meses, con base en la estimación realizada por el supervisor del contrato responsable del activo apto o el acta de suspensión. En caso de no ser posible estimar fiablemente el periodo de interrupción, los costos se continuarán capitalizando hasta el tercer mes, y una vez se supere dicho periodo se suspenderá la capitalización de los Costos de Financiación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 396 de
534

Durante este periodo de interrupción, los Costos de Financiación serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo. Sin embargo, los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, no suspenderán la capitalización cuando una demora temporal sea necesaria como parte del proceso de preparación de un activo para el uso previsto.

20.5 FINALIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN

Los funcionarios de la *Dirección de Contabilidad* y de la *Dirección de Bienes y Seguros* finalizarán la capitalización de los Costos de Financiación cuando se completen todas las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita, según corresponda. Por lo tanto, los Costos por Financiación posteriores en que incurra el *Departamento de Antioquia*, serán contabilizados por la *Dirección de Contabilidad*, como gasto en el resultado del periodo.

Cuando el *Departamento de Antioquia* complete la construcción de un activo por partes y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúe la construcción de las restantes, los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, cesarán la capitalización de los Costos de Financiación una vez estén terminadas todas las actividades necesarias en la preparación de esa parte para el uso previsto; tal es el caso de la construcción de vías por trayectos.

20.6 REVELACIONES

La *Dirección de Bienes y Seguros*, con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería*, la *Dirección de Contabilidad* y con el apoyo de los funcionarios de las diferentes dependencias del *Departamento de Antioquia*, encargados de gestionar los contratos, revelará para cada activo apto la siguiente información:

- a) El valor de los Costos de Financiación capitalizados durante el periodo;
- b) la tasa de capitalización utilizada para determinar el valor de los Costos de Financiación susceptibles de capitalización;
- c) las fuentes y monto de la financiación;
- d) la moneda de la transacción;
- e) el valor de los rendimientos generados u obtenidos con los fondos de financiación asociados al activo;
- f) las fechas de comienzo, suspensión y finalización de la capitalización de los Costos de Financiación; y
- g) las políticas contables específicas adoptadas por el *Departamento de Antioquia* para definir el periodo sustancial y la suspensión de la capitalización.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 397 de
534

20.7 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<i>Secretaría de Hacienda/Secretaría de Suministros y Servicios</i>	<i>Dirección de Contabilidad y Dirección de Bienes y Seguros base en la información suministrada por la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces</i>
Medición inicial		
Inicio de la Capitalización		
Suspensión de la Capitalización		
Finalización de la Capitalización		
Revelaciones	<i>Secretaría de Suministros y Servicios/Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces, con el apoyo de la Dirección de Contabilidad, Subsecretaría de Tesorería y demás dependencias</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 398 de
534

21 EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

21.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable abarca los pasivos financieros que emita el *Departamento de Antioquia*, caracterizados por ser títulos de renta fija, donde sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

La emisión de títulos de deuda que posiblemente surjan en el *Departamento de Antioquia* agrupa los siguientes conceptos:

Emisión y colocación de títulos de deuda

Financiamiento interno de corto plazo

Financiamiento interno de largo plazo

Los bonos emitidos por el *Departamento de Antioquia* con la finalidad de cubrir el pasivo pensional de otra Entidad Pública, en cumplimiento de contratos interadministrativos de concurrencia, se tratarán como cuentas por pagar, hasta tanto se expida una norma que regule el tema por parte de la *Contaduría General de la Nación*.

21.2 RECONOCIMIENTO

La Subsecretaría de *Tesorería* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, como títulos de deuda emitidos, los instrumentos financieros que se caractericen por ser títulos de renta fija, dado que sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

Los títulos de deuda que podría emitir el *Departamento de Antioquia* incluyen:

21.2.1 Financiamiento interno de corto plazo

Representa el valor de las obligaciones originadas en la emisión, suscripción y colocación de títulos de renta fija que se celebran exclusivamente con residentes y que tienen pactado un plazo de pago inferior o igual a un año.

21.2.2 Financiamiento interno de largo plazo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 399 de
534

Representa el valor de las obligaciones originadas en la emisión, suscripción y colocación de títulos de renta fija que se celebran exclusivamente con residentes y que tienen pactado un plazo de pago superior a un año.

21.3 CLASIFICACIÓN

La *Subsecretaría de Tesorería*, clasificará los títulos de deuda en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

21.4 MEDICIÓN INICIAL

La *Subsecretaría de Tesorería*, medirá los títulos de deuda por el valor de mercado. Cualquier diferencia con el precio de la transacción se reconocerá como ingreso o como gasto en el resultado del periodo, según corresponda, en la fecha de la colocación. Si el título no tiene valor de mercado, se medirá por el precio de la transacción.

Los costos de transacción disminuirán el valor del título. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad a la emisión del título se reconocerán como un activo diferido. Cuando el título emitido se reconozca, la entidad disminuirá del valor del título los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

21.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la *Subsecretaría de Tesorería*, medirá los títulos de deuda al costo amortizado.

El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del instrumento por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

La *Subsecretaría de Tesorería*, reconocerá el costo efectivo de los títulos emitidos como un mayor valor del instrumento y como gasto en el resultado del periodo. No obstante, la *Dirección de Contabilidad*, reconocerá los costos de financiación como un mayor valor del activo financiado, cuando los recursos obtenidos con la colocación de los títulos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Política de Costos de Financiación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 400 de
534

La *Dirección de Contabilidad* causará mediante una cuenta puente los intereses por pagar, de conformidad con el CDP que solicite la *Subsecretaría de Tesorería*, para que, posteriormente, se pueda efectuar el pago. Los pagos de los intereses y de capital disminuirán el valor del instrumento, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

21.6 BAJA EN CUENTAS

La *Subsecretaría de Tesorería* dará de baja en cuentas un título de deuda emitido cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella, e informará a la *Dirección de Contabilidad* para el respectivo ajuste en el *Sistema de Información Financiera*.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá la diferencia entre el valor en libros del instrumento que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el inversor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la *Dirección de Contabilidad*, aplicará la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, es decir, disminuirá el pasivo y reconocerá el ingreso respectivo.

21.7 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como resultado de la emisión y colocación de títulos de deuda, la *Dirección de Contabilidad*, los clasificará como pasivos corrientes o no corrientes. La *Dirección de Contabilidad* clasificará un título de deuda emitido como corriente cuando:

- a) Espere liquidarlo en el ciclo normal de su operación;
- b) Liquide el título de deuda emitido dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o
- c) No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del título de deuda emitido durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*;

Los títulos de deuda emitidos que no cumplan con dichas condiciones serán clasificados por la *Dirección de Contabilidad* como no corrientes.

21.8 REVELACIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 401 de
534

La *Subsecretaría de Tesorería*, revelará la deuda adquirida mediante la emisión y la colocación de títulos de deuda de acuerdo con dos criterios:

- El primero es su origen como deuda interna o deuda externa.
- El segundo es el plazo pactado, ya sea a corto o largo plazo.

La *Dirección de Contabilidad*, revelará información relativa al valor en libros de los títulos emitidos, e información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería* sobre los plazos, las tasas de interés, el vencimiento y las restricciones, que estos títulos le impongan al *Departamento de Antioquia*. Así mismo, revelará el valor de los títulos emitidos que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.

La *Subsecretaría de Tesorería*, revelará el valor nominal de los títulos, los costos de transacción reconocidos como menor valor del título, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla, al igual que el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Si el *Departamento de Antioquia* ha infringido los plazos o ha incumplido con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría de Tesorería*, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de los títulos de deuda al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o la renegociación de las condiciones de los títulos emitidos antes de la fecha de autorización para la publicación de los *Estados Financieros*.

21.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Clasificación	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Medición Inicial	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

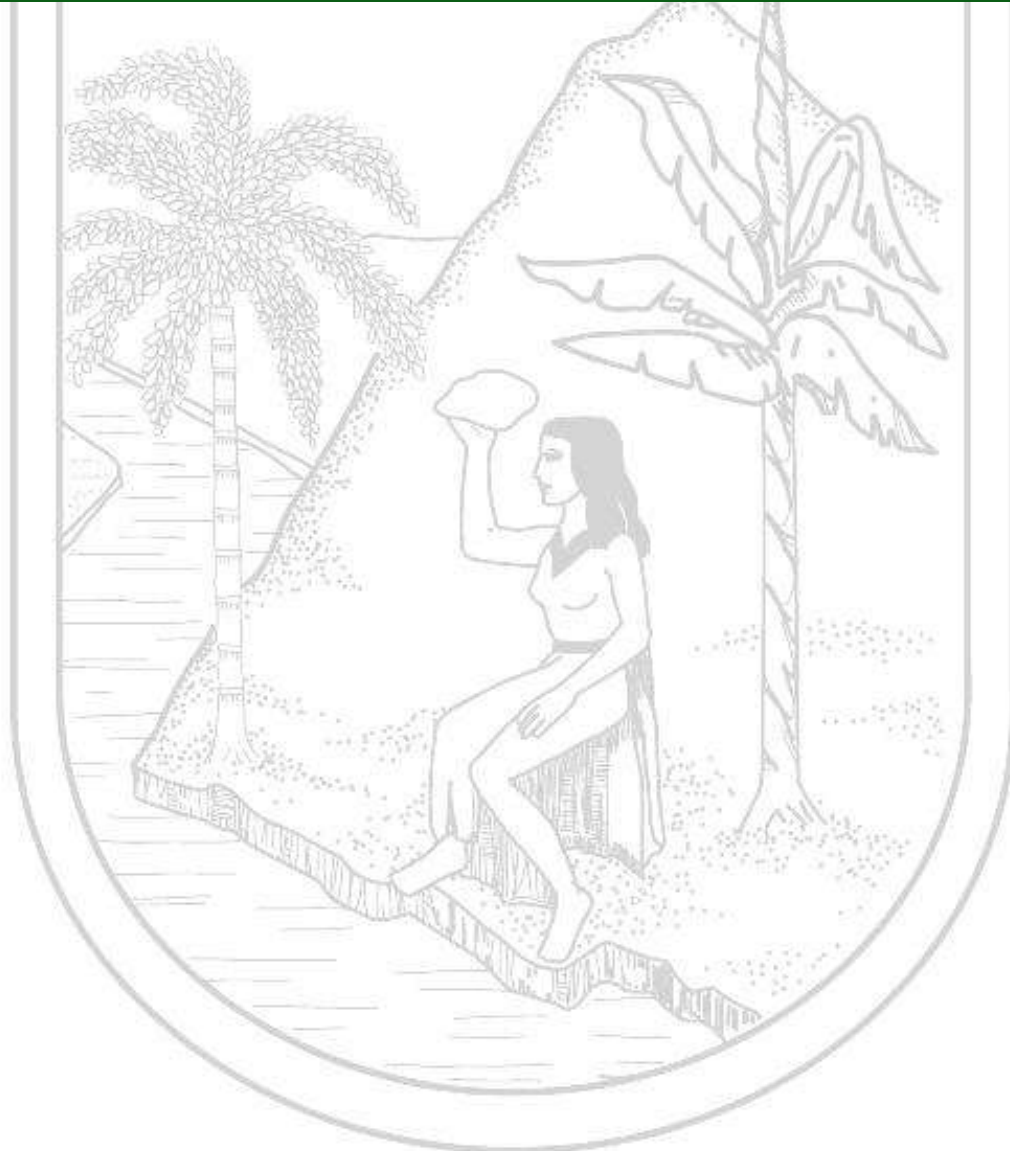
MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 402 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Presentación	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Revelaciones	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 403 de
534

22 PRÉSTAMOS POR PAGAR

22.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable abarca los recursos financieros recibidos por el *Departamento de Antioquia* para su uso, que se clasifican en préstamos por pagar y que se caracterizan porque se espera, a futuro, una salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Esta política no aplica para la medición de los préstamos por pagar surgidos en un arrendamiento financiero donde el *Departamento de Antioquia* figure como arrendatario, los cuales se medirán de acuerdo a la “Política Contable de Arrendamientos”. Sin embargo, las exigencias de revelación se realizarán conforme a las exigencias contenidas en la presente política.

Cuando el *Departamento de Antioquia* realice un acuerdo de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, y opte por compensar al concesionario a través de pagos directos bajo el modelo del pasivo financiero, y además tenga una obligación incondicional de pagar al concesionario (con efectivo o con otro activo financiero) por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión o, por la prestación de un servicio acorde a los términos del contrato; la *Dirección de Contabilidad* reconocerá el pasivo como un préstamo por pagar por el valor de la inversión privada según la Política de Acuerdos de Concesión. Respecto a los pagos que se reconozcan al concesionario, acordes a la descripción anterior que se contabilicen como préstamo por pagar se aplicarán las exigencias de la Política de Préstamos por Pagar.

El *Departamento de Antioquia* aplicará la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, cuando un prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago.

Los Préstamos por pagar, agrupan los siguientes conceptos:

Préstamos por Pagar
Financiamiento interno de corto plazo
Financiamiento interno de largo plazo
Financiamiento externo de corto plazo
Financiamiento externo de largo plazo
Préstamos por recibir

22.2 RECONOCIMIENTO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 404 de
534

La *Subsecretaría de Tesorería*, reconocerá como préstamos por pagar en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos recibidos por el *Departamento de Antioquia* para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

La *Subsecretaría de Tesorería* realizará el ingreso de los contratos de empréstitos y los respectivos pagarés en el *Sistema de Información Financiera*, teniendo en cuenta el número del contrato, plazo, periodo de gracia, número de registro definido por el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, las condiciones financieras, fechas, valor del contrato, rentas pignoradas, porcentaje de pignoración, entidad y fondo presupuestal. El reconocimiento y actualización de los préstamos se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

La *Dirección de Contabilidad* controlará el préstamo total aprobado inicialmente, en la cuenta de orden acreedora “préstamos por recibir”; cuando se realicen los desembolsos se realizará el ajuste correspondiente disminuyendo el valor en las cuentas de orden y reconociendo el empréstito en el pasivo “préstamos por pagar”.

Los préstamos efectuados en moneda extranjera se reconocerán en pesos colombianos - COP. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

Dentro de los préstamos por pagar se encuentran:

22.2.1 Financiamiento interno de corto plazo

Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* que se originan en la contratación de empréstitos y en los contratos de arrendamientos financieros, que se adquieren con residentes y que tienen pactado un plazo de pago inferior o igual a un año. También incluye los créditos transitorios y de tesorería, los cuales serán reconocidos directamente en el *Sistema de Información Financiera*, con la información suministrada por la *Subsecretaría de Tesorería*.

22.2.2 Financiamiento interno de largo plazo

Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* que se originan en la contratación de empréstitos y en los contratos de arrendamientos financieros, que se adquieren con residentes y que tienen pactado un plazo superior a un año.

22.2.3 Financiamiento externo de largo plazo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 405 de
534

Representa el valor de las obligaciones del *Departamento de Antioquia* que se originan en la contratación de empréstitos y en los contratos de arrendamientos financieros, que se adquieren con no residentes y que tienen pactado un plazo superior a un año; están compuestos por los créditos adquiridos por el *Departamento de Antioquia* con el *BID*, el *Banco Mundial* y la *AFD*.

22.3 CLASIFICACIÓN

La *Subsecretaría de Tesorería* clasificará los préstamos por pagar en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

22.4 MEDICIÓN INICIAL

22.4.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

La *Subsecretaría de Tesorería* medirá los préstamos por pagar al momento de establecer los saldos iniciales al primero de enero de 2018, por el valor presente de los flujos futuros del préstamo descontados a la tasa de interés efectiva. Los intereses por pagar y los costos de transacción deberán ajustarse al valor neto de los préstamos.

22.4.2 Medición inicial

La *Subsecretaría de Tesorería* medirá los préstamos por pagar al valor recibido. Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo por pagar.

Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo por pagar se reconozca, la entidad disminuirá del valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si a la entidad no se le hubiera concedido el préstamo.

Los honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados y comisiones pagadas a la banca internacional o multilateral en cada desembolso que efectúe al *Departamento de Antioquia*, serán menor valor del préstamo, por tanto, afectarán la tasa efectiva para el cálculo del costo amortizado.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 406 de
534

En los créditos de origen externo, las primas de garantía que se le pagan al *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* no se consideran costo de transacción, por tanto, se llevarán como gasto del periodo.

22.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la *Subsecretaría de Tesorería* medirá los préstamos por pagar al costo amortizado.

El costo amortizado corresponde al valor del préstamo por pagar inicialmente reconocido, más el costo efectivo reconocido, menos los pagos de capital e intereses realizados.

El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar, por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

El costo efectivo del préstamo por pagar se reconocerá como un mayor valor del préstamo y como gasto en el resultado del periodo. No obstante, los gastos de financiación se reconocerán como mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la "Política Contable de Costos de Financiación".

La *Subsecretaría de Tesorería* evaluará mensualmente los préstamos adquiridos a una tasa de interés variable, y reestimarán los flujos de efectivo esperados, para reflejar las variaciones de las tasas de interés de mercado, las cuales alteran la tasa de interés efectiva. Si un préstamo por pagar a interés variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a pagar al vencimiento, es decir, no hubo costos de transacción, la nueva estimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo; de esta manera, por principio de materialidad, no se realizará reestimación de la tasa de interés efectiva cuando al inicio del préstamo no se reconozcan costos de transacción.

La *Dirección de Contabilidad* causará mediante una cuenta puente los intereses por pagar, de conformidad con el CDP y RPC que solicite la *Subsecretaría de Tesorería* a la *Dirección de Presupuesto*, para que, posteriormente, se pueda efectuar el pago. Los intereses pagados por el *Departamento de Antioquia* disminuirán el valor del préstamo por pagar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.



Los pagos o abonos de los préstamos por pagar se efectuarán a través del encargo fiduciario del *Departamento de Antioquia*, el cual se encargará de recaudar las rentas, destinadas al cubrimiento del servicio de la deuda. Una vez pignoradas las rentas, se establecerá una reserva con la cual finalmente se garantizará el pago de los préstamos adquiridos por el *Departamento de Antioquia*.

Antes de realizar dichos pagos, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá verificar en el *Sistema de Información Financiera*, las condiciones generales de los préstamos tales como: fechas de pago de las cuotas de los préstamos, el monto, entidad bancaria y pago de capital e intereses con el fin de suministrar dicha información al encargo fiduciario. Una vez la *Subsecretaría de Tesorería* reciba los soportes de pago por parte del encargo fiduciario deberá registrar o legalizar el pago en el *Sistema de Información Financiera*, conforme a lo establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

22.6 BAJA EN CUENTAS

La *Subsecretaría de Tesorería* dará de baja en cuentas parcial o totalmente un préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando el *Departamento de Antioquia* pague la obligación, ésta expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada por el *Departamento de Antioquia*, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, será reconocido por la *Dirección de Contabilidad* como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por pagar o de una parte del mismo, la *Subsecretaría de Tesorería* dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por pagar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere en más de un 20% del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales. La *Subsecretaría de Tesorería* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* cuando se origine una modificación sustancial del crédito, indicando el valor del crédito dado de baja, el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones y el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

En caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por pagar o de una parte del mismo no sea sustancial, el *Departamento de Antioquia*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 408 de
534

recalculará el valor del préstamo por pagar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

22.7 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

La *Dirección de Contabilidad* aplicará el presente apartado cuando el *Departamento de Antioquia* realice transacciones en moneda extranjera referentes a préstamos por pagar.

22.7.1 Reconocimiento inicial

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, todo préstamo por pagar que realice en moneda extranjera, a la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado negociada con el banco en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

22.7.2 Reconocimiento de las diferencias en cambio

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las diferencias en cambio en el *Sistema de Información Financiera*, como se expresa a continuación:

- Reconocerá mensualmente el saldo de los préstamos adquiridos en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio en la fecha de cierre del mes.
- A su vez, la *Subsecretaría de Tesorería* actualizará la información contenida en el *Sistema de Información Financiera* con la tasa de cambio del cierre del mes con la finalidad de que la información registrada por ambas direcciones coincida.

22.8 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como préstamos por pagar en el Estado de Situación Financiera, la *Dirección de Contabilidad*, los clasificará como pasivos corrientes o no corrientes, de acuerdo a las siguientes condiciones:

La *Dirección de Contabilidad* clasificará un préstamo por pagar como corriente cuando:

- a) Espere liquidarlo en el ciclo normal de su operación;
- b) Liquide el préstamo por pagar emitido dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*; o

- c) No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del préstamo por pagar durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*;

Los préstamos por pagar que no cumplan con dichas condiciones serán clasificados por la *Dirección de Contabilidad* como pasivos no corrientes.

22.9 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, conjuntamente con la *Subsecretaría de Tesorería*, realizará las revelaciones correspondientes a la deuda adquirida mediante la obtención de préstamos de acuerdo con dos criterios. El primero es su origen como deuda interna o deuda externa; el segundo es el plazo pactado, es decir, deuda corto plazo o largo plazo.

Según estos criterios revelará información relativa a:

- a) Origen del Préstamo: Interno o Externo
- b) El valor en libros de los préstamos por pagar.
- c) Las principales condiciones tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar le impongan al *Departamento de Antioquia*.
- d) El valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.
- e) El valor recibido por el préstamo por pagar.
- f) Los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo.
- g) La tasa de negociación, tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.
- h) El valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* infrinja los plazos o incumpla con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría de Tesorería* revelará:

- a) Los detalles de esa infracción o incumplimiento.
- b) El valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable.
- c) La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los *Estados Financieros*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 410 de
534

En relación a los préstamos por pagar que el *Departamento de Antioquia* posea en moneda extranjera, la *Subsecretaría de Tesorería* revelará lo siguiente:

- a) El valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del periodo.
- b) Conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del periodo contable.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por pagar se revelará:

- a) la ganancia reconocida en el resultado del periodo y
- b) las razones de su baja en cuentas.
- c) el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.

22.10 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapas del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Clasificación	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Medición Inicial	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces
Medición Posterior	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces
Presentación	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	<i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 411 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelaciones	<i>Secretaría de Hacienda</i> , o quien haga sus veces	- <i>Subsecretaría de Tesorería</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces



23 CUENTAS POR PAGAR

23.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para todas las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* comprenden adquisiciones y gastos en función de su cometido estatal.

Para el reconocimiento de las cuentas por pagar se deberá tener en cuenta el principio contable de devengo.

Las Cuentas por Pagar a costo amortizado, que son aquellos pasivos asociados a inversiones de administración de liquidez, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar transferidos sobre los cuales se retienen sustancialmente los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad del activo; se reconocerán de acuerdo a las Políticas de Inversiones de Administración de Liquidez, Cuentas por Cobrar o Préstamos por Cobrar, respectivamente.

Las Cuentas por Pagar agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Cuentas por Pagar
Adquisición de bienes y servicios nacionales
Subvenciones por pagar
Transferencias por pagar
Adquisición de bienes y servicios del exterior
Recursos a favor de terceros
Descuentos de nómina
Subsidios asignados
Retención en la fuente e impuesto de timbre
Impuestos, contribuciones y tasas
Impuesto al valor agregado – IVA
Créditos judiciales
Administración y prestación de servicios de salud
Otras Cuentas por Pagar

23.2 RECONOCIMIENTO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 413 de
534

En el *Departamento de Antioquia*, las Cuentas por Pagar relacionadas con las compras de bienes y servicios originadas en la materialización de las cláusulas contractuales, tales como el objeto del contrato y forma de pago, son reconocidas inicialmente en el *Sistema de Información Financiera* por los funcionarios de las diferentes dependencias encargados de gestionar los contratos, las facturas, el recibo a satisfacción y los soportes de pago. Posteriormente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* las Cuentas por Pagar por adquisición de bienes y servicios verificando los impuestos y deducciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente, el recibo a satisfacción del bien o servicio, el cumplimiento de los requisitos de la factura o cuenta de cobro y los soportes del pago.

Las Cuentas por Pagar diferentes a las generadas en la cadena logística del proceso de compras, son reconocidas por la *Dirección de Contabilidad* en el *Sistema de Información Financiera* haciendo las verificaciones pertinentes.

Las Cuentas por Pagar en moneda extranjera se reconocerán en la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.

Para el efecto, ver procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de Calidad*.

Las Cuentas por Pagar adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades de cometido estatal, generalmente están asociadas con el reconocimiento de otros elementos de los *Estados Financieros* como son los activos, gastos y costos.

Dentro de los activos que pueden estar asociados al reconocimiento de las Cuentas por Pagar podemos mencionar, entre otros, Inventarios, Propiedades, Planta y Equipo, Bienes de Uso público, Bienes Históricos y Culturales, Propiedades de Inversión, Activos Intangibles; todos ellos son rubros tratados en sus respectivas políticas contables.

Entre los gastos que pueden estar asociados al reconocimiento de las Cuentas por Pagar, se pueden indicar:

- Los gastos de administración y operación diferentes de los beneficios a los empleados.

Gastos generales: Gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores de administración y operación del *Departamento de Antioquia*, como son: vigilancia y seguridad, materiales y suministros,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 414 de
534

mantenimiento, reparaciones, servicios públicos, publicidad y propaganda, seguros generales, combustibles y lubricantes, comisiones, servicios, honorarios, elementos de aseo, lavandería y cafetería, gastos legales, apoyo a operaciones militares y de policía, etc.

Impuestos, contribuciones y tasas: Valor de los impuestos, contribuciones y tasas causados a cargo del *Departamento de Antioquia*, de conformidad con las disposiciones legales.

- Los gastos de ventas diferentes de beneficios a los empleados.
- Gastos por transferencias y subvenciones: Gastos por transacciones sin contraprestación causados por el *Departamento de Antioquia*, por recursos entregados a otras entidades de diferentes niveles y sectores, o al sector privado.
- Gasto público social: Recursos destinados por el *Departamento de Antioquia* directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.
- Otros gastos como comisiones, ajuste por diferencia en cambio, gastos diversos, entre otros.

Como costos asociados al reconocimiento de las Cuentas por Pagar, se encuentran los costos de transformación diferentes de beneficios a los empleados, las depreciaciones y las amortizaciones.

Los costos de transformación corresponden a todas las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la elaboración de bienes y la prestación de servicios que se producen con la intención de venderse en el curso normal de la operación.

A continuación, se describen algunos de los rubros que conforman las Cuenta por Pagar:

23.2.1 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales

Representa el valor de las obligaciones contraídas por el *Departamento de Antioquia* con terceros por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 415 de
534

bienes y servicios para proyectos de inversión específicos. Incluye las obligaciones de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* y de la *Asamblea Departamental de Antioquia*.

La adquisición de bienes y servicios estarán soportadas por los contratos, las facturas o cuentas de cobro, el recibo a satisfacción del bien o servicio y los demás soportes requeridos para el pago.

23.2.2 Subvenciones por Pagar

Se reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* las subvenciones por pagar, cuando se generen las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* por concepto de los recursos que debe entregar sin contraprestación a terceros, distintos de sus empleados o de otras Entidades de Gobierno, los cuales están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

El documento soporte será el contrato o convenio de subvención debidamente legalizado

23.2.3 Transferencias por Pagar

Se reconocerán en el *Sistema de Información Financiera* las transferencias por pagar, como las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* por concepto de los recursos que debe entregar sin contraprestación a otras Entidades de Gobierno, en el momento en que se genere la obligación de trasladar los recursos. Tales recursos están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

Cuando la entidad beneficiaria de la transferencia deba cumplir condiciones específicas, la Transferencia por Pagar se reconocerá proporcional al cumplimiento de las condiciones establecidas.

El documento soporte será de acuerdo a la normatividad vigente sobre las transferencias a efectuar por el *Departamento de Antioquia*.

23.2.4 Adquisición de Bienes y Servicios en el Exterior

Corresponden al valor de las obligaciones contraídas por el *Departamento de Antioquia* con proveedores del exterior por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios para el desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de bienes o servicios para proyectos de inversión específicos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 416 de
534

Las cuentas por pagar generadas en la adquisición de bienes en el exterior en moneda extranjera se reconocerán en la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado (TRM²⁹) en la fecha de recepción del producto, según el término de negociación internacional pactado con el proveedor, se aplicará al valor en moneda extranjera.

Igualmente, estarán soportadas por los contratos, las facturas, el recibo a satisfacción del bien o servicio y los demás soportes requeridos para el pago.

23.2.5 Recursos a Favor de Terceros

Los recursos a favor de terceros son recursos recaudados o pendientes de recaudo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales, siempre que el *Departamento de Antioquia* tenga el derecho de cobro o de retención de dichos recursos.

Forman parte de los recursos a favor de terceros, respecto de los cuales el *Departamento de Antioquia* tiene el derecho de cobro, el impuesto de vehículos, el impuesto al consumo y/o participación en alcohol potable, así como los demás que sean adicionados por Ley.

El reconocimiento de la Cuenta por Pagar del impuesto de vehículos que debe ser transferido a otras entidades, se realizará en el recaudo del impuesto. Para el efecto, ver la Política de Cuentas por Cobrar.

Los recursos a favor de terceros, sobre los que el *Departamento de Antioquia* tiene el derecho de retención, abarcan las estampillas vigentes, las cuales se reconocerán con el pago de bienes y servicios.

23.2.6 Descuentos de Nómina

La *Dirección de Contabilidad* registrará en el *Sistema de Información Financiera* el valor de la nómina de los empleados, educadores y pensionados con sus respectivas deducciones, las cuales corresponden a las obligaciones del *Departamento de Antioquia* con otras entidades u organizaciones, y que deben ser girados a éstas en los plazos y condiciones convenidos.

El reconocimiento se hará con base en el archivo plano enviado por la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*.

31. Tasa Representativa de Mercado



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 417 de
534

23.2.7 Subsidios Asignados

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la Cuenta por Pagar por subsidios asignados en el momento en el que el *Departamento de Antioquia* reciba recursos, en virtud de un mandato legal, con el propósito de entregarlos a la comunidad para colaborar con la solución de las necesidades básicas insatisfechas. También incluye el valor de los subsidios otorgados directamente por el *Departamento de Antioquia*.

23.2.8 Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre

Cuando el *Departamento de Antioquia* opere como agente de retención, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las retenciones practicadas sobre todos los pagos o abonos en cuenta que se realicen en la adquisición de bienes y servicios, excepto cuando no proceda por expresa disposición legal.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el impuesto de timbre que se efectúa en la expedición de los pasaportes.

Para el efecto, ver los procedimientos establecidos en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

23.2.9 Impuestos, Contribuciones y Tasas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* una Cuenta por Pagar por impuestos, contribuciones y tasas en el momento que surja la obligación a cargo del *Departamento de Antioquia*, originada en las liquidaciones privadas y sus correcciones, liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme.

Forman parte de este rubro, el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, la cuota de fiscalización y auditaje de la *Contraloría Departamental de Antioquia*, entre otros.

23.2.10 Impuesto al Valor Agregado - IVA

Representa el valor generado en la comercialización de bienes o prestación de servicios gravados, así como el valor descontable por la adquisición de bienes o servicios gravados, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Por tratarse de una cuenta corriente, puede generar un saldo a favor o a cargo de la entidad, producto de las diferentes transacciones realizadas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 418 de
534

El reconocimiento del IVA generado se efectuará con la venta de bienes o con el ingreso en la prestación de servicios gravados; en todo caso si se presenta el hecho generador.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el IVA descontable por la adquisición de bienes o servicios gravados de manera simultánea con el reconocimiento de la cuenta por pagar, en las transacciones en que la norma lo permita.

Para el efecto, ver procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

23.2.11 Créditos Judiciales

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá una Cuenta por Pagar por créditos judiciales en el *Sistema de Información Financiera*, cuando se genere la obligación por concepto de fallos debidamente ejecutoriados en contra del *Departamento de Antioquia*, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo, entre otros.

23.2.12 Administración y Prestación de Servicios de Salud

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las obligaciones a cargo de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* para la atención en salud, con los recursos destinados para el régimen subsidiado, el subsidio a la oferta y acciones de salud pública.

El *Ministerio de Salud y Protección Social* define el régimen subsidiado como el mecanismo mediante el cual la población más pobre del *Departamento de Antioquia*, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio ofrecido por el *Departamento de Antioquia*. El subsidio a la oferta tiene como finalidad contribuir a financiar la prestación de servicios en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menos accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que gestionen la infraestructura pública de propiedad del *Departamento de Antioquia*. Las acciones de salud pública, por su parte, buscan garantizar un entorno sano, orientar y coordinar a la población para el mantenimiento de la salud, la prevención de la enfermedad y brindar el conocimiento sobre el uso oportuno y adecuado de los otros planes de atención.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 419 de
534

23.2.13 Otras Cuentas por Pagar

Se reconocerá el valor de las obligaciones contraídas por el *Departamento de Antioquia*, en desarrollo de sus actividades, correspondientes a otras Cuentas por Pagar como: suscripciones, viáticos y gastos de viaje, seguros, embargos judiciales, gastos legales, saldos a favor de contribuyentes, saldos a favor de beneficiarios, canon superficario, servicios financieros, aportes al ICBF y SENA, aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP, servicios públicos, comisiones, honorarios, servicios, arrendamiento operativo, aportes a sindicatos, concurrencia para el pago de pensiones, entre otros conceptos.

La Cuenta por Pagar del canon superficario corresponde a las resoluciones para la devolución de dinero por concepto de canon superficario anticipado por el desistimiento de las propuestas de contrato de concesión de explotación minera, la cual se reconocerá por la *Dirección de Contabilidad* en el *Sistema de Información Financiera*.

Los saldos a favor de contribuyentes corresponden a los valores generados al momento del pago de impuestos, en los que puede surgir un exceso de pago o pago de lo no debido tales como: vehículos, degüello, registro, valorización, minas, entre otros.

En los acuerdos de concesión en los cuales el *Departamento de Antioquia* sea participe como la entidad concedente y se presente una garantía contractual, y esta se haga efectiva, la *Dirección de Contabilidad* registrará la cuenta por pagar correspondiente, tal y como se establece en la Política de Acuerdos de Concesión.

La concurrencia para el pago de pensiones corresponde a las obligaciones del *Departamento de Antioquia* generadas por asumir un porcentaje del pasivo pensional de otra entidad pública, mediante contrato de concurrencia. Dicha obligación se soporta adicionalmente con la emisión de títulos de deuda pública.

23.3 CLASIFICACIÓN

Las Cuentas por Pagar se clasificarán en la categoría de costo.

23.4 MEDICIÓN INICIAL

23.4.1 Medición Inicial en Convergencia. Párrafo Transitorio.

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el Nuevo Marco Normativo la *Dirección de Contabilidad* medirá las Cuentas por Pagar por su valor en libros a 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que se exceptúan los préstamos por pagar.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 420 de
534

23.4.2 Medición Inicial

Las Cuentas por Pagar se medirán por el valor de la transacción. Las Cuentas por Pagar en moneda extranjera se medirán al valor de la TRM del día de entrada y recibo del bien o servicio, o de acuerdo a lo pactado con el proveedor en el respectivo contrato.

23.4.2.1 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales

La *Dirección de Contabilidad* medirá inicialmente una Cuenta por Pagar por la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales por el valor de la transacción.

23.4.2.2 Subvenciones por Pagar

El *Departamento de Antioquia* medirá las subvenciones por pagar por el valor de la obligación adquirida, es decir, por el valor que debe entregar a la entidad beneficiaria por concepto de subvención.

23.4.2.3 Transferencias por Pagar

El *Departamento de Antioquia* medirá las transferencias por pagar por el valor de la obligación adquirida, es decir, por el valor que debe entregar a la entidad beneficiaria por concepto de transferencia.

23.4.2.4 Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior

Se medirán por el valor de la transacción, expresada en moneda extranjera a la TRM del día de recibido del bien o servicio, o de acuerdo a lo pactado con el proveedor en el respectivo contrato.

23.4.2.5 Recursos a Favor de Terceros

Se medirán por el valor de la transacción que genera el valor a depositar al tercero beneficiario.

23.4.2.6 Descuentos de Nómina

Se medirán por el valor deducido en la nómina de empleados, educadores y pensionados.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 421 de
534

23.4.2.7 Subsidios Asignados

Los subsidios asignados se medirán inicialmente por el valor indicado en el mandato legal que ordene al *Departamento de Antioquia* el subsidio o por el valor definido por el *Departamento de Antioquia* como apoyo a la comunidad.

23.4.2.8 Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la retención en la fuente o del impuesto de timbre.

23.4.2.9 Impuestos, Contribuciones y Tasas

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la causación o liquidación de los impuestos, tasas y contribuciones.

23.4.2.10 Impuesto al Valor Agregado – IVA

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la causación o liquidación del impuesto al valor agregado.

23.4.2.11 Créditos Judiciales

Se medirán inicialmente por el valor del fallo, mandamiento ejecutivo, conciliaciones administrativas u otras órdenes judiciales en contra del *Departamento de Antioquia*.

23.4.2.12 Administración y Prestación de Servicios de Salud

La Cuenta por Pagar se medirá inicialmente por el valor de la transacción autorizado por los auditores de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*.

23.4.2.13 Otras Cuentas por Pagar

La Cuenta por Pagar se medirá inicialmente por el valor de la transacción.

Para la medición de la cuenta por pagar derivada de la garantía contractual en un acuerdo de concesión se verificará el valor provisionado con respecto al valor a pagar por la garantía, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si el valor a pagar por la garantía es igual al valor de la provisión reconocida, se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 422 de
534

garantías contractuales.

b) Si el valor a pagar por la garantía es mayor al valor de la provisión reconocida, se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales. La diferencia se registrará como un gasto en el resultado del periodo.

c) Si el valor a pagar por la garantía es menor que el valor de la provisión reconocida se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales. La diferencia entre el valor a pagar por la garantía y la provisión reconocida se registrará como un menor valor del ingreso si el gasto de la provisión se originó en periodos anteriores, o disminuyendo el gasto si la erogación relacionada con la provisión se dio en el mismo periodo contable.

23.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las Cuentas por Pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

Las Cuentas por Pagar en moneda extranjera, al final de cada periodo contable se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar las Cuentas por Pagar en moneda extranjera a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

El pasivo correspondiente a concurrencia para el pago de pensiones se ajustará de acuerdo a lo pactado en cada contrato interadministrativo de concurrencia para el pago de las obligaciones pensionales de la entidad pública acordada.

23.6 BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una Cuenta por Pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

La diferencia entre el valor en libros de la Cuenta por Pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el *Departamento de Antioquia* aplicará la Política de Ingresos de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 423 de
534

Transacciones sin Contraprestación, es decir, la Cuenta por Pagar se dará de baja por el valor de la deuda que sea condonada o asumida por un tercero.

El pago efectivo de las Cuentas por Pagar es realizado por la *Subsecretaría de Tesorería del Departamento de Antioquia*.

Cuando las obligaciones son adquiridas en moneda extranjera, se podrán usar las cuentas bancarias ubicadas en el exterior. La Cuenta por pagar se da de baja a la TRM del día de la transacción y se procede a reconocer el gasto o ingreso por diferencia en cambio.

23.7 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Cuentas por Pagar en el Estado de Situación Financiera, el *Departamento de Antioquia* los clasificará como pasivos corrientes y no corrientes. Será un pasivo corriente cuando: a) se espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación, b) liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos los doce meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*. Todos los demás serán pasivos no corrientes.

23.8 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de las Cuentas por Pagar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

Si el *Departamento de Antioquia* infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría de Tesorería* revelará: a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de las Cuentas por Pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las Cuentas por Pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los *Estados Financieros*.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

23.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 424 de
534

Etapa del proceso contable	Clase	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento y Medición Inicial	Subvenciones por pagar; Transferencias por pagar; Recursos a favor de terceros; IVA; Otras cuentas por pagar.	Todas las secretarías encargadas de reconocer una cuenta por pagar.	Todas las dependencias, con el apoyo de la Dirección Contabilidad o quien haga sus veces.
	Adquisición de bienes o servicios nacionales y en el exterior; Descuentos de nómina; Subsidios asignados; Retención en la fuente e impuesto de timbre; Impuestos, contribuciones y tasas por pagar; Créditos judiciales; Administración y prestación de servicios de salud.	<i>Secretaría de Hacienda/ Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces con base en la información de todas las dependencias.
Baja en cuentas	Todos los conceptos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
Presentación	Todos los conceptos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces
Revelaciones	Todos los conceptos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad y Subsecretaría de Tesorería;</i> o quien haga sus veces; con base en la información suministrada por las demás dependencias.



24 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

24.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable, abarca todas las retribuciones que el *Departamento de Antioquia* proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios incluyen tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

También es del alcance de esta Política:

- a) El valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados que se van a liquidar en un periodo superior a un año, tales como las cesantías retroactivas.
- b) El valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en el Departamento de Antioquia, tales como el pasivo pensional.

Los beneficios a los empleados agrupan los siguientes conceptos:

Beneficios a los empleados
Beneficios a los empleados a corto plazo
Beneficios posempleo – pensiones
Plan de activos para beneficios posempleo
Efectivo y equivalentes al efectivo
Recursos entregados en administración
Inversiones
Encargos fiduciarios
Otros activos
Otros beneficios posempleo
Beneficios a los empleados a largo plazo
Plan de activos para beneficios a largo plazo
Efectivo y equivalentes al efectivo
Recursos entregados en administración
Encargos fiduciarios
Beneficios por terminación del vínculo laboral



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 426 de
534

La administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales se tratará según el numeral 15.2.1.2.2 de la política contable de Recursos Entregados en Administración.

24.2 RECONOCIMIENTO

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales, reconocerán de acuerdo a esta política todas las retribuciones que el *Departamento de Antioquia* proporciona a sus servidores públicos, docentes y directivos docentes, a cambio de sus servicios, las cuales podrán originarse por alguna de las siguientes particularidades:

- Acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre el *Departamento de Antioquia* y sus empleados; o
- requerimientos legales en virtud de los cuales el *Departamento de Antioquia* se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones;

Los sueldos, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, deducciones, incapacidades, horas extras y demás beneficios y novedades de personal serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad* a través de los diferentes Sistemas de Información, según el archivo plano enviado por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales enviarán el consolidado de la liquidación de pre-nómina por centro de costos a la *Dirección de Presupuesto* para su aprobación y generación de la nómina definitiva, quien posteriormente informará a la *Dirección de Contabilidad* para su registro en el *Sistema de Información Financiera*. Lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

En relación a la nómina de los docentes del *Departamento de Antioquia*, la *Secretaría de Educación* a través de la *Dirección Nómina y Prestaciones Sociales - Educación*, emitirá la Resolución de reconocimiento de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al *Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio (FOMAG)*, las cuales serán registradas en el *Sistema de Información Financiera* único de la sociedad fiduciaria encargada de realizar la liquidación económica de las prestaciones teniendo en cuenta el historial laboral y salarial de los docentes. Lo anterior, en relación con el procedimiento relacionado con el trámite de prestaciones sociales y económicas del personal y directivo Docente establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 427 de
534

Los beneficios a los empleados se clasificarán en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios posempleo, c) beneficios a los empleados a largo plazo y d) beneficios por terminación del vínculo laboral.

24.2.1 Beneficios a los empleados a corto plazo

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales del *Departamento de Antioquia*, reconocerán un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Los beneficios a los empleados de corto plazo que no se paguen mensualmente, tales como la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, las vacaciones, la prima de vacaciones, la bonificación especial por recreación, la prima de navidad, el calzado y vestido de labor, entre otros conceptos; se reconocerán cada mes, por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

En el caso de que el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a los empleados a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá un activo correspondiente al beneficio pagado por anticipado, de acuerdo al tratamiento establecido en la Política Contable de anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado, según la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales. Esto se presentaría cuando alguna Secretaría decreta vacaciones colectivas y existan algunos empleados que aún no hayan cumplido el tiempo requerido para gozar de este beneficio.

Se clasifican como beneficios a los empleados a corto plazo los siguientes:

24.2.1.1 Régimen salarial para servidores públicos

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán todas las sumas que habitual y periódicamente reciben los empleados del *Departamento de Antioquia* como retribución por sus servicios, siempre y cuando cumplan los requisitos para su causación. Estos beneficios se relacionan a continuación:

24.2.1.1.1 Asignación básica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 428 de
534

La asignación básica corresponde a la asignación salarial mensual que se reconocerá y pagará de manera quincenal, de acuerdo con las funciones, tareas, competencias laborales y responsabilidades de cada empleado, y conforme a los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según nivel, denominación, código y grado fijado por la autoridad competente para crearlo.

24.2.1.1.2 Jornada nocturna

La jornada nocturna se reconocerá quincenalmente cada que haya derecho a la misma, según el tiempo laborado por el empleado. Esta corresponde a la jornada ordinaria nocturna que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. y las 6 a.m. del día siguiente. No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6 p.m., completan su jornada diurna hasta con una (1) hora de trabajo.

24.2.1.1.3 Trabajo suplementario

El trabajo suplementario se reconocerá de manera quincenal cada que haya derecho al mismo, conforme al tiempo laborado en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria, el funcionario competente autorizará descanso compensatorio o pago de horas extras.

Por su parte, el trabajo extra nocturno es aquel que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

24.2.1.1.4 Trabajo en días de descanso obligatorio

El trabajo en días de descanso obligatorio se reconocerá quincenalmente cada que haya derecho al mismo, de acuerdo con el trabajo realizado habitualmente en días dominicales y festivos, el cual generará una remuneración doble más el disfrute de un día de descanso compensatorio.

El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario.

24.2.1.1.5 Viáticos

Los viáticos se reconocerán quincenalmente cada que haya derecho a los mismos, con base en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios a que haya lugar, en el cual se expresará el término de duración de la misma. Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, por lo tanto, si



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 429 de
534

la comisión de servicio da lugar a gastos de transporte, se tendrá derecho a su reconocimiento, de acuerdo con la reglamentación especial que se expida por parte de la Administración Departamental.

Cuando se efectúen anticipos a empleados por concepto de viáticos, el tratamiento se realizará de acuerdo con lo contemplado en la Política Contable de Anticipos y Bienes y Servicios Pagados por Anticipado.

24.2.1.1.6 Prima de servicios

La prima de servicios se reconocerá de acuerdo con los servicios prestados del primero de Julio de un año al treinta (30) de junio del siguiente. Cuando al treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional a los días laborados, siempre que hubiere prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. Para calcular los seis (6) meses se tienen en cuenta los servicios prestados en otras entidades en el período que remunera, siempre y cuando no hayan sido reconocido, teniendo en cuenta las certificaciones correspondientes.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses en el período que remunera.

24.2.1.1.7 Subsidio de alimentación

Los subsidios de alimentación se reconocerán a los empleados públicos que devenguen una asignación básica mensual no superior al tope determinado anualmente mediante decreto por el Gobierno Nacional. No se tendrá derecho a este subsidio, cuando el respectivo empleado se encuentre disfrutando de vacaciones, en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados.

24.2.1.1.8 Auxilio de transporte

El auxilio de transporte se reconocerá de manera quincenal, conforme al derecho establecido para los empleados públicos que devenguen mensualmente hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el cual se reconocerá en todos los lugares donde se preste el servicio público de transporte y su pago se efectuará directamente al servidor público.

No tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio de transporte. No hay lugar tampoco al auxilio si el

empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a éste, no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo o, cuando es de aquellos que no están obligados a trasladarse a una determinada sede patronal para cumplir cabalmente sus funciones.

24.2.1.1.9 Bonificación por servicios prestados

La bonificación por servicios prestados se reconocerá anualmente, a aquellos empleados que cumplan un (1) año continuo de labor, contado desde la fecha (mes y día) de su última vinculación con la administración departamental.

24.2.1.2 Nómina del magisterio

Los pagos del personal docente y administrativo de las instituciones educativas del *Departamento de Antioquia* se financiarán con recursos de la participación para educación del *Sistema General de Participaciones*.

Los beneficios a los empleados, a los cuales tienen derecho los docentes vinculados al *Magisterio*, dependen del régimen al cual pertenecen. Actualmente, se encuentra vigente y cubre a los nuevos docentes el Decreto 1278 de 2002. Para los docentes que se vincularon con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto, los cubre el Decreto 2277 de 1979.

Con el fin de identificar los beneficios por concepto de salarios, se encuentra en la siguiente tabla el detalle de estos, en el cual se evidencian y se listan los conceptos aplicables a cada régimen; adicionalmente, se deberán reconocer los demás conceptos que se establezcan en la normativa vigente.

Decreto 2277 de 1979	Decreto 1278 de 2002
Asignación básica	Asignación básica mensual
Asignación básica para educadores no escalafonados, instructor del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o ITA	No aplica la asignación básica para educadores no escalafonados, instructor del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o ITA
Asignación adicional directivo docente	Asignación adicional directivo docente
Reconocimiento adicional por número de jornadas	Reconocimiento adicional por número de jornadas
Reconocimiento adicional por gestión	Reconocimiento adicional por gestión
Asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector	No aplica la asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector
Asignación adicional para docentes de preescolar	No aplica la asignación adicional para docentes de preescolar



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 431 de
534

Decreto 2277 de 1979	Decreto 1278 de 2002
Auxilio de movilización	No aplica auxilio de movilización
Auxilio de transporte	Auxilio de transporte
Prima de alimentación	Prima de alimentación
Servicio por hora extra	Servicio por hora extra
Prima de vacaciones	Prima de vacaciones
Prima de navidad	Prima de navidad
Prima de servicios	Prima de servicios

24.2.1.2.1 Asignación básica

El salario básico se reconocerá de manera mensual, según el escalafón y la normatividad que le aplique a cada docente y directivo docente; los educadores docentes y directivos docentes, que atienden la población indígena, comunidades afrodescendientes y etnoeducadores, tendrán una asignación básica específica. El decreto del *Departamento Administrativo de la Función Pública* incorpora tanto la asignación básica como las bonificaciones adicionales que se le otorgará a cada docente o directivo docente, los cuales se reconocerán de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto emitido anualmente.

24.2.1.2.2 Asignación adicional para directivos docentes

La asignación adicional para directivos docentes se reconocerá mensualmente a quienes desempeñen algunos de los siguientes cargos directivos: rector de escuela normal superior, rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado del nivel de educación preescolar y la básica completa, rector de institución educativa que tenga sólo el nivel de educación media completa, coordinador de institución educativa y director de centro educativo rural u otros cargos establecidas en la normatividad vigente.

24.2.1.2.3 Reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única

El reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única se reconocerá mensualmente, conforme a los porcentajes dispuestos. El rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento mensual adicional.

24.2.1.2.4 Reconocimiento adicional por gestión



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 432 de
534

El reconocimiento adicional por gestión se reconocerá anualmente, a los rectores que durante el año cumplan con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el *Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)* o a la *Secretaría de Educación* en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional.

24.2.1.2.5 Auxilio de transporte

El auxilio de transporte se reconocerá de manera mensual al docente y el directivo docente de tiempo completo, que devengue una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirá un auxilio de transporte durante los meses de labor académica; este auxilio sólo se reconocerá durante el tiempo en que realmente preste sus servicios en el respectivo mes.

24.2.1.2.6 Prima de alimentación

La prima de alimentación se reconocerá de manera mensual, según el escalafón y la normatividad emitida que le aplique a cada docente y directivo docente, teniendo en cuenta los topes de ingresos para acceder a esta. No tendrá derecho a esta prima de alimentación los docente o directivos docentes que se encuentren en disfrute de vacaciones, en uso de licencia, suspendidos en el ejercicio del cargo o cuando la entidad respectiva preste el servicio.

24.2.1.2.7 Servicio por hora extra

El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, se reconocerá de manera mensual, la cual corresponde a la que asigne el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

Prevía autorización presupuestal por parte del *Departamento de Antioquia*, el rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 433 de
534

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

24.2.1.2.8 Prima de vacaciones

La prima de vacaciones se reconocerá a aquellos docentes que hayan laborado durante los diez (10) meses del año escolar. Se tiene derecho a la prima de vacaciones, una vez finalizado el año académico correspondiente, por cada año de servicios prestados.

24.2.1.2.9 Prima de navidad


La prima de navidad se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, y será equivalente a la totalidad de un (1) mes de salario básico que corresponda al cargo desempeñado por el docente o directivo docente a treinta (30) de noviembre de cada año y pagadera en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando no se hubiere servido el año completo, se tendrá derecho en proporción al tiempo servido durante el año.

24.2.1.2.10 Prima de servicios

La prima de servicios se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, según lo establecido en el Decreto 1545 de 2013, el cual hace referencia a que el pago se concederá al personal docente y directivo docente oficial que presta sus servicios en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, y que hayan laborado un (1) año completo.

Cuando a treinta (30) de junio el docente o directivo docente oficial de educación preescolar, básica y media no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios, de que trata el Decreto mencionado, en forma proporcional, siempre que hubiere prestado sus servicios en la misma entidad territorial certificada en educación por un término de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el docente o directivo docente oficial se retire del servicio y haya laborado por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 5 del Decreto mencionado, causados a la fecha de retiro.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 434 de 534</p>

24.2.1.2.11 Asignaciones para el régimen del Decreto 2277 de 1979

Las asignaciones correspondientes al régimen del Decreto 2277 de 1979 se reconocerán de manera mensual, como se describe a continuación:

- a) La asignación básica mensual para educadores no escalafonados: el salario básico será asignado según el nivel educativo que tenga el educador, incluyendo la bonificación adicional que se le otorga a cada docente.
- b) La asignación básica mensual de un instructor de INEM o ITA: si se encuentra escalafonado, su salario corresponderá a su grado de escalafón nacional docente, de acuerdo con la normatividad que le aplique. Si el instructor no es escalafonado, pero si es vinculado, el *Departamento Administrativo de la Función Pública* le asigna un salario básico mensual en el Decreto que emite cada año.
- c) La asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector: será reconocido para quienes antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, venían desempeñando en propiedad los cargos directivos docentes como: supervisor o inspector de educación, director de núcleo de desarrollo educativo, vicerrector de escuela normal superior o de INEM, vicerrector académico de ITA; percibirán una asignación adicional.
- d) La asignación adicional para docentes de preescolar se reconocerá el docente de preescolar, vinculado en este nivel antes del veintitrés (23) de febrero de 1984 y que permanezca sin solución de continuidad desempeñándose en el mismo cargo, percibirá una asignación adicional.
- e) El auxilio de movilización aplicará para los docentes y directivos docentes que trabajen en establecimientos educativos del Departamento creados en el artículo 309 de la Constitución Política, o en establecimientos educativos que tienen la condición de estar ubicados en áreas rurales de difícil acceso, definidas como tales antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001 y actualizable según las condiciones propias de la ruta por la cual el docente se deberá movilizar, recibirán durante los meses de labor académica un auxilio mensual de movilización. El docente o directivo docente podrá recibir este auxilio solo durante el tiempo de permanencia y de prestación del servicio en dichos establecimientos educativos.

24.2.1.3 Régimen prestaciones sociales para servidores públicos

La *Dirección de Contabilidad* causará en el *Sistema de Información Financiera* las prestaciones sociales según la información suministrada por las dependencias



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 435 de
534

encargadas de nómina y prestaciones sociales; las prestaciones sociales comprenden las retribuciones que se realizan en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir contingencias o necesidades del empleado relacionadas, entre otros aspectos, con el empleo, la salud, la recreación o la vida y que se originan durante la relación laboral o con ocasión de la misma. No remunerarán directamente el servicio y cubren contingencias sociales y personales.

24.2.1.3.1 Vacaciones

Las vacaciones serán causadas cada vez que el empleado cumpla un año completo de servicios, teniendo derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones. Sin embargo, su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Sólo podrán ser compensadas cuando: a) El funcionario competente lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual, sólo puede autorizar la compensación correspondiente a un año o, b) El empleado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado las vacaciones causadas hasta entonces.

Cuando habiéndose otorgado las vacaciones sin que el empleado público haya iniciado el disfrute, se le aplazarán por necesidad del servicio, lo cual deberá decretarse por Resolución motivada. Cuando las vacaciones sean interrumpidas o haya una suspensión del disfrute deberá decretarse por Resolución motivada. Entre las causales de interrupción de las vacaciones se encuentran: a) las necesidades del servicio; b) la incapacidad por enfermedad acreditada por la E.P.S; c) la incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, acreditada por la E.P.S.; d) El otorgamiento de una comisión; y e) el llamamiento a filas.

Sólo podrán acumularse hasta por dos (2) años, siempre que el aplazamiento obedezca por necesidades del servicio. Los empleados públicos que cesen en sus funciones, sin causar las vacaciones, tendrán derecho a que estas se les compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

24.2.1.3.2 Prima de vacaciones

Todos los empleados de tiempo completo o medio tiempo que disfruten de quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio cumplido, tienen derecho a una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de remuneración con inclusión de los factores salariales. Su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor tendrán derecho a que se les reconozca la prima de vacaciones en dinero y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 436 de
534

en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado. Habrá lugar a esta prima cuando las vacaciones se compensen en dinero.

24.2.1.3.3 Bonificación especial por recreación

Tendrán derecho a una bonificación especial de recreación los empleados públicos que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas. Su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor tendrán derecho a que se les reconozca la bonificación por recreación en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado. Habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

24.2.1.3.4 Prima de navidad

La prima de navidad se hará efectiva anualmente, la cual será equivalente a la totalidad de un (1) mes de salario básico con inclusión de los factores salariales, que corresponda al cargo desempeñado por el empleado público a treinta (30) de noviembre de cada año y pagadera en la primera quincena del mes de diciembre. Sin embargo, su reconocimiento se efectuará en cada mes por la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Cuando no se hubiere servido el año completo, se tendrá derecho en proporción al tiempo servido durante el año.

24.2.1.3.5 Auxilio de cesantías - Régimen anualizado

El auxilio de cesantías se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes con base a la asignación salarial con inclusión de los factores salariales. Tienen derecho a percibir esta prestación social todos los empleados desde el primer hasta el último día de trabajo, para los vinculados a partir del primero de enero de 1997. Las cesantías se liquidan definitivamente cada año. El *Departamento de Antioquia*, consignará el valor correspondiente antes del quince (15) de febrero del año siguiente en el fondo privado de cesantías que haya elegido voluntariamente el empleado, teniendo en cuenta las deducciones efectuadas por motivo de préstamos de vivienda, remitiendo el tratamiento según lo determinado en la Política contable de Préstamos por pagar.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor tendrán derecho a que se les reconozca las cesantías de forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 437 de
534

En este régimen solo se puede disponer de las sumas depositadas en los fondos de cesantías, por lo cual, la normatividad hace referencia de retiros parciales, los cuales podrán realizarse en los siguientes casos: para la compra, construcción, reparación y ampliación de vivienda y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero; y para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.

24.2.1.3.6 Intereses a las cesantías

Los intereses a las cesantías se reconocerán de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Dicho beneficio será reconocido únicamente a los empleados con régimen de liquidación anual de cesantías. El pago se hará efectivo a más tardar el treinta y uno (31) de enero del año siguiente a su causación.

24.2.1.3.7 Calzado y vestido de labor

El calzado y vestido de labor se reconocerá de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Dicho beneficio será otorgado a los empleados públicos que devenguen una asignación básica mensual menor a dos (2) salarios mínimos legales vigentes y que hayan laborado por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro.

24.2.1.4 Régimen de prestaciones sociales para el Magisterio.

Corresponde a las prestaciones sociales que el *Departamento de Antioquia* asume directamente o con recursos que debe incorporar sin situación de fondos provenientes del *Sistema General de Participaciones*. Estos conceptos deberán reconocerse en el resultado del período cuando el empleado cumpla con las condiciones para acceder a ellos.

24.2.1.4.1 Cesantías

De acuerdo con la Política Contable de Ingresos sin Contraprestación, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá como ingreso, los recursos que la Nación gire a la entidad que administra las prestaciones sociales del magisterio como aportes patronales para cesantías. Así mismo, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá la obligación y el gasto por cesantías retroactivas a medida que, los docentes y el personal administrativo del *Sistema General de Participaciones*, cumplan con las condiciones para acceder a dichos beneficios, según la información suministrada por la *Dirección Nómina y Prestaciones Sociales - Educación*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 438 de
534

Las cesantías se reconocerán de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, a los docentes nacionales y vinculados a partir del primero de enero de 1990.

24.2.1.4.2 Vacaciones

Cada año el *Departamento de Antioquia* mediante Resolución, emite el calendario académico donde detalla las fechas en las cuales los docentes y directivos docentes tienen derecho a las vacaciones. Su reconocimiento se efectuará de manera mensual por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

24.2.1.5 Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Durante la vigencia de la relación laboral, el *Departamento de Antioquia* deberá efectuar cotizaciones obligatorias de manera mensual a los *Sistemas de Seguridad Social Integral* y demás sistemas de recaudo, por el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional aplicado al salario mensual base de cotización, devengado por cada empleado. Dichos sistemas son: *Sistema General de Pensiones*, *Sistema general de seguridad social en salud*, el *Sistema general de riesgos laborales* y los aportes parafiscales.

Así pues, la responsabilidad del *Departamento de Antioquia* se limitará a efectuar las deducciones en la nómina y/o pagar los aportes o cotizaciones, tanto del empleado como del empleador, que se deban efectuar a las respectivas entidades promotoras de salud del régimen contributivo, a las entidades administradoras de pensiones y a las entidades a las que les corresponde los aportes parafiscales, para que estas posteriormente presten sus servicios. En relación a las deducciones correspondientes a aportes efectuados por el empleado, deberán reconocerse conforme a lo establecido en la Política contable de Cuentas por Pagar.

Los aportes al *Sistema de Seguridad Social Integral* de los docentes y directivos docentes se incorporarán en la información financiera del *Departamento de Antioquia* sin situación de fondos, correspondiente a los recursos que gira la Nación como aportes patronales y aportes del docente y directivo docente, a las entidades designadas para la administración de estos recursos.

24.2.1.6 Capacitaciones

El *Sistema de Formación Institucional del Departamento de Antioquia*, tiene como objetivo gestionar la formación, capacitación y entrenamiento de los servidores



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 439 de
534

departamentales, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio y garantizar la instalación cierta y duradera de los conocimientos, habilidades, valores y actitudes, para optimizar el servicio público, la atención a la ciudadanía y, cumplir la normativa y las metas institucionales. Su reconocimiento se efectuará en la medida en que se desarrollen dichas actividades.

Así mismo, permite el desarrollo de competencias laborales, para el mejoramiento de la productividad de los procesos y tiene como población objeto todos los servidores públicos departamentales.

24.2.1.7 Bienestar laboral, otros programas

Incluye actividades deportivas, recreativas y vacacionales; artísticas y culturales; de promoción y prevención de la salud y bienestar de los funcionarios públicos. Su reconocimiento se realizará en el momento en que se incurra en el gasto. Dentro los programas se encuentran:

- Programa de gimnasios.
- Programa de aprendizaje de una segunda lengua.
- Programa de aprovechamiento del tiempo libre en capacitación informal.
- Club de jóvenes: beneficia los hijos de los servidores públicos que tengan entre trece (13) y dieciséis (16) años de edad.
- Vacaciones recreativas: dirigidas a los hijos de los servidores públicos que tengan entre cinco (5) y doce (12) años de edad.
- Otros programas diseñados para los servidores de la Administración Departamental, que le falten dos (2) años para su retiro laboral, tanto en edad como en tiempo de servicio.
- La Administración Departamental premiará al mejor empleado de carrera administrativa en general, al mejor empleado de carrera administrativa de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción. Este reconocimiento, está representado en beneficios que se entregarán de acuerdo con la reglamentación vigente.

24.2.2 Beneficios posempleo

Se reconocerán como beneficios posempleo, aquellos beneficios, distintos de los de terminación del vínculo laboral, que se paguen después de completar el periodo de empleo.

Los activos no monetarios que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo estará conformado por los recursos que estén destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones posempleo y no puedan



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 440 de
534

destinarse a otro uso, salvo que se haya extinguido el pasivo o esté completamente financiado.

Dentro de los beneficios posempleo existentes en el *Departamento de Antioquia* se encuentran los descritos a continuación:

24.2.2.1 Obligaciones pensionales

El *Departamento de Antioquia* reconocerá un pasivo por beneficios posempleo, junto con su gasto asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Ahora bien, las contribuciones que con base en el salario realicen los empleados para financiar los beneficios posempleo reducirán el valor del gasto.

Cuando sea prácticamente cierto que un tercero le reembolsará al *Departamento de Antioquia* parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios posempleo, este reconocerá su derecho al reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo. Este es el caso de los derechos generados por concepto de cuotas partes y de cuotas partes de bonos pensionales a favor del *Departamento de Antioquia*.

El pago de las obligaciones pensionales representa una obligación legal y económica que deberá soportar el *Departamento de Antioquia*, toda vez que está obligado a pensionar directamente a los empleados que hayan adquirido el derecho a la pensión antes de la entrada en vigencia del *Sistema General de Pensiones* establecido en la Ley 100 de 1993.

También es posible que el *Departamento de Antioquia* tenga la obligación de cubrir una parte de la pensión (cuota parte pensional) en la medida que el empleado trabajó en el *Departamento de Antioquia* una parte del tiempo que le hubiera sumado para adquirir el derecho antes de la entrada en vigencia de la referida Ley 100 de 1993, y por tanto deba contribuir con una cuota parte que debe ser cancelada a la otra entidad que ha reconocido y pagado la pensión.

Según lo anterior, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales emitirán y enviarán a la entidad contratada para el pago de las obligaciones pensionales, la Resolución original de reconocimiento de pensión de jubilación, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente, reajuste de pensión o acrecer pensión.

Posteriormente la *Dirección de Contabilidad* reconocerá de manera mensual, los valores correspondientes a las mesadas con base en la información suministrada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 441 de
534

por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales con la misma periodicidad. Adicionalmente efectuará las conciliaciones entre la nómina liquidada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales y la liquidada por la entidad contratada para el pago de las obligaciones pensionales.

Por su parte, la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* elaborará la Resolución de reconocimiento de pensión de jubilación, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente, reajuste de pensión o acrecer pensión, para su posterior ingreso en la nómina de jubilados. Dicha Resolución será ingresada como novedad en el *Sistema de Información Financiera*.

Todo lo anterior según los procedimientos relacionados con la administración de la nómina, estipulados en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

24.2.2.1.1 Financiación de obligaciones pensionales a cargo del Departamento de Antioquia

a) Cuotas partes pensionales

Es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tiene que efectuar la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el servidor público cotizó o prestó sus servicios.

El *Departamento de Antioquia* tendrá la obligación de efectuar el pago de las cuotas partes pensionales a las entidades que tienen a cargo el pago del pasivo pensional de empleados que en algún momento prestaron servicio al *Departamento*.

Para ello, una vez efectuada la verificación de novedades de los pensionados, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales liquidarán la cuota parte por pagar a la fecha de corte solicitada o cobrada por la contraparte en el respectivo *Sistema de Información Financiera*.

Por su parte, en la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* se efectuará la liquidación para la validación del pago de las cuotas partes pensionales. Posteriormente se solicitará Disponibilidad y Registro Presupuestal para el pago.

Si no se presentan inconsistencias en la liquidación de las cuotas partes, o éstas fueron corregidas, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales determinarán si hay obligaciones recíprocas entre el *Departamento de Antioquia* y la entidad que efectúa el cobro, con el fin de realizar el cruce de cuentas y establecer qué entidad queda con la obligación de pagar los saldos de la cuota parte pensional.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 442 de
534

Cuando la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional* reciba de la entidad que administra los recursos para el pago de las obligaciones pensionales del *Departamento de Antioquia* el comprobante de pago se efectuará el pago en el respectivo *Sistema de Información Financiera*.

Lo anterior según lo establecido en el procedimiento relacionado con la administración del pasivo pensional estipulado en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

Para efectos del cobro de las cuotas partes pensionales se tendrá en cuenta lo previsto en la Política contable de Cuentas por Cobrar, las cuales estarán destinadas a financiar la obligación pensional, por lo que en la medida que estas se hacen efectivas deben entrar a formar parte de la reserva financiera actuarial dentro del plan de activos para beneficios posempleo que debe constituir el *Departamento de Antioquia* para efectos de pagar sus obligaciones pensionales.

Cuando el pago de las cuotas partes pensionales se realice con cargo a los recursos que tiene el *Departamento de Antioquia* en el FONPET, se deberá tener en cuenta los apartados relacionados al Plan de activos para beneficios posempleo de la presente Política.

b) Bonos Pensionales

La *Dirección de Contabilidad* causará la obligación de los bonos pensionales por pagar según la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

Los bonos pensionales serán expedidos por el *Departamento de Antioquia*, si esta fue la última entidad pagadora de pensiones a la cual haya pertenecido el afiliado antes de entrar al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siempre y cuando el tiempo de cotización o de servicios, continuo o discontinuo, haya sido igual o mayor a cinco (5) años o antes de entrar al Régimen de Prima Media con prestación definida.

Cuando el tiempo de cotización o de servicios en el *Departamento de Antioquia*, sea inferior a cinco (5) años, el bono pensional será expedido por la entidad pagadora de pensiones, en la cual el afiliado haya efectuado el mayor número de aportes o haya cumplido el mayor tiempo de servicio.

Las entidades pagadoras de pensiones a las cuales hubiere estado afiliado o empleado el beneficiario del bono pensional tendrán la obligación de contribuir a la entidad emisora, con la cuota parte del bono pensional correspondiente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 443 de
534

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá como plan de activos para beneficios posempleo contra una cuenta por pagar a la entidad encargada, el valor de los bonos pensionales que el *Departamento de Antioquia* deberá pagar, con base en la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales. Dicha cuenta por pagar se dará de baja cuando la *Subsecretaría de Tesorería* efectúe el pago de los recursos al Consorcio, quien deberá notificar su recepción para que con ello la *Dirección de Contabilidad* reconozca la obligación con el empleado o fondo de pensiones respectivo contra la cuenta del gasto. Una vez recibida la notificación del pago, la *Dirección de Contabilidad* cancelará la obligación contra el Plan de activos para beneficios posempleo.

Cuando el pago de los bonos pensionales se realice con cargo a los recursos que tiene el *Departamento de Antioquia* en el FONPET, se deberá tener en cuenta los apartados relacionados al Plan de activos para beneficios posempleo de la presente Política.

24.2.2.2 Plan de activos para beneficios posempleo

El *Departamento de Antioquia* reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo. El plan de activos para beneficios posempleo corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, a través de los ingresos que los activos del plan generan o por los recursos obtenidos de su realización.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, mensualmente, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos girados al FONPET dentro del grupo de cuentas del plan de activos para beneficios posempleo, basada en la información registrada en la página web del *Ministerio* responsable del giro de los recursos. Estos se financiarán según lo que defina el Ministerio respectivo.

Además, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los valores girados a la entidad que administra los demás recursos destinados a respaldar el pasivo para beneficios posempleo, basada en la información suministrada por la Dirección que efectuó la contratación.

Los recursos entregados como plan de activos para beneficios posempleo se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

24.2.2.1.2 Desahorros del FONPET



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 444 de
534

Cuando se establezca que las obligaciones pensionales de la entidad territorial están cubiertas con las reservas establecidas en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* autorice el giro del desahorro del FONPET y lo transfiera a entidades que administren los recursos conforme a las disposiciones legales, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá en el *Sistema de Información Financiera* el pasivo pensional, y a su vez disminuirá el Plan de activos para beneficios posempleo según corresponda, con base en la información suministrada por la *Dependencia* encargada, de acuerdo a los documentos soportes que exija el FONPET para el traslado de éstos; todo lo anterior, se deberá efectuar de conformidad con los procedimientos establecidos en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* que trate estos desahorros.

24.2.3 Beneficios a los empleados a largo plazo

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán los beneficios a los empleados a largo plazo, junto con su gasto o costo asociado cuando el *Departamento de Antioquia* consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Por otra parte, cuando sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará al *Departamento de Antioquia* parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, esta reconocerá su derecho a reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo.

En caso de que el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, el *Departamento de Antioquia* reconocerá un activo por los beneficios pagados por anticipado.

Dentro de los beneficios a los empleados a largo plazo se encuentran las cesantías bajo el régimen retroactivo. Las cesantías retroactivas serán liquidadas por el *Departamento de Antioquia* cuando termine la relación laboral con base en el último sueldo devengado y el tiempo laborado.

Este régimen permite que el empleado solicite anticipos. Si este cumple con los requisitos y *El Departamento de Antioquia* realiza el desembolso del anticipo, estos se reconocerán como un menor valor de la obligación a pagar al empleado.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 445 de
534

La *Dirección de Contabilidad* registrará mensualmente la obligación por concepto de cesantías retroactivas contra un gasto, con base en la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

24.2.3.1 Plan de activos para beneficios a largo plazo

El *Departamento de Antioquia* reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios y que no se pueden utilizar para otro fin.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, los recursos girados a la entidad que administra los recursos para cubrir los beneficios a los empleados a largo plazo dentro del grupo de cuentas del plan de activos para beneficios a largo plazo, basada en la información suministrada por la *Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional* o la Dependencia que destine activos para respaldar los beneficios a los empleados a largo plazo.

Los recursos entregados como plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta temporalmente dichos recursos.

En el momento en que las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales notifiquen a la *Dirección de Contabilidad* que se efectuó el pago de las cesantías retroactivas a los empleados, ésta disminuirá el valor reconocido dentro del “Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo” contra la cuenta del pasivo.

24.2.4 Beneficios por terminación del vínculo laboral

Se reconocerán como beneficios por terminación del vínculo laboral aquellos beneficios que surgen por la decisión del *Departamento de Antioquia* de terminar anticipadamente el vínculo laboral con el empleado.

En el momento en que haya terminación del vínculo laboral por cualquiera de las causales de retiro establecidas en las leyes que regulan el empleo público, al docente y directivo docente, las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales deberán reconocer y pagar lo correspondiente a: salarios pendientes de pago, prestaciones sociales, aportes parafiscales, e indemnizaciones si hubiere lugar a ellas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 446 de
534

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán los beneficios por terminación del vínculo laboral junto con su gasto asociado, cuando se generen obligaciones por dichos beneficios.

La *Dirección de Contabilidad* registrará en el *Sistema de Información Financiera* dichos beneficios con base en la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

24.2.5 Certificación

Las Dependencias encargadas de la *Secretaría de Educación* y el Nivel Central del *Departamento de Antioquia* del cálculo de las obligaciones de prestaciones sociales sujetas a realizarles la causación mensual, serán las responsables de certificar a la *Dirección de Contabilidad* los conceptos y valores sujetos de actualización mensual, garantizando que dicha información cumpla con las características establecidas dentro del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y de cumplimiento a la presente Política Contable.

Los conceptos a certificar por parte de la Secretaría de Educación son los siguientes y estarán a cargo de la *Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales - Educación*:

- **Nómina del Magisterio:** Prima de vacaciones, prima de navidad y prima de servicios, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen de Prestaciones Sociales para el Magisterio:** Cesantías retroactivas y vacaciones, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen Salarial para Servidores Públicos:** Prima de servicios y bonificación por servicios prestados, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen de Prestaciones Sociales para Servidores Públicos:** Vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de navidad, auxilio de cesantías – Régimen anualizado e intereses a las cesantías, entre otros (de ser necesario).

Los conceptos a certificar por parte del Nivel Central son los siguientes y estarán a cargo de la *Dirección de Compensación y Sistema Pensional*:

- **Régimen salarial para Servidores Públicos:** Bonificación por servicios y prima de servicios, entre otros (de ser necesario).
- **Régimen de Prestaciones Sociales para Servidores Públicos:** Bonificación por recreación, cesantías anualizadas, cesantías tradicionales, intereses a las cesantías, prima de navidad, prima de vacaciones, vacaciones, entre otros (de ser necesario).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 447 de
534

Sin embargo, esta certificación puede estar sujeta a modificaciones según las necesidades de la *Dirección de Contabilidad* para que las Dependencias encargadas de certificar realicen la inclusión de los conceptos que se requieran.

24.3 MEDICIÓN

24.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio

Para la transición al nuevo marco normativo las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales medirán los beneficios a empleados atendiendo a su clasificación.

24.3.1.1 Beneficios a empleados a corto plazo

Estos beneficios se medirán por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos a la fecha de transición, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

24.3.1.2 Beneficios a empleados a largo plazo

La obligación correspondiente a las cesantías retroactivas, serán medidos por el resultante de multiplicar el número de períodos objeto de reconocimiento de cesantías, por la base de liquidación con corte a 31 de diciembre de 2017.

24.3.1.3 Beneficios posempleo

Para la medición de los pasivos por las obligaciones posempleo, a primero de enero de 2018, el *Departamento de Antioquia* realizará el ajuste contable para eliminar las subcuentas de naturaleza débito y crédito correspondientes a los cálculos actuariales y a las obligaciones por amortizar de dicho cálculo, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

Cuando el *Departamento de Antioquia*, en su calidad de responsable del pasivo pensional, deba reconocer y asumir el pago de los beneficios posempleo, reconocerá un pasivo por sus obligaciones y los activos que financien dichos beneficios. Las ganancias y pérdidas actuariales derivadas del cambio en el pasivo y en los activos destinados a financiarlo durante el periodo se reconocerán en el patrimonio.

24.3.2 Medición



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 448 de
534

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales medirán los beneficios a empleados de acuerdo con su clasificación de la siguiente manera:

24.3.2.1 Beneficios a empleados a corto plazo

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de dichos beneficios, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera. El activo reconocido cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

La medición inicial de los beneficios a empleados de corto plazo se efectuará así:

24.3.2.2 Régimen salarial para servidores públicos

Constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios:

a) Asignación básica

Se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos.

b) Jornada nocturna

Corresponderá a un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la asignación básica mensual.

c) Trabajo suplementario

Corresponderá a un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación básica mensual; si el trabajo suplementario es extra nocturno, el recargo será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica mensual.

d) Trabajo en días de descanso obligatorio

La labor habitual o permanente en días de descanso obligatorio, genera una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 449 de
534

Si el trabajo en días de descanso obligatorio es ocasional, la retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor. El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo y la remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación básica mensual.

e) Viáticos

Se medirá por el valor ordenado mediante acto administrativo que confiere la comisión de servicios.

f) Prima de servicios

Será equivalente a quince (15) días de remuneración pagaderos los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año. Esta prima se calculará sobre la suma de los siguientes factores a la fecha de su causación: asignación básica mensual, auxilio de transporte y subsidio de alimentación (siempre y cuando el empleado los perciba), teniendo presente la cuantía de los valores señalados a la fecha de causación de la firma, es decir, al treinta (30) de junio de cada año.

g) Subsidio de alimentación

Será equivalente al valor mensual que fijará anualmente el Gobierno Nacional mediante Decreto o su pago proporcional a los días servidos.

h) Auxilio de transporte

Será equivalente al valor mensual que fijará anualmente el *Gobierno Nacional* mediante Decreto. Para los funcionarios que no gozan de él de acuerdo con la normatividad nacional, el *Departamento de Antioquia* otorgará un subsidio de seiscientos pesos (\$600) mensuales, suma fija no actualizable.

i) Bonificación por servicios prestados

Corresponderá al 50% de la asignación básica mensual, siempre que no devengue una remuneración básica y gastos de representación mensual superior al valor establecido por los decretos reglamentarios correspondientes. Para los demás funcionarios, la bonificación será del treinta y cinco por ciento (35%).

24.3.2.2.1 Régimen salarial para el magisterio



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 450 de
534

a) Asignación básica

El salario básico será asignado según el escalafón y la normatividad que le aplique a cada docente y directivo docente, emitida por el *Departamento Administrativo de la Función Pública* cada año.

b) Asignación adicional para directivos docentes

- a) Rector de escuela normal superior, el 35%.
- b) Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 30%
- c) educación preescolar y la básica completa, el 25%.
- d) Rector de institución educativa que tenga sólo el nivel de educación media completa, el 30%.
- e) Coordinador de institución educativa, el 20%.
- f) Director de centro educativo rural, el 10%.

c) Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única

- a) Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de estudiantes, 20%.
- b) Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c) Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de estudiantes, 25%.
- d) Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el *Ministerio de Educación Nacional*, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

d) Reconocimiento adicional por gestión

Será equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 451 de
534

e) Auxilio de transporte

Será medido de acuerdo con la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos de orden nacional.

f) Prima de alimentación

Se medirá por el valor que decrete el *Departamento Administrativo de la Función Pública* cada año.

g) Servicio por hora extra

Su valor será asignado por el *Departamento Administrativo de la Función Pública* en el Decreto que emite cada año.

h) Prima de vacaciones

Según el Decreto 1381 de 1997, su valor será del 50% del salario básico mensual.

i) Prima de navidad

Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de liquidación: la asignación básica mensual del cargo, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava de la prima de servicios, una doceava de la bonificación por servicios prestados y una doceava de la prima de vacaciones, por lo que se hace necesario que el empleado público haya disfrutado de sus vacaciones durante el año.

j) Prima de servicios

Su valor será equivalente a quince (15) días de la remuneración mensual del docente o directivo docente a treinta (30) de junio del respectivo año.

k) Asignaciones para el régimen del Decreto 2277 de 1979

- a) Asignación básica mensual para educadores no escalafonados: su valor será asignado según el Decreto emitido por el *Departamento Administrativo de la Función Pública* cada año.
- b) Asignación básica mensual de instructor de INEM o ITA: su valor se reconocerá de acuerdo con el Decreto emitido cada año por el *Departamento Administrativo de la Función Pública*.

- c) Asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector:

Será calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que les corresponda según el grado en el escalafón nacional docente, así:

- Supervisor o inspector de educación, 40%
- Director de núcleo de desarrollo educativo, 35%
- Vicerrector de escuela normal superior o de INEM, 25%
- Vicerrector académico de ITA, 20%

El supervisor o inspector de educación o el director de núcleo de desarrollo educativo, a quien se asigne funciones diferentes a las propias de su cargo de conformidad con el artículo 39 de la Ley 715 de 2001, mantendrá la asignación adicional.

- d) Asignación adicional para docentes de preescolar: percibirá adicionalmente el quince por ciento (15%) calculado sobre la asignación básica mensual que devengue conforme al escalafón que pertenezca.
- e) Auxilio de movilización: será el designado en el Decreto emitido cada año por el *Departamento Administrativo de la Función Pública*.

24.3.2.2 Régimen prestaciones sociales para servidores públicos

- a) **Vacaciones:** La remuneración que deberá pagarse al empleado durante las vacaciones, será la que esté devengando en la fecha en que empiece a disfrutar de ellas. Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava de la prima de servicios y una doceava de la bonificación por servicios prestados y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación.
- b) **Prima de vacaciones:** Se liquidará con el salario que el empleado esté devengando en el momento del disfrute. Para su liquidación se tendrán en cuenta los mismos factores salariales señalados para la liquidación de las vacaciones.
- c) **Bonificación especial por recreación:** Será equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de disfrutarlas.
- d) **Prima de navidad:** Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de liquidación: la asignación básica mensual del cargo, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava de la prima de servicios, una doceava



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 453 de
534

de la bonificación por servicios prestados y una doceava de la prima de vacaciones (causada y pagada en el período comprendido entre el primero de diciembre del año anterior al treinta (30) de noviembre del año en curso), y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación; por lo que se hace necesario que el empleado público haya disfrutado de sus vacaciones durante el año.

- e) Auxilio de cesantías - Régimen anualizado:** Será equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año. Para su liquidación se toma como base el último salario mensual, siempre y cuando éste no haya tenido variación en los tres (3) meses anteriores (caso en el cual se tomará como base el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuera menor de un año).

Las cesantías se liquidarán teniendo en cuenta los siguientes factores salariales: La asignación básica mensual, los gastos de representación (si hubiere), los dominicales y feriados, las horas extras, los auxilios de alimentación y transporte, la prima de navidad, la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, los viáticos por comisiones (cuando suman más de ciento ochenta (180) días en el último año de servicio), la prima de vacaciones, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación.

- f) Intereses a las cesantías:** el *Departamento de Antioquia* cancelará a los empleados del régimen anualizado, los intereses del 12% anual o proporcional por fracción de año, con respecto a la suma de la cesantía causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- g) Calzado y vestido de labor:** se medirán por el valor de la transacción.

24.3.2.2.3 Régimen prestaciones sociales para el magisterio

- a) Cesantías:** Será un (1) mes de salario por año laborado o proporcionalmente al tiempo de servicio, la base para la liquidación serán los conceptos que la normatividad indique.
- b) Vacaciones:** Será equivalente a siete (7) semanas por año laborado o proporcionalmente al tiempo de servicio, la base para la liquidación serán los conceptos que la normatividad indique.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 454 de
534

24.3.2.2.4 Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales

Se medirá por el valor de la transacción resultante del pago de la “PILA”, en la cual estarán contenidos los aportes de empleador y empleado a las entidades que prestan los servicios de salud, pensiones, y de los aportes parafiscales.

El salario base para calcular las cotizaciones al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y aportes parafiscales de los servidores públicos, docentes y directivos docentes está constituido por los factores que se incluyan como base salarial según la normativa vigente.

24.3.2.2.5 Capacitaciones

Consta de actividades académicas que permitan el mejor desempeño en el cargo del funcionario y se medirán por el valor de la transacción.

24.3.2.2.6 Bienestar laboral, otros programas

Este tipo de beneficios se medirán por el valor de la transacción, e incluye actividades deportivas, recreativas y vacacionales; artísticas y culturales; de promoción y prevención de la salud y bienestar, subsidiados por el *Departamento de Antioquia*, tales como:

- Programa de gimnasios
- Programa de aprendizaje de una segunda lengua
- Programa de aprovechamiento del tiempo libre en capacitación informal
- Club de jóvenes
- Vacaciones recreativas
- Prejubilados
- Beneficios a los mejores empleados de carrera administrativa

24.3.2.3 Beneficios posempleo

24.3.2.3.1 Obligaciones pensionales

El pasivo por beneficios posempleo se medirá por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios posempleo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. El *Departamento de Antioquia* utilizará una metodología de reconocido valor técnico



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 455 de
534

para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo y, cuando corresponda, los costos del servicio presente o pasado relacionados.

Así mismo, para la medición del pasivo por beneficios posempleo, la entidad realizará suposiciones actuariales, las cuales corresponderán a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. Las suposiciones actuariales comprenden suposiciones demográficas y financieras, que tienen relación con los siguientes elementos: expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, salarios y costos de atención médica, entre otros.


Las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia máxima de tres (3) años. Cuando por disposiciones legales, una entidad tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la entidad que reconoce el pasivo pensional medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial. Este es el caso del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, que por medio de su herramienta PASIVOCOL realiza la medición del cálculo actuarial del pasivo pensional del *Departamento de Antioquia*.

Ahora bien, en de los beneficios posempleo relacionados con pensiones, cuando una entidad, por disposiciones legales, tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la entidad que reconoce el pasivo pensional medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial.

El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo del servicio pasado y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de los beneficios posempleo afectará el gasto o el ingreso en el resultado del periodo, según corresponda. Por su parte, las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo afectarán el patrimonio.

Las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Después de cualquier modificación a las condiciones de los beneficios otorgados a los empleados, el *Departamento de Antioquia* medirá nuevamente el pasivo por beneficios posempleo a fin de determinar el costo del servicio pasado y el costo del servicio presente. Dicha medición podrá realizarse en el periodo contable en el que se originó la modificación o en el periodo contable siguiente. Ahora bien, en caso de que el *Departamento de Antioquia* no pueda determinar el costo del servicio presente o el costo del servicio pasado, esta podrá reconocerlos en el patrimonio,

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 456 de 534

como parte de las ganancias o pérdidas actuariales, cuando se realice la evaluación actuarial del pasivo.

El *Departamento de Antioquia* medirá los derechos de reembolso por el valor que esta espera recibir del tercero. Los cambios de valor de dichos derechos afectarán el ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Con la liquidación final de los beneficios posemplo, el *Departamento de Antioquia* reclasificará los saldos acumulados en el patrimonio, relacionados con las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posemplo, al resultado de ejercicios anteriores. Adicionalmente, se reclasificará los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posemplo, atendiendo la nueva destinación de los mismos.

24.3.2.3.2 Plan de activos para beneficios posemplo

El *Departamento de Antioquia* medirá los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posemplo por su valor de mercado. La medición de los activos se realizará con la regularidad suficiente para asegurar que los valores reconocidos en los Estados Financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

La *Dirección de Contabilidad* actualizará el plan de activos para beneficios posemplo de acuerdo a la siguiente periodicidad: a) para los activos monetarios, mensualmente y b) para los activos no monetarios, por lo menos al finalizar el periodo contable; para lo cual, será el valor de mercado para los recursos monetarios por el valor girado a la entidad administradora de los recursos, más los rendimientos financieros, menos las comisiones, si aplica, basada en la información registrada en la página web del *Ministerio* responsable del giro de los recursos y los contratos efectuados para este fin.

Las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posemplo corresponden a aquellas, realizadas o no realizadas, que generan los activos del plan durante el periodo (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. Las ganancias o pérdidas del plan de activos se registrarán en el patrimonio.

24.3.2.4 Beneficios a empleados a largo plazo

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales medirán el pasivo por beneficios a los empleados por el valor presente, sin deducir los activos del plan



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 457 de
534

de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones por dichos beneficios.

Para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo y de los derechos de reembolso se considerarán los requerimientos señalados en la medición de los beneficios posempleo. No obstante, el costo del servicio presente, el costo del servicio pasado, las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios se reconocerán como gasto o ingreso en el resultado del periodo.

Para el efecto y dependiendo del tipo de beneficio, se considerarán variables como los sueldos, la rotación de los empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados. A fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al periodo corriente, se aplicará un método de medición actuarial, se distribuirán los beneficios entre los periodos de servicio y se realizarán suposiciones actuariales.

En el caso de las cesantías retroactivas a cargo del *Departamento de Antioquia*, el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que el *Departamento de Antioquia* tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha.

El auxilio de cesantías - Régimen retroactivo se medirá por el valor que el *Departamento de Antioquia* tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a la fecha de corte de los *Estados Financieros*, equivalente al último mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos. Para la liquidación del mes de sueldo se toma como base el último factor salarial, siempre y cuando éste no haya tenido variación en los tres (3) meses anteriores (caso en el cual se tomará como base el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios).

Las cesantías se liquidarán teniendo en cuenta los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual, los gastos de representación (si hubiere), los dominicales y feriados, las horas extras, los auxilios de alimentación y transporte, la prima de navidad, la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, los viáticos por comisiones (cuando suman más de ciento ochenta (180) días en el último año de servicio), la prima de vacaciones, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna y demás conceptos que la normatividad vigente indique como base para la liquidación.

El activo reconocido cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe pagos por beneficios a los empleados a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 458 de
534

parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

24.3.2.4.1 Plan de activos para beneficios a largo plazo

La *Dirección de Contabilidad* actualizará, el plan de activos para beneficios a largo plazo por el valor de mercado, la periodicidad será: para los activos monetarios mensualmente y para los activos no monetarios por lo menos al finalizar el periodo contable; por lo cual, será el valor de mercado por el valor girado a la entidad más los rendimientos financieros, menos los pagos efectuados por concepto de plan de activos para beneficios a largo plazo por parte del *Departamento de Antioquia*, las comisiones y demás erogaciones estipuladas dentro del contrato, basada en el estado de cuentas enviado por la entidad administradora de los recursos y la revisión efectuada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales o la dependencia que suscriba el acuerdo o contrato.

Para la medición de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se considerarán los requerimientos señalados en la medición de los beneficios posempleo. No obstante, las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se reconocerán como gasto o ingreso en el resultado del periodo.

24.3.2.5 Beneficios por terminación del vínculo laboral


El pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral se medirá por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación relacionada con los beneficios por terminación del vínculo laboral, las variaciones que tenga este pasivo afectarán el resultado del periodo.

Cuando el valor del beneficio por terminación del vínculo laboral se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto financiero en el resultado del periodo.

24.4 BAJA EN CUENTAS

24.4.1 Plan de activos para beneficios posempleo

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los recursos girados al FONPET cuando el *Departamento de Antioquia* efectúe retiros por haber cumplido con las condiciones normativas que el Ministerio respectivo establezca para ello.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 459 de 534

Según la destinación que se le vaya a dar a los recursos retirados del FONPET, la *Dirección* que lo solicite deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* cuando los recursos sean trasladados a las cuentas correspondientes.

Adicionalmente, se dará de baja a los demás recursos destinados a cubrir el pasivo por beneficios posempleo, cuando sean usados para el fin previsto, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato o convenio.

24.4.2 Plan de activos para beneficios a largo plazo

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja los recursos por concepto de plan de activos para beneficios a largo plazo, para las cesantías retroactivas cuando cese la obligación con los empleados pertenecientes a este régimen, esto es, cuando se les haya realizado la liquidación definitiva a todos los empleados acreedores a ello, para los demás activos cuando se cumpla con el fin que se estableció para dichos recursos, dependiendo las estipulaciones contractuales. Esta información deberá ser suministrada por las Dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales o por la Dependencia que suscriba el contrato o convenio.

24.5 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de los valores registrados como beneficios a los empleados en el Estado de Situación Financiera, el *Departamento de Antioquia* clasificará los pasivos como corrientes cuando espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación, liquide el pasivo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, o no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*. Los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.

Cuando los beneficios a los empleados tengan un activo asociado, el *Departamento de Antioquia* clasificará los activos como corrientes cuando espere realizar el activo, o tenga la intención de consumirlo en su ciclo normal de operación, o espera realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*. Los demás activos se reconocerán como no corrientes.

El valor reconocido como un pasivo por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo se presentará en el Estado de Situación Financiera como un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo o beneficios a largo plazo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo o beneficios a largo plazo sea mayor que el valor reconocido por



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 460 de
534

beneficios posempleo o beneficios a largo plazo, es decir, los planes de activos para beneficios a los empleados, se presentarán disminuyendo el pasivo por beneficios a largo plazo y posempleo, según corresponda.

La emisión del valor neto de los beneficios a los empleados de largo plazo y posempleo en el Estado de la Situación Financiera no implica ningún efecto sobre los indicadores financieros del *Departamento de Antioquia*, dado que sólo se usa para la presentación de la información financiera de la entidad.

24.6 REVELACIONES

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales, revelarán para los beneficios a los empleados de acuerdo con su clasificación lo siguiente:

24.6.1 Beneficios a los empleados a corto plazo

- Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;
- la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo otorgados a los empleados por incentivos; y
- la naturaleza y la cuantía de las remuneraciones del personal directivo del *Departamento de Antioquia*.

24.6.2 Beneficios posempleo

- Una descripción general del tipo de beneficio posempleo, incluyendo la política de financiación;
- el valor del pasivo por beneficios posempleo y la naturaleza y valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo;
- la cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales y de las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, reconocidas durante el periodo en el patrimonio;
- la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios posempleo, incluyendo una descripción de las principales suposiciones actuariales utilizadas;
- una descripción de las modificaciones y liquidaciones de los beneficios posempleo, en caso de que estas se presenten;
- una conciliación de los saldos de apertura y cierre del pasivo por beneficios posempleo, de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo y de los derechos de reembolso, indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones; y
- las razones por las cuales, debiendo reconocer los costos del servicio presente o los costos del servicio pasado en el resultado del periodo, no lo hizo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 461 de
534

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la dependencia encargada del recurso administrado deberá revelar la siguiente información relacionada con el plan de activos para beneficios posempleo:

- Los rendimientos generados.
- Los retiros efectuados y la destinación de los mismos.

24.6.3 Beneficios a los empleados a largo plazo

- a) Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo la política de financiación;
- b) el valor del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo y la naturaleza y el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo;
- c) la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo; y
- d) la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo del *Departamento de Antioquia*.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* con el apoyo de la dependencia encargada deberá revelar la siguiente información relacionada con el plan de activos para beneficios a largo plazo:

- Los rendimientos financieros recibidos del fondo de cesantías o demás activos monetarios destinados para beneficios a largo plazo, así como la tasa aplicable.
- Los retiros efectuados por los empleados durante el periodo contable.

24.6.4 Beneficios por terminación del vínculo laboral

- a) El valor del pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral y la metodología aplicada para la medición del mismo; y
- b) la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo del *Departamento de Antioquia*.

24.7 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES


Versión:
11

Pág.: 462 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Secretaría de Educación - Secretaría de Hacienda 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Dirección Administrativa y Financiera - Salud - Dirección de Talento Humano – Educación - Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Dependencia que destine el activo para cubrir el pasivo de beneficios
Medición	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Secretaría de Educación - Secretaría de Hacienda 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Dirección Administrativa y Financiera - Salud - Dirección de Talento Humano – Educación - Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Dependencia que destine el activo para cubrir el pasivo de beneficios
Presentación	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Hacienda 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Contabilidad
Revelaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Secretaría de Educación - Secretaría de Hacienda 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Dirección Administrativa y Financiera - Salud - Dirección de Talento Humano – Educación - Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces, con base en la información suministrada por la Dependencia que destine el activo para cubrir el pasivo de beneficios

25 PROVISIONES

25.1 ALCANCE

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 463 de 534

El alcance de esta política contable abarca:

- Los pasivos a cargo del *Departamento de Antioquia* que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento, tales como los litigios y demandas en contra de la entidad.
- Los costos de desmantelamiento, los cuales corresponden a los costos en que incurra el *Departamento de Antioquia* para desmantelar, o retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta, según lo establecido en la Política de Propiedades, Planta y Equipo y/o en la Política de Bienes de Uso Público.

Dentro de las Provisiones no se tendrán en cuenta:

- Los resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones del *Departamento de Antioquia*, a no ser que exista la posibilidad válida de pérdidas futuras asociadas con la operación, que deberán ser validadas mediante evidencia objetiva del deterioro de valor de los activos, basado en los criterios definidos para el Deterioro de valor de los Activos Generadores y no Generadores de Efectivo, según lo establecido en las diferentes políticas contables de activos.
- Prestaciones sociales a favor de los empleados del *Departamento de Antioquia*, las cuales se tratarán según la Política Contable de Beneficios a los Empleados.

Las Provisiones agrupan los siguientes conceptos:

Provisiones
Litigios y demandas
Garantías
Provisiones diversas

25.2 RECONOCIMIENTO

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá o actualizará mensualmente, en el *Sistema de Información Financiera*, las Provisiones, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) El *Departamento de Antioquia* tiene una obligación presente, de origen legal, como resultado de un suceso pasado;
- b) probablemente, deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y
- c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 464 de
534

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas; así mismo pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá una Provisión como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las Provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo, al cual se asocie el desmantelamiento del elemento de propiedad, planta y equipo, según la política respectiva.

Las Provisiones se utilizarán sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas. Adicionalmente, se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.


En caso de que el *Departamento de Antioquia* espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, esta reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a cobrar tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo, cuando sea prácticamente segura su recepción. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

El *Departamento de Antioquia* reconocerá una provisión por los conceptos descritos a continuación:

25.2.1 Provisión por litigios y demandas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá una provisión con base en la información suministrada por la *Dirección de Defensa Jurídica*, la cual evaluará la probabilidad de pérdida de cada proceso, según la metodología establecida en el apartado 25.3.2 de esta política, con el fin de identificar si existe una obligación probable, posible o remota para cada litigio y demanda interpuesto por un tercero en contra del *Departamento de Antioquia*. Con lo anterior, el reconocimiento dependerá de la probabilidad que se obtenga como resultado de aplicar dicha metodología, así:

- a) Si la probabilidad se califica como ALTA, es decir, mayor al 50%, se reconocerá una provisión, ya que existe una obligación PROBABLE.
- b) Si la probabilidad se califica como MEDIA, es decir, superior al 25% e inferior o igual al 50%, o como BAJA, es decir, superior o igual al 10% e inferior o igual al 25%, se reconocerá un pasivo contingente, ya que existe una obligación POSIBLE, para lo cual se deberá remitir a la Política Contable de Activos y Pasivos Contingentes.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 465 de 534

- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA, es decir, inferior al 10%, no se deberá registrar esta información ni se revelará.

Este criterio de reconocimiento también será aplicado para los litigios y demandas que el *Departamento de Antioquia* interponga, como parte demandante de actos administrativos sancionatorios y tributarios, de los cuales sea probable la salida de recursos.

25.2.2 Provisión por costos de desmantelamiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, una provisión por costos de desmantelamiento, cuando tenga conocimiento de que el *Departamento de Antioquia* incurrirá en costos para desmantelar o retirar un activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurrirá el *Departamento de Antioquia* como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

La *Dirección de Bienes y Seguros* determinará los costos de desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de Propiedades, Planta y Equipo. Dicho procedimiento se realizará indicando la fecha estimada en que se deberá incurrir en ellos y calculará su valor presente, con el apoyo de la *Subsecretaría de Tesorería*, utilizando la tasa de los TES³⁰ cero cupón para un periodo similar al comprendido entre las fechas de adquisición y la fecha en la que se esperan efectuar los desembolsos. Este valor se deberá reconocer como mayor valor del activo y como provisión.


25.2.3 Provisión por garantías contractuales

Para los casos en los que el *Departamento de Antioquia* actúe como entidad concedente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá una provisión por garantías contractuales cuando la probabilidad de que se haga efectiva la garantía pactada en el contrato sea más alta que la probabilidad de que no, con base en la información que le sea remitida por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* de la *Secretaría de Infraestructura Física*.

25.2.4 Provisión por concurrencia para el pago de pensiones

Cuando de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el *Departamento de Antioquia* deba concurrir para el pago de pensiones de universidades oficiales e instituciones de educación superior o de entidades del sector salud, este reconocerá

32. Títulos de Deuda Pública Doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 466 de 534</p>

una provisión por concepto de concurrencia, con independencia de que se haya suscrito o no un convenio de concurrencia.

25.3 MEDICIÓN INICIAL

25.3.1 Medición inicial en convergencia. Párrafo transitorio.

La *Dirección de Defensa Jurídica* medirá las obligaciones probables, bien sea legales o implícitas, que posea el *Departamento de Antioquia* y sobre las cuales tenga incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento, utilizando como método de medición la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de transición, teniendo en cuenta para tal estimación los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros. Este es el caso de las Provisiones por litigios y demandas en contra del *Departamento de Antioquia*, para la cual se aplicará la metodología establecida en el apartado 25.3.2.1.1. de esta política.

El reconocimiento de las Provisiones afectará directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

25.3.2 Medición inicial

La *Dirección de Defensa Jurídica* medirá las Provisiones por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente; el cual deberá ser informado por la dependencia responsable de cada provisión. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros, que serán analizados dependiendo del tipo de Provisión que se reconocerá.

El riesgo implica que se considere la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Se precisará tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no será una justificación para que se creen Provisiones excesivas, o se sobrevaloren deliberadamente los pasivos.

Las incertidumbres que rodean el valor que la *Dirección de Contabilidad* va a reconocer como provisión se tratarán de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. En caso de que la provisión que se esté



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 467 de
534

mediendo se refiera a una población importante de casos individuales, la dependencia responsable de la provisión estimará la obligación aplicando el método estadístico del Valor Esperado y lo informará a la *Dirección de Contabilidad*. Cuando exista un rango de desenlaces posibles con la misma probabilidad, se utilizará el valor medio del intervalo para estimar la provisión.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento de la provisión. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

El derecho al reembolso relacionado con las provisiones, en caso de que exista, se medirá por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá el *Departamento de Antioquia* producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se descontará utilizando como factor de descuento la tasa empleada para la medición de la provisión relacionada, como se indica en esta política. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recaudar el derecho se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del derecho. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión.

A continuación, se indican los procedimientos necesarios que realizarán las diferentes direcciones involucradas en la medición, según el tipo de provisión:

25.3.2.1 Provisión por litigios y demandas

Cuando la *Dirección de Defensa Jurídica* establezca que una obligación es probable, deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que constituya una Provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente.

Para establecer el valor de la Provisión, la *Dirección de Defensa Jurídica* aplicará lo siguiente:

25.3.2.1.1 Metodología para el cálculo de la Provisión contable

La *Dirección de Defensa Jurídica* aplicará la siguiente metodología para el cálculo de la Provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, mencionados en el apartado 25.2.1 de esta política:



1) Determinación del valor de las pretensiones: la metodología expone los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá calcular el valor total de las pretensiones de la demanda. En todos los casos, independientemente de si es posible determinar o no dicho valor, se deberá garantizar que la información obtenida se suministre en forma oportuna a la *Dirección de Contabilidad*:

a) Pretensiones determinadas: la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

b) Pretensiones indeterminadas: de ser posible, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para el *Departamento de Antioquia*. En los casos en los que no sea posible su cálculo deberá revelarse en las notas a los *Estados Financieros*.

c) Pretensiones periódicas laborales: la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

2) Ajuste del valor de las pretensiones: para ajustar el valor de las pretensiones, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá indexar el valor de las mismas, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresarlo en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior en la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplicará por el valor de las pretensiones que se pretenden actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

Valor de las pretensiones indexado

$$= \text{valor de las pretensiones} * \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Para hacer la tasación real de las pretensiones, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá multiplicar el valor de las pretensiones indexadas - determinado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso.

La relación condena/pretensión se calculará mediante la división del valor histórico de condena, entre el valor histórico de las pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones estén sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real de las pretensiones} \\ = \text{Pretensiones indexadas} * \% \text{relación} \frac{\text{condena}}{\text{pretensión}}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá estimar, basada en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar el *Departamento de Antioquia* en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para que la *Dirección de Contabilidad* efectúe los registros contables.

La *Dirección de Defensa Jurídica* deberá calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar el *Departamento de Antioquia* en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traerlo a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret}_\text{ajustadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa de descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

*dt = días para terminación del proceso

La tasa de descuento que se utilizará corresponde a la tasa vigente, al momento del registro, de los títulos TES cero cupón de cinco (5) años en pesos que publica el Banco de la República.

- 3) Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso:** para cada proceso, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: alto (100%), medio (50%) o bajo (0,5%)):



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 470 de
534

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante (20%).
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda (35%).
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales (10%).
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia (35%).


Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso, la cual tendrá su tratamiento contable según lo establecido en el numeral 25.2.1. "Provisiones por Litigios y Demandas en contra del *Departamento de Antioquia*".

En el evento en que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, la *Dirección de Contabilidad* deberá actualizar la provisión contable, según la información suministrada por la *Dirección de Defensa Jurídica*.

En todos los casos, la *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará la calificación del riesgo procesal y, junto a la *Dirección de Contabilidad*, determinará la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

25.3.2.1.2 Otras disposiciones

- Todo proceso que el *Departamento de Antioquia* pierda en primera instancia, será provisionado por el valor de la condena, para lo cual la dependencia encargada del proceso deberá informar el valor a la *Dirección de Defensa Jurídica*, para que ésta lo informe a la *Dirección de Contabilidad*.
- Si el *Departamento de Antioquia* gana un proceso en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se deberá mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la Provisión contable antes del fallo correspondiente.
- En caso que el *Departamento de Antioquia* esté demandada junto con otras entidades frente a un mismo proceso, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá hacer el mismo ejercicio, de manera independiente, teniendo en cuenta la probabilidad de condena del *Departamento de Antioquia* en el proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se sumará con lo estimado por otras entidades.
- No se deberán provisionar los procesos en los cuales el *Departamento de Antioquia* actúa en calidad de demandante, a excepción de aquellos en los que se demandan actos administrativos sancionatorios y tributarios, de los cuales sea probable la salida de recursos, para los cuales se aplicará la

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 471 de 534

metodología definida en el apartado 25.2.1 de esta política.

25.3.2.1.3 Provisión para Conciliaciones Extrajudiciales

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el abogado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y enviarlo a la *Dirección de Contabilidad* para que se registre contablemente el valor, según lo aprobado en sede del Comité de conciliación.

25.3.2.2 Provisión por costos de desmantelamiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* medirá la provisión por costos de desmantelamiento por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá el *Departamento de Antioquia* para llevar a cabo el desmantelamiento, en concordancia con la política de Propiedades, Planta y Equipo.

25.3.2.3 Provisión por garantías contractuales

La *Dirección de Contabilidad* medirá la provisión por garantías contractuales por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente derivada del contrato, según la información que sea remitida por la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* de la *Secretaría de Infraestructura Física*. Cuando el valor del dinero en el tiempo resulte significativo, la provisión se medirá por el valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa contractual.

25.3.2.4 Provisión por concurrencia para el pago de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* medirá la provisión por concurrencia para el pago de pensiones por el valor que espera pagar por este concepto a la entidad beneficiaria de la concurrencia.

25.4 MEDICIÓN POSTERIOR

La dependencia responsable de cada provisión deberá revisarla, como mínimo al final del periodo contable, o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y lo informará a la *Dirección de Contabilidad* para que efectúe el ajuste de la provisión y del resultado del periodo, con el fin de reflejar la mejor estimación disponible.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 472 de
534

Cuando la dependencia encargada de determinar la provisión, calcule su valor como el valor presente de la obligación, deberá aumentar el valor de ésta en cada periodo e informarlo a la *Dirección de Contabilidad*, para que pueda reflejar el valor del dinero en el tiempo, y reconocer tal aumento como gasto financiero en el resultado del periodo.

Cuando la dependencia encargada de la provisión determine que no es probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros o potenciales de servicio para cancelar la obligación correspondiente, lo informará a la *Dirección de Contabilidad* para que liquide o revierta la Provisión.

Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se reversará la provisión, afectando el gasto si ésta corresponde al período vigente o a un ingreso diverso, si corresponde a períodos anteriores. Para el manejo de las obligaciones posibles y remotas se deberá llevar a cabo el proceso estipulado en la Política de Activos y Pasivos Contingentes.

Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. Adicionalmente, cuando el valor del derecho se calcule como su valor presente, el valor de este se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

25.4.1 Provisión por Litigios y Demandas

La *Dirección de Defensa Jurídica* deberá, mensualmente, actualizar la hoja de trabajo en la que lleve el control de cada proceso judicial, con base en los nuevos hechos que se presenten para evaluar si la probabilidad de pérdida ha cambiado. Esta información deberá ser remitida a la *Dirección de Contabilidad* para que el saldo de la provisión refleje la mejor estimación a cada fecha.

25.4.2 Provisión por Costos de Desmantelamiento

La *Dirección de Bienes y Seguros* revisará al final de cada periodo contable, si el valor o la fecha estimados de los costos de desmantelamiento han cambiado, y en caso de ser así, deberá calcular nuevamente su valor presente y efectuará el reajuste de la provisión, afectando el costo del activo por tratarse de la revisión de los costos estimados para llevar a cabo el desmantelamiento.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 473 de
534

Adicionalmente, la *Dirección de Bienes y Seguros* ajustará en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las Provisiones constituidas por desmantelamiento utilizando la tasa TES cero cupón, afectando los gastos del periodo por tratarse del reconocimiento del valor del dinero en el tiempo.

25.4.3 Provisión por garantías contractuales

La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará el valor de la provisión por garantías contractuales derivadas de los acuerdos de concesión al final del periodo contable o cuando obtenga nueva información acerca de los factores que afecten el valor de la garantía, e identificará si éste ha cambiado; en caso tal, deberá informarlo a la *Dirección de Contabilidad* para que efectúe la respectiva actualización.

Adicionalmente, cuando la provisión por garantías contractuales se calcule como el valor presente de la obligación, la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa contractual utilizada para calcular el valor presente de la obligación, y lo informará a la *Dirección de Contabilidad* para que realice la actualización, reconociendo las diferencias contra el resultado del periodo.

25.4.4 Provisión por concurrencia para el pago de pensiones

La *Dirección de Contabilidad* evaluará el valor de la provisión considerando si la obligación por concurrencia aumenta o disminuye de valor. Cuando se realicen pagos en efectivo de la obligación, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá la provisión por concurrencia para el pago de pensiones por el valor del pago, reconociendo el pasivo real correspondiente.

Adicionalmente, cuando el *Departamento de Antioquia* emita bonos de valor constante serie "B" para el pago de la concurrencia, la *Dirección de Contabilidad* disminuirá la provisión por concurrencia para el pago de pensiones por el valor de la emisión. Por su parte, el bono de valor constante serie "B" se reconocerá según lo establecido en la política contable de *Préstamos por Pagar*.

25.5 BAJA EN CUENTAS

La *Dirección de Contabilidad* dará de baja en cuentas una provisión cuando:

- a) La obligación deje de ser probable y pase a ser posible, caso en el cual se deberá tratar como un pasivo contingente en cuentas de orden;
- b) la obligación deje de ser probable y pase a ser remota, caso en el cual se eliminará la provisión y no se revelará información sobre la obligación remota;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 474 de
534

- c) la obligación deje de ser probable y pase a ser un pasivo exigible para el *Departamento de Antioquia*, caso en el cual se deberá reconocer según lo establecido en la política de cuentas por pagar.

Las Provisiones por Costos de Desmantelamiento serán dadas de baja cuando:

- a) Desaparezca la causa que las originó.
b) El valor sea trasladado a la cuenta por pagar correspondiente.

25.6 PRESENTACIÓN

Las Provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a Provisiones por Litigios y Demandas, y las que correspondan a Costos de Desmantelamiento.

La presentación de las partidas relacionadas con Provisiones se ejecutará según la clasificación de estas como corrientes o no corrientes. La *Dirección de Contabilidad* clasificará una provisión como corriente cuando tenga información de que la Dirección correspondiente:

- a) Espera liquidarla en el ciclo normal de su operación;
b) liquidará la provisión dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre); o
c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación de la provisión durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los *Estados Financieros* (treinta y uno (31) de diciembre);

Las Provisiones que no cumplan con dichas condiciones serán clasificadas por la *Dirección de Contabilidad* como no corrientes.

25.7 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* revelará para cada tipo de provisión, la siguiente información, que deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada Provisión:

- a) La naturaleza del hecho que la origina;
b) la conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo, nuevos reconocimientos, cambios en la medición, ajustes financieros, valores cargados contra la provisión durante el periodo; y valores que hayan sido objeto de reversión en el periodo;
c) una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 475 de
534

- d) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e) los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la Provisión constituida.

25.8 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
Medición	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
Baja en cuentas	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i>
Revelación	- <i>Secretaría de Hacienda</i> - <i>Secretaría de Suministros y Servicios</i>	- <i>Dirección de Contabilidad</i> , o quien haga sus veces - <i>Dirección de Bienes y Seguros</i> , o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 476 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica</i> , o quien haga sus veces



26 OTROS PASIVOS

26.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, contraídas en el desarrollo de sus actividades y que, por sus características particulares, no cumplen con las condiciones o características definidas en las demás políticas contables relacionadas con los pasivos.

Para el reconocimiento de los otros pasivos se deberá tener en cuenta el principio contable de devengo.

Los Bonos Pensionales, que constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del Sistema General de Pensiones, se reconocerán, se medirán, se presentarán y se revelarán, según lo establecido en la Política de Beneficios a Empleados.

Los pasivos tratados en la presente política agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Otros Pasivos
Avances y anticipos recibidos
Recursos recibidos en administración
Depósitos recibidos en garantía
Ingresos recibidos por anticipado
Otros Pasivos diferidos

26.2 RECONOCIMIENTO

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá como Otros Pasivos las obligaciones adquiridas por el *Departamento de Antioquia* con terceros, una vez se hayan recibido a satisfacción los recursos asociados a la obligación y se haya verificado el cumplimiento de los soportes y requisitos jurídicos necesarios para su validez y futuro pago o amortización, soportes que serán suministrados por la Dependencia directamente relacionada con los Otros Pasivos.

Los Otros Pasivos en moneda extranjera se reconocerán en la moneda funcional colombiana. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 478 de
534

El momento en que se reconocerá el pasivo, dependerá de la transacción que la genere, por lo cual se detallan a continuación.

26.2.1 Avances y Anticipos Recibidos

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los dineros recibidos por el *Departamento de Antioquia* por concepto de anticipos o avances que se originan en ventas, fondos para proyectos específicos, convenios, acuerdos y contratos, entre otros.

El reconocimiento estará soportado por los respectivos contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos y los demás soportes requeridos.

Este rubro se utilizará cuando en el convenio, acuerdo o contrato, se hayan pactado desembolsos en forma de anticipos; lo cual implicará para la otra entidad (Contratante) el reconocimiento de un Anticipo Entregado al *Departamento de Antioquia* (Contratista). El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del *Departamento de Antioquia* en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. Para los desembolsos recibidos por el *Departamento de Antioquia* en calidad de anticipo, los rendimientos financieros que se generen, en razón a su naturaleza, se deberán reintegrar al Contratante en acatamiento de las disposiciones que regulan la materia.

26.2.2 Recursos Recibidos en Administración

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el pasivo asociado a recursos recibidos en administración, en el momento en que los recursos sean recibidos por el *Departamento de Antioquia* para su administración, correspondientes a recursos de los Municipios descertificados en servicios de agua potable y saneamiento básico, recursos que recibe de otras entidades para ser destinados a la realización de proyectos específicos y los que por Ley sean delegados al *Departamento de Antioquia*.

El reconocimiento de los recursos recibidos en administración estará soportado por los respectivos contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos, así como con la debida incorporación de los recursos al presupuesto del *Departamento de Antioquia*, oficios y cuentas de cobro.

En el caso de los recursos que se administran de los municipios descertificados en servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico, el pasivo se reconocerá en el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 479 de
534

momento en que se recibe el desembolso de dinero por parte del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* o por parte del Municipio cuando sea descertificado. Para el efecto, ver procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

26.2.3 Depósitos Recibidos en Garantía

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el pasivo por concepto de depósitos recibidos en garantía, en el momento en que el *Departamento de Antioquia* reciba los recursos o bienes objeto de garantía, con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de contratos que así lo establezcan y los depósitos que se deriven de procesos judiciales, tales como embargos provenientes de los procesos de cobro coactivo o depósitos de los municipios.

Para el caso de los embargos a favor del *Departamento de Antioquia*, su reconocimiento se hará con base en la resolución o acto administrativo emitido por la *Subsecretaría de Tesorería* que decreta la medida cautelar o embargo en desarrollo del proceso de cobro coactivo y el respectivo soporte de los recursos y bienes recibidos como consecuencia de la ejecución del embargo. Para el efecto, ver procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

26.2.4 Ingresos Recibidos por Anticipado

La *Subsecretaría de Tesorería* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el pasivo asociado a los ingresos recibidos por diferentes conceptos de manera anticipada por el *Departamento de Antioquia* en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales se reconocerán como ingresos en los períodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios.

El reconocimiento estará soportado por los respectivos contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos y los demás soportes requeridos.

Este rubro se utilizará cuando se haya pactado la modalidad de desembolsos correspondientes a pagos anticipados; lo cual implicará para la otra entidad (Contratante) el reconocimiento de Bienes y Servicios Pagados por Anticipado al *Departamento de Antioquia* (Contratista). El pago anticipado es un pago efectivo del precio, de forma que los recursos se integran al patrimonio del *Departamento de Antioquia* desde su desembolso, asumiendo el control sobre el efectivo recibido y, por tanto, los rendimientos financieros que eventualmente pueda obtener como producto de operaciones de inversión de su portafolio, son de su propiedad, sin perjuicio de la destinación que pueda darles en la financiación de gastos del mismo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 480 de
534

proyecto, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual.

26.2.5 Otros Pasivos Diferidos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de los pasivos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de ingresos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos, tales como ganancia diferida por transacciones de venta con arrendamiento posterior, ingreso diferido por transferencias condicionadas, ingreso diferido por concesiones - concedente, entre otros.

El *Departamento de Antioquia*, como concedente, utiliza este rubro para reconocer el pasivo, por el valor de la inversión privada, asociado a los acuerdos de concesión en donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, es decir, cuando se conceda al concesionario el derecho a obtener ingresos por la explotación del activo o del servicio en concesión o, para obtener ingresos producto de la explotación de otro activo generador de ingresos.

Adicionalmente, cuando el *Departamento de Antioquia* sea receptor de un activo sujeto a una condición, según lo establecido en la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, reconocerá un ingreso diferido por transferencias condicionadas.

26.3 CLASIFICACIÓN

Los Otros Pasivos se clasificarán en la categoría de costo.

26.4 MEDICIÓN INICIAL

26.4.1 Medición Inicial en Convergencia. Párrafo Transitorio.

Para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo, la *Dirección de Contabilidad* medirá las cuentas de Otros Pasivos por su valor en libros a 31 de diciembre de 2017.

26.4.2 Medición Inicial

Los Otros Pasivos se medirán por el valor de la transacción o según lo pactado en el respectivo contrato. Los Otros Pasivos en moneda extranjera se medirán al valor de la tasa de cambio de contado del día de entrada y recibo a satisfacción del efectivo, equivalentes al efectivo o cualquier otro bien asociado a la obligación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 481 de
534

La medición inicial de los Otros Pasivos dependerá de la transacción que la genere, por lo cual se detallan a continuación.

26.4.2.1 Avances y Anticipos Recibidos

El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor del avance o anticipo recibido.

26.4.2.2 Recursos Recibidos en Administración

El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor de los recursos recibidos para su debida administración.

26.4.2.3 Depósitos Recibidos en Garantía

El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor de los recursos o bienes objeto de garantía o embargo.

26.4.2.4 Ingresos Recibidos por Anticipado

El pasivo se medirá por el valor de la transacción, es decir, por el valor del ingreso percibido de manera anticipada, los cuales cumplen las condiciones para reconocerse como ingreso según lo indicado en las Políticas de Ingresos sin Contraprestación e Ingresos con Contraprestación.

26.4.2.5 Otros Pasivos Diferidos

El pasivo se medirá por el valor de la transacción asociado a los pasivos que tienen el carácter de ingresos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos.

Cuando el pasivo diferido surja en los acuerdos de concesión donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se medirá por el valor de los ingresos que surgen del intercambio de activos con el concesionario, según lo estipulado en el respectivo contrato.

Cuando se reciba un activo sujeto a una condición, el pasivo, correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas, se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido, según lo establecido en la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 482 de
534

26.5 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los Otros Pasivos se mantendrán por el valor de la transacción.

Los pasivos en moneda extranjera, al final de cada periodo contable se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar los pasivos en moneda extranjera a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los pasivos diferidos surgidos de los acuerdos de concesión, donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se ajustarán para garantizar la esencia de lo pactado en cada respectivo contrato, adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* registrará la amortización del pasivo diferido contra ingresos diversos.

La amortización del pasivo diferido dependerá del plazo del acuerdo de concesión. Cuando corresponda a un periodo fijo de explotación, se realizará de manera lineal durante el plazo del acuerdo de concesión. Por otra parte, cuando corresponda a un periodo variable de explotación, la amortización del pasivo diferido se realizará en función de la variable que determine la finalización del acuerdo de concesión. En este último caso, el Departamento llevará un adecuado seguimiento de dicha variable en aras de que la amortización del pasivo diferido refleje la evolución de la misma.

En cualquier caso, la estimación de la amortización del pasivo diferido se revisará cuando exista nueva información que afecte el plazo de dicha amortización o, como mínimo, al final del periodo contable, con el propósito de ajustar el valor de la amortización, cuando a ello haya lugar. Dicho cambio se tratará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Política de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

El pasivo correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas, se medirá por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 483 de
534

Los convenios o contratos que tengan cláusula de ajuste, se deberán actualizar según lo establecido en cada respectivo convenio o contrato.

26.6 BAJA EN CUENTAS

Estos pasivos se darán de baja en cuentas, cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el *Departamento de Antioquia* aplicará la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, es decir, la cuenta por pagar se dará de baja por el valor de la deuda que sea condonada o asumida por un tercero.

26.6.1 Avances y Anticipos Recibidos

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de los anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes; el valor de la legalización de avances; y el valor de las devoluciones de los avances y anticipos recibidos.

26.6.2 Recursos Recibidos en Administración

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de los recursos reintegrados y por el valor de los recursos aplicados de conformidad con lo pactado.

26.6.3 Depósitos Recibidos en Garantía

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de la aplicación o las devoluciones parciales o totales que realicen los contratistas o depositantes, y por el valor de las deducciones parciales o totales de acuerdo con las especificaciones de los contratos.

26.6.4 Ingresos Recibidos por Anticipado



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 484 de
534

Este pasivo se dejará de reconocer además por el valor de los ingresos causados en cada ejercicio, y por el valor de las devoluciones y legalizaciones inherentes al pago anticipado.

26.6.5 Otros Pasivos Diferidos

Este pasivo se dejará de reconocer por el valor del ingreso que se reconozca durante el período.

Cuando el pasivo diferido surja en los acuerdos de concesión donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se reducirá el pasivo reconocido atendiendo a la esencia económica del acuerdo de concesión, esto es, cuando se devengue el ingreso.

El pasivo correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas, se reducirá en la medida que el *Departamento de Antioquia* cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.

26.7 PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación en el Estado de Situación Financiera de los valores registrados como Otros Pasivos, el *Departamento de Antioquia* los clasificará como pasivos corrientes y no corrientes. Será un pasivo corriente cuando: a) se espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación, b) liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*, c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos los doce meses siguientes a la fecha de los *Estados Financieros*. Todos los demás serán pasivos no corrientes.

26.8 REVELACIONES

Las dependencias directamente relacionadas con los pasivos, conjuntamente con la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia*, revelarán información relativa al valor en libros, a la naturaleza, al origen de la transacción y a las condiciones de los Otros Pasivos, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad. Así mismo, revelará el valor de los Otros Pasivos que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

Si el *Departamento de Antioquia* infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, la *Subsecretaría de Tesorería* revelará adicionalmente: a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de los Otros Pasivos relacionados al finalizar el periodo contable y c)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 485 de
534

la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de estos antes de la fecha de autorización para la publicación de los *Estados Financieros*.

26.9 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Otros Pasivos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
	Otros Pasivos Diferidos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces
Medición Inicial y Posterior	Otros Pasivos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i> y <i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
Baja en cuentas	Otros Pasivos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i> y <i>Subsecretaría de Tesorería</i> o quien haga sus veces
Revelaciones	Otros Pasivos	<i>Todas las secretarías</i>	Todas las dependencias con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces
Presentación	Otros Pasivos	<i>Secretaría de Hacienda</i>	<i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 486 de
534

27 ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

27.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable abarca activos y obligaciones de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*. Por ejemplo, demandas y litigios que aún no tienen una alta probabilidad de fallo a favor o en contra de la entidad.

Los activos y pasivos contingentes abarcan los siguientes conceptos:

Activos y Pasivos contingentes
Activos contingentes
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos
Contragarantías recibidas
Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida
Garantías contractuales
Derechos en opciones
Bienes aprehendidos o incautados
Otros activos contingentes
Pasivos contingentes
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos
Deuda garantizada
Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida
Garantías contractuales
Obligaciones en opciones
Bienes aprehendidos o incautados
Cálculo actuarial de los fondos de reservas de pensiones
Bonos pensionales emitidos por los fondos de reservas de pensiones
Liquidación provisional de bonos pensionales
Otros pasivos contingentes

27.2 ACTIVOS CONTINGENTES

27.2.1 Reconocimiento

Los Activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los *Estados Financieros*. No obstante, deberán ser controlados dentro de las cuentas de orden.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 487 de
534

La *Dirección de Contabilidad* registrará en cuentas de orden deudoras los activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de Antioquia*.

La *Dirección de Contabilidad* revelará dichos Activos contingentes en la medida en que la Dirección que corresponda, haya evaluado que es posible la entrada de beneficios económicos o el potencial de servicio al *Departamento de Antioquia*, así:

- La *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará los Activos contingentes correspondientes a las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales cuando obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros*.
- La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará los Activos contingentes correspondientes a garantías contractuales que haya suscrito en el contrato sobre el cual se podría recibir la garantía.
- La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará los Activos contingentes correspondientes a las garantías financieras que pueden surgir de un acuerdo de concesión de activos o de servicios.
- La *Dirección de Bienes y Seguros* registrará los bienes entregados en comodato o préstamo de uso, que requieran ser controlados mediante cuentas de orden deudoras. Lo anterior, en concordancia con la Política de Propiedades, Planta y Equipo.

En caso de que, para el *Departamento de Antioquia*, la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio se confirme, se procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en los *Estados Financieros* del período en el que dicho cambio tenga lugar.

Dentro de los Activos contingentes del *Departamento de Antioquia* se encuentran los siguientes:

27.2.1.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 488 de
534

Representan el valor de las demandas interpuestas por el *Departamento de Antioquia* en contra de terceros, así como las pretensiones económicas originadas en conflictos o controversias que se resuelven por fuera de la justicia ordinaria.

27.2.1.2 Garantías contractuales

Representa el valor de los derechos posibles a favor del *Departamento de Antioquia*, por concepto de la garantía de ingresos o resultados basados en flujos proyectados, tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

27.2.1.3 Otros Activos contingentes

Representa el valor de los Activos contingentes surgidos por conceptos diferentes a litigios, demandas y garantías contractuales, tales como las garantías financieras que surjan producto de un acuerdo de concesión.

También se incluirán las liquidaciones oficiales o actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, mientras no se encuentren en firme, caso en el cual la *Subsecretaría de Ingresos* deberá registrarlos como activos contingentes en cuentas de orden, hasta que se determine que contra estos actos administrativos no procede ningún recurso. Este tratamiento también aplicará para las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, pero sobre las cuales no exista un grado de certidumbre suficiente de recaudo.

27.2.2 Medición Inicial en convergencia. Párrafo transitorio

La Dirección correspondiente para cada tipo de Activo contingente, medirá cada partida de una clase de Activos contingentes al momento de establecer los saldos iniciales al primero de enero de 2018, por el valor que refleje la mejor estimación de la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio que posiblemente recibirá el *Departamento de Antioquia*.

La *Subsecretaría de Ingresos* medirá las liquidaciones oficiales o actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, mientras no se encuentren en firme, por el valor contenido en estas.

Para el caso de los Activos contingentes por litigios y demandas, la *Dirección de Defensa Jurídica* realizará la estimación de la entrada de beneficios económicos según la experiencia del apoderado de cada proceso, y lo informará a la *Dirección de Contabilidad*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 489 de
534

27.2.3 Medición Inicial

Los Activos contingentes se medirán por el valor que refleje la mejor estimación de la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio que posiblemente recibirá el *Departamento de Antioquia*. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor posibilidad de ocurrencia, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Cuando se extinga la causa que dio origen al reconocimiento de un Activo contingente, la *Dirección de Contabilidad* deberá ajustar los saldos registrados en cuentas de orden. Por el contrario, cuando se confirme que los beneficios económicos o el potencial de servicio fluirán al *Departamento de Antioquia*, el Activo contingente se retirará de las cuentas de orden y se reconocerá como un derecho de la entidad.

27.2.3.1 Litigios y demandas

En la medida en que pueda hacerse una medición del Activo contingente por concepto de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por el *Departamento de Antioquia* en contra de un tercero, la medición corresponderá a la mejor estimación de las pretensiones que el *Departamento de Antioquia* podría llegar a cobrar al culminar el proceso de manera favorable.

El valor de las pretensiones se ajustará cuando la *Dirección de Defensa Jurídica* obtenga nueva información acerca del proceso, y la remita a la *Dirección de Contabilidad*; o como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros* del *Departamento de Antioquia*, ajustando los saldos registrados en las cuentas de orden con el mayor o menor valor resultante de la nueva estimación.

Para actualizar el valor del activo contingente, las pretensiones se indexarán mensualmente dividiendo el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior para el cual se esté efectuando el cálculo, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplicará por el valor de las pretensiones. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda que se deberá reconocer como activo contingente.

Con la sentencia definitiva a favor del *Departamento de Antioquia*, o basada en el laudo arbitral o en el acuerdo de conciliación extrajudicial, la *Dirección de Contabilidad* registrará el derecho y el ingreso, y ajustará los saldos registrados inicialmente en las cuentas de orden. Cuando la sentencia definitiva, laudo arbitral



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 490 de
534

o acuerdo de conciliación extrajudicial deniegue las pretensiones demandadas por el *Departamento de Antioquia*, se ajustarán los saldos registrados en las cuentas de orden.

27.2.3.2 Garantías contractuales

La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* medirá las garantías contractuales inicialmente por el valor estimado de los flujos a favor del *Departamento de Antioquia* y posteriormente ajustará el valor registrado en las cuentas de orden, con los mayores o menores valores producto de nuevas estimaciones.

Cuando la entrada de beneficios económicos al *Departamento de Antioquia* se confirme, la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP*, o quien haga sus veces, deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que registre el derecho y el ingreso, ajustando los saldos registrados inicialmente en las cuentas de orden.

De igual manera, serán ajustados los saldos registrados en cuentas de orden una vez haya finalizado el contrato.

27.2.3.3 Otros Activos contingentes

La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP* de la *Secretaría de Infraestructura Física* deberá estimar el valor de los Activos contingentes por garantías financieras que surjan de acuerdos de concesión, para informar a la *Dirección de Contabilidad* el valor de su medición inicial.

La *Subsecretaría de Ingresos* registrará el valor de las liquidaciones oficiales y actos administrativos que no estén en firme como activos contingentes.

Posteriormente, la *Dirección de Contabilidad* ajustará el valor registrado en cuentas de orden, con el menor o mayor valor resultante de nuevas estimaciones que efectúe la dependencia respectiva.

Cuando la entrada de beneficios económicos al *Departamento de Antioquia* se confirme y se reconozcan el derecho y el ingreso en los *Estados Financieros*, la *Dirección de Contabilidad* deberá ajustar los saldos registrados en cuentas de orden.

27.2.4 Presentación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 491 de
534

La admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por el *Departamento de Antioquia* en contra de un tercero, así como los posibles bienes y derechos provenientes de garantías y compromisos contractuales se presentarán como Activo contingente, dentro de las cuentas de orden deudoras.

27.2.5 Revelaciones

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información que, deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada activo contingente:

- a) Una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en esta política y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del activo contingente, estos se registrarán en cuenta de orden deudoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que el *Departamento de Antioquia* recibiría. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del activo contingente será el valor presente de los valores que el *Departamento de Antioquia* espera recibir utilizando como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho activo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recibir los recursos se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del activo contingente.

27.3 PASIVOS CONTINGENTES

27.3.1 Reconocimiento

Los Pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los *Estados Financieros*; no obstante, deberán ser controlados dentro de las cuentas de orden.

La *Dirección de Contabilidad* registrará en cuentas de orden acreedoras las obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del *Departamento de*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 492 de
534

Antioquia. También reconocerá toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los *Estados Financieros*, bien sea porque no es probable que, por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que el *Departamento de Antioquia* tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

La *Dirección de Contabilidad* revelará dichos Pasivos contingentes en la medida en que la Dirección a quien corresponda, haya evaluado que es posible y no probable la salida de beneficios económicos o el potencial de servicio del *Departamento de Antioquia*, así:

- La *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará los Pasivos contingentes correspondientes a las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros*.
- Los Pasivos contingentes correspondientes a garantías contractuales serán evaluados por la Dirección o Secretaría que haya suscrito el contrato sobre el cual posiblemente se deberá pagar una garantía.
- La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* evaluará los Pasivos contingentes correspondientes a garantías contractuales que pueden surgir de un acuerdo de concesión de activos o de servicios.

27.3.1.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

Representa el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra del *Departamento de Antioquia*. También incluyen las pretensiones económicas originadas en conflictos o controversias que se resuelven por fuera de la justicia ordinaria.

La *Dirección de Defensa Jurídica* evaluará la probabilidad de pérdida de los procesos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable. Para tal efecto, la *Dirección de Defensa Jurídica* se remitirá a la metodología propuesta en la Política Contable de Provisiones. Con lo anterior, el reconocimiento dependerá de la probabilidad que se obtenga como resultado de aplicar dicha metodología, así:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 493 de
534

- a) Si la probabilidad se califica como ALTA, es decir, mayor al 50%, se reconocerá una provisión, ya que existe una obligación PROBABLE, para lo cual se deberá remitir a la Política Contable de Provisiones.
- b) Si la probabilidad se califica como MEDIA, es decir, superior al 25% e inferior o igual al 50%, o como BAJA, es decir, superior o igual al 10% e inferior o igual al 25%, se reconocerá un pasivo contingente, ya que existe una obligación POSIBLE.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA, es decir, inferior al 10%, no se deberá registrar esta información ni se revelará.

27.3.1.2 Garantías contractuales

Representa el valor de las obligaciones posibles a cargo del *Departamento de Antioquia*, por concepto de la garantía de ingresos o resultados basado en flujos proyectados tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

27.3.1.3 Otros pasivos contingentes

Representa el valor de los Pasivos contingentes surgidos por conceptos diferentes a los especificados anteriormente, tales como las garantías financieras que deba otorgar el *Departamento de Antioquia* en virtud de un acuerdo de concesión.

27.3.2 Medición Inicial en convergencia. Párrafo transitorio

La *Dirección* correspondiente para cada tipo de pasivo contingente medirá cada partida de una clase de Pasivos contingentes al momento de establecer los saldos iniciales al primero de enero de 2018 por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que requeriría el *Departamento de Antioquia* para cancelar la obligación.

La *Dirección de Contabilidad* revelará los Pasivos contingentes por litigios y demandas según la estimación de la salida de beneficios económicos que realice la *Dirección de Defensa Jurídica* con base en la metodología establecida en la política de provisiones.

27.3.3 Medición Inicial

Los Pasivos contingentes se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que requeriría el *Departamento de Antioquia* para cancelar la obligación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 494 de
534

posibilidad de ocurrencia, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Los Pasivos contingentes serán evaluados por la Dirección correspondiente cuando obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los *Estados Financieros*. Por tanto, la probabilidad de pérdida será objeto de seguimiento cuando la dependencia encargada obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo posible o pasa a ser remota o probable, en estos dos últimos casos revertirá los saldos registrados en las cuentas de orden.

27.3.3.1 Litigios y demandas

La *Dirección de Contabilidad* medirá los Pasivos contingentes por litigios y demandas por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación, informado por la *Dirección de Defensa Jurídica* según la metodología establecida en el apartado 25.3.2.1. de la Política Contable de Provisiones.

Cuando la sentencia definitiva, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial exima de responsabilidad al *Departamento de Antioquia* como entidad demandada, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que ajuste las cuentas afectadas durante el proceso, cancelando las cuentas de orden. Igualmente, cuando se estime que el valor de las pretensiones ha cambiado, la *Dirección de Defensa Jurídica* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que ajuste los valores registrados en las cuentas de orden con el mayor o menor valor producto de la nueva estimación.

27.3.3.2 Garantías contractuales

La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP*, o quien haga sus veces, de la *Secretaría de Infraestructura Física* medirá las garantías contractuales inicialmente por el valor estimado de los flujos que el *Departamento de Antioquia*, posiblemente pagaría y, posteriormente ajustará el valor registrado en las cuentas de orden con los mayores o menores valores producto de nuevas estimaciones.

Cuando la salida de beneficios económicos al *Departamento de Antioquia* se confirme, la dependencia que haya suscrito el contrato deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que registre la obligación y el gasto, ajustando los saldos registrados inicialmente en las cuentas de orden.

De igual manera, serán ajustados los saldos registrados en cuentas de orden una vez haya finalizado el contrato.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 495 de
534

27.3.3.3 Otros Pasivos contingentes

La *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP de la Secretaría de Infraestructura Física* deberá estimar el valor de los Pasivos contingentes por garantías financieras que surjan de acuerdos de concesión para informar a la *Dirección de Contabilidad* el valor de su medición inicial.

Posteriormente, la *Dirección de Contabilidad* ajustará el valor registrado en cuentas de orden con el menor o mayor valor resultante de nuevas estimaciones que efectúe la *Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP de la Secretaría de Infraestructura Física*.

Cuando la salida de beneficios económicos al *Departamento de Antioquia* se confirme y se reconozca la obligación y el gasto en los *Estados Financieros*, la *Dirección de Contabilidad* deberá ajustar los saldos registrados en cuentas de orden.

27.3.4 Presentación

Cuando se establezca que la obligación es posible, la *Dirección de Contabilidad* presentará la información como un Pasivo contingente dentro de las cuentas de orden acreedoras.

27.3.5 Revelaciones

La *Dirección de Contabilidad* revelará la siguiente información que deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada pasivo contingente:

- a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en esta política, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden acreedoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que el *Departamento de Antioquia* tendría que realizar para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Ahora bien, cuando el efecto del valor

del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación. Para el cálculo del valor presente, se utilizará como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la contingencia se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del pasivo contingente.

27.4 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	- Secretaría de Hacienda/Secretaría de Suministros y Servicios	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces
	- Secretaría General	- Dirección de Defensa Jurídica, o quien haga sus veces
	- Secretaría de Infraestructura Física	- Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, o quien haga sus veces
Medición	- Secretaría de Hacienda/Secretaría de Suministros y Servicios	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos o quien haga sus veces
	- Secretaría General	- Dirección de Defensa Jurídica, o quien haga sus veces
	- Secretaría de Infraestructura Física	- Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 497 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Presentación	- <i>Secretaría de Hacienda</i>	- <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i>
Revelaciones	- <i>Secretaría de Hacienda/ Secretaría de Suministros y Servicios</i>	- <i>Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces</i> - <i>Dirección de Bienes y Seguros, o quien haga sus veces</i> - <i>Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría General</i>	- <i>Dirección de Defensa Jurídica, o quien haga sus veces</i>
	- <i>Secretaría de Infraestructura Física</i>	- <i>Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, o quien haga sus veces</i>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 498 de
534

28 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

28.1 ALCANCE

Esta política contable comprende los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba el *Departamento de Antioquia*, sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

Los Ingresos de Transacciones sin Contraprestación agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Ingresos de Transacciones sin Contraprestación
Impuestos
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios
Transferencias
Operaciones sin flujo de efectivo
Otros ingresos

El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para estas bases de medición.


28.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, el *Departamento de Antioquia* no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido.

También se reconocerán como Ingresos de Transacciones sin Contraprestación aquellos que obtenga el *Departamento de Antioquia* dada la facultad legal que ésta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno.

El *Departamento de Antioquia* reconocerá un Ingreso de una Transacción sin Contraprestación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el *Departamento de Antioquia* tenga el control sobre el activo,

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 499 de 534</p>

- b) sea probable que fluyan, al *Departamento de Antioquia*, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y
- c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba el *Departamento de Antioquia*, a favor de terceros, no se reconocerán como Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, sino como pasivos, para lo cual se deberá atender lo establecido en la Política de Cuentas por Pagar.

Las retenciones en la fuente que se realicen a proveedores y contratistas, se reconocerán como pasivo hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, de conformidad con la política de cuentas por pagar.

Para los hechos económicos cuya liquidación y pago, se presenten en el periodo contable posterior a la ocurrencia de los mismos y antes de la fecha de autorización de los *Estados Financieros*, el ingreso se reconocerá en el periodo en el que se genere el hecho económico. Lo anterior, en concordancia con lo definido en la Política de Hechos Ocurredos después del Periodo Contable.


28.2.1 Ingresos por impuestos

Los ingresos por impuestos corresponderán a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, en donde el *Departamento de Antioquia* es sujeto activo. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

Se reconocerán los ingresos por impuestos en el momento en que ha surgido el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Los procesos de fiscalización que se adelanten serán reconocidos por la *Dirección de Contabilidad* únicamente cuando la *Subsecretaría de Tesorería* informe que se encuentran en etapa de cobro coactivo.

Adicionalmente, la *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá dentro de los impuestos por cobrar, las rentas que por ley hayan sido cedidas a los servicios de salud de los *Departamentos*, en el momento en que las entidades encargadas de su recaudo declaren, certifiquen y paguen cada una de las rentas derivadas del monopolio de loterías, licores, cervezas y cigarrillos.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 500 de 534

Según el tipo de impuesto, el reconocimiento se efectuará por una Dependencia diferente, tal como se describe en adelante.

28.2.1.1 Impuesto sobre vehículos automotores

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el ingreso por impuesto de vehículos con el importe liquidado en la declaración tributaria presentada y pagada por el contribuyente y, a falta de autodeclaración, con la liquidación oficial en firme, es decir, cuando se hayan materializado elementos sustantivos que permitan evidenciar el recaudo del tributo.

La entidad financiera encargada del recaudo, deberá realizar la dispersión del impuesto a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

Cuando las liquidaciones oficiales o actos administrativos no se encuentren en firme, la *Dirección de Contabilidad* deberá registrarlos como activos contingentes en cuentas de orden, hasta que se determine que contra estos actos administrativos no procede ningún recurso. Este tratamiento también aplicará para las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, pero sobre las cuales no exista un grado de certidumbre suficiente de recaudo.

El reconocimiento del impuesto sobre vehículos automotores se efectuará según el Estatuto de Rentas Departamentales vigente, y el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia*.

28.2.1.2 Impuesto al degüello de ganado mayor

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el ingreso por impuesto al degüello de ganado mayor con base en la declaración informativa que presentan las plantas de faenado, cooperativas, frigoríficos y los operadores de las plantas de sacrificio. Dicha declaración deberá tener como anexo las consignaciones realizadas por los propietarios, poseedores o comisionistas de ganado, que fueron entregadas a la planta en el momento del sacrificio del animal.

28.2.1.3 Impuesto de registro

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la cuenta por cobrar por impuesto de registro, basada en la liquidación y pago del impuesto en las cuentas bancarias del *Departamento de Antioquia*.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 501 de
534

Cuando se tenga un convenio con otra entidad para el recaudo de este impuesto, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá las cuentas por cobrar cuando la entidad declare y pague el impuesto recaudado.

28.2.1.4 Impuesto al consumo

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la cuenta por cobrar por impuesto al consumo cuando la *Subsecretaría de Ingresos* le envíe la certificación de los valores recaudados durante el mes anterior.

Dentro del impuesto al consumo se agrupa el reconocimiento, entre otros, de:

- Impuesto al consumo de tabaco y cigarrillos.
- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas.
- Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

28.2.1.5 Sobretasa a la gasolina

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá de manera mensual en el *Sistema de Información Financiera* la cuenta por cobrar por sobretasa a la gasolina con base en la declaración que presenten los distribuidores mayoristas a la *Subsecretaría de Ingresos*.

28.2.1.6 Devoluciones y descuentos

La dependencia encargada del reconocimiento de cada impuesto reconocerá como un menor valor del ingreso, dentro de la cuenta “Devoluciones y Descuentos”, las rebajas que se otorguen en el pago a los contribuyentes que liquiden y paguen su impuesto dentro de las fechas establecidas por el *Departamento de Antioquia* para tal fin.

28.2.2 Ingresos no tributarios

Los ingresos no tributarios del *Departamento de Antioquia* se reconocerán automática o manualmente en el *Sistema de Información Financiera*. Dichos ingresos agrupan conceptos tales como sanciones, contribuciones, intereses, tarifa pro desarrollo, publicaciones, formularios y especies valoradas, y otros ingresos no tributarios.

Los “otros ingresos no tributarios” se reconocerán en el momento en que se adquiera el derecho a recibir efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.



28.2.2.1 Intereses y sanciones

En la contabilidad se reconocerán los ingresos por intereses y por sanciones en dinero cuando se encuentren en proceso de cobro coactivo, con base en el título ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y exigible bajo la custodia de la *Subsecretaría de Tesorería*.

Los intereses serán interpuestos a terceros que incumplan con los pagos a favor del *Departamento de Antioquia* y las sanciones se interpondrán a quienes incurran en conductas que por ley se configuren en una sanción.

28.2.2.2 Contribución de valorización

La *Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el ingreso por contribución de valorización, con base en la Resolución Distribuidora, teniendo en cuenta la forma y el plazo de pago establecidas en dicha Resolución.

28.2.2.3 Contribución especial


La *Dirección de Contabilidad* reconocerá el ingreso por contribución especial de los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo, con base en el oficio enviado por la *Subsecretaría de Tesorería*.

28.2.2.4 Tarifa pro desarrollo y formularios y especies valoradas

La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el ingreso por tarifa pro desarrollo que se genere por todo acto, contrato y operación que realicen personas naturales y/o jurídicas, que deba registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio y esté gravada con el impuesto de registro, por lo que su reconocimiento será en el momento de la liquidación de dicho impuesto. La *Subsecretaría de Ingresos* reconocerá el ingreso por formularios y especies valoradas con la liquidación integral del impuesto de registro.

Adicionalmente, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los ingresos por tarifa pro desarrollo y por formularios y especies valoradas de los procesos que se encuentren en etapa de cobro coactivo basada en la liquidación integral del Impuesto de Registro, de acuerdo con la información que suministre la *Subsecretaría de Tesorería* mediante oficio.

Cuando las entidades descentralizadas recauden la tarifa pro desarrollo y no trasladen los recursos al *Departamento de Antioquia*, se reconocerá el ingreso

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 503 de 534

cuando se encuentren en proceso de cobro coactivo.

28.2.2.5 Estampillas

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, el ingreso por estampilla pro-hospitales al momento del desembolso del pago o abono en cuenta. La *Subsecretaría de Tesorería* transferirá los recursos que le han sido girados por los secretarios de hacienda o tesoreros municipales al *Fondo Departamental de Salud*.

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* efectuará las retenciones y el recaudo correspondiente por concepto de la estampilla pro-hospitales y la estampilla pro-electrificación rural, y transferirá a la *Subsecretaría de Tesorería* dichos recursos, la cual los distribuirá según la normativa vigente, trasladando a la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* los recursos que a ella corresponden. La *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* recibirá un informe de la *Subsecretaría de Tesorería* en el cual se detallan los traslados realizados por concepto de las mencionadas estampillas.

Cuando se adelanten procesos de cobro coactivo a estampillas recaudadas por municipios y entidades descentralizadas ubicadas en el *Departamento de Antioquia* y que no fueron pagadas a éste, la *Subsecretaría de Tesorería* deberá informar a la *Dirección de Contabilidad* para que reconozca el ingreso.

28.2.2.6 Multas

El *Departamento de Antioquia* reconocerá los ingresos por concepto de multas cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso (revisar con *Tesorería* la redacción, si jurídicamente está correcta), considerando la dependencia en la que se genere la multa, así:

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las multas de tránsito dentro de los ingresos en el momento que pasen al proceso de cobro coactivo y sean informadas mediante oficio por la *Subsecretaría de Tesorería*. Las multas de tránsito a las cuales se les adelante proceso de cobro persuasivo, se registrarán en cuentas de orden deudoras por parte de la *Dirección de Contabilidad* cuando le sean informadas por la *Gerencia de Seguridad Vial* mediante un oficio.



La *Dirección de Fiscalización Minera* de la *Secretaría de Minas* reconocerá las multas que imponga, en el momento que pasen al proceso de cobro coactivo y sean informadas mediante oficio por la Subsecretaria de Tesorería.

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las multas con base en la relación que reciba del *Área de Factores de Riesgo o de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud*, quienes decretarán el pago de la multa por medio de resolución. El reconocimiento del ingreso por multas del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* se realizará en el momento en que el acto administrativo quede en firme y contra esta decisión no proceda ningún recurso. Las multas que su acto administrativo no se encuentre en firme deberán ser reconocidas en cuentas de orden de acuerdo a la Política Contable Activos y Pasivos Contingentes.

28.2.2.7 Certificado jurídico de minas

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá los ingresos correspondientes al certificado de estado jurídico de un título minero, en el *Sistema de Información Financiera*, con base en la información suministrada por la *Dirección de Titulación Minera* de la *Secretaría de Minas*, donde se generarán los certificados por solicitud de los interesados.


28.2.2.8 Derechos de tránsito

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá el ingreso por derechos de tránsito que se generen por la venta o traspaso de vehículos en las instalaciones de la *Gerencia de Seguridad Vial*, con base en la información que recibe de dicha dependencia.

28.2.2.9 Devoluciones y descuentos

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, las devoluciones y descuentos de ingresos no tributarios según el tipo de descuento, así:

- a) Cuando la devolución o descuento corresponda a ingresos del mismo periodo contable, se reconocerán como un menor valor del ingreso dentro de la cuenta "Devoluciones y Descuentos".
- b) Cuando mediante ordenanza se otorguen amnistías para el pago de impuestos, que concedan descuentos en intereses de mora y sanciones causadas por deudas de periodos anteriores, se reconocerá el valor dentro de la cuenta del gasto "Devoluciones y Descuentos Ingresos Fiscales", por

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 505 de 534</p>

corresponder a ingresos reconocidos en periodos anteriores.

28.2.3 Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe el *Departamento de Antioquia* de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, entre otros.

Los ingresos por transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) serán reconocidos por la dependencia encargada de cada tipo de activo, según la política respectiva.

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción.

Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones:

- Si el *Departamento de Antioquia*, como beneficiaria del recurso transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.
- Por otra parte, cuando el *Departamento de Antioquia*, como entidad receptora, reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que el *Departamento de Antioquia* cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.

Si el *Departamento de Antioquia*, como entidad beneficiaria de un recurso transferido evalúa que la transferencia del recurso no impone estipulaciones, la *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

La capacidad de excluir o restringir el acceso de terceros a los beneficios económicos o al potencial de servicio de un activo es un elemento esencial de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 506 de
534

control que distingue los activos del *Departamento de Antioquia*, de aquellos bienes a los que todas las entidades tienen acceso y de los que se benefician.

En los casos en los cuales se requiera un acuerdo de transferencia antes de que los recursos puedan ser transferidos, la dependencia encargada de los recursos no los reconocerá como activos hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la transferencia. Si el *Departamento de Antioquia*, no tiene capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos, no los reconocerá como activo.

En consecuencia, la dependencia encargada solo reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando el *Departamento de Antioquia*, evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá las transferencias en efectivo entre Entidades de Gobierno como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

Las condonaciones de deudas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido el *Departamento de Antioquia*.

Las deudas del *Departamento de Antioquia*, asumidas por un tercero se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este pague la obligación o cuando la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

Los bienes que reciba el *Departamento de Antioquia* de terceros, se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

28.2.3.1 Sistema General de Participaciones

Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos del *Departamento*. Los ingresos percibidos por el *Sistema General de Participaciones*, por ser de destinación específica, no formarán parte de los ingresos corrientes de libre destinación del *Departamento de Antioquia*.

Los ingresos correspondientes a transferencias giradas por el *Sistema General de Participaciones* comprenden los siguientes conceptos:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 507 de
534

28.2.3.1.1 Participación para educación

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar correspondiente a los giros realizados por el *Ministerio* respectivo al *Departamento de Antioquia*, que puede ser directamente (para el pago de salarios) o a la *Fiduprevisora S.A.* para el pago de los aportes patronales y prestaciones sociales. También podrá corresponder a los giros que realiza el *Ministerio* respectivo al FONPET³¹ para el pago del pasivo pensional de la entidad. El reconocimiento se realizará según el informe mensual publicado en la página web del *Ministerio* respectivo. La destinación de estos recursos se hará acorde con la ley.

28.2.3.1.2 Participación para salud


La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, un ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda, contra la transferencia por cobrar de los giros realizados por la Nación a la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, según la resolución donde se evidencie qué recursos le van a girar mensualmente a la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* por concepto de salud. Por tanto, cada mes la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* realizará la comparación entre la resolución y las consignaciones bancarias. La destinación de estos recursos se hará acorde a la ley.

Los giros correspondientes a los aportes patronales se harán directamente a la entidad u organismo que administre las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de las entidades territoriales. Estos valores se tratarán acorde a la Política Contable de Anticipos y Bienes y Servicios Pagados por Anticipado.

28.2.3.1.3 Participación para agua potable y saneamiento básico

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá a través del *Sistema de Información Financiera*, un ingreso sin situación de fondos contra la transferencia por cobrar, de acuerdo al documento de distribución publicado en la página del *Ministerio* respectivo.

33. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 508 de 534

Los giros de estos recursos son realizados por el *Ministerio* respectivo a la entidad que administre estos recursos³².

28.2.3.2 Sistema General de Regalías

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, la transferencia por cobrar contra el ingreso con o sin situación de fondos dependiendo del tipo de recurso, de acuerdo a las destinaciones establecidas en la normativa vigente, basada en la información publicada por el *Ministerio* al que le corresponda girar los recursos.

Este reconocimiento se realizará de conformidad al procedimiento establecido para el Sistema General de Regalías en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad* del *Departamento de Antioquia*.

28.2.3.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud

La *Dirección Administrativa y Financiera – Salud* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el ingreso por transferencia del *Sistema General de Seguridad Social en Salud* por el valor de los recursos asignados al *Departamento de Antioquia*, según se indique en el acto administrativo emitido por la entidad que gire los recursos.

28.2.4 Operaciones sin flujo de efectivo

La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, en el *Sistema de Información Financiera*, el valor de las operaciones realizadas entre entidades para cancelar derechos y obligaciones, sin que exista flujo de efectivo, en el momento en que reciba el certificado por parte de la administración de impuestos.

28.2.5 Otros ingresos

Dentro de este concepto se agrupan ingresos diferentes a los ya mencionados, tales como canon superficiario ordinario, peajes, entre otros.

Canon superficiario ordinario: La *Secretaría de Minas* reconocerá en el Sistema de Información Financiera, la cuenta por cobrar por el canon superficiario ordinario con base en el documento de cobro que se emita. En caso de que el pago se reciba antes de la emisión del documento de cobro, la cuenta por cobrar y el ingreso se reconocerán con base en el soporte de pago o, en su defecto, con base en el extracto bancario.

34. Para el año 2017 y anteriores, ha sido el Consorcio Financiamiento de Inversiones en Agua (FIA).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 509 de
534

Peajes: La *Dirección de Contabilidad* reconocerá, mensualmente, en el *Sistema de Información Financiera* el ingreso por peajes operados por terceros o contratistas seleccionados a través de licitación pública, quienes son responsables de todo el proceso administrativo y de recaudo; con base en los soportes suministrados por la Secretaría de Infraestructura Física de las consignaciones realizadas por el contratista de cada respectivo mes, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

28.3 MEDICIÓN

28.3.1 Ingreso por Impuestos

La *Subsecretaría de Ingresos Departamentales* y/o la *Dirección de Contabilidad*, según el tipo de impuesto, medirá los ingresos por estos conceptos por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

La *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia* medirá los ingresos por rentas cedidas por el valor determinado en las declaraciones y comprobantes de pago enviados por las entidades encargadas del recaudo.

Los descuentos se medirán por el menor valor pagado por el contribuyente.


28.3.2 Ingresos no tributarios

Los ingresos correspondientes a multas, intereses, sanciones, tarifa pro desarrollo, formularios y especies valoradas, contribuciones, y otros deudores por ingresos no tributarios, se medirán inicialmente por el valor del derecho de los diferentes conceptos, el cual se encontrará enunciado en el documento soporte mencionado en el apartado 28.2.2. de esta política.

Los descuentos se medirán por el porcentaje de los intereses de mora y sanciones otorgados como descuento por el pago total de los impuestos adeudados de vigencias anteriores.

La *Dirección de Contabilidad* medirá las multas y sanciones por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

28.3.3 Transferencias

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 510 de 534

La *Dirección de Contabilidad* medirá, en el *Sistema de Información Financiera*, las transferencias en efectivo por el valor recibido, con base en la información que suministre la *Subsecretaría de Tesorería* cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se medirá en pesos colombianos, utilizando la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

La *Dirección de Contabilidad* medirá, en el *Sistema de Información Financiera*, las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros, por el valor de la deuda que sea condonada o asumida, el cual se encuentra en el documento del acuerdo de condonación o asunción de la deuda.

La dependencia encargada según el tipo de activo, medirá las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) en el *Sistema de Información Financiera*, por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de éste, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, la dependencia encargada, conforme con el tipo de activo (efectivo o activos no monetarios), medirá inicialmente el pasivo por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que generen reconocimiento de un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo.

28.3.3.1 Sistema General de Participaciones

Las transferencias provenientes del *Sistema General de Participaciones* se medirán por el valor del informe del *Ministerio* correspondiente, según los giros realizados directamente al *Departamento de Antioquia* o a las entidades designadas para tal fin.

28.3.3.2 Sistema General de Regalías



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 511 de
534

Las transferencias provenientes del *Sistema General de Regalías* se medirán por el valor del informe publicado por el *Ministerio* al que le corresponda girar los recursos.

28.3.3.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud

Las transferencias correspondientes al *Sistema General de Seguridad Social en Salud* se medirán por el importe que sea informado por la entidad que gire los recursos.

28.3.4 Operaciones sin flujo de efectivo

La *Dirección de Contabilidad* medirá los ingresos por operaciones sin flujo de efectivo por el valor contenido en el certificado de reembolso tributario.

28.4 PRESENTACIÓN

La *Dirección de Contabilidad*, presentará los ingresos clasificados en Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, en el Estado de Resultados, dando cumplimiento a la Política de Presentación de *Estados Financieros*.

28.5 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad*, revelará, apoyada en los datos suministrados por las diferentes Direcciones para cada tipo de ingreso, la siguiente información:

- a) El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones, los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales, detallando en cada uno, los principales conceptos.
- b) El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- c) El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.
- d) La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

28.6 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 512 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	-Secretaría de Hacienda	-Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces
	- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces -Fondo Rotatorio de Estupefacientes
	- Secretaría de Minas	- Dirección de Fiscalización Minera, o quien haga sus veces - Dirección de Titulación Minera, o quien haga sus veces
	-Secretaría de Infraestructura Física	- Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física, o quien haga sus veces
		- Gerencia de Seguridad Vial, o quien haga sus veces
Medición	-Secretaría de Hacienda	-Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces
	- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces - Fondo Rotatorio de Estupefacientes
Presentación	-Secretaría de Hacienda	-Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 513 de
534

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Revelación	- Secretaría de Hacienda	- Dirección de Contabilidad, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Ingresos, o quien haga sus veces - Subsecretaría de Tesorería, o quien haga sus veces
	- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	- Dirección Administrativa y Financiera - Salud, o quien haga sus veces - Fondo Rotatorio de Estupefacientes
	- Secretaría de Minas	- Dirección de Fiscalización Minera, o quien haga sus veces - Dirección de Titulación Minera, o quien haga sus veces
	- Secretaría de Infraestructura Física	- Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física, o quien haga sus veces
	- Gerencia de Seguridad Vial, o quien haga sus veces.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 514 de
534

29 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

29.1 ALCANCE

El alcance de esta política contable aplica para todos los hechos económicos relacionados con los Ingresos de Transacciones con Contraprestación del *Departamento de Antioquia*, originados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Los ingresos que se obtengan por arrendamientos, que son aquellos que percibe el *Departamento de Antioquia* por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, se reconocerán de acuerdo con la Política de Arrendamientos.

Los Ingresos de Transacciones con Contraprestación agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Ingresos con contraprestación
Ingresos no Tributarios
Publicaciones
Venta de Bienes
Medicamentos y recetarios
Bienes comercializados
(-) Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de bienes
Prestación de servicios
Otros Ingresos
Financieros
Ajuste por diferencia en cambio
Ingresos diversos
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas, en asociadas y en inversiones conjuntas
Otros

29.2 RECONOCIMIENTO

El *Departamento de Antioquia* aplicará el criterio para el reconocimiento de Ingresos de Transacciones con Contraprestación por separado a cada transacción. No



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 515 de
534

obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación.

Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

El *Departamento de Antioquia* reconocerá como ingresos de transacciones con contraprestación aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

29.2.1 Ingresos por Venta de Bienes

El *Departamento de Antioquia* reconocerá los ingresos procedentes de la venta de bienes en los *Estados Financieros* cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Se hayan transferido al comprador los riesgos y ventajas significativas derivadas de la propiedad de los bienes; b) no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos; c) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad; d) es probable que reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; e) los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción se reconocerán de forma simultánea. Los gastos, junto con las garantías y otros costos en los que se incurra tras la entrega de los bienes, podrán medirse con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos se hayan cumplido. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad, en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

El documento soporte para reconocer el ingreso asociado a la venta será la factura de venta, la cual se generará en el momento en que el producto se encuentre disponible para ser entregado al cliente. Para el efecto, ver procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*. Esta deberá dar cumplimiento a todos los requisitos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 516 de
534

Los ingresos por venta de bienes en el *Departamento de Antioquia* se presentan por la venta de medicamentos y recetarios oficiales a cargo del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*:

Venta de medicamentos: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, de acuerdo a las disposiciones legales y/o normativas, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la factura como ingreso, y como costo de ventas lo correspondiente a los inventarios que se vendan y no tengan un valor de mercado, por ser suministrados únicamente por el gobierno, en el periodo en el cual se causen los ingresos asociados establecidos por el *Ministerio de Salud y Protección Social*. Lo anterior, en concordancia con la Política de Inventarios.

La venta de medicamentos se efectuará con base en el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

Recetarios oficiales: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, reconocerá los ingresos por la venta de recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial en el *Sistema de Información Financiera*, de acuerdo a la factura de venta, y en el mismo periodo donde se causen los ingresos reconocerá su costo de ventas por lo correspondiente a los inventarios que se vendan, de acuerdo a las disposiciones legales y/o normativas, en concordancia con la Política de Inventarios.

La venta de los recetarios oficiales se efectuará con base en el procedimiento establecido en el *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad*.

Devoluciones, rebajas y descuentos: la Dependencia encargada reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, el menor valor de los ingresos en la venta de bienes que se origina por las devoluciones, rebajas y descuentos presentadas durante el periodo contable. El documento soporte para reconocer las rebajas y descuentos asociados a la venta será la factura de venta. Las rebajas y descuentos no aplican para la venta de los medicamentos y los recetarios oficiales del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, en los cuales por su naturaleza no se presentan este tipo de características.

29.2.2 Ingresos por Prestación de Servicios



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 517 de
534

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad; b) es probable que el *Departamento de Antioquia* reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.


Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

29.2.3 Ingresos por el Uso de Activos por parte de Terceros

El *Departamento de Antioquia* reconocerá los ingresos por el uso de activos por parte de terceros, siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción. A continuación, se detalla el reconocimiento de los ingresos generados por el uso de activos por parte de terceros.

Ingresos por intereses o ingresos financieros: la *Dirección de Contabilidad* del *Departamento de Antioquia* o quien haga sus veces, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* la remuneración que terceros pagan al *Departamento* por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo, utilizando la tasa de interés efectiva. Los documentos soportes serán los extractos bancarios, de las fiducias y patrimonios autónomos.

Ingresos por arrendamientos: la *Dirección de Bienes y Seguros* del *Departamento de Antioquia* y la *Dirección Administrativa y Financiera - Salud* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, reconocerán en el *Sistema de Información Financiera*, los ingresos por arrendamientos operativos percibidos por el *Departamento de Antioquia* por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, de acuerdo con la Política de Arrendamientos. El documento soporte para reconocer el ingreso de arrendamiento es el contrato y la factura de cobro generada.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 518 de 534</p>

Los ingresos provenientes de arrendamientos operativos se reconocerán de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma, de acuerdo con lo definido en la Política de Arrendamientos.

Dividendos, participaciones y excedentes financieros: la *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los ingresos por dividendos, las participaciones y los excedentes financieros cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución. El documento soporte será el acta donde conste tal decisión.

Ganancia por la aplicación del método de participación patrimonial: la *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* reconocerá en el *Sistema de Información Financiera*, los ingresos que se presenten en la aplicación del método de participación correspondiente a las inversiones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos, de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversiones en Controladas, Inversiones en Asociadas y Acuerdos Conjuntos.

29.2.4 Otros ingresos

Indemnizaciones: La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* o quien haga sus veces, reconocerá en el *Sistema de Información Financiera* el ingreso por indemnizaciones y compensaciones recibidas o por recibir por parte de compañías de seguros, al materializarse el riesgo contemplado y soportado en la póliza suscrita entre las partes, en el momento en que sean exigibles.

Utilidad contractual: la participación, periodicidad y forma de pago de la utilidad contractual se deberá definir entre las partes, por acuerdo entre estas se podrá realizar en un tiempo menor al acordado y de ello se deberá dejar constancia en documento escrito (contrato). En todo caso, la participación al final de cada año del *Departamento de Antioquia* deberá corresponder al porcentaje de la utilidad neta ya definido.

La *Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia* deberá reconocer la utilidad del contrato según corresponda a su porcentaje de participación, basada en el certificado, este deberá estar firmado por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si aplica). El *Departamento de Antioquia* reconocerá por el porcentaje que le corresponda según el contrato, un ingreso y una cuenta por cobrar por la utilidad según los resultados del periodo. La certificación deberá estar acompañada de informes que permitan validar la información.

En caso de pérdida, se reconocerá un gasto y una cuenta por pagar en la misma proporción porcentual y se manejará de acuerdo a cada Política según corresponda.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 519 de
534

29.3 MEDICIÓN

29.3.1 Ingresos por Venta de Bienes

Los ingresos generados por la venta de bienes se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados. El Área encargada del reconocimiento, medirá dichos ingresos en el *Sistema de Información Financiera*.

Las permutas se manejarán como una venta. Para la medición del ingreso, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

Los impuestos asociados a las permutas se medirán dando cumplimiento a la normatividad tributaria vigente.

Venta de medicamentos: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, de acuerdo a las disposiciones legales y/o normativas, medirá inicialmente el ingreso por venta de medicamentos por el valor determinado en la factura de venta.

Venta de recetarios oficiales: el personal designado del *Fondo Rotatorio de Estupefacientes* de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*, de acuerdo a las disposiciones legales y/o normativas, medirá inicialmente el ingreso por venta de medicamentos por el valor determinado en la factura de venta.

Rebajas y descuentos en venta de bienes: el tratamiento de las rebajas y descuentos dependerá del hecho económico que los origine. No aplica para la venta de medicamentos y recetarios oficiales del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*.

Devoluciones: se medirán como un menor valor del ingreso por la venta de los bienes que la originen.

29.3.2 Ingresos por el Uso de Activos por parte de Terceros



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 520 de
534

Los ingresos por el uso de activos del *Departamento de Antioquia* por parte de terceros se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir. Cada Área encargada del reconocimiento, medirá dichos ingresos en el módulo respectivo del *Sistema de Información Financiera*.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

29.3.3 Ingresos por Prestación de Servicios

Cada Dirección o Área del *Departamento de Antioquia* encargada del reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios, medirá éstos de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

- a) la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados); b) las inspecciones del trabajo ejecutado; o c) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

Para los literales anteriores, será el interventor o supervisor del contrato quien informe el grado de avance.

Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

29.3.4 Otros ingresos

Utilidad contractual: La *Dirección de Contabilidad* medirá la utilidad y la cuenta por cobrar de los contratos por el valor de la certificación que emita el ejecutor del contrato.

En caso de pérdida, se reconocerá un gasto y una cuenta por pagar en la misma proporción porcentual y se manejará de acuerdo a cada Política según corresponda.

29.4 REVELACIONES

La *Dirección de Contabilidad* consolidará las siguientes revelaciones, según la información suministrada por las dependencias responsables del reconocimiento y medición de los Ingresos con contraprestación del *Departamento de Antioquia*:

- las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;
- la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses, regalías, dividendos o participaciones y arrendamientos, entre otras; y
- el valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.
- La naturaleza de las transacciones en las que se pacta un precio menor al precio de mercado identificando el tipo de población o la persona, natural o jurídica, beneficiaria de la transacción.

29.5 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Ingresos por venta de bienes	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Fondo Rotatorio de Estupefacientes
	Ingresos por prestación de servicios	Todas las secretarías que generen este tipo de ingresos	Todas las dependencias que incurran en este hecho económico.
	Ingresos por el uso de activos	Secretaría de Hacienda/Secretaría de Suministros y Servicios	La Dirección de Contabilidad, Dirección de Bienes y Seguros o quien haga las veces de estas dependencias.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 522 de
534

Etapa del proceso contable	Clasificación	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Medición	Ingresos por venta de bienes	<i>Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia</i>	<i>Fondo Rotatorio de Estupefacientes</i>
	Ingresos por prestación de servicios	Todas las secretarías que generen este tipo de ingresos	Todas las dependencias que incurran en este hecho económico.
	Ingresos por el uso de activos	<i>Secretaría de Hacienda/Secretaría de Suministros y Servicios</i>	La <i>Dirección de Contabilidad, Dirección de Bienes y Seguros</i> o quien haga las veces de estas dependencias.
Revelaciones	Todos los ingresos con contraprestación	Todas las secretarías	Todas las dependencias con el apoyo de la <i>Dirección de Contabilidad</i> o quien haga sus veces



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 523 de
534

CAPITULO III: REFERENTE NORMATIVO

30 MARCO LEGAL CONTABLE

El marco legal que fue consultado y sobre el cual se referencian las condiciones para el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de este Manual de Políticas es el siguiente:

30.1 Constitución Política

- Artículo 354 – Creación del cargo del Contador General de la Nación y asignación de sus funciones.

30.2 Leyes

- Ley 1314 de 2009 - Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Artículo 6 - Autoridades de regulación y normalización técnica.
- Ley 1450 de 2001 – Por la cual se expiden el plan nacional de desarrollo 2010 – 2014. Artículo 240 – Sistema Administrativo Contable.
- Ley 298 de 1996 – Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la *Contaduría General de la Nación* como Unidad Administrativa Especial y se dictan otras disposiciones.
- Ley 80 de 1993 – Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 358 de 1997 – Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
- Ley 1185 de 2008 - Ley general de cultura-
- Ley 105 de 1993 - Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 524 de
534

- Ley 812 de 2003 - Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario; Artículo 81 Régimen prestacional de los docentes oficiales y sus modificaciones.
- Ley 909 de 2004 - Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 995 de 2005 - Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles.
- Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1508 de 10 de enero de 2012

30.3 Decretos

- Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Decreto 1183 del 08 de abril de 2014. Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y control de las cajas menores y los avances de tesorería.
- Sentencia C-546 de 1992 – Corte Constitucional – Principio de igualdad material/ inembargabilidad del presupuesto.
- Decreto 1222 de 1986 - Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental.
- Decreto 1150 de 2003 - Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 788 de 2002.
- Decreto 2681 de 1993, - por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.
- Decreto 610 de 2002, - por medio del cual se reglamenta la Ley 358 de 1997.
- Decreto 2283 de 2003, por el cual se reglamentan algunas operaciones relacionadas con crédito público.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 525 de
534

- Decreto 1525 de 2008 (modificada por el Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 600 de 2013) - por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.
- Decreto 3135 de 1968 - Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.
- Decreto 1848 de 1969 - Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.
- Decreto 1045 de 1978 - Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.
- Decreto 2277 de 1979 - Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Decreto 001 BIS de 1981 - Por medio del cual se recopilan y actualizan las primas de los educadores.
- Decreto 1158 de 1994 - Por el cual se reglamentan el sistema general de pensiones disposiciones en materia aportes sociales.
- Decreto 1068 de 1995 - Por el cual se reglamentan el sistema general de pensiones disposiciones en materia aportes sociales.
- Decreto 1381 de 1997 - Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales.
- Decreto 1278 de 2002 - Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 1919 de 2002 - Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.
- Decreto 404 de 2006 - Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 526 de
534

- Decreto 1545 de 2013 - Por el cual se establece la prima de servicios para el personal docente y directivo docente oficial de las instituciones educativas de preescolar, básica y media.
- Decreto 1075 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 123 de 2016 - Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.


30.4 Resoluciones

- Resolución 533 de 2015 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el *Régimen de Contabilidad Pública*, el *Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno* y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Resolución 113 de 2016, la Resolución 693 de 2016 y la Resolución 484 de 2017, y adicionada por la Resolución 469 de 2016, Resolución 470 de 2016, Resolución 006 de 2017, Resolución 116 de 2017.
- Resolución 620 de 2015 – Contaduría General de la Nación - Catálogo General de Cuentas, modificada por la Resolución 468 de 2016 y la Resolución 598 de 2017.
- Resolución 628 de 2015 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.
- Resolución 193 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
- Resolución 113 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora la norma de impuesto a las ganancias y se modifica la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.
- Resolución 469 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el procedimiento




contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos.

- Resolución 470 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el procedimiento contable para el registro de los recursos del Sistema General de Regalías.
- Resolución 693 de 2016 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 006 de 2017 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales y se modifica el catálogo general de cuentas.
- Resolución 107 de 2017 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018.
- Resolución 116 de 2017 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el *Catálogo General de Cuentas*.
- Resolución 484 de 2017 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno* y el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 598 de 2017 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 156 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación.
- Resolución 349 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 528 de 534</p>

incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal.

- Resolución 385 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública para incorporar la regulación relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable.
- Resolución 386 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por La cual se incorpora, en el *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución 523 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se redefine la utilización de la cuenta 3145-Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación para Entidades de Gobierno durante el año 2018 y el reporte de las categorías Estado de Situación Financiera de Apertura e Información Contable Pública - Convergencia, y deroga la Carta Circular 002 de 2018.
- Resolución 553 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, al *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución 582 de 2018 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 602 de 2018 - Por la cual se incorpora, al *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución Externa N° 01 de 1993 – Banco de la República – Por el cual se fijan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse la Nación y las entidades territoriales para colocar títulos en moneda legal.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 529 de 534</p>

- Resolución 983 de 2010 – Ministerio de Cultura - Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
- Resolución 353 de 2016 – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
- Resolución 048 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución 131 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora la Norma de combinación y traslado de operaciones, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 252 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por medio de la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con las garantías financieras otorgadas y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución 287 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los planes departamentales de agua y saneamiento básico
- Resolución 319 de 2019 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modificación del numeral 5.4. Beneficios posempleo de la Norma de beneficios a los empleados del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 320 de 2019 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.




MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 530 de
534

- Resolución 368 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se sustituye, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la norma de administración de recursos de seguridad social en pensiones por la Norma de recursos del régimen de prima media con prestación definida administrados por Colpensiones y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución 425 de 2019 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 057 de 2020 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la combinación y el traslado de operaciones.
- Resolución 058 de 2020 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 090 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 091 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se crean, en el Catálogo General de Cuentas del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*; del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; subcuentas para el registro o reporte del Impuesto solidario por el COVID 19 y del Aporte solidario voluntario por el COVID 19.

	<p>MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO</p> <p>CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	
		<p>Versión: 11</p>	<p>Pág.: 531 de 534</p>

- Resolución 167 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 169 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiere a los operadores públicos del servicio de televisión, y se modifican los catálogos generales de cuentas del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno* y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
- Resolución 177 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifican los catálogos generales de cuentas del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno* y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
- Resolución 191 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se incorpora, en el *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución 193 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.
- Resolución 195 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, en lo relativo al registro que deben realizar el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, por las obligaciones pensionales a favor del personal docente que se pagan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Resolución 218 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES

Versión:
11

Pág.: 532 de
534

Presentación de los Hechos Económicos del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.

- Resolución 221 de 2020 - Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 226 de 2020 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se incorpora, en el *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores.
- Resolución 036 de 2021 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y de la Contaduría General de la Nación, y se deroga la Resolución 033 de 2020.
- Resolución 069 de 2021 – Contaduría General de la Nación -Por la cual se modifica el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.
- Resolución 079 de 2021 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*; del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, en lo relativo al registro contable de los beneficios posempleo.
- Resolución 080 de 2021 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 081 de 2021 – Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifican los catálogos generales de cuentas de los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública en lo relativo al registro contable de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARCO NORMATIVO PARA
ENTIDADES DE GOBIERNO
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE POLÍTICAS
CONTABLES


Versión:
11

Pág.: 533 de
534

- Resolución 195 de 2021 - Contaduría General de la Nación - Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.
- Resolución 211 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 211 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- Resolución 217 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.
- Resolución 228 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el artículo 7º Transitorio de la Resolución 602 de 2018, que incorpora al *Marco Normativo para Entidades de Gobierno* el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, para ampliar los plazos establecidos en dicho artículo.
- Resolución 238 de 2021 – Contaduría General de la Nación – Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del *Marco Normativo para Entidades de Gobierno*.

En forma específica las bases contables están contenidas en los siguientes numerales:

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno.
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.
- Instructivo 002 de 2015.
- Doctrina Contable Pública para Entidades de Gobierno.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	
		Versión: 11	Pág.: 534 de 534

31 OTROS

- *Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Antioquia.*
- Diccionario de Términos de Contabilidad Pública de la *Contaduría General de la Nación*, segunda edición (2010).
- Glosario de términos definidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
- IPSASB Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público 2014 – NICSP 29 – Volumen 2.
- Estatuto Tributario.
- Newbold, Paul. (2013). *Estadística para los negocios y la economía* (Octava ed.). Madrid: Pearson Educación.
- Hansen, Don y Mowen, Maryanne. (2007). *Administración de costos: contabilidad y control* (Quinta ed.). México, D.F.: Cengage Learning Editores S.A.
- Cuervo, Duque, Osorio. *Costeo basado en actividades ABC, Gestión basada en actividades*, p. 28.
- Cartilla “Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET” del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.
- Decreto D 2017070003074 del 10/07/2017 del Departamento de Antioquia, Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia.